

En la encrucijada de los derechos

Sexualidades, afectos y familias
en la Argentina contemporánea

Guido Vespucci - Estefanía Martynowskyj
(Comps.)

En la encrucijada de los derechos

La democratización sexual, afectiva y familiar que se inició en la segunda mitad del siglo XX y que más recientemente se profundizó como efecto de la “cuarta ola feminista”, produjo avances en términos de mayor igualdad de género y libertad sexual, pero también nuevas jerarquizaciones y fronteras sexo-afectivas. El desafío actual radica en cómo promover este proceso de democratización sexual y familiar sin producir nuevos sujetos marginados, prácticas estigmatizantes o violencias sociales y estatales. Así como en transitar estos cambios sin caer en un eterno retorno de rejerarquización de las identidades y prácticas sexo-genéricas, e interpretar y resolver las conflictividades socio-sexuales sin sucumbir a los pánicos morales.

Son preocupaciones que este libro no puede por supuesto resolver, pero cuyos capítulos conllevan implícitamente como inquietud. Cada uno de ellos repone, a su manera y con su foco temático singular –la gestación por sustitución, el trabajo sexual, las no monogamias consensuadas, la intervención judicial en delitos sexuales y las condiciones de vida de mujeres trans y travestis– la comúnmente elidida relación entre grandes estructuras, prácticas cotidianas y significados profundos de los actores. Escalas analíticas indispensables para indagar con más detenimiento los cambios y continuidades de ese régimen sexual. Sin ese conocimiento, situado, respaldado empíricamente, reflexivo, inconcluso, no es posible augurar la profundización de este cauce de debates.

EN LA ENCRUCIJADA DE LOS DERECHOS

**Sexualidades, afectos y familias
en la Argentina contemporánea**

**Guido Vespucci
Estefanía Martynowskyj**
Compiladores



En la encrucijada de los derechos : sexualidades, afectos y familias en la Argentina contemporánea / Estefanía Martynowskyj ... [et al.]; Compilación de Estefanía Martynowskyj ; Guido Vespucci ; Prólogo de Mario Pecheny. - 1a ed - Mar del Plata: EUDEM, 2024.

Libro digital, PDF - (Temas de ciudadanía y política / Enrique Andriotti Romanín ; 20)

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-8997-64-3

1. Derechos Humanos. 2. Sexualidad. 3. Educación Familiar. I. Martynowskyj, Estefanía, comp. II. Vespucci, Guido, comp. III. Pecheny, Mario, prolog.
CDD 306.850982

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723
de Propiedad Intelectual.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio o método,
sin autorización previa de las y los autores.

ISBN: 978-987-8997-64-3

Este libro fue evaluado por el Dr. Rafael Blanco

Primera edición: agosto 2024

© 2024, Guido Vespucci y Estefanía Martynowskyj

© 2024, EUDEM
Editorial de la Universidad Nacional de Mar del Plata
Jujuy 1731 / Mar del Plata / Argentina

Arte y Diagramación: Luciano Alem y Rocío Magnani



Libro
Universitario
Argentino

ÍNDICE

PRÓLOGO	8
<i>Mario Pecheny</i>	
INTRODUCCIÓN	12
Las derivas del régimen de sexo-género en Argentina: preguntas e indagaciones desde las Ciencias Sociales. <i>Guido Vespucci y Estefania Martynowskyj</i>	
Un mapeo histórico del régimen sexual en Argentina	15
La masificación feminista: desplazamientos, reconfiguraciones y tensiones en el proceso de democratización sexual	25
Los capítulos de este libro	33
Referencias Bibliográficas	38
“EL SUEÑO DE TENER UN HIJO”	44
Régimen de verdad y moralidades del parentesco en discursos expertos y experiencias de subrogación en Argentina. <i>Guido Vespucci</i>	
Introducción	44
La dimensión comercial	50
La dimensión médica y jurídica	54
La dimensión emocional: retóricas del sufrimiento y la felicidad ...	63
Sentidos y moralidades del parentesco en homoparentalidades masculinas	66
Reflexiones finales	77
Referencias Bibliográficas	80

PARADOJAS DEL PARADIGMA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL GOBIERNO DE LA PROSTITUCIÓN . 84

Estefanía Martynowskyj

Introducción	84
Derechos y violencias: nuevos lenguajes para la sexualidad en el contexto neoliberal	88
Debatiendo y legislando sobre prostitución y trata de mujeres bajo la hegemonía de la matriz punitiva	95
¿No es trabajo, es violencia? La difícil relación entre sexualidad, género, trabajo y derechos.....	103
Reflexiones finales	115
Referencias Bibliográficas	116

“LA EDAD DE LA INOCENCIA” 122

La construcción legal de la víctima de estupro en la Provincia de Buenos Aires entre finales del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX.

Emilio Archimio

Introducción	122
El delito de estupro: antecedentes históricos y tipificación normativa	131
Construcción legal de la víctima de estupro: consentimiento y autonomía	136
Protección y cuidado del desarrollo sexual en los menores	140
La honestidad de la víctima: “Lo ordinario se presume, lo extraordinario se demuestra”	149
Reflexiones finales	161
Referencias Bibliográficas	164

“AMOR LIBRE NO ES TENEDOR LIBRE” 170

Un análisis de las transformaciones en el modelo conyugal hegemónico desde las no monogamias consensuadas.

Constanza María Ferrario

Introducción	170
--------------------	-----

Índice

Consenso, comunicación, honestidad y responsabilidad. Hacia una ética relacional	175
Combatir el machismo como bandera. Búsqueda de relaciones igualitarias en el amor libre	186
Entre la crítica al sexo y la revitalización del amor.....	193
Racionalización de la vida íntima, sinceridad y consentimientos explícitos ¿Un camino hacia la deserotización?.....	200
Reflexiones finales	204
Referencias Bibliográficas	207
EXCLUSIONES QUE CONTINÚAN	211
Condiciones de vida de las feminidades trans y travestis en la ciudad de Mar del Plata. <i>Cristian Darouiche</i>	
Introducción	211
¿Quiénes son las feminidades trans?	214
De la calle a la ley	219
La ley de identidad de género: un proceso de ciudadanía sexual	221
¿Qué exclusiones se mantienen?	224
La situación en Mar del Plata.....	226
Reflexiones finales	238
Referencias Bibliográficas	240
SOBRE LOS AUTORES Y LAS AUTORAS.....	243

PRÓLOGO

Mario Pecheny

En la encrucijada de los derechos. Sexualidades, afectos y familias en la Argentina contemporánea, libro liderado por Guido Vespucci y Estefanía Martynowskyj, está siendo publicado en un momento en que la encrucijada nos lleva a un camino sin salida, de esos que sólo admiten que entren los vecinos de la cuadra. O al menos es lo que nos parece y sentimos cuando vuelven a cuestionarse con extrema violencia aquellas formas de sexualidades, afectos y familias que a los fachos no les gustan.

La Argentina contemporánea a la escritura del libro ya no es contemporánea de la Argentina de la publicación del libro. ¿Cómo llegamos al punto en que la diversificación de encrucijadas que orienta y desorienta al Waze parece estar llena de alarmas rojas que invitan a hacer marcha atrás, a estacionarse en un costado, a guarecerse de las tormentas y a cuidarse del loco que maneja enajenado por nuestro barrio?

Cuando estaban naciendo o por nacer las autoras y los autores del libro, los sentidos de las sexualidades (que en esa época era en singular: la sexualidad), los afectos y las familias (la familia) estaban en pleno proceso firme y sostenido de democratización. Por democratización entiendo la adopción y aplicación de los principios de la libertad y la igualdad a nuevos ámbitos, como los mencionados, relativos a los vínculos interpersonales, íntimos, afectivos (o que deberían serlo), parentales, eróticos y sexuales. Ese proceso firme y sostenido, además, fue acelerado. Desde la recuperación de la democracia política en 1983, con luchas y elementos conseguimos el divorcio vincular, avances en derechos y métodos anticonceptivos, una serie de normativas que aseguran mayor equidad en materia conyugal y de filiación,

la educación sexual en la escuela, el matrimonio para gays y lesbianas, el reconocimiento de la identidad de género para las personas trans, el acceso a viejas, nuevas y nuevísimas técnicas reproductivas y, *last but not least*, el aborto legal. El aborto, la madre de todas las batallas.

Pero entonces llegó el doctor, manejando el cuatrimotor.

Los capítulos del libro muestran que en estos años se desarrolló un fértil campo académico que acompañó esos procesos políticos. La fertilidad fue por naturaleza y deseo, pero también fue asistida: asistida por programas universitarios, por becas, por investigación pública. Las autoras y autores del libro se han beneficiado de un contexto de libertad académica, de expresión y de investigación, que hoy está siendo objeto de ataques. De ahí que un libro hoy adquiere el carácter de arma de resistencia.

Algunos quieren volver a un pasado que nunca existió, el de la no separación entre sexualidad y reproducción. Desde que hay registro humano, ha habido sexualidad no reproductiva y ha habido intentos más o menos eficaces de controlar, interrumpir, ocultar, el resultado reproductivo del coito heterosexual. En los años sesenta del siglo pasado se difundieron los métodos eficaces de anticoncepción, y más recientemente las técnicas de fecundación médicamente asistida seguidas de arreglos impensados e imposibles no hace mucho, como la donación de gametos y la gestación por sustitución. Así como las técnicas de adecuación genital y corporal a través de hormonas, implantes y cirugías.

Tal vez el cambio más crucial es la legitimidad de todos estos cambios subjetivos y tecnológicos: la sexualidad es válida como actividad separada de su eventual resultado reproductivo, y la reproducción es válida por fuera del coito heterosexual e incluso sobre su ficcionalización (aquella que pensaba o sigue pensando la legitimidad de “las técnicas” únicamente para parejas casadas heterosexuales que demuestran no poder llegar a una gestación por los caminos naturales, intentando mantener así la ficción de la reproducción heterosexual. Un poco como pasaba, pero no tanto, con las adopciones).

No hay nostalgia peor que añorar lo que nunca jamás sucedió. Lo que nunca jamás sucedió fue un orden sexogenérico y familiar que fuera plácido o dominical. Quien no fue mujer ni trabajador cree que el de ayer fue un tiempo mejor. (Estoy citando ya varias veces sin mencionar las fuentes, al menos aviso). En todo caso lo que quiero decir es que estamos frente a tentativas discursivas y prácticas, violentas, y muy violentas, de retornar a un orden de jerarquías de género y generación, menos o nada democráticas, menos o nada respetuosas de la libertad y de la igualdad de las personas, menos o nada respetuosas de los variados y variables proyectos de felicidad que existen y pueden existir.

Estamos frente a un intento de bloquearnos los caminos que forman nuestras encrucijadas, pero –como dice el título del libro– estas encrucijadas existen. Plantean dilemas sobre los caminos y cursos a seguir, y también retrospectivamente nos obligan a plantearnos preguntas de cómo llegamos hasta aquí. Si el discurso abolicionista ha venido cuestionando la libertad de las mujeres que hacen trabajo sexual –aun cuando la libertad sexual y la autonomía sobre el cuerpo se reconocen como un derecho– el alquiler gratuito o pago de los vientres para gestar hijas o hijos de otras y otros llegó más tarde al cuestionamiento. ¿Quiénes son las que hacen trabajo sexual, quiénes gestan para otras y otros, por qué lo hacen, por qué no habrían de hacerlo? ¿Qué dimensiones explotativas, violentas, genéricas y de clase es necesario tomar en cuenta? ¿Quién habla, decide y obliga en nombre de quién? ¿Hay formas de violencia que se ejercen con (o con pretexto de) las mejores intenciones? ¿Qué es y qué formas adopta la heterosexualidad? ¿Existe, en definitiva, la heterosexualidad? Debemos tal vez pluralizar el sustantivo, o eliminarlo, o entrecomillarlo. O usarlo, pero sin dar por sentado que es un concepto unívoco e inmutable.

Tampoco es unívoco e inmutable el concepto de liberalismo. Yo me declaro liberal en el sentido de reivindicar nociones como libertad, igualdad, autonomía, consentimiento. Todas ellas son nociones que han ido tomando sentidos, que se han plasmado en normativas, que han resultado de, y en, prácticas concretas. Lo mismo que sus posibles antónimos: la esclavitud u opresión, la desigualdad, la heteronomía, la coerción. Varios capítulos se ocupan en perspectiva histórica y antropológica de estas dimensiones del liberalismo que

también son sexuales, afectivas y familiares. Tanto los capítulos sobre el pasado como sobre el presente reciente (casi futuro) muestran que los sentidos y las prácticas sexuales, afectivas y familiares son contextuales y contingentes: pudieron haber sido y podrían haber sido de otra manera.

En la encrucijada de los derechos. Sexualidades, afectos y familias en la Argentina contemporánea. Resultó bien elegido el título. Nuestro país está en una encrucijada de los derechos, que como escribí al inicio no es la encrucijada en la que pensábamos se encontraba cuando se escribió el libro. O no lo pensábamos *tanto*. No recuerdo donde leí que vivimos en una sociedad demasiado contemporánea. Esa contemporaneidad en demasía llegó a esta parte del sur y de la costa argentina. Proliferan autoritarismos, catástrofes, desafectos. Por eso, a escribir y a leer (este libro), que se acaba el mundo.

INTRODUCCIÓN

Las derivas del régimen de sexo-género en Argentina: preguntas e indagaciones desde las Ciencias Sociales.

Guido Vespucci y Estefania Martynowskyj

¿Por qué la sexualidad es relevante para las ciencias sociales? La pregunta, que resulta obvia para quienes nos dedicamos a realizar investigación social sobre estas temáticas, puede no serlo para lectores/as e investigadores/as menos habituados. Inclusive, hasta no hace muchos años, la sexualidad no era un objeto de estudio demasiado extendido entre científicos sociales e historiadores/as. Si bien la antropología mostró un temprano interés por las variaciones en las conductas sexuales, en general reposaba en supuestos biologicistas y universalistas sobre los cuales operaba la dimensión cultural pasible de variaciones.¹ Sin embargo, a partir de las décadas de 1970 y 1980, con la publicación de originales trabajos como *Historia de la sexua-*

1 Esto se expresó frecuentemente en la asociación entre sexualidad y reproducción como foco de la “sexualidad real” y en las conductas homosexuales como “menú sexual complementario”, pero sin problematizar analíticamente dichas categorías –las que llevaban implícita la diferencia sexual– que fueron asumidas como esenciales o evidentes. Varias décadas pasarían para el surgimiento de un “modelo constructivista”, bajo el cual “la sexualidad y el género son sistemas separados, aunque entretrejidados en muchos puntos. Aun cuando los miembros de una cultura experimenten tal entretrejido como natural, orgánico y sin costuras, los puntos de conexión varían histórica y culturalmente. Para los investigadores de la sexualidad, la tarea no consiste solo en estudiar los cambios de expresión de la conducta y las actitudes sexuales, sino en examinar las relaciones entre estos cambios y los movimientos más profundos en la organización del género y la sexualidad, dentro del contexto de relaciones sociales más amplias”. Vance, C. (1997). “La antropología redescubre la sexualidad: un comentario teórico”. *Estudios Demográficos y Urbanos*, vol. 12, N° 1/2, pp. 112-113 y 106. Es en esa dirección que en este libro aludiremos tanto al “sistema sexo/género” como al “régimen de sexualidad”, en una labor constante de autonomía analítica de la sexualidad y a la vez a la de su articulación teórica y contextual con las dimensiones de género, afectividad, familia y parentesco.

lidad, de Michel Foucault (1976)²; *Saliendo del armario: política homosexual en Gran Bretaña desde el siglo XIX hasta el presente*, de Jeffrey Weeks (1977)³ y *Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad*, de Gayle Rubin (1989)⁴, se fue consolidando un campo de estudios sociohistóricos sobre sexualidad con perspectiva constructivista. Estos estudios disputaron visiones hegemónicas provenientes de aproximaciones esencialistas del campo médico, psiquiátrico y psicológico que caracterizaban a la sexualidad como un fenómeno inmutable –o limitadamente modificable–, asocial y transhistórico.⁵ Pusieron de relieve, en cambio, que la sexualidad se constituye en la sociedad y en la historia y que no está unívoca ni mecánicamente determinada por factores fisiológicos, psíquicos o ambientales; que es un eje en torno al cual se organiza la vida social; que las prácticas sexuales están atravesadas por relaciones de poder, siendo constitutivas de la estratificación social; y que la sexualidad opera como un vector específico tanto de opresión y disciplinamiento como de resistencias y formación de identidades colectivas. En este marco, algunas de las preguntas que los/as cientistas sociales e historiadores/as le han formulado a la sexualidad, abordan temas como con quien está permitido o prohibido tener relaciones sexuales; cómo se conecta la sexualidad con la moralidad; qué relaciones hay entre el sexo placentero y el amor, y entre la conyugalidad, la procreación (biológica o tecnomediada) y la familia; a quién se le puede pagar por

2 Foucault, M. (2002). *Historia de la sexualidad*, tomo I (“La voluntad del saber”). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

3 Weeks, J. (1977). *Coming out: Homosexual Politics in Britain from the Nineteenth Century to the Present*. Londres: Quartet.

4 Rubin, G. (2018). “Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad”. En *En el crepúsculo del brillo. La teoría como justicia erótica*. Córdoba: Bocavulvaria Ediciones.

5 Dichos saberes y otros asociados o de corte social como la corriente freudiano-marxista y, con matices, la teoría feminista de la segunda ola (en particular autoras como Shulamit Firestone), caracterizaban al sexo como una propiedad de los individuos –ya sea que lo ubicaran en la psiquis o en la fisiología–, sin determinantes sociales significativos. Rubin, G. *op. cit.*, Osborne, R. y Guasch, O. (2003). “Avances en Sociología de la sexualidad”. En Osborne, R. y Guasch, O. (comp.). *Sociología de la sexualidad*. Centro de Investigaciones Sociológicas.

sexo y a quién no; cuáles son las diferentes formas de transferencia de dinero en el sexo y qué se define como sexo legal e ilegal.⁶

Michel Foucault fue quien con mayor agudeza y profundidad describió y analizó el *dispositivo de sexualidad* moderno, es decir, el sistema de criterios sociales, políticos, científicos, jurídicos y culturales que regulan las maneras legítimas de obtener placer y relacionarse afectivamente, desde su emergencia durante el siglo XVIII hasta su ascenso a lo largo del siglo XIX y gran parte del siglo XX. Este dispositivo se superpuso al dispositivo de alianza (matrimonial) y redefinió su peso y su papel, al incorporar la interrogación científica sobre los deseos sexuales y el control disciplinario de los cuerpos sexuados.⁷ Así, la sexualidad se configuró como objeto de saber y efecto de poder. El dispositivo de sexualidad estaba regido por una racionalidad biomédica que articulaba el poder disciplinario y el biopoder a las formas tradicionales del poder soberano o de la ley. Su política sexual estaba orientada a la reproducción de la familia, la raza y la nación, haciendo de la sexualidad un asunto en el cual los intereses del Estado debían anteponerse a los deseos particulares. Carrara señala que este dispositivo se transformó durante las últimas décadas del siglo XX, a partir de la irrupción de la noción de derechos sexuales como derechos humanos. Según este autor, se puede observar cómo a fines del siglo XX el “criterio fundamental que separaba el buen y el mal sexo, se desplazó progresivamente de la reproducción biológica y la reproducción eugénica de una población, a la promoción del bienestar individual y colectivo a través del buen uso de los placeres”.⁸ En este nuevo dispositivo de sexualidad, yuxtapuesto al anterior, cualquier manifestación sexual que sea consentida y no ponga en riesgo a terce-

6 Illouz, E. (2014). *Erotismo de autoayuda: “Cincuenta sombras de Grey” y el nuevo orden romántico*. Buenos Aires: Katz Editores.

7 Vespucci, G. (2019). “La transformación de la familia en la genealogía de la sexualidad de Michel Foucault”. En *Prácticas de Oficio, Investigación y Reflexión en Ciencias Sociales*, vol. 1, Nº 23.

8 Carrara, S. (2015). “Moralidades, racionalidades e políticas sexuais no Brasil contemporâneo”. En *Mana*, vol.21, Nº 2, p. 331. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1590/0104-93132015v21n2p323>.

ros puede reclamar para sí el estatus de derecho ciudadano, articulando sus demandas en el lenguaje de los derechos humanos.

Estos desplazamientos, que expresan el proceso de democratización de la sexualidad,⁹ producen a su vez nuevas jerarquizaciones y fronteras sexuales. ¿Cómo impacta el nuevo lenguaje jurídico de responsabilidad y consensualidad en la regulación de la sexualidad? ¿Cómo se transforman los dispositivos que históricamente han regulado la sexualidad? ¿Qué desplazamientos y qué reconfiguraciones se advierten entre las diversas sexualidades, los modelos amatorios y las nociones de familia y parentesco? ¿Qué sujetos y prácticas sexuales son consideradas peligrosas bajo este nuevo régimen? ¿Qué agenciamientos habilitan estas transformaciones? ¿Cuáles son, después de todo, los límites del proceso de democratización sexual y de los derechos y expectativas que vienen asociadas al mismo? Estos interrogantes, que funcionan como guías para las investigaciones que compilamos en este libro, se articulan necesariamente con otros más específicos sobre la modulación de estas transformaciones en contextos, procesos y sujetos locales. Pero para dimensionar mejor la magnitud y el rumbo de estos cambios, así como de los problemas que persisten o que se reciclan bajo nuevos ropajes, resulta conveniente reponer brevemente las particularidades del dispositivo de sexualidad en Argentina, poniendo el foco en períodos claves de su emergencia, consolidación y transformación.

Un mapeo histórico del régimen sexual en Argentina

En Argentina, entre fines del siglo XIX y mediados del XX, se fue consolidando un *régimen de sexo-género*¹⁰ binario, heteronormativo,

9 Fassín, É. (2012). “La democracia sexual y el choque de civilizaciones”. En *Mora*, N°18, pp. 5-10. Disponible en línea: <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/mora/article/view/322/300>

10 Combinamos aquí la idea de *sistema de sexo-género* de Gayle Rubin (de impronta estructural y materialista) con la noción de *régimen de sexualidad* de Ricardo Llamas (de impronta discursiva o post-estructuralista). Rubin, G. (1998). “Tráfico sexual de mujeres: notas sobre la economía política del sexo. En: Navarro, M. y Stimpson, C. (comp.). ¿Qué son los estudios de mujeres? Buenos Aires: Fondo de

androcéntrico y patriarcal. En dicho régimen, la familia nuclear condensó las prácticas y sentidos considerados legítimos. Para ello fue necesario una red institucional, pública y privada, de intervenciones, regulaciones y controles, que Jacques Donzelot denominó “policía de las familias”.¹¹

La historia de las mujeres y los estudios de género han mostrado que el ideal regulatorio con el que se pensó e intentó diseñar este ordenamiento moderno en materia de relaciones, roles e identidades genéricas, aun con matices, se sustentaba en una concepción jerárquica y rígidamente binaria de “los sexos”. La diferenciación sexual operó en variadas arenas de lo social y la vida cultural, tales como la división sexual del trabajo (productivo y reproductivo) y de las esferas de acción en lo público y en lo doméstico. Este ordenamiento intentaba fundamentarse en distinciones inconmensurables entre el cuerpo de las mujeres y el cuerpo de los hombres,¹² así como en conductas, disposiciones emocionales y sensibilidades contrastantes, aunque complementarias. Las mismas fueron efecto de la especialización y aplicación de saberes del campo médico desarrollados a partir de fines del siglo XIX (condensados en especialidades como la obstetricia, la ginecología y la urología¹³), que progresivamente se fueron entramando junto a las prácticas y los consumos derivados de un mercado masivo de bienes materiales y simbólicos generizados –desde el tango y la literatura sentimental, hasta el fútbol y la economía doméstica,

Cultura Económica; Llamas, R. (1998). *Teoría torcida. Prejuicios y discursos en torno de la homosexualidad*. Madrid: Siglo XXI Editores; Vespucci, G., Martynowskyj, E. & Archimio, E. (2015). “Articulaciones teóricas entre Rubin y Foucault: una apuesta conceptual para explorar la construcción de un ordenamiento sexual, genérico y familiar en la Argentina moderna”. En *II Jornadas de Jóvenes Investigadores del Centro de Estudios Históricos*, UNMDP.

11 Donzelot, J. (1998). *La policía de las familias*. Valencia: Pre-Textos.

12 Ben, P. (2000). “Cuerpos femeninos y cuerpos abyectos. La construcción anatómica de la femineidad en la medicina Argentina”. En: Gil Lozano, F., Pita, V. e Ini, G. (dirs.); *Historia de las mujeres en Argentina*. Buenos Aires: Editorial Taurus. Tomo II.

13 Mines Cuenya, A. (2019). *Prácticas médico-clínicas y ontologías corporales: sus relaciones en los campos de la ginecología, la urología y la sexología médica en Buenos Aires*. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

por mencionar solo algunos íconos¹⁴– y cristalizando en un sistema jurídico-legal androcéntrico y heterosexista.¹⁵

En efecto, en el plano de la sexualidad y los placeres sexuales, aquellas prácticas y manifestaciones que transgredieran “la heterosexualidad obligatoria”¹⁶, centrada en el amor (hetero)conyugal y la reproducción, fueron foco de clasificaciones científicas desde el campo psiquiátrico-psicológico-criminológico, de controles e intervenciones institucionales de corte higienista –y posteriormente de interpretaciones y recomendaciones desde el psicoanálisis–, de codificaciones jurídicas, sanciones legales y morales.¹⁷ Así, figuras como las de “invertido”, “homosexual”, “travestido”, “masturbador”, “ninfómana”, “perverso”, “degenerado”, “violador”, “prostituta”, entre muchas otras,¹⁸ daban cuenta de clasificaciones cognitivas –científicas y a la

14 Sarlo, B. (2000). *El imperio de los sentimientos*. Buenos Aires: Norma; Vezzetti, H. (1999). “Las promesas del psicoanálisis en la cultura de masas”. En: *Historia de la vida privada en la Argentina*, tomo III (“La Argentina entre multitudes y sociedades. De los años 30 a la actualidad”). Buenos Aires: Taurus; Pérez, I. (2012). *El hogar tecnificado. Familias, género y vida cotidiana, 1940-1970*. Buenos Aires: Biblos.

15 Barrancos, D. (2000). “Inferioridad jurídica y encierro doméstico”. En: Gil Lozano, F., Pita, V. e Ini, G. (dirs.); *Historia de las mujeres en la Argentina*. Tomo I, Buenos Aires: Taurus.

16 Rich, A. (1999). “La heterosexualidad obligatoria y la existencia lesbiana”. En Navarro, M. y Stimpson, C. (comp.). *Sexualidad, género y roles sexuales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

17 Miranda, M. (2011). *Controlar lo incontrolable. Una historia de la sexualidad en Argentina*. Buenos Aires: Biblos; Vezzetti, H. (1996), *Aventuras de Freud en el país de los argentinos. De José Ingenieros a Enrique Pichon-Rivière*. Buenos Aires: Paidós.

18 Salessi, J. (2000). *Médicos, maleantes y maricas*. Rosario: Beatriz Viterbo Editora; Figari, C. (2012). “La invención de la sexualidad: el homosexual en la medicina argentina (1880-1930)”, en Jones, D., Figari, C. y Barrón López, S. *La producción de la sexualidad: políticas y regulaciones sexuales en Argentina*. Buenos Aires: Biblos; Bourke, J. (1994). *Los violadores. Historia del estupro de 1860 a nuestros días*, Barcelona: Crítica; Guy, D. J. (1994). *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires, 1875-1955*. Buenos Aires: Sudamericana; Archimio, E. (2018). “Para una genealogía del violador. Prácticas penales, discursos médicos, psiquiátricos y criminológicos en la configuración del agresor sexual en Argentina en la primera mitad del siglo XX”. En *Sexualidad, Salud y Sociedad. Revista Latinoamericana*, N° 28, pp. 30-50.

vez morales— sobre una gama de prácticas sexuales no necesariamente distinguibles para los actores que las agenciaban. Los sucesivos ensamblajes entre poder científico y poderes de castigo y disciplinarios (discursivos, penales e institucionales) intentaron ejercer un control sobre dichas prácticas, así como inscribirlas en distintas etiologías de anomalías sexuales. En la misma lógica, este campo de anomalías se superponía a las tradicionales —y a la vez recodificadas en el orden moderno— interdicciones relativas al incesto, el estupro, el rapto, el adulterio, este último atravesado por una doble moral sexual estricta para las mujeres y flexible con respecto a los varones.¹⁹

Pero el interés sobre la sexualidad no solo estuvo movilizado por “las desviaciones” y las sanciones morales o institucionales. Hacia la segunda década del siglo XX, se registró una prolífica edición local de colecciones y manuales, escritos mayormente por médicos europeos y argentinos, destinados a orientar sobre las buenas, saludables y convenientes pautas de la relación conyugal. Estos textos brindaban consejos sobre una serie de temas como la frecuencia, la duración, las posiciones y los horarios de las relaciones sexuales de las parejas, los excesos, la abstinencia, la higiene, la noche de bodas y el apetito sexual en el hombre y la mujer, la virginidad y menstruación femeninas, la masturbación y las poluciones nocturnas, la prostitución, las enfermedades venéreas y la herencia degenerada, entre otros.²⁰ Hacia el mismo período, esta pedagogía sexual, conyugal y familiar comienza a ser acompañada por interpretaciones del saber psicoanalítico, difundido, por ejemplo, en el dispositivo de “consultorio epistolar” en revistas masivas y abocado a un examen y consejería sobre aspectos singulares, esquivos y a la vez profundos de la intimidad.²¹ El ideal matrimonial como epicentro de la (hetero)sexualidad legítima convivía entonces con tensiones provenientes de deseos sexuales

19 Giordano, V. (2014). “(Doble) moral sexual y derechos civiles de las mujeres, 1888-2010. En Barrancos, D., Guy, D. Valobra, A. *Moralidades y comportamientos sexuales. Argentina, 1880-2011*, Buenos Aires: Biblos.

20 Múgica, M. L. (2017). “Manuales y modelos de comportamiento sexual en la Argentina en el siglo XX”. En *I Jornadas de Sociología de la UNMDP*, 30 y 31 de marzo, Universidad Nacional de Mar del Plata, p. 26.

21 Vezzetti, H. (1999). “Las promesas del psicoanálisis...”, *op. cit.*

emanados desde su mismo riñón y con un ordenamiento liminal de la sexualidad habitado por los lupanares,²² los burdeles “tangueros y carnavalescos”,²³ entre otras prácticas consideradas inconvenientes, peligrosas o patológicas, enmarcadas como anomalías sexuales.

Por último, la institución que completó este entramado moral y de saber-poder fue la familia. Su particularidad radica en que fue construida en contraste con aquel campo de anomalías y, por tanto, condensó los resortes del régimen de sexo-género ideal. En efecto, el “modelo de la domesticidad”,²⁴ de “familia de clase media”²⁵ o “familia célula”,²⁶ se constituyó en *ideal social* “interclasista”.²⁷ Más allá de la consabida heterogeneidad en las configuraciones familiares, se trató de un *tipo ideal* caracterizado como un núcleo de convivencia estable (fundado en la pareja heterosexual romántica y monogámica), afectivo y reducido (privilegiando el “amor maternal” sobre una cantidad limitada de hijos/as) y al arbitrio de la autoridad parental masculina²⁸. El instituto jurídico del matrimonio vino a sellar legal y simbólicamente el sesgo patriarcal y heterosexista de la familia.

22 Barrancos, D. y Ceppi, R. (2005). “Sexo-s en el lupanar: un documento fotográfico”. En *Cadernos Pagu*, N° 25; Ben, P. (2012/2013). “Historia global y prostitución porteña: el fenómeno de la prostitución moderna en Buenos Aires, 1880-1930”. En *Revista de Estudios Marítimos y Sociales*, Año 5/6, N° 5/6; Múgica, M. L. (2014). *La ciudad de las venus impúdicas: Rosario, historia y prostitución, 1874-1931*, Rosario: Laborde Editor.

23 Salessi, J., *op. Cit.*

24 Cosse, I. (2010) *Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta. Una revolución discreta en Buenos Aires*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

25 Míguez, E. J. (1999). “Familias de clase media: la formación de un modelo”. En Devoto, F. y Madero, M. *Historia de la vida privada. Tomo II (“La Argentina plural (1870-1930)”)*. Buenos Aires: Taurus.

26 Foucault, M. (2005). *El poder psiquiátrico*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

27 Vespucci, G. “La transformación de la familia...”, *op. cit.*

28 Wainerman, C. (1996). *Vivir en familia*. Buenos Aires: Losada. Jelin, E. (1998). *Pan y afectos: la transformación de las familias*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica; Chapp, M. y Palermo, A. (1994). *Autoridad y roles sexuales en la familia y en la escuela*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

Ahora bien, si dentro de este régimen de sexo-género, la dimensión del poder y de lo normativo se destacaba en tanto implementaciones de control y punición, de regulación y castigo, también es posible advertir una dimensión de poder productivo y habilitante de resistencias, negociaciones y reapropiaciones.²⁹ Aunque las tempranas transgresiones y contestaciones a dicho régimen no fueron una excepción histórica³⁰, estos “efectos no deseados del poder” en el terreno específico de las sexualidades periféricas se pusieron especialmente de manifiesto entre la década de 1960 y parte de 1970. En dicho período, el régimen de sexo-género comenzó a ser socialmente cuestionado con más intensidad, al calor de impulsos modernizadores y de la formación de múltiples actores colectivos, en medio de un clima –tanto local como transnacional– de cambios en las ideas y representaciones acerca de las relaciones de género y la moral sexual.³¹ El campo cultural y artístico, el campo psicológico y pediátrico, el movimiento feminista y de liberación homosexual locales, constituyeron terrenos especialmente sensibles y fueron actores centrales en la conformación de una trama relativamente común de renovación y cuestionamientos a ese régimen, que pendulaba entre “la modernización” y “la revolución sexual”. Estos actores se apropiaron, respectivamente, de saberes psicoanalíticos y sociológicos, de consignas relativas al cuerpo y la sexualidad de las mujeres propiciadas por el feminismo euroamericano de “segunda ola”,³² y de experiencias y propuestas de liberación homosexual en distintas latitudes.³³ Surgida esta trama en

29 Weeks, J. (1985). *Sexuality and its discontents. Meanings, myths & modern sexualities*; London: Routledge & Kegan. Llamas, R., *op. cit.*

30 Barrancos, D., Guy, D. y Valobra, A. (eds.). (2014). *Moralidades y comportamientos sexuales: Argentina, 1880-2011*. Buenos Aires: Biblos; Molyneux, M. (2003) *Movimientos de mujeres en América Latina. Estudio teórico comparado*. Madrid: Cátedra. Salessi, J., *op. cit.*

31 Cosse, I. (2006). “Cultura y sexualidad en la Argentina de los 60’: usos y resignificaciones de la experiencia transnacional”. En *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, vol. 15, N° 1, pp. 39-60.

32 Cosse, I. “Cultura y sexualidad...”, *op. cit.*

33 Kornblit, A. Pecheny, M. y Vujosevich, J. (1998). *Gays y lesbianas. Formación de la identidad y derechos humanos*. Buenos Aires: La Colmena.

ese clima de modernización y contestación cultural, sus alcances y límites se enmarcaron en una “revolución sexual discreta”.³⁴ La misma flexibilizó las pautas de relacionamiento sexual y de género, pero, a su vez, clausuró las expectativas relativas a desbordar el cauce de la heteronormatividad. Esto se evidenció en la persecución estatal a las disidencias sexuales y en los reveses sufridos por el Frente de Liberación Homosexual de Argentina,³⁵ que, junto con integrantes disidentes de los movimientos feministas del momento, llegaron a plantear radicales transformaciones del “sistema” o régimen de sexo-género.³⁶

Sin embargo, a partir de la recuperación democrática, los reclamos comenzaron a plantearse *dentro* del “sistema” o régimen,³⁷ siendo más palpables o identificables sus alcances, así como menos investigada o advertida la correlación entre estos procesos sociogenéticos y el panorama reciente de obtención de una pluralidad de derechos sexo-genéricos y su impacto en el imaginario social actual. Si, como hemos dicho, el dispositivo de sexualidad moderno se asentaba en una

34 Cosse, I. (2010). “Una revolución discreta. El nuevo paradigma sexual en Buenos Aires (1960-1975)”. En *Secuencia: Revista de Historia y Ciencias Sociales*, N° 77.

35 Vespucci, G. (2022). “Los contratiempos del Frente de Liberación Homosexual: una interpretación a partir de las mutaciones del campo cultural y político argentino de los años 60 y 70”. En *Inmediaciones de la Comunicación*, vol. 17, N° 2

36 Vespucci, G. (2011). “Explorando un intrincado triángulo conceptual: homosexualidad, familia y liberación en los discursos del FLH, 1971-1976”. En *Historia Crítica* N° 43; Simonetto, P. (2017). *Entre la injuria y la revolución: el Frente de Liberación Homosexual. Argentina, 1967-1976*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes; Bellucci, M. y Trebisacce, C. (2020). “Grupo de Política Sexual: Un foco teórico-insurreccional de politización de la revolución sexual de los setenta”. En *Moléculas Malucas. Archivos y memorias fuera del margen*, 29/03. Disponible en línea: <https://www.moleculasmalucas.com/post/grupo-de-pol%C3%ADtica-sexual>

37 Sempol, D. (2014). *Transiciones democráticas, violencia policial y organizaciones homosexuales y lésbicas en Buenos Aires y Montevideo*. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, IDES-UNGS. Vespucci, G. (2017). *Homosexualidad, familia y reivindicaciones: de la liberación sexual al matrimonio igualitario*, Buenos Aires: Unsam-Edita; Olivera, G. (1999). “Políticas de representación homosexual en Argentina. De las utopías de la transparencia a las disputas por la visibilidad”. En Forastelli, F. y Triquell, X. (eds). *Las marcas del género. Configuraciones de la diferencia en la cultura*. Córdoba: UNC.

racionalidad biomédica al servicio de la reproducción de la familia, la raza y la nación, a fines del siglo XX, la irrupción de la noción de derechos sexuales entendidos como derechos humanos, desplazó el criterio de demarcación del buen/mal sexo, hacia la promoción del bienestar individual y colectivo a través del buen uso de los placeres.³⁸

En efecto, aunque durante la transición democrática persistió parte del andamiaje represivo sobre las sexualidades disidentes –como la violencia policial y los edictos³⁹– y las amenazas políticas por retornar a un orden social conservador, fue un momento de inflexión en la cultura sexual que llegó a vivenciarse como un clima de verdadero “destape” y que, en retrospectiva, se constituyó en la cuna de subsiguientes cambios en el régimen sexual. Así, “las agendas culturales y las costumbres comenzaron a aggiornarse de acuerdo con las necesidades de una visibilidad y la recuperación de los espacios públicos (...) Reaparecieron hoteles alojamiento, ropas atrevidas, cuerpos con ganas de exhibirse, boliches homosexuales, parejas acurrucadas por las calles”.⁴⁰ Por su parte, el mercado editorial de novelas, revistas y semanarios, así como el mercado cinematográfico, incorporaron cada vez más los desnudos, el erotismo, el porno *soft*, e introdujeron guiños discursivos de doble sentido que removían barreras sobre lo moralmente prohibido o vergonzante en torno a las prácticas sexuales.⁴¹ Asimismo, el contexto de repolitización caracterizado por una retórica democrática reimpulsó la demanda de diversos actores postergados y subalternizados, ahora bajo la clave de ciudadanía y derechos humanos, siendo expresión de ello los reclamos de grupos indigenistas, colectivos feministas y de la comunidad homosexual.⁴²

38 Carrara, S., *op. cit.*

39 Sempol, D., *op. cit.*; Pecheny, M. y Petracci, M. (2006). “Derechos humanos y sexualidad en la Argentina”. En *Horizontes Antropológicos*, vol. 12, Nº 26, pp. 44-69.

40 Bellucci, M. (2010). *Orgullo. Carlos Jáuregui. Una biografía política*. Buenos Aires: Emecé, p. 36.

41 Milanésio, N. (2021). *El destape. La cultura sexual en la Argentina después de la dictadura*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

42 Bellucci, M., *op. cit.*; Gil Lozano, F. (2006). “Las experiencias de la segunda ola del feminismo en Argentina y Uruguay”. En Morant, I. (ed.). *Historia de las mujeres en*

Otro cauce de estos cambios culturales se expresó, tiempo después, en la modificación de la manera en que se tipifican los delitos sexuales dentro del Código Penal Argentino. El nuevo título *Delitos contra la integridad sexual* que sustituyó en 1999 al de *Delitos contra la honestidad*, tuvo como objeto dejar de lado las interpretaciones de estas conductas ilícitas en clave de “honra” y ética familiar, para enfocarla desde los parámetros del resguardo de la igualdad y la autonomía en la libre elección de una relación sexual.

Asimismo, se multiplicaron las lógicas de producción identitaria, de identificaciones colectivas y movimientos sociales que inscriben una nueva relación en las disputas sobre dicho régimen. La noción de *reconocimiento social-legal*⁴³ es capital en este proceso. En efecto, las estrategias de los movimientos sociosexuales ya no pasan por disputar “lo universal” (cuál es el sujeto que porta la responsabilidad histórica de transformar el sistema)⁴⁴ sino por “articular lo particular en un universal contingente, transitorio y cambiante”.⁴⁵ Se trata de colectivos y movimientos que se construyen desde “la diferencia” y que van operando graduales transformaciones a ese régimen desde su visibilización y reconocimiento social hasta su traducción en derechos orientados a proteger la diversidad desde la igualdad.⁴⁶ En

España y América Latina. Madrid: Cátedra; Vespucci, G. (2015). “Del armario a la pareja: la promoción de un ethos profamiliar para la homosexualidad en la revista Diferentes”. En *Contemporánea. Historia y Problemas del Siglo XX*, Año 6, vol. 6.

43 Fraser, N. (1997). “¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas en torno a la justicia en una época “postsocialista”. En Fraser, N. *Iustitia Interrupta: reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*. Santa Fe de Bogotá: Siglo de Hombres Editores.

44 Postergando, por ejemplo, demandas de género y sexualidad ante el objetivo de “la revolución social”. Rodríguez, M. (2002). “Objetivo de la guerrilla argentina: democratizar la sociedad desconsiderando las relaciones hombre-mujer”. En *I Coloquio Historia y Memoria: perspectivas para el abordaje del pasado reciente*, UNLP; Vespucci, G. “Los contratiempos del FLH...”, *op. cit.*

45 Butler, J. Laclau, E. y Žižek, S. (2000). *Contingencia, hegemonía, universalidad: diálogos contemporáneos en la izquierda*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

46 Vespucci, G. (2015). “Del armario a la pareja...”, *op. cit.* Farji Neer, A. (2013). “La identidad de género como un derecho humano: análisis del tránsito de un concepto en los discursos del Estado (2003-2010)”. En *Punto Género*, vol. 3, año 3.

esta dirección, deberían comprenderse nuevas legalidades del campo sexo-genérico como el matrimonio igualitario,⁴⁷ la identidad de género,⁴⁸ la educación sexual integral, el parto respetado, la protección de la integridad sexual, las propuestas de regulación del sexo comercial,⁴⁹ la legalización del aborto, y otros nuevos reclamos como la gestación por sustitución.⁵⁰

Es esta dialéctica histórica la que ha movilizadado parte de nuestros intereses en los sucesivos proyectos de investigación como equipo de trabajo y que ahora se reflejan en buena medida en el presente libro.⁵¹ Dicho de otro modo, el espíritu de este no podría comprenderse sin el marco de esas preocupaciones que giran en torno a cómo determinados actores sociales que han sido construidos, o al menos interpe- lados (mediante la clasificación, codificación y esencialización de sus prácticas y perfiles) por el régimen de sexo-género moderno, procu-

47 Vespucci, G. (2014). “Una fórmula deseable: el discurso ‘somos familias’ como símbolo hegemónico de las reivindicaciones gay-lésbicas”. En *Sexualidad, Salud y Sociedad, Revista Latinoamericana*, N° 17; Vespucci, G. (2017). “Familias diversas en Argentina: antes y después del matrimonio igualitario”, en Rosa Parisi (comp.), *Famiglie, omosessualità, genitorialità: pratiche e narrazioni del vivere assieme*, Roma: Aracne Editrice.

48 Farji Neer, A. (2017). *Travestismo, transexualidad y transgeneridad en los discursos del Estado Argentino. De los Edictos policiales a la Ley de Identidad de Género*. Buenos Aires: Teseo.

49 Martynowskyj, E. (2017). “Prostitución y feminismo(s). Disputas por el reconocimiento en los Encuentros Nacionales de Mujeres (Argentina, 1986-2016)”. En *Seminario Internacional Fazendo Genero 11*.

50 Vespucci, G. (2019). “Convergencias y disidencias: Los aportes del feminismo a los estudios de diversidad sexual y los debates por la gestación subrogada”. En *Sudamérica: revista de ciencias sociales*, N° 11.

51 En efecto, previo a este libro, el equipo de trabajo ha ejecutado cuatro proyectos bianuales de investigación, el último de ellos denominado Sexualidades y masculinidades en la cuarta ola feminista: explorando cambios y continuidades en las representaciones y prácticas sexo-afectivas de varones cis heterosexuales. Estos han sido dirigidos o codirigidos por el Dr. Guido Vespucci junto a la codirección de la Dra. Dora Barrancos, la dirección de la Dra. Matilde Rodríguez y la co-dirección de Estefanía Martynowskyj, respectivamente. En el equipo de trabajo, entre otras actividades y producciones, se desarrollaron tesis de grado y de posgrado de los/as presentes autores/as

ran en su devenir como sujetos colectivos un reconocimiento de su particularidad, cuestionando, negociando o reproduciendo aspectos de dicho régimen. Esto supone considerar la relación histórica entre estos actores y las instancias en las que se cristalizan normatividades envueltas en tramas de poder, tanto desde su dimensión punitiva y disciplinaria, como desde su dimensión productiva y habilitante de resignificaciones, prácticas y derechos sexo-genéricos, es decir, el en-vés de esa trama.

A pesar de ello, los trabajos del presente libro se focalizan mayormente en algunas modulaciones más recientes de ese régimen de sexo-género, que enmarcan agudas tensiones en el proceso de “democratización sexual”.⁵² En efecto, durante los últimos años asistimos a una serie de conflictos y controversias sobre la dirección de estos cambios y los límites de ciertos reclamos cuyo nuevo catalizador es, en buena medida, el clima de ideas exhortado desde la llamada “cuarta ola feminista”, habilitada por la revitalización del movimiento feminista a nivel local, regional y global.

La masificación feminista: desplazamientos, reconfiguraciones y tensiones en el proceso de democratización sexual

El 3 de junio de 2015, cerca de 400.000 personas se reunieron en las plazas de todo el país, nucleadas alrededor del lema “Ni una menos”, para expresar su hartazgo frente a la violencia de género. Fue la movilización más numerosa de la historia argentina, vinculada a una demanda feminista. Fue inédita también la presencia de esta demanda en las redes sociales, donde el hashtag #NiUnaMenos permaneció en el primer puesto del ranking de las tendencias de Twitter Argentina desde la mañana hasta la noche; y se transformó en número uno de la tendencia global luego del mediodía.⁵³

52 Fassín, É., *op. cit.*

53 Laudano, C. N. (2017). MOVILIZACIONES #NIUNAMENOS Y #VIVAS-NOSQUEREMOS EN ARGENTINA. ENTRE EL ACTIVISMO DIGITAL Y #ELFEMINISMOLOHIZO. Actas del 13º Mundos de Mulheres y Fazendo Género 11, Florianópolis.

Este acontecimiento abrió un ciclo de movilizaciones que algunas activistas e investigadoras caracterizan como una “cuarta ola feminista”, debido a la masificación de los lenguajes y demandas feministas.⁵⁴ Al año siguiente, el histórico Encuentro Nacional de Mujeres,⁵⁵ reunió a noventa mil concurrentes, aumentando los niveles de participación a una magnitud nunca vista desde su inicio a mediados de la década de 1980. Poco después, el país quedó paralizado por el primer paro de mujeres, para protestar contra la violencia machista. Esto dio paso a la internacionalización de la huelga feminista, la cual desde entonces tiene lugar todos los 8 de marzo. En este clima de época, en el 2017, actrices y periodistas estadounidenses impulsaron el movimiento *Me Too*, para hacer públicos los acosos y abusos en la industria del cine y los medios de comunicación. Pero las historias de miles de mujeres alrededor del mundo, convocadas por dicho movimiento, desbordaron inmediatamente ese ámbito e hicieron públicos padecimientos que tenían lugar en otros entornos laborales, así como también en relaciones familiares, personales, políticas y en el espacio público. En nuestro país, el “Me too” tuvo su expresión en la iniciativa online “Tu ídolo es un forro”, que se propuso recopilar los casos de todos los famosos (deportistas, actores, comediantes, personalidades y músicos, nacionales e internacionales) que alguna vez han sido denunciados o condenados por abuso y violencia de género. Sin embargo, lo que

54 Natalucci, A., Rey, J. (2018). “Una nueva oleada feminista? Agendas de género, repertorios de acción y colectivos de mujeres (Argentina, 2015–2018)”. En *Revista de Estudios Políticos y Estratégicos*, vol. 6, Nº 2. pp. 14–34.

55 El Encuentro Nacional de Mujeres es un evento autogestionado y horizontal, que se realiza todos los años, desde 1986, en distintas ciudades argentinas y nuclea a miles de mujeres y disidencias sexuales que, por tres días, discuten en diversos talleres las problemáticas que consideran más relevantes para el movimiento de mujeres y feminista. En 2019 se decidió que a partir del 2020 cambiaría de nombre para llamarse “Encuentro Plurinacional de Mujeres, Lesbianas, Bisexuales, Travestis, Trans, Intersexuales y No Binaries”. Como señala Laura Masson, se trata de un espacio donde se disputa el reconocimiento de problemas e intereses colectivos –primero de las mujeres y más recientemente de los feminismos y la disidencia sexual– por parte del Estado. Masson, L. (2007). *Feministas en todas partes. Una etnografía de espacios y narrativas feministas en Argentina*. Buenos Aires: Prometeo.

verdaderamente produjo una masificación de denuncias públicas, fue la que realizó la actriz Thelma Fardin –junto con el colectivo de Actrices Argentinas– por abuso al actor Juan Darthés, el 4 de diciembre de 2018. Con el hashtag #Nonoscallamosmas, miles de mujeres narraron situaciones de muy diversa índole, que consideraban que formaban parte de la violencia machista, y escracharon⁵⁶ a quienes las cometieron. Pero los escraches no se circunscribieron a espacios *online*, sino que diversos ámbitos laborales y educativos se vieron atravesados por los mismos. Uno de los hechos con más repercusiones ocurrió a fines de 2018, durante el acto de egreso del prestigioso Colegio Nacional Buenos Aires, cuando tres estudiantes leyeron un discurso donde describieron violencias y acosos y denunciaron con nombre y apellido a profesores, preceptores, regentes y vicerrectores de dicha institución. Luego de ese año, un número considerable de escuelas y universidades inauguraron Áreas de género y Protocolos de atención de casos de violencia de género, profundizando la tarea abierta por la Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y Contra las violencias, creada en 2015 en el contexto del #NiUnaMenos, e institucionalizada en el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) en 2018, bajo el nombre de Red Universitaria de Género (RUGE).

56 Los escraches constituyen una estrategia política de denuncia y señalamiento público. Los actores que los motorizan consideran que la situación denunciada no ha sido (o no puede ser) resuelta en el marco de la institución judicial y, por ende, intentan hacer justicia “por mano propia”. En Argentina, la organización de derechos humanos HIJOS fue pionera, a mediados de la década de 1990, en utilizar los escraches para señalar las casas de represores de la última dictadura cívico-militar que gozaban de impunidad judicial. Veinte años después, en el marco de la expansión feminista y facilitados por la ubicuidad de las redes sociales, los escraches se volvieron moneda corriente entre un espectro amplio de mujeres, identificadas en mayor o menor grado con el feminismo, para hacer públicos hechos de muy diversa índole, considerados como violencia de género. Lamas, M. (2018). *Acoso ¿denuncia legítima o victimización?* México: Fondo de Cultura Económica; Arbué, C. y Gutiérrez, L. (2022). “Riesgos, goces y deseos en los feminismos (anti)punitivistas”. En Lemos, R. (comp.). *Violencia familiar y contra la mujer: saberes, prácticas y políticas para su prevención y abordaje Aportes desde la docencia, extensión e investigación, en clave de derechos humanos, género e interseccionalidad*. Paraná: EDUNER, pp. 55-71.

En este clima signado por el protagonismo de las demandas contra la violencia de género y por la criminalización de las conductas englobadas en este signifiante, otras demandas y lenguajes feministas se diseminaron por amplios sectores de la sociedad, produciendo algunos cambios en la familia, el orden de género y la sexualidad. Esto no solo profundizó ciertas tendencias de liberalización y democratización de la sexualidad abiertas en la década de 1980, en el período del “destape”,⁵⁷ sino que convirtió al feminismo en “código cultural”. Como señala Illouz,⁵⁸ la afirmación de dicho código cultural se expresa en la incorporación de ciertos lenguajes y demandas feministas en diversas arenas públicas, como parte de la moralidad hegemónica; lo que no necesariamente se traduce en resoluciones siempre eficientes de dichas demandas.⁵⁹

Veamos este cambio comparando dos escenas. El 8 de marzo de 1984, en el marco de la primera manifestación posdictadura por el Día Internacional de la Mujer, no solo el *mainstream* mediático, sino también las periodistas afines al feminismo de aquella época y gran parte de las organizaciones feministas, se indignaron con las pancartas que la Organización Feminista Argentina (OFA) había mostrado en el acto, entre las que se destacan consignas como “No a la maternidad, sí al placer” y “Basta de Falocracia, reivindicemos el clítoris unidas”. Consideraban estas reivindicaciones por una sexualidad libre y placentera, como fuera de lugar, poco serias, alejadas de las preocupaciones de las mujeres y vergonzosas.⁶⁰ Catorce años después, la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto presentó, por séptima vez, el Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo en Diputados y logró que por primera vez llegara al recinto y se discutiera.⁶¹ El

57 Milanesio, N., *op. cit.*

58 Illouz, E., *op. cit.*

59 cf. Arduino, I. (2021). “Preguntas para pensar la relación entre justicia, reformas y feminismo”. En *Mora. Revista del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género*, N° 27, pp. 161-168.

60 Milanesio, N., *op. cit.*

61 El Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo no fue aprobado por los/as senadores/as en 2018, pero volvió a discutirse a fines del 2020, cuando

país se vio desbordado por cientos de miles de mujeres, disidencias y varones, que como una “marea verde” feminista, acompañaron con distintas acciones de lobby e incidencia pública el proceso de debate y su posterior votación. En la Cámara de Diputados se desarrollaron 15 audiencias de las cuales participaron 738 oradores/as –tanto a favor como en contra–. Una de las voces más destacadas del feminismo fue la de la investigadora y militante histórica, Dora Barrancos, quien sostuvo en dicha ocasión que se encontraba entre quienes defienden el aborto legal,

para afirmar el derecho al disfrute sexual separándolo absolutamente de la reproducción. Es un derecho humano fundamental, que tiene que ser dado a las mujeres. Por lo tanto, sostengo que debe dárseles esa prerrogativa para igualar las condiciones del ejercicio de la sexualidad diferencial entre varones y mujeres...⁶²

Al año siguiente, la coalición política formada por kirchneristas, peronistas y por el Frente Renovador, para disputar las elecciones presidenciales, usó lenguaje inclusivo en sus spots y folletos de campaña, donde se presentaba como el Frente de todos, todas y todes. Y luego del triunfo electoral, el presidente dedicó una parte de su discurso de asunción frente a la Asamblea Legislativa a prometer que cuestiones como la violencia de género, las desigualdades económicas, políticas, culturales y en las tareas de cuidados entre varones y mujeres, y la discriminación por razones de género y orientación sexual, serían temas prioritarios de su gobierno, el cual creó el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.⁶³

finalmente se sancionó la ley N° 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, que entró en vigencia en enero de 2021.

62 Reunión Informativa Cámara de Diputados de la Nación Argentina: “Interrupción voluntaria del embarazo”, 10 de abril de 2018. Disponible en línea: <https://www.youtube.com/watch?v=EzxPgZeV9Jw>.

63 Palabras del presidente Alberto Fernández en su acto de asunción ante la Asamblea Legislativa, martes 10 de diciembre de 2019. Disponible en línea: <https://www.casarsada.gob.ar/informacion/discursos/46596-palabras-del-presidente-alberto-fernandez-en-su-acto-de-asuncion-ante-la-asamblea-legislativa>.

La sexualidad también fue un tema que se presentó como relevante para el gobierno electo, que pasado un mes desde el inicio del aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) decretado el 20 de marzo del 2020, en el marco de la pandemia de COVID-19, recomendó a los/as ciudadanos/as, a través del Ministerio de Salud, el sexo virtual, el *sexting* y la masturbación, hasta que los encuentros volvieran a ser seguros.⁶⁴ Esto no resultó extraño en un contexto de inusitada presencia de sexólogas/os, médicas e *influencers* feministas que dan consejos sexuales y realizan educación sexual en internet, enmarcando la sexualidad en clave de derechos y bienestar individual y retomando consignas históricas del feminismo, como la libertad sexual, el derecho al placer y el empoderamiento o autoconocimiento femenino.⁶⁵ Estas mediaciones tecnológicas en el terreno de las sexualidades también se expresan en el creciente protagonismo de aplicaciones de citas como Tinder, que ubica a nuestro país dentro de los diez más activos en su uso desde su creación en 2014 y que ha modificado los vínculos sexoafectivos en distintos aspectos, “dentro de los cuales sobresalen: una mayor accesibilidad, la instantaneidad, la hiperracionalización

64 Durante los primeros meses de la pandemia de COVID-19, el Ministerio de Salud de la República Argentina emitió reportes diarios para informar a la población sobre la situación epidemiológica, las medidas implementadas y las recomendaciones actualizadas. Los informes eran encabezados por la Secretaria de Acceso a la Salud Carla Vizzotti y se transmitían en vivo por el canal de televisión abierta “Televisión Pública Argentina” y por el canal de YouTube del Ministerio de Salud de la Nación. El 17 de abril de 2020, el médico infectólogo José Barletta, fue convocado para dar recomendaciones sobre cómo tener sexo de manera segura y no propagar el virus. Para un análisis más minucioso sobre los desplazamientos y reconfiguraciones de la sexualidad y su vínculo con las tecnologías digitales en el contexto de aislamiento por COVID-19, véase Vespucci, G., Martynowskyj, E., Ferrario, C., Archimio, E., & Darouiche, C. (2022). “Sexualidades y tecnologías digitales en épocas de COVID-19: tensiones entre procesos de democratización sexual y formación de nuevos dispositivos de poder”. En *Descentrada. Revista Interdisciplinaria de Feminismos y Género*, Vo. 6, N° 1. Disponible en línea: <https://doi.org/10.24215/25457284e169>.

65 Martynowskyj, E. y Ferrario, C. M. “¿Probaste el sexo virtual?: discurso sexológico y cultura digital en épocas de COVID-19”. En *Revista de Ciencias Sociales*, Universidad de Costa Rica (en prensa).

y una modificación de los escenarios de interacción”.⁶⁶ Asimismo, la amplificación de los lenguajes y demandas feministas también ha contribuido a difundir sentidos emergentes sobre la afectividad y sexualidad y a presentar ciertos modelos de pareja como legítimos y en algunos casos, deseables. En este contexto, las críticas al “amor romántico”, la violencia y la “posesión” en la pareja, fueron acompañadas por un énfasis en la demanda de “responsabilidad afectiva”, entendida y exigida como condición indispensable para el desarrollo de vínculos “saludables” y “placenteros”. A su vez, se profundizaron los cuestionamientos a dimensiones como la “exclusividad” y “fidelidad”, lo que también se ha vehiculizado en el desarrollo de vínculos que no se estructuran a partir del imperativo de la monogamia, como son el poliamor o las parejas abiertas. Si bien estos no son los modos de vinculación amorosa predominantes, su frecuente tematización en redes sociales o en medios masivos de comunicación da cuenta de que son dimensiones que en los últimos años se han vuelto objeto de debate.

Como se observa, mucha agua corrió bajo los puentes que conectan las relaciones sexoafectivas, las identidades de género y las configuraciones familiares, entre la emergencia y consolidación del régimen sexo-género moderno entre fines del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX y sus transformaciones más relevantes en los períodos conocidos como el destape y la cuarta ola feminista. La irrupción del lenguaje de derechos en el ámbito de la sexualidad en la década de 1980, desplazó la gestión eugénica y biológica para situar en su lugar otra centrada en el bienestar y la responsabilidad individual. Y la masificación feminista ocurrida en 2015 profundizó este cauce de democratización sexual, incorporando ciertos lenguajes y demandas feministas a la moral hegemónica, sobre todo las vinculadas a la violencia de género. En ese derrotero, ha ido habilitando el empoderamiento y reconocimiento de diversas identidades sexuales y genéricas –como las personas trans y no binaries–, así como de sujetos estigmatizados y criminalizados –como las trabajadoras sexuales, devenidas putas feministas–, y ampliando el acceso a derechos, como por ejemplo el re-

66 Palumbo, M. (2018). “¿Qué hay detrás de un match? Reflexiones sobre la afectividad en la virtualidad posmoderna”. En *Épocas*, N° 6, p.5.

conocimiento de la identidad con la Ley de Identidad de Género y el estímulo del empleo formal con la Ley de Cupo Laboral Trans; aunque el trabajo sexual continúa sin ser reconocido y quienes se dedican a este son ampliamente criminalizadxs –sobre todo si se trata de personas pobres y migrantes–. Asimismo, se fue afianzando el proceso de pluralización de relaciones sexoafectivas (monogamias sucesivas, arreglos poliamorosos, entre otros) y configuraciones familiares que continúa reduciendo el peso estadístico de la familia nuclear, con arreglos domésticos hetero y homoparentales, pluriparentales y ensamblados, monoparentales, hetero y homoconyugales sin hijos/as, en casas separadas y hogares unipersonales. Las escisiones entre identidad o expresión de género y orientación sexual, entre conyugalidad y sexualidad, familia y descendencia, así como el sexo sin reproducción –gracias al desarrollo de tecnologías anticonceptivas– y la reproducción sin sexo –mediante la proliferación de las técnicas de reproducción asistida–, han erosionado varias de las bases nodales del régimen de sexo-género moderno. El matrimonio igualitario, la Ley de Identidad de Género, la Ley de Reproducción Médicamente Asistida y el nuevo código civil protegen en gran medida estas configuraciones y sus prácticas constitutivas, aunque no absorben todas las posibilidades, como la triple (o cuádruple) filiación, la monoparentalidad y coparentalidad de varones que no sea por vía de la adopción, en tanto no se regule la gestación por sustitución, entre otras prácticas que están en un “limbo legal” o en los bordes de la legitimidad social, como las “inseminaciones caseras”, la parentalidad y el parentesco en personas trans.

Como vemos, a la par de estos avances en términos de mayor igualdad de género y libertad sexual, persiste la criminalización de sujetos que se ubican en los márgenes del régimen sexo-género y emergen jerarquizaciones sociosexuales que producen nuevos sujetos abyectos o profundizan la exclusión de quienes nunca accedieron a una ciudadanía plena. ¿Qué modulaciones son deseables y esperables para que este proceso de democratización sexual y familiar no reproduzca a su vez nuevos sujetos abyectos, prácticas estigmatizadas y violencias sociales o estatales? ¿Cómo transitar socialmente estos cambios sin caer en un eterno retorno de rejerarquización de las identidades y prácticas sexo-genéricas? ¿Cómo interpretar y resolver las conflictividades sociosexuales evitando sucumbir a los mecanismos perversos de los

pánicos morales? ¿Cómo democratizar, en definitiva, el dispositivo de sexualidad moderno de manera democrática? Son preocupaciones que este libro no puede por supuesto resolver, pero que todos sus capítulos conllevan implícitamente como inquietud e intentan aportar desde las herramientas de las ciencias sociales. Cada uno de ellos repone –a su manera y con su foco temático singular– la comúnmente elidida relación entre grandes estructuras, prácticas cotidianas y significados profundos de los actores, escalas analíticas indispensables para indagar con más detenimiento los cambios y continuidades de ese régimen sexual. Sin ese conocimiento, situado, respaldado empíricamente, reflexivo, inconcluso, no es posible augurar la profundización de este cauce de debates.

Los capítulos de este libro

Los trabajos aquí reunidos indagan sobre una variedad de actores, prácticas, interacciones sociales y discursividades, pero todos ellos contribuyen de algún modo a evidenciar cambios y continuidades en lo que hemos llamado régimen de sexo-género.

El capítulo de Guido Vespucci aborda una de las modalidades más recientes de conformar familias en base a la procreación tecnmediada, como lo es la gestación por sustitución (GS). Una práctica en auge a escala global y también en Argentina, y que suscita intensas controversias en torno a sus distintas modalidades y posibilidades de regulación legal en nuestro país. En tal dirección, el autor explora, por un lado, discursos y prácticas de expertos/as del campo biomédico y jurídico relevados de sitios web de agencias de medicina reproductiva que asesoran y ofrecen servicios sobre “gestación subrogada” en Argentina, y de otras instancias de observación donde disertan referentes de dichos campos. A partir de estos insumos busca poner en evidencia cómo los actores del campo biomédico y jurídico-legal se invisten y legitiman como expertos/as a través de estas instancias que se constituyen en dispositivos de circulación, consenso y confrontación de saberes, conformando un régimen de verdad sobre la GS donde se ponen en juego moralidades del parentesco (es decir, las formas correctas, saludables y convenientes de construir parentesco y confor-

mar familias). Dichas controversias giran en torno al carácter altruista o comercial de la GS, la necesidad de regularla legalmente y cómo, el derecho a la información y la “identidad genética” del niño/a, la evaluación médica y del perfil de subrogantes, donantes y gestantes, el acompañamiento psicológico y asesoramiento legal a todos/as los/as participantes involucrados/as, entre otros aspectos que contribuyen performativamente a delimitar prácticas y enmarcar sentidos de los/as “usuarios/as” de esta técnica de procreación asistida y a reproducir el poder médico-jurídico y la relación asimétrica experto/a-lego/a correspondiente. Por otro lado, mediante testimonios en dichos sitios y con entrevistas en profundidad, recoge y analiza experiencias y sentidos atribuidos por personas que han optado por recurrir a esta técnica para “cumplir el sueño de tener un hijo/a” y conformar familias hetero y, sobre todo, homoparentales, ya que se presenta como una alternativa “atractiva” para hombres y parejas de hombres. Se indagan así problemas que giran en torno a la relación y posición atribuida a donantes y gestantes en sus configuraciones de parentesco, el conocimiento o no de la identidad de donantes y gestantes para establecer un relato del origen y una “verdad del parentesco”, así como otras dimensiones prácticas y emocionales que pasan por el sufrimiento de la infertilidad, el sacrificio de someterse médica y económicamente a estos tratamientos, y las expectativas, la plenitud o la felicidad que se le pone en juego en virtud de poder “cumplir ese sueño”.

El capítulo de Estefanía Martynowskyj analiza algunas paradojas que ha producido recientemente el paradigma de la violencia de género, modulado por los discursos del feminismo abolicionista, en el gobierno de la prostitución. Se centra para ello en el conflicto abierto en junio de 2020 por la incorporación de la categoría de “Trabajador/a sexual” en el Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular (ReNaTEP), y su posterior –y casi inmediata– eliminación a instancias de demandas abolicionistas, encabezadas por el director del Comité Ejecutivo de lucha contra la Trata. En el contexto más amplio de democratización de la sexualidad, la autora se pregunta de qué manera este paradigma, que tiene en su centro la protección de las mujeres, es instrumentalizado para excluir a una parte de ellas del acceso a derechos sociales y laborales. Así, indaga en cómo se imbrican sexualidad, género y trabajo, en procesos de inclu-

sión/exclusión de quienes se dedican al trabajo sexual. Para ello analiza las intervenciones públicas de funcionarios pertenecientes a burocracias antitrata y de feministas abolicionistas, en torno al conflicto abierto por el ReNaTEP. Los argumentos que esgrimen para eliminar la categoría trabajador/a sexual de dicho registro se mueven entre la supuesta incompatibilidad de este reconocimiento con la normativa nacional, apelando a un fetichismo de las leyes que oculta las disputas, las luchas de poder y la fragilidad del campo jurídico; la caracterización de la prostitución como una actividad criminal, al asociarla linealmente a la trata y la explotación sexual, y como una manifestación de la violencia de género, producto de enfatizar las dinámicas de poder de género por sobre otros marcadores de desigualdad social; la victimización de las mujeres en el mercado sexual, que justificaría el desplazamiento de las demandas de autodeterminación y por derechos laborales, en pos de la protección estatal y la promoción/justificación de políticas que criminalizan a un gran porcentaje de mujeres que participan, con distintos roles, en el mercado sexual, acusando de proxenetas y tratantes a las trabajadoras sexuales organizadas. El capítulo muestra que estos argumentos profundizan la histórica polarización feministas en torno al carácter de la prostitución –como trabajo o como violencia–, y refuerzan una lógica fundamentalista que construye a las trabajadoras sexuales como enemigas, por no encajar en la universalización excluyente de los “intereses de las mujeres”.

El capítulo de Emilio Archimio examina desde una perspectiva socio-histórica la intervención del dispositivo penal en la regulación y punición de cierto tipo de interacciones sexuales, y los efectos resultantes de este accionar en los procesos de producción y reproducción de la diferencia sexual. A partir de un abordaje situado en un período y en un escenario concreto, la Provincia de Buenos Aires entre fines del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, la pesquisa focaliza sobre la figura del estupro, modalidad delictiva conforme a la cual el Código Penal Argentino (1886) tipificaba a aquellos comportamientos sexuales en donde el carácter abusivo del acto del agresor resultaba, ya no del empleo coactivo de la violencia física y/o intimidación (como en el caso de la violación), sino del aprovechamiento de un estado de inmadurez moral y cognitiva que se presumía propio de la persona agredida. En primer lugar, sirviéndose de un estudio de la dimensión

normativa orientado principalmente hacia el proceso de construcción legal de la víctima, el autor refleja la convivencia articulada de dos supuestos fundamentales: por un lado, una representación valorativa de los roles y de las identidades sexo-genéricas al interior de un orden familiar patriarcal, que determinaba la necesidad de regular y custodiar de manera diferenciada el desarrollo sexual y las instancias de iniciación en hombres y mujeres; y, por el otro, una noción legal de consentimiento atada a ciertos atributos individuales, como la edad (entre 12 y 15 años) y la “honestidad”, sobre los que se definía la capacidad de interpretar o no un ofrecimiento sexual con genuino conocimiento de sus implicancias. Luego, al penetrar al interior de los litigios judiciales caratulados bajo el rótulo de estupro, identifica la existencia de ciertas tensiones entre las rígidas prescripciones provenientes tanto de la moral sexual-familiar como de la normatividad dominante y los comportamientos sociales efectivos de la población. En ese sentido, el análisis de la casuística y, particularmente, de la aplicación práctica que los agentes judiciales (abogados, jueces y fiscales) hicieron de los criterios jurídicos propios de la tipificación, le permiten señalar el modo en que los estereotipos culturales de género de la época, que dividían a las mujeres en “virtuosas” o “desviadas” a partir de su sujeción a determinadas reglas de comportamiento y criterios morales (pureza, castidad, recato), también se proyectaban al momento de discriminar entre víctimas legítimas e ilegítimas.

El capítulo de Constanza Ferrario indaga sobre una serie de configuraciones relacionales que han comenzado a ganar notoriedad en las últimas décadas en Argentina, como lo son aquellas englobadas dentro de las no monogamias consensuadas. Estas configuraciones, que pueden adquirir la forma de una relación “poliamorosa”, una “pareja abierta” o un vínculo de “anarquía relacional”, expresan formas de relacionarse que erosionan el modelo de amor romántico y dan origen a nuevos arreglos afectivos, sexuales, conyugales y familiares. En esa dirección, la autora afirma que las configuraciones englobadas dentro de las no monogamias consensuadas no se caracterizan únicamente por la posibilidad de establecer vínculos afectivos y/o sexuales con más de una persona al mismo tiempo, sino que se organizan a partir de una serie de principios específicos que dan origen a toda una ética vincular amparada en las ideas del “amor libre”. Así, a partir de una

serie de relatos de un grupo de personas que tienen vínculos de no monogamia consensuada y que se identifican como “amorlibreses”, en el capítulo se analizan los códigos relacionales que se engloban en la ética del amor libre. Con esos insumos, por un lado, se detecta cómo dicha ética vincular transforma, negocia y reproduce pautas del modelo conyugal hegemónico y, por el otro, se reflexiona sobre la posibilidad de que esos vínculos estén visibilizando un “nuevo régimen de sexualidad”. De este modo, a lo largo del capítulo se profundiza en los principios específicos que dan origen y conforman la ética vincular del amor libre y se identifican los sentidos en materia de género, sexualidad y afectividad que le son otorgados por los/as integrantes del grupo. Esto se sustenta sobre la base de un abordaje etnográfico que supuso trabajo de campo de la autora durante los años 2018 y 2019 en un grupo de amor libre de la ciudad de Mar del Plata.

Por último, el capítulo de Cristian Darouiche reflexiona sobre el actual contexto de transformación social y cultural caracterizado por la ampliación de derechos de las personas trans y las nuevas formas de legislar las prácticas sociosexuales e identitarias. A través de datos de su trabajo de campo realizado entre los años 2018 y 2020 en Mar del Plata y de otras fuentes complementarias como los informes nacionales e internacionales sobre las condiciones materiales de vida, el autor evidencia que a pesar de la existencia de un contexto de mayor inclusión social, de una transformación de las políticas sexuales y de la promulgación de leyes específicas que despatologizan y reconocen a las personas trans, muchas de estas personas se siguen viendo afectadas por mecanismos de desigualdad y de discriminación social. Estos mecanismos se expresan en las dificultades de acceso a la vivienda, a la salud y, sobre todo, en la persecución y hostigamiento policial que viven en su vida cotidiana. En el escenario marplatense, las principales damnificadas de esos mecanismos son las feminidades trans y travestis que ejercen sexo comercial en determinadas zonas de la ciudad. A lo largo del capítulo, el autor va a presentar y analizar las condiciones de vida de las feminidades trans y travestis, para de esa manera reflexionar en torno a cuáles son los límites del reconocimiento y la inclusión social en este nuevo período cultural y político.

Como se puede apreciar, cada capítulo mantiene su singularidad temática, pero todos dialogan con un problema general relativo a los

cambios y las continuidades del régimen sexual y familiar en Argentina. Así, la obra en su conjunto pretende aportar a un profuso campo de estudios que conecta sexualidades, afectividades, género, familias y parentesco, cauce que venimos compartiendo desde sucesivos proyectos de investigación. En ese decurso, nuestras líneas de investigación individuales fueron conversadas colectivamente, abriendo consensos y debates que también pertenecen a la trastienda de este libro.

Referencias Bibliográficas

- Arbuet, C. y Gutierrez, L. (2022). “Riesgos, goces y deseos en los feminismos (anti)punitivistas”. En Lemos, R. (comp.), *Violencia familiar y contra la mujer: saberes, prácticas y políticas para su prevención y abordaje Aportes desde la docencia, extensión e investigación, en clave de derechos humanos, género e interseccionalidad*. Paraná: EDUNER, pp. 55-71.
- Archimio, E. (2018). “Para una genealogía del violador. Prácticas penales, discursos médicos, psiquiátricos y criminológicos en la configuración del agresor sexual en Argentina en la primera mitad del siglo XX”. En *Sexualidad, Salud y Sociedad. Revista Latinoamericana*, N° 28, pp. 30-50.
- Arduino, I. (2021). “Preguntas para pensar la relación entre justicia, reformas y feminismo”. En *Mora. Revista del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género*, N° 27, pp. 161-168.
- Barrancos, D. (2000). “Inferioridad jurídica y encierro doméstico”. En Gil Lozano, F., Pita, V. e Ini, G. (dirs.); *Historia de las mujeres en la Argentina*. Tomo I, Buenos Aires: Taurus.
- Barrancos, D. y Ceppi, R. (2005). “Sexo-s en el lupanar: un documento fotográfico”. En *Cadernos Pagu*, N° 25.
- Barrancos, D., Guy, D. y Valobra, A. (eds.). (2014). *Moralidades y comportamientos sexuales: Argentina, 1880-2011*. Buenos Aires: Biblos.
- Bellucci, M. (2010). *Orgullo. Carlos Jáuregui. Una biografía política*. Buenos Aires: Emecé.
- Bellucci, M. y Trebisacce, C. (2020). “Grupo de Política Sexual: Un foco teórico-insurreccional de politización de la revolución sexual de los setenta”. En *Moléculas Malucas. Archivos y memorias fuera del margen*, 29/03. Disponible en línea: <https://www.moleculasmalucas.com/post/grupo-de-pol%C3%ADtica-sexual>
- Ben, P. (2000). “Cuerpos femeninos y cuerpos abyectos. La construcción anatómica de la femineidad en la medicina Argentina”. En Gil Lozano,

- F., Pita, V. e Ini, G. (dirs.); *Historia de las mujeres en Argentina*. Buenos Aires: Editorial Taurus. Tomo II.
- Ben, P. (2012/2013). “Historia global y prostitución porteña: el fenómeno de la prostitución moderna en Buenos Aires, 1880-1930”. En *Revista de Estudios Marítimos y Sociales*, Año 5/6, N° 5/6.
- Bourke, J. (1994). *Los violadores. Historia del estupro de 1860 a nuestros días*. Barcelona: Crítica.
- Butler, J. Laclau, E. y Žižek, S. (2000). *Contingencia, hegemonía, universalidad: diálogos contemporáneos en la izquierda*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Carrara, S. (2015). “Moralidades, racionalidades e políticas sexuales no Brasil contemporáneo”. En *Mana*, vol. 21, N° 2, p. 331. Disponible en línea: <http://dx.doi.org/10.1590/0104-93132015v21n2p323>
- Chapp, M. y Palermo, A. (1994). *Autoridad y roles sexuales en la familia y en la escuela*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Cosse, I. (2006). “Cultura y sexualidad en la Argentina de los 60’: usos y resignificaciones de la experiencia transnacional”. En *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, vol. 15, N° 1, pp. 39-60.
- Cosse, I. (2010) *Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta. Una revolución discreta en Buenos Aires*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Cosse, I. (2010). “Una revolución discreta. El nuevo paradigma sexual en Buenos Aires (1960-1975)”. En *Secuencia: Revista de Historia y Ciencias Sociales*, N° 77.
- Donzelot, J. (1998). *La policía de las familias*. Valencia: Pre-Textos.
- Farji Neer, A. (2013). “La identidad de género como un derecho humano: análisis del tránsito de un concepto en los discursos del Estado (2003-2010)”. En *Punto Género*, vol. 3, año 3.
- Farji Neer, A. (2017). *Travestismo, transexualidad y transgeneridad en los discursos del Estado Argentino. De los Edictos policiales a la Ley de Identidad de Género*. Buenos Aires: Teseo.
- Fassin, É. (2012). “La democracia sexual y el choque de civilizaciones”. En *Mora*, N°18, pp. 5-10. Disponible en línea: <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/mora/article/view/322/300>
- Figari, C. (2012)., “La invención de la sexualidad: el homosexual en la medicina argentina (1880-1930)”, en Jones, D., Figari, C. y Barrón López, S. *La producción de la sexualidad: políticas y regulaciones sexuales en Argentina*. Buenos Aires: Biblos.
- Foucault, M. (2002). *Historia de la sexualidad*, tomo I (“La voluntad del saber”). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

- Foucault, M. (2005). *El poder psiquiátrico*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Fraser, N. (1997). “¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas en torno a la justicia en una época “postsocialista”. En Fraser, N. *Iustitia Interrupta: reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*. Santa Fe de Bogotá: Siglo de Hombres Editores.
- Gil Lozano, F. (2006). “Las experiencias de la segunda ola del feminismo en Argentina y Uruguay”. En Morant, I. (ed.). *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Madrid: Cátedra.
- Giordano, V. (2014). “(Doble) moral sexual y derechos civiles de las mujeres, 1888-2010. En Barrancos, D., Guy, D. Valobra, A. *Moralidades y comportamientos sexuales. Argentina, 1880-2011*. Buenos Aires: Biblos.
- Guy, D. J. (1994). *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires, 1875-1955*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Illouz, E. (2014). *Erotismo de autoayuda: “Cincuenta sombras de Grey” y el nuevo orden romántico*. Buenos Aires: Katz Editores.
- Kornblit, A. Pecheny, M. y Vujosevich, J. (1998). *Gays y lesbianas. Formación de la identidad y derechos humanos*. Buenos Aires: La Colmena.
- Laudano, C. N. (2017). MOVILIZACIONES #NIUNAMENOS Y #VIVANOSQUEREMOS EN ARGENTINA. ENTRE EL ACTIVISMO DIGITAL Y #ELFEMINISMOLOHIZO. Actas del 13º Mundos de Mulheres y Fazendo Género 11, Florianópolis.
- Llamas, R. (1998). *Teoría torcida. Prejuicios y discursos en torno de la homosexualidad*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- Lamas, M. (2018). *Acoso ¿denuncia legítima o victimización?* México: Fondo de Cultura Económica.
- Martynowskyj, E. (2017). “Prostitución y feminismo(s). Disputas por el reconocimiento en los Encuentros Nacionales de Mujeres (Argentina, 1986-2016)”. En *Seminario Internacional Fazendo Genero 11*.
- Martynowskyj, E. y Ferrario, C. M. “¿Probaste el sexo virtual?”: discurso sexológico y cultura digital en épocas de COVID-19”. En *Revista de Ciencias Sociales*, Universidad de Costa Rica (en prensa).
- Masson, L. (2007). *Feministas en todas partes. Una etnografía de espacios y narrativas feministas en Argentina*. Buenos Aires: Prometeo.
- Míguez, E. J. (1999). “Familias de clase media: la formación de un modelo”. En Devoto, F. y Madero, M. *Historia de la vida privada. Tomo II (“La Argentina plural (1870-1930)”)*. Buenos Aires: Taurus.
- Milanesio, N. (2021). *El destape. La cultura sexual en la Argentina después de la dictadura*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

- Mines Cuenya, A. (2019). *Prácticas médico-clínicas y ontologías corporales: sus relaciones en los campos de la ginecología, la urología y la sexología médica en Buenos Aires*. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Miranda, M. (2011). *Controlar lo incontrolable. Una historia de la sexualidad en Argentina*. Buenos Aires: Biblos.
- Molyneux, M. (2003) *Movimientos de mujeres en América Latina. Estudio teórico comparado*. Madrid: Cátedra.
- Música, M. L. (2014). *La ciudad de las venus impúdicas: Rosario, historia y prostitución, 1874-1931*. Rosario: Laborde Editor.
- Música, M. L. (2017). “Manuales y modelos de comportamiento sexual en la Argentina en el siglo XX” En *I Jornadas de Sociología de la UNMDP*, 30 y 31 de marzo, Universidad Nacional de Mar del Plata, p. 26.
- Natalucci, A., Rey, J. (2018). “Una nueva oleada feminista? Agendas de género, repertorios de acción y colectivos de mujeres (Argentina, 2015–2018)”. En *Revista de Estudios Políticos y Estratégicos*, vol. 6, Nº 2, pp. 14–34.
- Olivera, G. (1999). “Políticas de representación homosexual en Argentina. De las utopías de la transparencia a las disputas por la visibilidad”. En Forastelli, F. y Triquell, X. (eds). *Las marcas del género. Configuraciones de la diferencia en la cultura*. Córdoba: UNC.
- Osborne, R. y Guasch, O. (2003). “Avances en Sociología de la sexualidad”. En Osborne, R. y Guasch, O. (comp.). *Sociología de la sexualidad*. Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Palumbo, M. (2018). “¿Qué hay detrás de un match? Reflexiones sobre la afectividad en la virtualidad posmoderna”. En *Épocas*, Nº 6, p. 5.
- Pecheny, M. y Petracci, M. (2006). “Derechos humanos y sexualidad en la Argentina”. En *Horizontes Antropológicos*, vol. 12, Nº 26, pp. 44-69.
- Pérez, I. (2012). *El hogar tecnificado. Familias, género y vida cotidiana, 1940-1970*. Buenos Aires: Biblos.
- Rich, A. (1999). “La heterosexualidad obligatoria y la existencia lesbiana”. En Navarro, M. y Stimpson, C. (comp.). *Sexualidad, género y roles sexuales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Rodríguez, M. (2002). “Objetivo de la guerrilla argentina: democratizar la sociedad desconsiderando las relaciones hombre-mujer”. En *I Coloquio Historia y Memoria: perspectivas para el abordaje del pasado reciente*, UNLP.
- Rubin, G. (1998). “Tráfico sexual de mujeres: notas sobre la economía política del sexo. En: Navarro, M. y Stimpson, C. (comp.). ¿Qué son los estudios de mujeres? Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

- Rubin, G. (2018). "Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad". En *En el crepúsculo del brillo. La teoría como justicia erótica*. Córdoba: Bocavulvaria Ediciones.
- Salessi, J. (2000). *Médicos, maleantes y maricas*. Rosario: Beatriz Viterbo Editora.
- Sarlo, B. (2000). *El imperio de los sentimientos*. Buenos Aires: Norma
- Sempol, D. (2014). *Transiciones democráticas, violencia policial y organizaciones homosexuales y lésbicas en Buenos Aires y Montevideo*. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, IDES-UNGS.
- Simonetto, P. (2017). *Entre la injuria y la revolución: el Frente de Liberación Homosexual. Argentina, 1967-1976*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- Vance, C. (1997). "La antropología redescubre la sexualidad: un comentario teórico". *Estudios Demográficos y Urbanos*, Vol. 12, Nº 1/2, pp. 101-128.
- Vespucchi, G. (2011). "Explorando un intrincado triángulo conceptual: homosexualidad, familia y liberación en los discursos del FLH, 1971-1976". En *Historia Crítica*, Nº 43.
- Vespucchi, G. (2014). "Una fórmula deseable: el discurso 'somos familias' como símbolo hegemónico de las reivindicaciones gay-lésbicas". En *Sexualidad, Salud y Sociedad, Revista Latinoamericana*, Nº 17.
- Vespucchi, G. Martynowskyj, E. & Archimio, E. (2015). "Articulaciones teóricas entre Rubin y Foucault: una apuesta conceptual para explorar la construcción de un ordenamiento sexual, genérico y familiar en la Argentina moderna". En *II Jornadas de Jóvenes Investigadores del Centro de Estudios Históricos*, UNMDP.
- Vespucchi, G. (2015). "Del armario a la pareja: la promoción de un ethos protofamiliar para la homosexualidad en la revista Diferentes". En *Contemporánea. Historia y Problemas del Siglo XX*, Año 6, vol. 6.
- Vespucchi, G. (2017). *Homosexualidad, familia y reivindicaciones: de la liberación sexual al matrimonio igualitario*. Buenos Aires: Unsam-Edita.
- Vespucchi, G. (2017). "Familias diversas en Argentina: antes y después del matrimonio igualitario". En Rosa Parisi (comp.), *Famiglie, omosessualità, genitorialità: pratiche e narrazioni del vivere assieme*. Roma: Aracne Editrice.
- Vespucchi, G. (2019). "Convergencias y disidencias: Los aportes del feminismo a los estudios de diversidad sexual y los debates por la gestación subrogada". En *Sudamérica: revista de ciencias sociales*, Nº 11.
- Vespucchi, G. (2019). "La transformación de la familia en la genealogía de la sexualidad de Michel Foucault". En *Prácticas de Oficio, Investigación y Reflexión en Ciencias Sociales*, vol.1, Nº 23.

- Vespucci, G. (2022). “Los contratiempos del Frente de Liberación Homosexual: una interpretación a partir de las mutaciones del campo cultural y político argentino de los años 60 y 70”. En *Inmediaciones de la Comunicación*, vol. 17, N° 2.
- Vespucci, G., Martynowskyj, E., Ferrario, C., Archimio, E., & Darouiche, C. (2022). “Sexualidades y tecnologías digitales en épocas de COVID-19: tensiones entre procesos de democratización sexual y formación de nuevos dispositivos de poder”. En *Descentrada. Revista Interdisciplinaria De Feminismos y Género*, vol. 6, N° 1. Disponible en línea: <https://doi.org/10.24215/25457284e169>
- Vezzetti, H. (1996), *Aventuras de Freud en el país de los argentinos. De José Ingenieros a Enrique Pichon-Rivière*. Buenos Aires: Paidós.
- Vezzetti, H. (1999). “Las promesas del psicoanálisis en la cultura de masas”. En *Historia de la vida privada en la Argentina*, tomo III (“La Argentina entre multitudes y sociedades. De los años 30 a la actualidad”). Buenos Aires: Taurus.
- Wainerman, C. (1996). *Vivir en familia*. Buenos Aires: Losada. Jelin, E. (1998). *Pan y afectos: la transformación de las familias*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Weeks, J. (1977). *Coming out: Homosexual Politics in Britain from the Nineteenth Century to the Present*. Londres: Quartet.
- Weeks, J. (1985). *Sexuality and its discontents. Meanings, myths & modern sexualities*; London: Routledge & Kegan.

“EL SUEÑO DE TENER UN HIJO”

Régimen de verdad y moralidades del parentesco en discursos expertos y experiencias de subrogación en Argentina.

Guido Vespucci

Introducción⁶⁷

Si hacia los años 60 se hablaba de “revolución sexual” gracias al desarrollo de las modernas tecnologías anticonceptivas como “la píldora”⁶⁸ –que permitieron el sexo sin reproducción–, hoy gracias a la proliferación de técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) se habla de “revolución reproductiva”, permitiendo la reproducción sin sexo.⁶⁹ La gestación por sustitución (GS) es considerada por la Organización Mundial de la Salud una más de estas técnicas, aunque en rigor de verdad sería más preciso sostener que la excede como práctica o bien que requiere de la reproducción tecnomediada para poder concretarse. Lo cierto es que la práctica ha generado una serie de “ansiedades sociales”, al desafiar los marcos morales en los cuales la reproducción se considera un “acto natural”.⁷⁰ En efecto, las TRHA –y con ellas la GS– contribuyen a “alterar” o problematizar la continuidad entre amor, matrimonio, sexualidad, reproducción, filiación y parentesco, en otras palabras, el modelo hegemónico de familia,

67 La investigación a la que dio lugar el presente capítulo (financiada por el CONICET desde 2017) se concluyó en el transcurso del año 2021.

68 Felitti, K. (2012). *La revolución de la píldora. Sexualidad y política en los sesenta*. Buenos Aires: Edhasa.

69 Lamm, E. (2013). *Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*. Barcelona: Universitat de Barcelona.

70 Pérez Hernández, Y. (2018). “Gestación subrogada: una revisión etnográfica para contribuir al debate en México”. En: *Debate Feminista*, N° 56.

centro de gravedad del régimen de sexualidad constituido durante la modernidad.

La GS, conocida imprecisamente como “maternidad subrogada” o “alquiler de vientres” –ya que no es la maternidad lo que se subroga, sino la función de gestar, ni dicha función supone necesariamente una transacción comercial– es una práctica de procreación que involucra algún tipo de acuerdo mediante el cual una mujer gesta con el propósito de transferir sus derechos maternos al o a los/as padres/madres de intención, quienes a su vez están (uno o los/as dos) genéticamente vinculados con el neonato.⁷¹ Esta práctica puede realizarse bajo distintas modalidades, básicamente según las condiciones del acuerdo o contrato –si es *altruista* o *comercial*– y según se trate de subrogación *tradicional* (donde la gestante aporta sus óvulos) o *gestacional* (la gestante no aporta sus óvulos y se recurre a la fertilización in vitro, FIV), por lo que sus regulaciones también son variadas según la legislación de cada estado.⁷² En Argentina, mientras periódicamente se presentan proyectos legislativos para regular la GS, los cuales no alcanzan a ser tratados y pierden estado parlamentario, esta práctica viene proliferando al menos desde 2013, cuando se conoció el primer fallo judicial que autorizó en la ciudad de Buenos Aires la inscripción

71 Véanse esta y otras definiciones y terminologías en Pérez Hernández, Y. *op. cit.*, p. 86; y Lamm, E. *Gestación por sustitución...*, *op. cit.*, pp. 24-27.

72 Por ejemplo la exigencia de que sea una pareja casada (Rusia, Georgia) o que pueda ser una sola persona; las que permiten que la pareja sea del mismo sexo (Inglaterra, EEUU, Sudáfrica) o las que lo impiden (Israel, Georgia); que la madre sustituta pertenezca a la familia de la madre biológica (Brasil) o que no deba mediar vínculo de parentesco entre ambas (Israel); la exigencia de que sea bajo modalidad gestacional (Rusia, Israel, Ucrania) o que admita modalidad tradicional (Grecia, Inglaterra); las que permiten modalidad comercial o compensaciones (Rusia, Ucrania, Georgia, Grecia, Israel) o que deba ser altruista (Dinamarca, Portugal, Nueva Zelanda, Sudáfrica, India), y las que prohíben expresamente la GS (Francia, Alemania, Italia, Suecia, España, China); para más detalle véanse Lamm, E. (2012). “Gestación por sustitución: realidad y derecho”. En *InDret, revista para el análisis del derecho*, N° 3. Disponible en: http://www.indret.com/pdf/909_es.pdf; y Esparza Pérez, R. (2020). “Estados que permiten la gestación por sustitución, medie o no una contraprestación económica”. En: Albornoz, M. (ed.). *La gestación por sustitución en el derecho internacional privado y comparado*. México: UNAM.

de una niña gestada con un vientre prestado y los gametos de una pareja heterosexual.⁷³ Hacia el año 2020, se registraron 52 resoluciones judiciales correspondientes a 47 casos que autorizan la GS⁷⁴ (a lo que habría que sumar los casos que no pasan por el ámbito judicial).⁷⁵ Además de presentarse como una alternativa para solucionar problemas de infertilidad en parejas heterosexuales,⁷⁶ la GS se ha instalado como una vía de acceso “más pragmática” a la homoparentalidad, especialmente entre los varones⁷⁷ –sean proyectos individuales o en pareja– dadas las desigualdades de hecho en el acceso a la adopción y las complejidades de los acuerdos de coparentalidad.⁷⁸

La GS es objeto de intensas controversias a escala global y, desde ya, también en nuestro país, donde se realiza a pesar de que no está

73 Miguelez, E. “Maternidad Subrogada: por primera vez en el país, la Justicia inscribió a una nena gestada con un vientre prestado”. *Clarín*, 26 de junio de 2013, https://www.clarin.com/sociedad/justicia-inscribio-gestada-vientre-prestado_0_Bko-vALoDme.html.

74 “Presentan un proyecto para permitir la gestación por sustitución, *Télam digital*, 15 de julio de 2020, <https://www.telam.com.ar/notas/202007/489666-diputada-frente-todos-proyecto-permitir-gestacion-sustitucion.html>.

75 Desde octubre de 2017, con las disposiciones del Registro Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) ya no es necesario acudir al ámbito judicial. Con los consentimientos libres e informados protocolizados, los padres/madres inscriben a sus hijos nacidos en CABA directamente en dicho Registro, recibiendo la partida de nacimiento a sus nombres, el DNI y Pasaporte. <https://halitus.com/fertilidad/subrogacion-uterina>.

76 Las situaciones más corrientes para acudir a la GS involucran a mujeres con ausencia de útero o disfunciones en el mismo, aunque también la modalidad comercial atiende mujeres que no desean someterse a un proceso de embarazo por distintas razones.

77 Ya que inevitablemente requieren de la presencia de una gestante, mientras que en mujeres lesbianas y sobre todo en parejas de mujeres resulta generalmente suficiente con acudir a la inseminación artificial o a la FIV.

78 Vespucci, G. (2017). *Homosexualidad, familia y reivindicaciones. De la liberación sexual al matrimonio igualitario*. San Martín: Unsam-Edita.

regulada.⁷⁹ Las controversias involucran a una serie de actores sociales (expertos/as en derecho de familia, TRHA y bioética, intelectuales feministas, organizaciones del movimiento LGBTQ+, centros y profesionales de medicina reproductiva, la Iglesia Católica, entre los más importantes) y de aspectos morales, legales y teóricos relativos a la mercantilización del cuerpo, la reproducción y los propios bebés,⁸⁰ y correlativamente la manipulación y explotación de las mujeres,⁸¹ la impronta eugenésica y racializante atribuida a las prácticas de selección y coordinación fenotípica entre aportantes y receptores de gametos,⁸² así como frente a la elección de las gestantes,⁸³ la “fragmentación de la pater/maternidad” y sus efectos en la determinación de

79 En el marco de la reforma del Código Civil y Comercial (CCyC), se intentó regularla en su respectivo Anteproyecto bajo modalidad altruista y gestacional, con material genético de uno o ambos comitentes, con límite de dos gestaciones por mujer (quien debe haber parido con anterioridad al menos un hijx), con el consentimiento informado de lxs intervinientes y bajo autorización judicial. Esta propuesta fue descartada en aquel entonces argumentándose la complejidad de la figura y la incipiente jurisprudencia. Tras su rechazo, se han presentado numerosos proyectos legislativos que han ido perdiendo estado parlamentario. Siguiendo aquellos principios, en 2020 se presentó un proyecto firmado por la diputada Gabriela Estévez (Frente de Todos) y otro por el senador Julio Cobos (Unión Cívica Radical) que no requiere el requisito de autorización judicial.

80 Pérez Hernández, Y., *op. cit.*; Cutuli, R. (2021). “Representaciones mediáticas de la gestación subrogada en Argentina: entre la espectacularización y la invisibilización”. En: *Aiken. Revista de Ciencias Sociales y de la Salud*, N°1.

81 Olavarría, M.E. (2002). “De la casa al laboratorio: la teoría del parentesco hoy día”. En *Alteridades* N° 24; Barrancos, D. (2015). “Dilemas éticos de la reproducción tecnomedida: una reflexión más allá de la cosmovisión religiosa”, *Sociedad y Religión*, vol. 25, N° 44; Lewis, S. (2017). “Defending intimacy against what? Limits of antisurrogacy feminisms”. En: *Journal of Women in Culture and Society*, vol. 43, N°1.

82 Ariza, L. (2014). “Fotografías, registros médicos y la producción material del parentesco: acerca de la coordinación fenotípica en la reproducción asistida en Argentina”. En Cepeda, A. y Rustoyburu, C. (comps.), *De las hormonas sexuales al viaje: ciencia, medicina y sexualidad en Argentina y Brasil*, Mar del Plata: EUDEM.

83 Barrancos, D., *op. cit.*

la filiación,⁸⁴ la desigualdad de clase y el turismo reproductivo como producto de su no regulación.⁸⁵ En Argentina, además supone una asimetría para con los hombres y las parejas de hombres en el acceso a las TRHA y la parentalidad, ya que mientras las parejas heterosexuales, las mujeres solas y las parejas de mujeres tienen legalmente acceso a las mismas,⁸⁶ la GS sería la única vía para que al menos uno de quienes integra la pareja transmita material biogenético a su descendencia y el “co-padre” pueda tener garantizado su derecho a la filiación, así como en dirección semejante un hombre pueda viabilizar un proyecto de monoparentalidad.⁸⁷ Algunos ejes de estas controversias fueron abordados en otro trabajo.⁸⁸

En el presente capítulo se explorarán dos dimensiones analíticas. Por un lado, los discursos y prácticas de expertos/as del campo biomédico y jurídico, los cuales fueron relevados de sitios web de agencias y centros de medicina reproductiva que asesoran y ofrecen servicios de GS en Argentina (entre otros países) y de una instancia de observación participante donde disertaron diversos referentes de ambos campos, las I Jornadas de Derecho en el Siglo XXI

84 Ragoné, H. (2010). “Maternidad subrogada y parentesco americano”. En Parkin, R. y Stone, L. *Antropología del parentesco y la familia*. Madrid, EURA. Visto desde esta perspectiva, se podrían distinguir -o combinar eventualmente en una misma persona- las figuras de “madre gestante”, “madre genética”, “madre social/legal”, “padre genético” y “padre social/legal”, pero en rigor de verdad, el cauce que abre la GS supone reconocer preferentemente como padres/madres a quienes tienen voluntad procreacional.

85 Lamm, E., *op. cit.*

86 En el marco de la Ley 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida (2013) que habilita técnicas de baja y alta complejidad (incluyendo donación de gametos y embriones) a toda persona mayor de edad, sin distinción de orientación sexual ni estado civil, mediante su incorporación en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

87 Ya que, si no se regula la GS, la gestante siempre tendrá vínculo filiatorio al continuar vigente su determinación por el parto en el nuevo CCyC.

88 Vespucci, G. (2019). “Convergencias y disidencias: Los aportes del feminismo a los estudios de diversidad sexual y los debates por la gestación subrogada”. En: *Sudamérica: Revista de Ciencias Sociales*, N° 11.

sobre Gestación por Sustitución⁸⁹ (en adelante *I Jornadas de GS*). A partir de estos insumos se pretende poner en evidencia cómo los actores del campo biomédico y jurídico procuran investirse y legitimarse como expertos/as a través de estas instancias que se constituyen en dispositivos de circulación, consenso y confrontación de saberes, contribuyendo a conformar un *régimen de verdad*⁹⁰ sobre la GS. Y, por otro lado, se busca indagar en las experiencias de personas que han subrogado o pretenden subrogar, focalizando centralmente en casos de homoparentalidad masculina.⁹¹ En ambas direcciones, se intenta evidenciar cómo en la GS se ponen en juego *moralidades del parentesco*,⁹² esto es, las formas “correctas”, “saludables” y “convenientes” de construir parentesco y conformar familias.

Si bien en las sociedades modernas la reproducción sexual ha estado cada vez más intervenida y controlada mediante las instituciones médicas,⁹³ en las TRHA y la GS en particular –además de las variantes técnicas que asisten la procreación– están involucrados numerosos actores del campo médico, así como también jurídico y del ámbito psicológico –los llamados equipos interdisciplinarios–,

89 Realizadas en septiembre de 2019 en Mar del Plata, organizadas por el Colegio de Abogados de dicha ciudad.

90 En la obra de Foucault, este concepto remite a mecanismos institucionales de poder en la producción de verdad, los que pueden materializarse mediante prácticas discursivas (como la producción de saberes) y no discursivas (su propia institucionalización normativa), y a su vez plasmarse como efectos de poder en la subjetividad en la medida que dicha “fuerza de verdad” es reconocida como tal. Castro, E. (2016). “La verdad del poder y el poder de la verdad en los cursos de Michel Foucault”. En *Tópicos*, N° 31.

91 Analizadas a partir de entrevistas realizadas con mis propios informantes, junto con las realizadas por el equipo de investigación dirigido por la Dra. Marisa Herrera en el marco del proyecto Ubacyt 2013-2016 titulado Trayectorias sociojurídicas de la reproducción asistida cuando involucra a un tercero (donante o gestante): de identidades y filiaciones en plural, y a quienes agradezco especialmente por haberme facilitado su acceso.

92 Bestard, J. (2004). *Tras la biología. La moralidad del parentesco y las nuevas tecnologías de reproducción*. Barcelona: Universidad de Barcelona.

93 Olavarría, M.E. “De la casa al laboratorio...”, *op. cit.*

a los que se suman las propias personas implicadas en el acuerdo de GS (los padres y las madres procreacionales o subrogantes, la gestante y los/as donantes). Así, “tener un hijo” mediante estas técnicas supone una relación necesaria entre expertos y legos, especialistas y asistidos. Los/as padres y madres procreacionales disponen de márgenes de decisión sobre su proyecto parental, pero se trata de una relación asimétrica en torno al poder de cómo gestar y gestionar los tratamientos en términos *médicos*, *legales* y –en algunos casos– *comerciales*.⁹⁴

Comenzaremos el análisis por esta dimensión comercial –expresada en la propia oferta de las agencias de gestación subrogada, en sus retóricas y sus prácticas– que quizás refleje la versión más conocida de GS, para luego incorporar aquellas otras dimensiones referidas en virtud de complejizar el mapa de esta práctica.

La dimensión comercial

Es consabido que las TRHA –y consecutivamente la GS– pueden conllevar un lucrativo negocio en la era del biocapitalismo,⁹⁵ dependiendo, claro está, de las regulaciones legales en diferentes estados. En esta dirección, exceptuando un buen número de países que prohíben expresamente la GS, la mayoría no posee regulaciones específicas sobre ninguna de sus modalidades, mientras que algunos solo permiten la modalidad altruista y otros tantos permiten la versión comercial.⁹⁶ De todas maneras, en países donde esta última modalidad no está prohibida o regulada, el mercado tiene allanado el terreno para desplegar esta lógica comercial. ¿Qué ocurre en Argentina en este sentido, precisamente un contexto donde la GS no está regulada ni tampoco

94 Vespucci, G. (2021). “Cumplir el sueño de tener un hijo: régimen de verdad sobre subrogación y moralidades del parentesco en discursos y prácticas de expertos/as del campo médico y jurídico en Argentina”. Publicado en Actas del XII Congreso Argentino de Antropología Social-CAAS. Disponible en línea: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/133845>.

95 Lewis, S., *op. cit.*; Vora, K. (2015). *Life support. Biocapital and the new history of outsourced labor*. Minneapolis: University of Minnesota Press.

96 Para más detalle, véase nota al pie N° 71.

prohibida? Este doble carácter –ni prohibido ni regulado– habilita de facto que funcionen agencias (empresas) que ofertan servicios de GS, lo que en buena medida expresan desde sus sitios web.

En algunos de los sitios explorados que ofertan GS en Argentina, la dimensión comercial se descubre rápidamente en el recorrido de sus plataformas. Tras el primer impacto visual con típicas leyendas como “quiero tener un hijo, es mi gran sueño”, “la agencia líder en gestación subrogada, hacemos posible lo imposible”⁹⁷ –que ya denotan una retórica comercial– aparecen “los precios” y la “financiación”. Así, en una de las entradas principales del sitio de la agencia internacional Gestlife, podemos encontrar la siguiente proposición: “Desde Gestlife ponemos a tu disposición nuestro Departamento de Financiación con el fin de ayudarte a hacer realidad tu sueño de tener un hijo, sin que el dinero sea el obstáculo”. Los precios para subrogar son marcadamente elevados, con lo cual se vuelve necesario establecer “planes de pago”, “créditos” u otras “estrategias de financiación”:

Gestlife te ofrece dos posibilidades: A) Nuestros programas de gestación subrogada los puedes pagar en varios plazos (entre 5 y 7 dependiendo del programa) a lo largo de los 12-18 meses que dura todo el proceso. De este modo puedes ir pagando a medida que las metas se van alcanzando. B) Si quieres una financiación a más largo plazo, Gestlife dispone de un departamento de intermediación financiera [...] para facilitar préstamos personales o hipotecarios [...] ayudándote así a cumplir tu sueño.⁹⁸

Por su parte, a través de su sitio web, la agencia ucraniana Biotexcom ofrece en sus “servicios de maternidad subrogada” tres tipos de “paquetes”: “estándar”, “estándar-plus” y “vip”. A los fines de evidenciar esta modalidad comercial de GS, vale la pena enumerar y discernir las diferencias entre estos “servicios”. Lo que estos tres “paquetes” coinciden en ofrecer, consiste básicamente en: pruebas médicas para los padres potenciales, la gestante y donante de óvulos; medicamentos

⁹⁷ Agencia de gestación subrogada Gestlife: <https://www.argentina.gestlifesurrogacy.com/> y <https://www.argentina.gestlifesurrogacy.com/gestlife-la-mejor-agencia-de-gestaci%C3%B3n-subrogada-en-argentina.php>.

⁹⁸ *Ibid.*

para la estimulación de la madre potencial (en caso de programa con óvulos propios), la gestante y la donante de óvulos; ciclos ilimitados de FIV; mantenimiento de la gestante durante el embarazo; ADN-test de paternidad; diagnóstico genético pre-implantacional (DGP) para detectar posibles patologías genéticas; en caso de aborto espontáneo se renueva el programa y la clínica es responsable en pagar la compensación a la gestante; servicios de pediatra; asistencia jurídica, tramitación de los documentos (incluyendo los necesarios para inscribir al niño) y preparación del contrato.⁹⁹

En lo que difieren, es que del paquete *estándar* al paquete *plus* y al *vip* se van incorporando más “prestaciones” que pasan por “menor tiempo de espera”, más servicios durante la estadía, en alojamiento, niñera, asesoramiento, etc., que llegan al detalle de “una canastilla del recién nacido con todo tipo de cosas necesarias para cuidarlo”, así como también una “compensación económica a la gestante en caso de nacimiento de mellizos” y, finalmente, que “el DGP para detectar las posibles patologías genéticas [también permite] elegir el sexo del bebé”.¹⁰⁰

Los precios para “contratar estos servicios” de GS en dichas agencias oscilan entre 40.000 y 65.000 euros, mientras que en los Estados Unidos rondan entre 130.000 dólares en la costa este y suelen pasar los 200.000 en California,¹⁰¹ perfilando una oferta a la que solo pueden acceder con comodidad las clases altas. Además de la variación de precios, las agencias también compiten con respecto a la calidad de sus servicios. En esta dirección, el *lenguaje comercial* se pone clara-

99 <https://biotexcom.es/servicios/#maternidad-subrogada>.

100 La principal aplicación del DGP es la de “seleccionar un embrión genéticamente sano para evitar tener un hijo con algún trastorno genético”. Además, “como esta técnica permite analizar todos los cromosomas del embrión, es posible observar la existencia del cromosoma X o Y y saber el sexo de cada uno [...] para que los pacientes tengan un embrión del sexo deseado”. <https://www.reproduccionasistida.org/metodos-de-seleccion-del-sexo-del-bebe/#que-es-la-seleccion-de-sexo>. El DGP está prohibido en numerosos países. En Argentina, un fallo de la Corte Suprema (01/09/2015) declara que el DGP no está incluido en la Ley 26.862, lo cual no evita que se realice, aun que sin cobertura del PMO.

101 <https://www.quaini.com/La-Gestacion-por-Sustitucion>.

mente de manifiesto, buscando atraer e impactar en los/as potenciales usuarios/as, con enunciados como “Gestilfe, la agencia líder de gestación subrogada en Argentina: ¿quieres que tu bebé sea el próximo? Hagámoslo realidad [...] Gestilfe edita cuentos infantiles para que sea más fácil explicarles su origen, no dejamos nada al azar”;¹⁰² “La mejor Madre Subrogada: cuidará de la salud de su hijo como si fuera el propio [...] nuestras donantes saludables, jóvenes y muy atractivas son un orgullo de BioTexCom”;¹⁰³ “El destino europeo más económico para reproducción asistida, donde está regulada la donación de gametos y la selección de sexo, hacen de Chipre un destino ideal para todos los modelos de familia”¹⁰⁴; “Puede parecer que nuestra empresa dedicada a la maternidad subrogada en Argentina es fría o impersonal. Pero la realidad es distinta, porque la formamos personas que somos padres gracias a la gestación subrogada, para conseguir lo que la naturaleza nos ha denegado, haciendo posible lo imposible”.¹⁰⁵

En síntesis, como en la venta de un producto o servicio, las agencias apelan a estrategias de marketing para seducir a sus potenciales “clientes”, evidenciando un proceso en el que el lenguaje económico penetra en las relaciones íntimas.¹⁰⁶ En esas estrategias y en sus retóricas se filtran valoraciones más o menos explícitas, desde presentar la GS y la parentalidad como una oportunidad de mercado –y garantizar a su vez el “instinto maternal” de las gestantes–, pasando por la mercantilización del cuerpo de las mujeres portadoras y donantes, con sus efectos patriarcales y cosificantes,¹⁰⁷ hasta aprovechar un aspecto moral o idiosincrásico del parentesco

102 <https://gestlifesurrogacy.com/>. Como veremos más adelante, este aspecto es sintomático del *régimen de verdad* hegemónico del parentesco conformado por TRHA.

103 <https://biotexcom.es/>.

104 <https://www.gestacionsubrogadaglobal.com/destinos/chipre/>.

105 <https://gestlifesurrogacy.com/>.

106 Así como –y lo veremos más adelante– el lenguaje de las emociones penetra en el mercado (bio)capitalista. Véase Illouz, E. (2007). *Intimidades congeladas. Las emociones en el capitalismo*. Madrid: Katz.

107 Barrancos, D., *op. cit.*

hegemónico –como lo es el relato del origen¹⁰⁸– para vender un libro que hace de pedagogía de las “buenas prácticas” para familias conformadas por TRHA.

Como se evidencia asimismo en la oferta, este perfil de agencias de GS incluye a las mujeres gestantes, quienes a su vez vendrían a ser “subcontratadas” a cambio de un pago o retribución económica que deduce la agencia del precio total del servicio. Por ello dicho monto nunca aparece especificado, al menos en la instancia de oferta de sus sitios. Según la Dra. Fabiana Quaini,¹⁰⁹ en Ucrania, por ejemplo, las gestantes cobran alrededor de 10.000 dólares.¹¹⁰

La dimensión médica y jurídica

A pesar de la recursividad de la retórica comercial en numerosos sitios de las agencias que ofertan GS en distintos países (incluyendo el nuestro), en Argentina expertos reconocidos del campo médico y buena parte de los expertos del campo jurídico, desalientan o se oponen a la modalidad comercial, tal como queda reflejado en los proyectos legislativos para regularla.¹¹¹

En el Instituto Médico Halitus –en su sitio web y en los discursos de sus profesionales volcados en las I Jornadas de GS– se evidencia otro marco interpretativo y otra retórica para aludir a la GS. Aunque

108 Vespucci, G. (2020). “Dime de dónde vienes ¿y te diré quién eres? Filiación, identidad, relato y conocimiento del origen en homoparentalidades mediante subrogación gestacional”. En *Publicar en Antropología y Ciencias Sociales*, N° 28.

109 Abogada, especializada en Derecho Internacional de Familia y Subrogación Uterina. Asesora en Halitus Instituto Médico.

110 I Jornadas de GS.

111 La modalidad de GS en los proyectos presentados por el Frente de Todos y por la UCR es de carácter altruista, y en el segundo incluso se prevén sanciones penales para civiles, funcionarios públicos o profesionales que intermediaren con carácter lucrativo entre una persona o pareja que desea establecer un vínculo de filiación con un niño, y una persona que acepte llevar su gestación con el fin de entregárselo. Véanse, respectivamente: Proyecto de Ley 3524-D-2020, Código Civil y Comercial de la Nación, Modificación, Incorporación de la Gestación por Sustitución, y Proyecto de Ley 1429-2020, Gestación por Sustitución.

desde su plataforma también se localizan estrategias para posicionarse en el campo de las TRHA y captar la atención ya no de “clientes o usuarios que contratan un servicio” sino potenciales “pacientes de tratamientos”,¹¹² su lenguaje –como se ve– es menos el de una lógica comercial, en el que están ausentes “los precios” y “los planes de pago”, y en cambio está presente la *expertise* y eficacia profesional de “equipos interdisciplinarios”, con fuerte peso en el saber médico, pero también jurídico y psicológico.

en Halitus te ofrecemos la última tecnología, trayectoria, experiencia y calidez humana de quienes hemos logrado, desde 1987, a través de las técnicas de fertilización asistida de alta complejidad, más de 7.500 nacimientos. Trabajamos en equipo porque creemos que la multidisciplinaria es el mejor abordaje para problemáticas tan complejas como la infertilidad. Entendemos la salud como un todo y la cuidamos de manera integral con énfasis en el cuerpo y en la mente [...] Así, podemos decidir junto a cada paciente el mejor tratamiento.¹¹³

Junto a la *expertise* profesional y su eficacia en “los resultados”, rápidamente se destacan las entradas relativas a su Comité de Ética, la Cobertura Médica (un numeroso listado de obras sociales y medicina prepaga) y su membresía en la Fundación REPRO, Organización Sin Fines de Lucro dedicada a “trabajar para que las personas con dificultades para concebir tengan cada vez más herramientas a su alcance para cumplir el sueño de ser padres”.

En cuanto a la GS en particular, frente a la idea de “contrato entre partes” y el “pago de un precio”, el sitio destaca que “se trata de

112 Estos lenguajes revelan concepciones en tensión al interior del campo de las TRHA en torno a si se trata de un “tratamiento médico” para personas padeciendo una “enfermedad” o de un “servicio” para personas que funcionan como “usuarios” o “clientes”. Pero como ha observado María E. Olavarría, en rigor de verdad, “la reproducción asistida es distinta del tratamiento de una enfermedad puesto que la imposibilidad de ser padres sin intervención médica, no siempre es considerada una patología”. Olavarría, M.E. (2018). *La gestación para otros en México. Parentesco, tecnología y poder*. Barcelona: Gedisa, p. 19. Esta advertencia se vuelve patente en el uso de TRHA para personas solas o parejas del mismo sexo que desean acceder a la parentalidad.

113 <https://halitus.com/nosotros>.

una manifestación de *voluntades* donde una mujer lleva adelante un embarazo para otra persona o pareja”, y que se aplica como “*terapia* para toda persona que desee tener un hijo y no tenga la posibilidad de llevar adelante el embarazo (un hombre, dos hombres, una mujer con ausencia o afeción del útero, o por presentar enfermedades que contraindiquen el embarazo)”. No se trata entonces de “elegir en un menú reproductivo” en base a preferencias, sino de un tratamiento, tal como lo resaltaba en las I Jornadas de GS la médica especialista en reproducción, Dra. Florencia M. Inciarte:

formamos un equipo multidisciplinario, con un médico que evalúe todas las partes, tiene que haber una abogada que entienda, una enfermera que nos ayude, y una psicóloga que evalúe todo para llevar adelante los tratamientos [...] Las evaluaciones deben ser lo más exhaustivas. En Halitus, cuando armamos el programa teníamos claro que queríamos trabajar con pacientes con una indicación médica. Si uno no quisiera embarazarse por el motivo que fuera, porque tiene mucho trabajo o porque le tiene miedo a las estrías o al embarazo, puede ir a los Estados Unidos, allí probablemente muchos centros no le pregunten nada.

Bajo argumentos relativos al cuidado integral de la salud, optimizar resultados de los tratamientos, y garantizar seguridad jurídica, los discursos profesionales de médicos/as y abogados/as –como también se refleja en los proyectos de regulación– son enfáticos con respecto a que “tanto los padres procreacionales como la gestante deben someterse a distintas pruebas y exámenes diagnósticos para definir si existen aptitudes, potencialidades y recursos compatibles con la subrogación”,¹¹⁴ porque “formar una familia no es como comprar un auto”, agregaba la Dra. Quaini¹¹⁵ Se requiere así de la mediación de expertos/as, del diagnóstico de los perfiles de subrogantes y gestantes en el plano médico, psicológico y jurídico, así como evaluar las disposiciones morales y emocionales de los mismos, lo que va delineando

114 Inciarte, F. *et al* (2018). “Subrogación uterina: una realidad en la Argentina”. En: *Reproducción*, vol. 33, N°2, p. 28.

115 I Jornadas de GS.

un dispositivo de control y pedagogía parental.¹¹⁶ Como mostró Olavarría para el caso de México, donde el cuerpo médico reclama “que sean los expertos y no los políticos los que determinan los aspectos éticos y médicos de la GS”,¹¹⁷ aquí se replica este protagonismo: “nos citaron a los médicos a la cámara de diputados y de senadores, fuimos a las comisiones de salud y resulta que el que decidía respecto de la salud proviene del campo de la arquitectura”, comentaba el Dr. Edgardo Andreatta, y enfatizaba luego, “yo opino como Florencia [Inciarte], tendríamos que ser los médicos, no sé si los que tienen la potestad de decidir quién sí y quién no, pero que por lo menos nos den más lugar en la reglamentación de la ley”.¹¹⁸

“Tampoco es un contrato”, aclaraba la Dra. Quaini, sino el acuerdo o encuentro de voluntades para viabilizar, bajo un criterio médico y asimismo abierto a la diversidad sexual-familiar, “el sueño de formar una familia” (eslogan que se reitera en todos los sitios explorados y sobre el que volveremos más adelante). ¿Qué significa aquí resaltar “voluntades”? En definitiva, que los/as profesionales que integran Halitus fomentan la modalidad altruista y desalientan la modalidad comercial. Consecutivamente, no es el pago de un precio ni tampoco el lucro el motor de este acuerdo, sino que el mismo está concebido desde los valores de ayuda y solidaridad hacia la dolorosa o compleja “problemática de la infertilidad”. “En nuestra experiencia después de evaluar a más de 90 mujeres gestantes hay una constan-

116 Con respecto a la gestante, “lo primero es el asesoramiento genético, le explico todo, el riesgo que corren y si ellas deciden seguir hacemos una evaluación psicológica, mucho más larga que la de los padres. Si está todo bien, empezamos con la evaluación médica más invasiva. Hacemos los estudios previos y los antecedentes obstétricos, y una vez que tenemos todo eso terminado, estamos listos para hacer el tratamiento”, explicaba la Dra. Inciarte en las Jornadas referidas.

117 Olavarría, M.E., *op. cit.*, *La gestación para otros*, p. 245.

118 Edgardo Andreatta, especialista en medicina reproductiva, fue director de CRECER (Centro de Reproducción Genética y Humana, Mar del Plata). El contexto discursivo en el que hacía tales afirmaciones refería al proceso de regulación de las TRHA, desde el Anteproyecto de reforma y efectiva reforma del CCyC, pasando por la Ley 26.862 y la pendiente sanción de una ley especial de TRHA, hasta los proyectos de regulación de la GS.

te: el deseo de ayuda y solidaridad para con la historia de los padres procreacionales”.¹¹⁹

Mediante un encadenamiento axiológico y semántico en absoluto universal sino circunscripto a determinadas premisas culturales sobre el parentesco, la familia o la amistad, con el ejercicio de dichos valores se tiende a suponer que entre los/as padres/madres de intención y las gestantes hay algún tipo de vínculo afectivo –alejando así el fantasma de la modalidad comercial, aunque como veremos no necesariamente de una compensación–, lo cual los/as profesionales de Halitus resaltan en los fallos en que participaron como instituto médico: “en 2013, por primera vez en Argentina, una jueza otorgó la inscripción de una niña nacida por subrogación uterina bajo el nombre de los padres procreacionales. El tratamiento realizado en Halitus Instituto Médico a una paciente con histerectomía, con *una amiga* como gestante, sentó jurisprudencia”.¹²⁰ Así, “esta retórica del don y del altruismo supone que la gestante sustituta, quien ‘presta su vientre’, debe ser cercana a los padres de intención (amiga o pariente)”.¹²¹ Y en efecto, esta es la tendencia que se señala en el proyecto de ley de incorporación de la GS al CCyC, destacando que:

en un 38% de los casos judicializados la relación entre la gestante y las personas que pretenden ser padres es de parentesco (hermanas, cuñadas, madres, sobrina, etc.), en un 38% la gestante es una amiga íntima, una cercanía fácilmente comprobable y solo en el 24% restante la gestante es una “conocida”. De este modo, en el 76% de los casos la relación afectiva está comprobada y, por lo tanto, existe una fuerte presunción de ser o tratarse de una gestación por sustitución altruista.

A priori podría parecer que este encuadre altruista se halla en contradicción con respecto a si las gestantes deben ser compensadas. Sin embargo, en el marco interpretativo de sus profesionales, como en el proyecto citado, se plantea la convivencia de ambos aspectos. Así, la

119 Inciarte, F. *et al*, *op. cit.*, p. 34.

120 Inciarte, F. *et al*, *op. cit.*, p. 28.

121 Olavarría, M.E., *op. cit.*, *La gestación para otros*, p. 266.

Dra. Quaini sostuvo –en coincidencia con la Dra. Alicia Taliercio, Jueza de Familia y ambas disertantes en las I Jornadas de GS–¹²² que a la gestante “está bueno compensarla y eso no lo convierte en un alquiler de vientre. En países que son altruistas como Inglaterra o Canadá también se permiten compensaciones de 10.000, 20.000 o 30.000 dólares”. Y por su parte, el proyecto legislativo de inclusión de GS en el CCyC establece el requisito a cargo de los “pretensos progenitores” de “una compensación económica en beneficio de la gestante para la cobertura de gastos médicos, traslados, asesoramiento legal y psicológico”.

No obstante, en cuanto a la fundamentación y cómo regular este monto, la conceptualización es menos uniforme. Mientras en ese proyecto legislativo la “compensación económica debe ser establecida por la Autoridad de Aplicación de la ley 26.862” basada en los gastos arriba puntualizados, de lo que se deduce una referencia no arbitraria o específica para su regulación –y, por lo tanto, potencialmente pública–, la Dra. Quaini argüía en las I Jornadas de GS que

Es bueno que te den una compensación porque en el fondo vendría a ser una especie de niñera cama adentro. Y eso está bueno compensarlo. También pasa que cuando vamos al juzgado le pedimos a la madre portadora que le diga a la jueza que no recibió nada, por temor a que nos saquen corriendo. Creo que eso no sería necesario. Se debería poder reconocer que recibieron una compensación sin que se le pregunté cuánto.

Aunque no esté claramente condensado en el enunciado, el argumento de la Dra. Quaini parece asemejar más la “compensación” a una lógica de trabajo remunerado, mientras que en el articulado y los fundamentos del proyecto legislativo de inclusión de esta técnica en el CCyC se establece claramente el carácter altruista de la GS. Estas tensiones revelan variantes en los modos de conceptualizar y regular

122 Quien sostuvo que “No se puede hacer de esto un lucro. Pero sí tiene que haber, como en muchos países, una compensación. A la mujer por el trabajo, por la tarea, de llevar adelante el embarazo, por los controles médicos que debe realizar, por las cosas de las cuales se debe abstener porque le pueden producir un daño a la criatura”.

la GS¹²³ y, correlativamente, un punto complejo y de acalorada discusión en algunos ámbitos académicos en el que participan expertos/as del derecho, intelectuales feministas y de las ciencias sociales en general. Así, hay quienes sostienen que es cínico que sea justamente el Estado el que exija la actitud altruista al actor más vulnerable –la gestante– mientras que a otros actores involucrados como los/as profesionales (médicos/as, abogados/as) no se les exige la misma actitud.¹²⁴ Las intervenciones del Estado en vistas a controlar el lucro, la explotación y sustituirlos por el régimen altruista pueden generar la paradoja de desproteger aún más a las más vulnerables. El caso mexicano se hizo conocido al respecto. Al incorporar prohibiciones a la GS comercial, cientos de “mujeres gestantes potenciales en situación de vulnerabilidad quedan desprotegidas bajo el disfraz del régimen altruista y se abre la posibilidad a que parientes o empleadas domésticas se vean obligadas a aceptar condiciones de explotación aún más graves que las imperantes antes de la ley, las cuales estaban antes mediadas por agencias y abogados”.¹²⁵ Así, el altruismo en la iniciativa de ley mexicana tiene como consecuencias eludir el hecho de que el embarazo y el parto indisponen a la mujer para trabajar, y por otro lado deja en la indefensión o dependencia a mujeres que pueden ser parte de la familia de los padres intencionales, sobre todo en sociedades donde la noción de pariente es amplia e incluye diferentes clases sociales.¹²⁶ Una situación análoga se ha advertido en la India, dado que en muchas ciudades de este país cualquier persona puede ser potencialmente pariente, y estos tienen obligaciones morales entre sí, por lo que

123 Aun en países donde la GS está regulada desde hace décadas, no hay consenso alrededor de este punto. “En Estados Unidos, por ejemplo, cuatro estados reconocen el acuerdo de subrogación sin transacción financiera –o ‘altruista’–; cuatro estados lo reconocen con una remuneración; y tres con remuneración ligada a los gastos generados por el embarazo y la pérdida de salario”, Olavarría, M.E., *op. cit.*, *La gestación para otros*, p. 266.

124 *Ibid.*

125 *Ibid.*, p. 267.

126 *Ibid.*

“las mujeres son mucho más vulnerables a la explotación dentro de sus propias redes familiares”¹²⁷.

La disposición afectiva o la supuesta reciprocidad moral basada en condiciones asimétricas con que se figuran muchas veces las relaciones de parentesco, pueden no ser entonces en la GS la salvaguarda de las gestantes sino precisamente la continuidad o intensificación de esas condiciones. Y si se trata de mujeres que están fuera de las redes familiares o de amistad, el altruismo podría ser igualmente pernicioso, pues “¿a quién se escogería en sociedades como las nuestras, con excesos de precariedad? Con certeza [...] a las menos subjetivadas con relación a los derechos de su cuerpo”.¹²⁸ Estos diagnósticos disparan consecutivamente argumentos para posiciones directa o potencialmente “prohibicionistas” en el arco feminista.

Sin embargo, sobre la base del mismo o semejante diagnóstico, también desde posiciones del campo feminista, otro argumento que recoge recorridos ya clásicos en los estudios de género, consiste en considerar la reproducción como un trabajo –trabajo reproductivo– y por tanto su reconocimiento como tal puede adoptar distintos modos, de ser remunerado por ejemplo mediante un “salario” a ser compensado como un trabajo no altruista “del todo”.¹²⁹ En el contexto de las TRHA en los circuitos nacional o internacional, “por trabajo reproductivo se entiende el conjunto de actividades ligadas a la fabricación de un niño por medio de la biotecnología”.¹³⁰ Siguiendo estas definiciones, conlleva usos del tiempo y del cuerpo, y puede comprenderse como “trabajo de amor o emocional”, “trabajo clínico” (en cuanto es una actividad que implica relaciones de renta capitalista fundadas en la extracción de bio-valor).

127 Pérez Hernández, Y., *op. cit.*, p. 97.

128 Barrancos, D., *op. cit.*, p. 173.

129 Lerussi, R. (2020), “Gestación por sustitución. Aportes conceptuales desde la teoría feminista del derecho del trabajo al derecho de familia”. En: *Femeris: revista multidisciplinar de estudios de género*, vol. 5, N° 3.

130 Olavarria, M.E., *op. cit.*, *La gestación para otros*, p. 268.

El trabajo reproductivo posee de manera constitutiva componentes económicos sean monetarios u otras formas de valoración traducidas en usos del tiempo, usos del cuerpo [...] en tanto el trabajo reproductivo es trabajo y el trabajo vale económicamente, el concepto de gratuidad no aplica “del todo” para el trabajo reproductivo, tampoco para la reproducción humana [...] la parte gestante realiza un trabajo reproductivo no gratuito “del todo”, por lo que cualquier supuesto de altruismo y de solidaridad solo puede ser entendido bajo esta premisa.¹³¹

No implicaría, sin embargo, “laboralizar técnicamente hablando la GS o promover una idea de gestación comercial”, sino “tonificar una argumentación garantista y, por lo tanto, protectora de la parte gestante en el derecho de familias”.¹³² Algunos de estos planteos parecen ir ganando terreno en los sucesivos proyectos de regulación de la GS en nuestro país. Si bien se mantiene dominante el precepto altruista, del Anteproyecto del nuevo CCyC (2012), al último proyecto legislativo de inclusión de la GS en dicho código, la *compensación* se ha hecho presente y se ha robustecido. Así, de la tímida formulación respecto de que “la gestante no ha recibido retribución, sin perjuicio que la regulación especial pueda reconocer el pago de gastos razonables”,¹³³ se ha pasado al requisito por parte de los pretensos progenitores de “contratar un seguro de vida a su costo y a favor de la gestante [...] y el deber a su cargo de una compensación económica en beneficio de la gestante para la cobertura de gastos médicos, traslados, asesoramiento legal y psicológico”.¹³⁴

Por su parte, también es importante registrar que, según otras investigaciones, para muchas gestantes estas modalidades en supuesta contradicción no representan una disyuntiva moral, “ayudarse y ayudar no se excluyen; es un trabajo remunerado y al mismo tiempo una

131 Lerussi, L., *op. cit.*, p. 66.

132 *Ibid.*, p. 65.

133 Anteproyecto de Reforma del Código Civil y Comercial Unificado, 2012, p. 96.

134 Sin perjuicio de la cobertura prevista en la ley 26.862 de reproducción médicamente asistida. El monto de esa compensación económica debe ser establecida por la Autoridad de Aplicación de dicha ley.

ayuda”.¹³⁵ Esto evidencia que no en todos los contextos ni para todos los actores, la idea de que las relaciones económicas y las relaciones íntimas se “contaminan” al tocarse resulta acorde a sus significados culturales¹³⁶ y, por ende, que la oposición altruismo/lógica mercantil que caracteriza y marca posiciones naturalizadas en la controversia local por la regulación de la GS no es un fenómeno universal o transcultural,¹³⁷ y bien puede –y quizá debiera– quedar abierta a revisión y debate.

La dimensión emocional: retóricas del sufrimiento y la felicidad

El énfasis en el factor emocional lo comparten en buena medida todos los sitios explorados –así como algunos discursos relevados de médicos/as y abogados/as– al margen de su inclinación a presentarse más como agencia (una empresa) o más como centro médico (una institución de salud).¹³⁸ En efecto, en lo que todos coinciden es en la valoración de la parentalidad y la familia (sea nuclear o monoparental, hetero u homoparental) como un hecho trascendente –lo contrario es sinónimo de “falta” o “vacío”–, y más aún cuando hay problemas en la fertilidad; pero “la ciencia” o “el mercado” están ahí para “cumplir ese sueño”.

¿Cómo enmarcar la GS para que, sea bajo la impronta comercial o con una compensación en sus posibles variantes, no se tome por “una venta de bebés” o una “chocante transacción económica”? ¿Cómo lograr que las personas se embarquen y confíen en extensos, intensos y hasta dolorosos tratamientos, que implican la compleja y articulada participación y mediación de numerosos actores de diversos campos científicos e institucionales? En parte, reforzando los va-

135 Olavarría, M.E., *op. cit.*, *La gestación para otros*, p. 270.

136 Zelizer, V. (2011). *El significado social del dinero*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

137 Pérez Hernández, *op. cit.*

138 Revelando, como se dijo más arriba, la intensidad y propagación con la que el lenguaje de las emociones atraviesa diversos ámbitos de la sociedad capitalista o del “capitalismo emocional”. Illouz, E., *op. cit.*

lores trascendentes de la parentalidad y la familia, aunque en diversas configuraciones. Complementariamente, invocando el sufrimiento de quienes desean ser padres/madres y no pueden lograrlo por sus propios medios.

Precisamente, estos son los andariveles por donde se deslizan los testimonios y relatos de la mayoría de quienes pretenden acceder o ya han accedido a la GS, expresados en los propios sitios de subrogación, como en la prensa u otros medios¹³⁹ y en las entrevistas realizadas. Así, en una entrevista para la agencia Biotexcom titulada “Padres felices por subrogación en BioTexCom desde Argentina”,¹⁴⁰ una pareja heterosexual que subrogó respondía:

Entrevistadora: Estaban luchando contra la infertilidad, ¿cuánto tiempo llevan?

Madre: Casi diez años, hice cinco años de tratamiento de fertilidad, ninguno me dio positivo, después nos anotamos en lista de adopción, que es imposible, y dos años después apareció la posibilidad de venir para acá [Ucrania, 2017].

En otra entrevista para la misma agencia, titulada “Felicitamos a los padres por gestación subrogada recientes de Argentina”,¹⁴¹ comentaban:

Entrevistadora: ¿Cuántos años llevan buscando un bebé?

Madre: Ocho años, hicimos tratamientos de alta complejidad, in Vitro, tuve doce tratamientos [...] y dos embarazos, pero no pasé la semana ocho.

E: Y luego también estaban intentando adoptar...

139 Por mencionar solo algunos títulos y copetes, como “Un vientre ajeno para el sueño del hijo propio” (*Telefé Noticias*, 25 de julio de 2015), “Final feliz a su odisea para gestar a su hijo” (*La voz de Galicia*, 18 de diciembre de 2017), “Gestación subrogada en Argentina: del deseo al choque judicial” (*El País*, 16 de julio de 2017).

140 <https://biotexcom.es/padres-felices-por-subrogacion-en-biotexcom-desde-argentina/>.

141 <https://biotexcom.es/felicitamos-a-los-padres-por-gestacion-subrogada-recientes-de-argentina/>.

M: Estábamos inscriptos en el registro de adopción en nuestro país.

Padre: Pasaron años y jamás nos llamaron, nada.

M: Si hubiese sabido de esto años antes, no me hubiese sometido a tantos tratamientos.

Estos testimonios son recurrentes en parejas heterosexuales que han subrogado, conformando típicos relatos del sufrimiento por la infertilidad –con sus elocuentes metáforas de “luchar”, atravesar “una odisea”– y de consiguiente felicidad por “formar una familia” y “cumplir el sueño de tener un hijo” al que se accede con la GS. Aunque en el caso de parejas de hombres la infertilidad es estructural –y está ausente la experiencia del padecimiento corporal por tratamientos como la extracción de óvulos– los relatos del sufrimiento están presentes a partir de trayectorias atravesadas por la discriminación homofóbica, la vivencia o percepción de exclusión de la adopción, la transitoria resignación de no poder ser padres –entre otros aspectos que revelan internalizaciones heterosexistas– que se revierten gracias a la GS. Así, Manuel comentaba:

jamás se me cruzaba por la cabeza tener un hijo, en el momento en el que decidí asumir mi homosexualidad, renuncié a esto [...] Empezamos a hablar del casamiento y dije bueno, por qué no, y por qué no hijos, entonces se lo planteé a mamá y mi hermana, estamos viendo de adoptar, pero adoptar es un lío en Argentina, porque mi hermano, que no puede tener hijos con la mujer, están hace ocho años en lista, heterosexuales, imagínate putos [...] Sabía que me iba a tener que enfrentar a cuestionamientos, amigos que me lo cuestionan, y también los que cuestionan la subrogación. Me angustia saber que existan esos debates de gente a la cual yo admiro mucho intelectualmente.¹⁴²

Visto superficialmente, la recursividad de estos relatos del sufrimiento y la felicidad puede parecer obvia (producto de la propia “densidad de las historias”), o inversamente “artificial” e “impostada” (producto de

142 Entrevista del autor con Manuel (Buenos Aires, 2018), quien realizó junto a su marido un contrato de subrogación en EEUU.

lo que “les hacen decir” las agencias, sus asesores o el sentido común “políticamente correcto”). Por lo tanto, merece dos consideraciones analíticas. Por un lado, siguiendo las reflexiones de Ariza, las plataformas, los consentimientos informados y los proyectos legislativos, las guías de buenas prácticas y las charlas informativas, los propios discursos y las prácticas médicas tienen incidencia performativa, son en parte agencias humanas y dispositivos sociotécnicos que contribuyen a crear marcos interpretativos. Esto significa que debemos tomar más en serio las emociones creadas y recreadas por esos discursos y dispositivos en su capacidad de producir sujetos y actos morales¹⁴³.

Por otro lado, estos dispositivos también reproducen un marco cultural previo sobre el valor de la descendencia en la(s) familia(s), pero ya no justamente bajo un modelo único ni uniforme. En este sentido, si bien estamos en presencia de dispositivos sociotécnicos de pedagogía y control familiar –materializados en relaciones asimétricas de poder entre expertos/legos– estos operan sobre un marco histórico de transformación y pluralización de configuraciones familiares, poniendo de relieve narrativas de autorrealización, de ampliación de derechos y márgenes de negociación simbólica en el uso –y su impacto en la oferta– de estas técnicas que surgieron para tratar la infertilidad en parejas heterosexuales.

Sentidos y moralidades del parentesco en homoparentalidades masculinas

A partir de la diversificación de configuraciones familiares durante las últimas décadas –donde las TRHA son un aspecto central pero no exclusivo–, los estudios de parentesco han advertido, por un lado, la tendencia a ponderar el factor electivo en la constitución de relaciones familiares, así como la primacía de los vínculos emocionales por sobre los genéticos; pero por otro lado, también han detectado que las TRHA incitan a una “genomanía” u “obsesión por compar-

143 Ariza, L. (2016). “No pagarás”: el consentimiento informado como productor de solidaridad en la medicina reproductiva. En: *Ciencia, docencia y tecnología*, vol. 27, N° 52.

tir la carga genética con los hijos”.¹⁴⁴ Veremos cómo se expresan estas tensiones en los testimonios de los entrevistados¹⁴⁵ que han acudido a la subrogación *gestacional* (en la que la gestante no aporta sus óvulos, sino otra mujer en calidad de donante). Se trata de cuatro casos de personas argentinas: dos correspondientes a parejas casadas de hombres que realizaron contratos de subrogación en EEUU mediante agencias de GS; otro de un hombre que –habiéndose realizado el proceso en Argentina– recibió una donación de óvulos a través de un médico especializado en TRHA, acordando a su vez con una conocida que estaba dispuesta a gestar sin remuneración a cambio, a quien luego del parto le plantearía por vía judicial la impugnación de su maternidad para quedar registrado solamente él como padre legal; y, por último, una pareja casada de hombres que decidió acudir primero a la vía judicial a solicitar “una declaración de certeza ante un juez” –un consentimiento informado– para que reconozca tanto su voluntad procreacional previamente al proceso de subrogación como el acuerdo con la gestante para que ella no tenga vínculo filiatorio con el hijo por nacer.

Lo que primero se pone en juego para los entrevistados es poder vincular armónicamente las nociones de homosexualidad y parentalidad, es decir, “pensarse como padres siendo gays”. Mientras que tan solo una década atrás en el tiempo esta posibilidad se mostraba como una alternativa difusa y problemática entre los arreglos homoconyu-

144 Una extensa bibliografía da cuenta teórica y empíricamente de estas tensiones y reformulaciones de los ámbitos de “lo biológico” y “lo social” en el parentesco contemporáneo; véanse, por ejemplo: Weston, K. (2003). *Las familias que elegimos. Lesbianas, gays y parentesco*. Barcelona: Bellaterra; Bestard, J. (2004). *Tras la biología. La moralidad del parentesco y las nuevas tecnologías de reproducción*. Barcelona: Universidad de Barcelona; Edwards, J. (2008), “Introduction: The Matter in Kinship”. En: Edwards, J. and Salazar, C. (eds.), *European kinship in the age of biotechnology*, New York, Oxford, Berghahn Books; Stolcke, V. (2010). “Homo clonicus. ¿Entre la naturaleza y la cultura?”. En *Campos*, N° 11; Álvarez Plaza, C. y Pichardo Galán, I. (2018). “La construcción del ‘buen donante’ de semen: selección, elección, anonimato y trazabilidad”. En *Papeles del CEIC, International on Collective Identity Research*, vol. 18, N° 2.

145 Los nombres reales de los entrevistados han sido cambiados para preservar su anonimato.

gales, o directamente contradictoria con un estilo de vida homoerótico basado en el sexo ocasional,¹⁴⁶ en nuestros días el impacto de la ley de Matrimonio igualitario, así como consecutivamente la ley de Reproducción médicamente asistida y las propuestas de regulación de la GS –cada una con su respectiva difusión en los medios masivos– han contribuido a revisitarla y revertirla.

No obstante, a medida que los proyectos parentales se cristalizan, emerge la inevitable reflexión con respecto a cuál vía hacia la homoparentalidad escoger y cómo acceder. Decantarse por la GS y descartar la adopción o un acuerdo de coparentalidad (con, por ejemplo, una pareja de lesbianas), ya tiende a evidenciar representaciones sobre el parentesco, combinadas a su vez con las posibilidades prácticas y legales que traen aparejadas las diversas opciones. En esa dirección, la coparentalidad es una alternativa poco concretada dada la complejidad de los acuerdos vinculares que implica, y que además supone dejar sin vínculo filiatorio a los “co-padres”.¹⁴⁷ Con respecto a la adopción, es habitual que los entrevistados destaquen su valor altruista –“darle un hogar a niños/as que no tuvieron dicha posibilidad”– pero que finalmente la descarten por razones que van desde los obstáculos burocráticos –“un proceso lento sin resultados garantizados” (a pesar de las reformas tendientes a agilizar la adopción en el nuevo CCyC)– hasta la posición de no sentirse *ellos* los destinatarios obligados de esa modalidad en razón de su orientación sexual, esto es, por factores que hacen al reclamo de igualdad de acceso a las TRHA. En esta dirección, el vicepresidente de la organización LGBTIQ+ *Cien por Ciento Diversidad y Derechos*, Martín Canevaro, sostenía: “por qué nosotros estaríamos obligados a adoptar mientras que los heterosexuales y las lesbianas tienen derecho a las TRHA”¹⁴⁸. En consonancia, un padre subrogante argumentaba: “si la adopción fuera más fácil seguramen-

146 Vespucci, G., *Homosexualidad, familia y reivindicaciones...*, *op. cit.*

147 *Ibid.*; véanse en la misma dirección Pichardo Galán, J. (2009). *Entender la diversidad familiar. Relaciones homosexuales y nuevos modelos de familia*. Barcelona: Bellaterra; Libson, M. (2011). *Familias y diversidad sexual. Las parentalidades gays y lesbianas en Buenos Aires*. Tesis de Doctorado. Universidad de Buenos Aires.

148 Canevaro, M., “Pedimos la regulación”, *Página 12*, 28 de febrero de 2016.

te hubiéramos hecho eso, mientras la mayoría de los heterosexuales descarta la adopción. Si ellos tienen la posibilidad de tener un hijo, yo ahora con la ciencia también la tengo”.¹⁴⁹

Así, preferir la GS puede suponer diversas razones que se valoren simétrica o jerárquicamente. Pues no es lo mismo descartar la adopción por aspectos burocráticos que para no sentirse discriminados, o bien porque la GS les permite –como condición para la parentalidad– transmitir sustancia biogenética a sus hijxs. Más allá de estas diferencias, lo que se evidencia en los relatos y sus terminologías es que la *concepción biologista* –o el peso y autonomía que detenta la dimensión biológica en el modelo *estándar del parentesco*–¹⁵⁰ está presente al menos como telón de fondo, desde quienes la buscan deliberadamente, “la posibilidad de tener un hijo genéticamente mío es más tentadora que la adopción”,¹⁵¹ o “yo tenía asociada la idea de ser

149 Entrevista del autor con Manuel (Buenos Aires, 2018), 49 años, quien realizó junto a su marido un contrato de subrogación en EEUU.

150 Siguiendo a Bestard, “el *modelo estándar* concibe la consanguinidad como una relación interna, derivada de la reproducción. Los lazos de consanguinidad y las semejanzas corporales que se derivan del parentesco de sangre son concebidos como constitutivos de los aspectos no transformables, imborrables, originariamente constitutivos de la identidad de la persona. La continuidad biológica representa nuestros lazos internos –es la parte innata de nuestra identidad como seres humanos–, mientras que nuestras relaciones sociales son percibidas como externas y normativas –es la parte adquirida como seres sociales– [...] Un sistema de parentesco no es un reflejo literal de los hechos naturales de la reproducción, es más bien un mediador que estructura la conexión entre los hechos de la vida y las relaciones sociales. Sin embargo, para el modelo estándar hay un límite en esta conexión: los lazos biológicos pueden ser pensados como absolutamente independientes de las relaciones sociales. Siempre es posible pensar en términos de filiación natural o genética independientemente de la social”. Por su parte, el *modelo constructivista* pone el “énfasis en la naturaleza socialmente creada de los denominados ‘lazos de consanguinidad’, es decir, la habilidad para crear lazos de consubstancialidad a través de relaciones humanas intencionales, tales como compartir la misma tierra, la misma casa, la misma comida, la misma memoria o los mismos intereses. Las relaciones de parentesco son concebidas como un proceso, no como un estado del ser”. Bestard, J. “Los hechos de la reproducción asistida...”, *op. cit.*, p. 85, 86.

151 Entrevista del equipo de la Dra. Marisa Herrera con Eduardo (Buenos Aires, 2015), 36 años, quien subrogó por vía judicial en Argentina.

padre a parecerse, y para mí era algo positivo”;¹⁵² pasando por quienes, acorde a un *relato de oportunidad*¹⁵³ expresan querer asumirlo con naturalidad después de haber creído que la única opción era la adopción, planteándose “por qué no”;¹⁵⁴ hasta quienes manifiestan no darle importancia puesto que la GS no ha sido la opción escogida por tal motivo. Pero aún en este caso, dado que las cláusulas para subrogar tienden a suponer que al menos uno de los miembros de la pareja sea aportante de gametos, tal condición interpela a encontrarse con esa clave del parentesco:

Cuando resolvimos que iba a ser con el espermatozoides de mi pareja y con los óvulos de mi hermana, dijimos, ¡vamos a tener un hijo biológico!, porque es nuestra sangre, pero el proyecto de ser padres va más allá, no tiene que ver con la sangre, porque realmente si nosotros hubiéramos podido adoptar, lo hubiéramos hecho.¹⁵⁵

Así, por distintos móviles –por una búsqueda deliberada, por una oportunidad o porque las propias condiciones de la reproducción tecnmediada los interpela– en sus relatos emerge la terminología de aquella concepción bajo expresiones como “*hijo propio*”, “*hijo biológico*”, “*realmente mío*”, “*de mi sangre*”, “*genéticamente mío*”, “*parecido a mí*”. No obstante, sería sesgado suponer con esto que la GS –y las

152 Entrevista del autor con Leo (Mar del Plata, 2017), 35 años, quien junto a su marido proyecta subrogar por vía judicial en Argentina.

153 Weeks, J; Heaphy, B. y Donovan, C. (2001). *Same Sex Intimacies. Families of choice and other life experiments*. New York, Routledge.

154 Entrevista del equipo de la Dra. Marisa Herrera con Ernesto y Damián (Buenos Aires, 2015) –41 y 47 años respectivamente–, quienes realizaron un contrato de subrogación en EEUU.

155 Entrevista del autor con Manuel. Para esta pareja la subrogación gestacional no implicó una búsqueda deliberada por compartir la carga genética (o “la sangre”), sino que esta dimensión del parentesco se les antepuso como una oportunidad. En efecto, ante la percepción de la adopción como una alternativa lenta y sin resultados garantizados, y la pérdida de expectativas en concretar la paternidad, fue la propia hermana de Manuel quien se ofreció inicialmente como gestante (una gestación *tradicional*, en la que ella también aportaría sus óvulos). Pero finalmente, por razones legales (para que no figurase como madre legal) optaron por una subrogación *gestacional* en una agencia de GS en EEUU, en la que acordaron que ella fuera la donante de óvulos y otra mujer, la gestante.

TRHA en general– implican necesariamente una “rebiologización del parentesco”¹⁵⁶ o una mera reproducción de la concepción biológica o estándar. Como evidencian los casos, la misma también puede convivir o hibridarse con registros de una concepción *constructivista del parentesco*. En efecto, los relatos muestran el peso del factor *electivo* –o “social”– en el *proceso* de constitución de sus familias: elegir quién será la donante de óvulos y la gestante (cuando esto es posible),¹⁵⁷ y elegir quién será el aportante de esperma (cuando es en el marco de una pareja). Elegir luego qué querrá ser transmitido de todo ese proceso a sus hijxs, por ejemplo los preceptos sobre “el relato o acceso al conocimiento del origen”, y qué lugar ocuparán esas personas en sus historias familiares y estructuras de parentesco, donde no es raro que se les atribuya algún estatus vinculado a la amistad o incluso próximo a lo familiar –como evidencian estos casos y otras investigaciones¹⁵⁸: “*madrina*”, “*una especie de tía*”, “*como una familia ampliada*” – a pesar de que puedan haber mediado contratos formales, remuneraciones o compensaciones. Así, aún en estas condiciones, quienes aportan material biogenético y son parte de “los hechos de la reproducción” o de “la fabricación del niñx” (como las donantes y gestantes) no se desvanecen automática ni necesariamente de la configuración del parentesco, pero tampoco se corresponden con la posición parental, sino con diversos estatus simbólicos. Esto evidencia de principio variaciones en el significado de las sustancias compartidas o en el orden de lo que debe ser compartido –y de qué manera– como condición para constituir parentesco y, a la postre, “diferentes nociones de naturaleza” o que la distinción naturaleza/cultura es menos nítida o directamente un producto cultural¹⁵⁹. Pero, asimismo, de-

156 Grau Rebollo, J. (2006). *Procreación, género e identidad. Debates actuales sobre el parentesco y la familia en clave transcultural*. Barcelona: Bellaterra, p. 29.

157 En el caso de subrogación de Ernesto y Damián, realizado mediante una agencia de GS en Illinois (EEUU), a la donante la debieron elegir ellos a través de un *book* con numerosos perfiles, mientras que, a la inversa, la gestante los eligió a ellos como subrogantes en otro *book* con distintos perfiles.

158 Cadoret, A. (2009). “Parentesco y figuras maternas. El recurso a una gestante subrogada por una pareja gay”. En *Revista de Antropología Social*, vol. 18.

159 Tarducci, M. (2013). “Adopción y parentesco desde la antropología feminista”. En *La Ventana*, N°37, p.119- 120.

muestra que las “clásicas” terminologías de parentesco (“tía”, “madrina”, etc.) son notablemente resistentes, aunque se ponen a trabajar de maneras impredecibles e inesperadas, como también que las “nuevas” expresiones de parentesco (“gestante”, “donante”) se ponen a trabajar de maneras que son familiares o conocidas¹⁶⁰.

En efecto, desde hace ya varias décadas la distinción biológico/social viene siendo considerada por varias reflexiones académicas sobre el parentesco como un modelo cultural específico¹⁶¹. Sin embargo, parte del problema sigue consistiendo en dar cuenta analíticamente cómo pueden aparecer sentidos relativos a esos dominios –ya sean distinguidos, superpuestos, fragmentados o hibridados– para aquellos actores que están influenciados en algún grado por esa concepción. Siguiendo a Bestard, probablemente sea más productivo abordar el parentesco como un dominio teórico que advierta formas híbridas o múltiples de relacionar no puramente “lo biológico” y “lo social” sino aspectos que vienen *dados* y otros que son *elegidos*, sin prejuzgar que unos procedan de “la naturaleza” y otros de “la cultura”.¹⁶² Así, con las TRHA, aspectos que venían del orden de lo dado (el sexo, los óvulos) pueden ser elegidos, y a su vez, las elecciones que construyen conexiones de parentesco y dan forma a la descendencia pasan a constituirse como dadas. Es paradójicamente el factor electivo lo que se vuelve del orden de lo dado, y en la base “es el deseo de parentalidad el elemento constituyente de la filiación, lo dado no se sitúa en la biología, sino en la intencionalidad”.¹⁶³ Y en ese proceso de elección y conexión de componentes que los actores tienen que significar, se juegan *moralidades del parentesco*: lo que es bueno transmitir (valores), el saber que puede ser compartido (conocimientos) y el grado

160 Edwards, J., *op. cit.*, p. 5.

161 Véanse: Schneider, D. (1980). *American kinship. A cultural account*. Chicago: University of Chicago Press; Strathern, M. (1992). *After nature. English kinship in the late twentieth century*. Cambridge University Press, Cambridge; Carsten, J. (2003). “La sustancia del parentesco y el calor del hogar: alimentación, condición de persona y modos de vinculación (relatedness) entre los malayos de Pulau Langkawi”. En: Parkin, R. y Stone, L. *Antropología del parentesco...*, *op. cit.*

162 Bestard, J. “Los hechos de la reproducción asistida...”, *op. cit.*

163 *Ibid.*, p. 91.

de dependencia y autonomía de los vínculos (códigos relacionales). Dicho de otro modo, los estudios de parentesco vienen evidenciando cada vez más los márgenes de agencia envueltos en procesos abiertos y a la vez contextualizados a través de los cuales los actores se comportan como “*bricoleurs* del arte de emparentar” o performan prácticas de “kinning”.¹⁶⁴

No obstante, junto a estas dinámicas híbridas o múltiples de relacionar lo dado y lo elegido, una buena dosis de las moralidades que se expresan en algunos de los relatos de los entrevistados continúa marcada por el peso o valor de la dimensión biogenética del parentesco. Estas se expresan en el énfasis o la preocupación por el relato o conocimiento del origen –como algo que es bueno conocer– según la modalidad de la donación de óvulos (anónima o abierta). Como expresaba Ernesto: “Para nosotros era importante la donación de óvulos abierta, que Juana tuviese la posibilidad, sin mediar ningún juez, de poder conocer a quien fue su donante, por un tema de identidad”.¹⁶⁵ Por su parte, Damián aclara: “A nuestra donante nos costó mucho encontrarla, porque en Estados Unidos hay *books* donde buscás y después pedís que te manden la información, y es arduo, digamos... necesitás identificarte de alguna manera con esa persona, conocerla mínimamente”.¹⁶⁶

Si en la donación anónima de óvulos la mujer se desindividualiza y aparece apenas como un significante de género que permite la procreación,¹⁶⁷ y la “verdad genealógica” se ve compensada al intro-

164 Rivas, A. (2009). “Pluriparentalidades y parentescos electivos”. En *Revista de Antropología Social*, vol. 18, p. 12, p. 17.

165 Ernesto (41 años) y Damián (47 años), están casados y en 2015 realizaron un contrato de subrogación en el Estado de Illinois (EEUU), y tuvieron a Juana. Los altos costos que implica este contrato, junto a otras características de sus perfiles, revelan su consolidada posición socioeconómica.

166 En otro tramo de la entrevista relataron que el día del parto finalmente se conocieron todos/as (la donante, la gestante y ellos) y que “*se generó un vínculo como de familia extendida*”.

167 Hayden, C. (2003). “Género, genética y generación: reformulación de la biología en el parentesco lésbico”. En: Parkin, R. y Stone, L. *Antropología del parentesco...*, *op. cit.*

ducir el relato del origen, en esta modalidad abierta se restituye directamente la identidad de la progenitora. Sin embargo, nótese que el deseo o necesidad de los entrevistados de que tal figura esté presente en el proceso procreativo es previa al conocimiento de la persona en concreto, de modo que hasta allí continúa transitoriamente desindividualizada y lo que sigue pesando en esa instancia de las condiciones tecnomediadas es el significante de género –“una mujer X”, de quien luego se sabrá su verdadera identidad– como recreación imaginaria de la cópula sexual. Es la presencia de ese componente lo que permite la “tranquilidad” de estos padres respecto a garantizar la “identidad biogenética” de su hija. Sobre esa estructura reposará posteriormente ya no apenas “el relato” sino “el conocimiento certero” del origen –un significante y un significado, un óvulo y unos genes con nombre y apellido– que garantizarán la “verdad genealógica” de su hija.

Además de ser central para la constitución de la identidad, la importancia del conocimiento del origen también puede emerger por influencia del paradigma biomédico o biogenético relativo al control y prevención de la salud, ya que la nueva genética (esto es, el desarrollo de pruebas genéticas para diagnosticar y predecir un número creciente de enfermedades) refuerza las categorías convencionales de reproducción y relación biológica.¹⁶⁸ Así, Damián expresa:

es importante, vos tenés un hijo y no sabés qué le puede pasar, un día se puede enfermar, y nosotros no queríamos una donación anónima donde no sabés a dónde recurrir o lo tenés que judicializar. En caso de emergencia levantamos el teléfono: le está pasando esto, ¿a vos alguna vez te pasó, a alguien en tu familia? Era importante, me parece que tiene que ver con el cuidado de tu hijo, la donación anónima nos parece tremenda, porque hay una parte de la genética de tu hijo que no la conocés, y ante cualquier problema no tenés de dónde agarrarte.

En este sentido, las TRHA permiten un *plus* de control y conocimiento frente al modelo clásico de la cópula sexual –también atravesado desde la modernidad por un régimen médico en torno a la salud

168 Edwards, J., *op. cit.* p. 11, 12.

reproductiva—,¹⁶⁹ reforzando la importancia del registro biogenético en los criterios electivos sobre la procreación y la descendencia. Así, este registro de “lo biológico” se entrelaza con “lo social” o electivo, dimensión que detenta su propio peso específico en sus trayectorias, ya que recordemos que algunos son “padres de intención”, lo que implica que uno de ellos aporta gametos, pero el otro no, y de todos modos este tiene legitimada su paternidad y además posee derecho filiatorio o bien aspira a tal reconocimiento legal.

Aunque otro entrevistado realizó la GS en Argentina, en la que la donación de óvulos debía ser confidencial o “anónima”, sostuvo en la misma dirección a los otros entrevistados que “me hubiera gustado que no lo fuera”. Ante esta imposibilidad, apela a la importancia del relato del origen:

creo que hay que decir todo, porque se generó un silencio que trae más problemas que otra cosa. No creo que haya nada para ocultar. Le voy a contar cómo fue y en un futuro, si tiene la voluntad de saber, preguntarle al médico quién es el donante. Siempre desde la verdad: la voluntad de ser padre, la donación anónima. Y ver qué planteos me hace, porque el niño reacciona de una determinada manera. Siempre con la verdad y se lo dije al resto de la familia: nada de ocultar el tema, que se hable abiertamente y que le comenten lo que saben”.¹⁷⁰

Es sintomático de los movimientos y las tensiones entre los límites y las continuidades de lo considerado biológico o social a las que se enfrentan los actores en sus concepciones de parentesco en el marco de las TRHA, que cuando conjeturalmente se invierte la situación y se les consulta si serían donantes, algunos responden que no están preparados para ello. Al respecto, Damián comenta: “Me cuesta separar eso de la imagen de que es un hijo, de que, si lo donás no es tu hijo, porque no estás queriendo que sea tu hijo [sino el] de otra pareja,

169 Véase Mines Cuenya, A. (2019). *Prácticas médico-clínicas y ontologías corporales: sus relaciones en los campos de la ginecología, la urología y la sexología médica en Buenos Aires*. Tesis de Doctorado, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

170 Soltero, profesional, Eduardo tiene una hija por GS de siete meses. Su gestante es, hasta la fecha de la entrevista, la madre legal, pero en la misma manifestó que hará una impugnación de la maternidad por vía judicial.

tenés que tener muy en claro eso y yo no lo tengo tan claro”. En dirección semejante, Eduardo expresa: “Yo no donaría mi semen, porque irracionalmente sentiría que hay un hijo mío dando vueltas por ahí”.

Por su parte, otro entrevistado expresa que la donación anónima es una alternativa perfectamente válida, pero al mismo tiempo, dado que el préstamo de óvulos corrió por cuenta de su propia hermana, reflexiona sobre la preocupación que el anonimato podría haberle ocasionado respecto a las inquietudes de su hija, es decir, donde conjeturalmente ella se podría ver interpelada por dicho régimen de verdad del parentesco:

Manuel: yo no quería donación de óvulos, no me opongo para nada a quien decide hacer donaciones anónimas de óvulos, me parece perfecto, pero yo no sé si lo hubiera podido manejar, y no sé cómo lo hubiera podido manejar mi hija. Se me ocurría que el día de mañana mi hija me diga que quiere saber datos de su identidad, quién es la donante de óvulos, y yo tener que decirle: mirá, no sé.

Guido: En muchos países se está tendiendo a levantar el anonimato...

M: Claro, ¡para que el chico sepa!

G: Y tener el derecho al acceso a la identidad del/la donante...

M: Exacto, por lo menos nombre, apellido, dónde vive, quién es, saber información. Me puse en el lugar de mi hija en el futuro y a mí me habría gustado saber quién fue la donante de óvulos, para saber quién fue... iba a decir la madre, pero no.¹⁷¹

Como se aprecia, el entrevistado se corrige a sí mismo en la terminología del parentesco para asimilar este nuevo orden simbólico que requiere la disociación entre *donante de óvulos* y *madre*. Por su parte, cuando otros entrevistados imaginaban ser donantes, manifestaron que “irracionalmente tendrían un hijo”, que “no tienen clara esa distinción” o que “no están preparados”, lo que en superficie resulta contradictorio o paradójico en sus historias parentales, pero que, a su vez, no casualmente guarda relación en que atribuyan (alguna posición de) parentesco a las donantes y las gestantes de *sus* hijos/as. Se advierten así las tensiones entre una concepción estándar y otra constructivista de

171 Entrevista del autor con Manuel, realizada en marzo de 2018 en la ciudad de Buenos Aires.

parentesco, pues tal escisión entre *donantes progenitores* y *padres de filiación*, de la que ellos mismos son agentes y beneficiarios en términos sociales o legales, ingresa con “ruido” en la terminología de este nuevo orden simbólico o es parte de un proceso que no está subjetivamente asimilado ni plenamente cristalizado en términos culturales.

Así, hay nociones de parentesco donde la distinción biológico/social pareciera desarmarse y constituir un orden emergente entre lo dado y lo electivo indistintamente de si es biológico o social –eligen donante, gestante, quién aporta gametos, el sexo de los/as hijos/as, entre otros aspectos– pero por otro lado, los preceptos sobre la importancia del relato o conocimiento del origen respecto a la donante, refuerzan concepciones nativas previas (un modelo estándar) puesto que son interpelados a resolver o codificar “creativa o flexiblemente” desde lo social un dato que viene dado como biogenético. He ahí las negociaciones con ese modelo, atribuyendo a la donante y en ocasiones también a la gestante –por participar de la instancia de la procreación– alguna posición, estatus o codificación en la estructura de parentesco diferente a la estrictamente parental, “una madrina”, “como una tía”, “una familia ampliada” o usar las iniciales de su nombre para sus hijos/as, como muestra el trabajo de Cadoret.¹⁷² Pero las negociaciones simbólicas parecen embarrarse cuando algunos de ellos imaginan ser donantes, pues aquí aportar material biogenético es percibido como un acto determinante que los convertiría en padres, la dimensión social apenas traduciría en un estatus y código de conducta lo que ya viene “determinado” por la dimensión biológica (la filiación social “reflejando la filiación natural previa”).

Reflexiones finales

Frente a las controversias morales sobre la GS que suelen plantearse de forma maniquea –un negocio o un acto solidario, explotación de mujeres gestantes o trabajo reproductivo retribuido de alguna forma, un capricho narcisista de los/as padres-madres o el derecho a formar una familia, una trampa tecnológica alienante o un medio hacia la

172 Cadoret, A., *op cit.*

plenitud emocional– hemos intentado evidenciar algunas variaciones y reponer contextos a los fines de nutrir el debate desde un lugar menos dicotómico o cerrado.

Está claro que las TRHA y la GS en particular, requieren de la mediación de dispositivos técnicos y de expertos/as, quienes ejercen control y una pedagogía sobre cómo conformar –y en ocasiones cuáles– familias, que reproduce relaciones asimétricas de poder entre agencias, expertos/as del campo médico y jurídico por un lado, y usuarios/as o pacientes por el otro, quienes con frecuencia se perciben y autoperciben vulnerables o “desesperados/as” por resolver la infertilidad o la infertilidad estructural. Sin embargo, estas tecnologías y redes de poder se convierten también en un medio para reclamar nuevos derechos reproductivos o habilitar directamente diversos usos de las TRHA, concretar deseos (“cumplir sueños”) y reenmarcar experiencias personales y familiares que no se traducen necesariamente dentro de uno de los polos de las dicotomías planteadas.

Nos enfrentamos asimismo a la paradoja de que para buena parte de los discursos de esta controversia la opción altruista es moralmente loable, pero a su vez se revela asimétrica (“inconveniente” o “poco conveniente”) para las gestantes. Por su parte, la modalidad comercial con remuneración a las gestantes resulta *a priori* más “conveniente” –aunque no necesariamente simétrica e incluso con riesgos de explotación según cada regulación o contrato–, pero se presenta como moralmente cuestionable. Augurar una comunidad igualitaria y conveniente para todos/as es sin duda una meta a alcanzar. La pregunta latente es si es posible conformar marcos de sentido compartidos frente a estas tensiones y discordancias, que parecen seguir alimentando la controversia por la GS.

Más allá de estas tensiones –y exceptuando los proyectos de regulación que se han *aggiornado* al respecto– en los sitios web de agencias de GS, así como en numerosos discursos mediáticos sobre casos de subrogación¹⁷³, es recurrente la omisión de la figura de la gestante. No tiende a señalarse con cuánto se la remunera o con qué se la compensa concretamente, no aparece como protagonista principal –al igual que los/as subrogantes o el cuerpo de expertos/as– y sujeta medular

173 Cutuli, R., *op. cit.*

a proteger, ni tampoco tiene espacio para hablar en sus plataformas. Desde estos sitios que ofrecen GS, no sabemos quiénes son y apenas se reflejan sus experiencias sobre su participación.

Por su parte, hemos sugerido considerar más seriamente las emociones creadas y recreadas por los discursos expertos y dispositivos tecnológicos en su capacidad de producir sujetos y actos morales. Ni estrictamente manipulados ni plenamente autónomos, los proyectos de parentalidad que se resuelven mediante GS deben conjugarse con el sufrimiento de trayectorias de infertilidad y de configuraciones marcadas por la infertilidad estructural, así como con las emociones trascendentes vinculadas con las expectativas de conformar una familia, las que a su vez se enmarcan dentro del histórico valor de la descendencia y del peso y prestigio cultural de la institución familiar en un contexto de marcada pluralización de modelos. Antes que una concepción uniforme y unilateral del parentesco, la GS ofrece en buena medida “una oportunidad” para el acceso a la parentalidad. Así, las personas entrevistadas no expresan, ni en sus discursos ni en sus prácticas, la identificación con modelos puros de parentesco, sino que evidencian procesos de negociación simbólica entre aspectos del modelo estándar y del modelo constructivista, conjugados con las posibilidades económicas y legales de acceso a la subrogación. La preocupación por el relato o conocimiento del origen quizás sea uno de los aspectos más claros que evidencian la continuidad del peso del modelo estándar, pero sin embargo, las valoraciones y significaciones relativas a la “identidad genética” de los/as hijos/as, a “compartir la misma sangre o los mismos genes”, a “parecerse físicamente”, etc., no agotan sus concepciones y moralidades, las que también revelan el peso del factor electivo en el proceso de conformación de sus familias y vínculos de parentesco. Las discusiones teóricas por determinar si las TRHA, y la GS en particular, suponen una “genomanía” o el paso al “reino autónomo de lo electivo” –y con esto, la desintegración del ámbito específico del parentesco– quizás hablen más –siguiendo el espíritu de la crítica de Schneider– de las preocupaciones de los/as propios/as antropólogos/as, que de los actores legos, descuidando y obliterando la capacidad de agencia y negociación simbólica de estos. En cambio, son cada vez más los/as propios protagonistas quienes se comportan como auténticos *bricoleurs*, reflexionando, agenciando y,

en definitiva, componiendo las piezas con las que elaboran sus configuraciones parentales y de parentesco.

Referencias Bibliográficas

- Álvarez Plaza, C. y Pichardo Galán, I. (2018). “La construcción del ‘buen donante’ de semen: selección, elección, anonimato y trazabilidad”. En: *Papeles del CEIC, International on Collective Identity Research*, vol. 18, N° 2, pp. 1-24.
- Ariza, L. (2014). “Fotografías, registros médicos y la producción material del parentesco: acerca de la coordinación fenotípica en la reproducción asistida en Argentina”. En: Cepeda, A. y Rustoyburu, C. (comps.). *De las hormonas sexuales al viagra: ciencia, medicina y sexualidad en Argentina y Brasil*. Mar del Plata: EUDEM, pp. 173-206.
- Ariza, L. (2016). “‘No pagarás’: el consentimiento informado como productor de solidaridad en la medicina reproductiva”. En: *Ciencia, docencia y tecnología*, vol. 27, N° 52, pp. 240-268.
- Barrancos, D. (2015). “Dilemas éticos de la reproducción tecno-mediada: una reflexión más allá de la cosmovisión religiosa”. En: *Sociedad y Religión*, vol. 44, N° 25, pp. 155-179.
- Bestard, J. (2009). “Los hechos de la reproducción asistida: entre el esencialismo biológico y el constructivismo social”. En: *Revista de Antropología Social*, N°18, pp. 83-95.
- Bestard, J. (2004). *Tras la biología. La moralidad del parentesco y las nuevas tecnologías de reproducción*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Cadoret, A. (2009). “Parentesco y figuras maternas. El recurso a una gestante subrogada por una pareja gay”. En: *Revista de Antropología Social*, vol. 18, pp. 67-82.
- Canevaro, M., “Pedimos la regulación”. *Página 12*, 28 de febrero de 2016.
- Carsten, J. (2003). “La sustancia del parentesco y el calor del hogar: alimentación, condición de persona y modos de vinculación (relatedness) entre los malayos de Pulau Langkawi”. En: Parkin, Robert y Linda Stone: *Antropología del parentesco y de la familia*. Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, pp. 515-542.
- Castro, E. (2016). “La verdad del poder y el poder de la verdad en los cursos de Michel Foucault”. En: *Tópicos*, vol. 31, pp. 42-61.
- Cutuli, R. (2021). “Representaciones mediáticas de la gestación subrogada en Argentina: entre la espectacularización y la invisibilización”. En: *Aiken. Revista de Ciencias Sociales y de la Salud*, vol. 1, N°1, pp. 35-48.

- Edwards, J. (2008), “Introduction: The Matter in Kinship”. En: Edwards, J. & Salazar, C. (eds.), *European kinship in the age of biotechnology*. New York, Oxford, Berghahn Books, pp. 1-18.
- Esparza Pérez, R. (2020). “Estados que permiten la gestación por sustitución, medie o no una contraprestación económica”. En: Albornoz, M. (ed.). *La gestación por sustitución en el derecho internacional privado y comparado*. México: UNAM.
- Felitti, K. (2012). *La revolución de la píldora. Sexualidad y política en los sesenta*. Buenos Aires: Edhasa.
- Grau Rebollo, J. (2006). *Procreación, género e identidad. Debates actuales sobre el parentesco y la familia en clave transcultural*. Barcelona: Bellaterra.
- Hayden, C. P. (2003). “Género, genética y generación: reformulación de la biología en el parentesco lésbico”. En: Parkin, Robert y Linda Stone: *Antropología del parentesco y de la familia*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces, pp.621-645.
- Illouz, E. (2007). *Intimidades congeladas. Las emociones en el capitalismo*. Madrid: Katz.
- Inciarte, F; Quaini, F; Martínez, P; Urquiza, F; Piscicelli, C; Pasqualini, A; Pasqualini, S. (2018). Subrogación uterina: una realidad en la Argentina. En: *Reproducción*, vol. 33, N°2, pp. 27-35.
- Lamm, E. (2013). *Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Lamm, E. (2012). “Gestación por sustitución: realidad y derecho”. En: *InDret, revista para el análisis del derecho*, N° 3. Disponible en: http://www.indret.com/pdf/909_es.pdf.
- Lerussi, R. (2020). “Gestación por sustitución. Aportes conceptuales desde la teoría feminista del derecho del trabajo al derecho de familia”. En: *Femeris: revista multidisciplinar de estudios de género*, vol. 5, N°3, pp. 62-78.
- Lewis, S. (2017). “Defending Intimacy against What? Limits of Antisurrogacy Feminisms”. En: *Journal of Women in Culture and Society*, vol. 43, N° 1, pp. 97-125.
- Libson, M. (2011). *Familias y diversidad sexual. Las parentalidades gays y lesbianas en Buenos Aires*. Tesis de Doctorado. Universidad de Buenos Aires.
- Migueluez, E. “Maternidad Subrogada: por primera vez en el país, la Justicia inscribió a una nena gestada con un vientre prestado”. *Clarín*, 26 de junio de 2013, https://www.clarin.com/sociedad/justicia-inscribio-gestada-ventre-prestado_0_Bko-vALoDme.html.

- Mines Cuenya, A. (2019). *Prácticas médico-clínicas y ontologías corporales: sus relaciones en los campos de la ginecología, la urología y la sexología médica en Buenos Aires*. Tesis de Doctorado, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- Olavarría, M. E. (2002). “De la casa al laboratorio: la teoría del parentesco hoy día”. En: *Alteridades*, vol. 24, pp. 99-116.
- Olavarría, M.E. (2018). *La gestación para otros en México. Parentesco, tecnología y poder*. Barcelona: Gedisa.
- Pérez Hernández, Y. (2018). “Gestación subrogada: una revisión etnográfica para contribuir al debate en México”. En: *Debate Feminista*, vol. 56, pp. 85-109.
- Pichardo Galán, J. (2009). *Entender la diversidad familiar. Relaciones homosexuales y nuevos modelos de familia*. Barcelona: Bellaterra.
- Ragoné, H. (2010). “Maternidad subrogada y parentesco americano”. En: Parkin, R. y Stone, L. *Antropología del parentesco y la familia*. Madrid: EURA.
- Rivas, A. M. (2009). “Pluriparentalidades y parentescos electivos”, *Revista de Antropología Social-Publicaciones Universidad Complutense de Madrid*, vol. 18, pp. 7-19.
- Schneider, D. (1980). *American kinship. A cultural account*. Chicago: University of Chicago Press.
- Strathern, M. (1992). *After nature. English kinship in the late twentieth century*. Cambridge University Press: Cambridge.
- Stolcke, V. (2010). “Homo clonicus. ¿Entre la naturaleza y la cultura?”. En: *Campos*, N° 11.
- Tarducci, M. (2013). “Adopción y parentesco desde la antropología feminista”. En: *La Ventana*, N° 37, pp. 106-145.
- Vespucchi, G. (2021). “Cumplir el sueño de tener un hijo: régimen de verdad sobre subrogación y moralidades del parentesco en discursos y prácticas de expertos/as del campo médico y jurídico en Argentina”. Publicado en Actas del XII Congreso Argentino de Antropología Social-CAAS. Disponible en línea: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/133845>.
- Vespucchi, G. (2020). “Dime de dónde vienes ¿y te diré quién eres? Filiación, identidad, relato y conocimiento del origen en homoparentalidades mediante subrogación gestacional”. En: *Publicar en Antropología y Ciencias Sociales*, N° 28, pp. 25-44.
- Vespucchi, G. (2019). “Convergencias y disidencias: Los aportes del feminismo a los estudios de diversidad sexual y los debates por la gestación subrogada”. En: *Sudamérica: Revista de Ciencias Sociales*, vol. 11, pp. 98-126.

- Vespucci, G. (2017). *Homosexualidad, familia y reivindicaciones. De la liberación sexual al matrimonio igualitario*. San Martín: Unsam-Edita.
- Vora, K. (2015). *Life support. Biocapital and the new history of outsourced labor*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Weeks, Jeffrey; Heaphy, Brian y Donovan, Catherine (2001). *Same Sex Intimacies. Families of choice and other life experiments*. New York: Routledge.
- Weston, K. (2003). *Las familias que elegimos. Lesbianas, gays y parentesco*. Barcelona: Bellaterra.
- Zelizer, V. (2011). *El significado social del dinero*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

PARADOJAS DEL PARADIGMA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL GOBIERNO DE LA PROSTITUCIÓN

Estefania Martynowskyj

Introducción

En trabajos previos, en el marco de mi investigación doctoral, analicé cómo la consolidación, desde fines de la década del 2000, de lo que Adriana Piscitelli denomina *régimen anti-trata*,¹⁷⁴ introdujo transformaciones en el debate feminista local sobre prostitución, acentuando y profundizando acusaciones y oposiciones entre las feministas abolicionistas y las trabajadoras sexuales y sus aliados/as. Mostré que el debate había tomado la forma de una relación antagónica de amigo/enemigo y un tono fundamentalista que, apelando a la lucha contra la violencia de género, soldando una ligazón lineal entre prostitución y trata y caracterizándolas como la violencia más cruel, intentaba excluir a las trabajadoras sexuales organizadas del feminismo. Estas eran acusadas de cómplices del patriarcado cuando no directamente de proxenetas y tratantes. Asimismo, mostré cómo la institucionalización de la perspectiva del feminismo abolicionista, sobre todo en la legislación anti-trata del 2008 (Ley 26.364 y su modificación en 2012 por la Ley 26.842) y en su despliegue en cuanto política criminal, produjo la criminalización de una gran cantidad de trabajadoras sexuales y un silenciamiento estructural de aquellas mujeres cuyas experiencias no encajaban en la matriz punitiva de vícti-

174 Con este concepto alude a la constelación de políticas, normas, discursos, conocimientos y leyes sobre trata de personas, formuladas en el entrelazamiento de planos supranacionales, internacionales, nacionales y locales. Piscitelli, A. (2015). “Riesgos: la capilarización del enfrentamiento a la trata de personas en las tensiones entre planos supranacionales, nacionales y locales”. Texto presentado en el *IV Congreso latinoamericano sobre trata y tráfico de personas*. Bolivia.

mas y victimarios.¹⁷⁵ En ese contexto, la “víctima de trata”¹⁷⁶ se constituyó en la única posición de enunciación audible para las burocracias estatales, sobre todo para el poder judicial, desde la cual las mujeres en el mercado sexual podían hablar, demandar reparaciones y ampliación de derechos.¹⁷⁷ Esta hegemonía de la perspectiva abolicionista en el *gobierno de la prostitución*,¹⁷⁸ comenzó a resquebrajarse en 2015, cuando la masificación feminista abrió nuevas oportunidades para las trabajadoras sexuales organizadas, que hacía veinte años luchaban por el reconocimiento de sus derechos laborales. En ese marco, construyeron estrategias políticas para reposicionar sus demandas y experiencias, luego de la invisibilización, criminalización y obturación del diálogo ocurridas los años previos.¹⁷⁹ Así, lograron nuevos apoyos y

175 Martynowskyj, E. (2023). *La trata de mujeres en Mar del Plata. Política sexual, moralidades y poder punitivo*. Eudem.

176 Como sostuve en otro trabajo, la “víctima de trata” no emerge de manera evidente de las investigaciones judiciales, sino que es más bien una construcción legal discursiva de un *tipo* de Mujer, que tiene el poder de producir y subjetivar a mujeres específicas, pero que también es resistido y/o negociado por estas. Martynowskyj, E. (2019). “Estoy acusada de víctima de trata: tensiones en el diálogo entre verdades jurídicas y sociales en el despliegue de políticas anti-trata”. En *Sudamérica: Revista de Ciencias Sociales*, N° 11, pp. 68-97.

177 *Ibid.*

178 Daich y Varela sostienen que el paradigma de los modelos legales no es útil para comprender las formas en que se regula el mercado del sexo, porque existe un hiato entre los objetivos planteados por los modelos y el despliegue y los efectos de las leyes y políticas públicas inspiradas en ellos. Siguiendo la perspectiva de la gubernamentalidad de Michel Foucault, proponen analizar las *formas de gobierno* de la prostitución, incluyendo así en el análisis “no solo las leyes penales y su despliegue efectivo sino también las regulaciones de menor jerarquía y las formas de ejercicio del poder de policía junto con las prácticas de intervención y los saberes de los operadores psi y sociales abocados al “rescate” y “reinserción” de las mujeres que ofrecen sexo comercial [...] Desde esta perspectiva, todos los modelos suponen e impulsan estrategias de regulación del sexo comercial” (p.67). Varela, C., & Daich, D. (2014). “Entre el combate a la trata y la criminalización del trabajo sexual: las formas de gobierno de la prostitución”. En *Delito Y Sociedad*, vol. 2, N° 38, pp. 63-87.

179 Justo von Lurzer, C. (2019) “Marginales, víctimas y putas feministas. Continuidades y rupturas en la mediatización del comercio sexual en Argentina”. En *Comunicación y Medios*, N°39, pp. 40-51.

se hicieron un lugar en el *espacio social* del feminismo,¹⁸⁰ sobre todo a partir de alianzas con algunos sectores del activismo de las disidencias sexuales, con académicos/as y funcionarios/as.

Este proceso de organización política y construcción de alianzas se intensificó en el contexto de la pandemia de COVID-19, sobre todo en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La sede de AMMAR CTA¹⁸¹ en el Barrio de Constitución, conocida como CASA ROJA, actuó como una estructura de mediación en las relaciones de las trabajadoras sexuales con las agencias estatales, para garantizar el acceso a diversos programas sociales:

CASA ROJA brindó información y asesoría general sobre políticas puntuales vinculadas con la coyuntura, como el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), o programas previamente institucionalizados, como los programas alimentarios y el programa Potenciar Trabajo. Estableció acuerdos con las áreas de Desarrollo Social (nacional y local) para agilizar los mecanismos de vinculación de las trabajadoras sexuales al Plan Potenciar Trabajo de Nación y el subsidio habitacional de la Ciudad. De manera directa, repartió bolsones y viandas, a través de mercadería obtenida por donaciones particulares o por planes de ayuda alimentaria.¹⁸²

180 Masson, L. (2007). *Feministas en todas partes. Una etnografía de espacios y narrativas feministas en Argentina*. Buenos Aires: Prometeo libros.

181 AMMAR CTA fue la primera organización local de trabajadoras sexuales. Surgió en 1994, en el contexto mayor de un proceso continental de surgimiento de organizaciones de trabajadoras sexuales que había comenzado en la década de 1980. En 1995 se incorporó a la Central de Trabajadores Argentinos (CTA) y en 1997 se unió a la Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe (RedTraSex). El hecho que las impulsó a organizarse fue el sometimiento a diversas extorsiones y violencias, de las que eran víctimas por parte de la policía en la ciudad de Buenos Aires. Paulatinamente su organización se fue articulando alrededor del reclamo por el reconocimiento de la prostitución como trabajo sexual por parte del Estado y la regulación de su actividad en pos de acceder a los mismos derechos que el resto de los/as trabajadores/as. En 2003, AMMAR CTA se dividió y un grupo de mujeres formó la Asociación de Mujeres Argentinas por los Derechos Humanos. A diferencia de la primera, consideran que la prostitución no es un trabajo, sino una de las formas de la violencia de género. Ver <http://www.ammar.org.ar/-Quienes-somos-.htm>.

182 Varela, C., Martynowskyj, E., Gonzalez, F., Sánchez, A., Albornoz, M. y Manes, L. (2021). *Estudio diagnóstico sobre la situación habitacional de las trabajadoras se-*

Así, se constituyó en un actor ineludible y de referencia, tanto para funcionarios/as como para operadores judiciales, en la asistencia de este grupo poblacional. En este marco de creciente reconocimiento, el 7 de junio de 2020, la organización logró concretar con el Ministerio de Desarrollo Social de Nación, su inclusión en el Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular (ReNaTEP), cuya creación se hacía pública ese día. Quienes se inscribieran podrían acceder a aportes jubilatorios, obra social y bancarización, entre otros derechos básicos. A las pocas horas ya eran más de ochocientas trabajadoras/es sexuales inscriptas/os, pero el formulario fue dado de baja debido a las presiones del feminismo abolicionista, y fundamentalmente del director del Comité Ejecutivo de lucha contra la Trata y titular de la fundación abolicionista La Alameda. Según informó en su twitter el director de dicho Comité, el formulario había sido dado de baja porque “de acuerdo a nuestra legislación y los convenios internacionales, la prostitución no es trabajo”.¹⁸³ La solución de compromiso anunciada por el ministerio fue la de armar una mesa de trabajo con representantes de organizaciones sociales y colectivos diversos, así como de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos; Seguridad; Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Mujeres, Género y Diversidad, para analizar las distintas perspectivas en pugna.

Siguiendo con este problema, en este capítulo indago en algunas paradojas que produce el *paradigma de la violencia de género*,¹⁸⁴ modulado por los discursos del feminismo abolicionista, en el gobierno de la prostitución. En un contexto más amplio, signado por el proceso de democratización de la sexualidad inaugurado en nuestro país durante la recuperación democrática en la década de 1980 y profundizado luego de la masificación feminista ocurrida en 2015, me

xuales en el contexto de la pandemia de COVID-19: acceso a la vivienda y violencia institucional en el barrio de Constitución / – 1a ed – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disponible en línea: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/148548>

183 Tweet de @gustavoveraok, 8 de junio de 2020.

184 Debert, G.G. y Gregori, M. F. (2008). “Violência e gênero: Novas propostas, velhos dilemas”. En *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, vol. 23, Nº 66; Pitch, T. (2003). *Responsabilidades Limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*. Buenos Aires: Ad-hoc.

pregunto ¿qué representaciones de género y moralidades sexuales subyacen en el paradigma de la violencia de género? ¿de qué manera este paradigma, que tiene en su centro la protección de las mujeres, excluye a una parte de ellas del acceso a derechos? ¿qué cualidades de género y estándares sexuales son requeridos para que tales mujeres se constituyan en sujetas de derechos? ¿qué normas y jerarquías sexuales apuntala? y ¿qué nociones de justicia promueve?

Derechos y violencias: nuevos lenguajes para la sexualidad en el contexto neoliberal

Desde la modernidad, la sexualidad ocupa un lugar central en Occidente, tanto en la gestión de las poblaciones, como en los procesos de subjetivación. Foucault¹⁸⁵ ha descrito detalladamente la emergencia, en el siglo XVIII, del *dispositivo de sexualidad* y su ascenso a lo largo de los siglos XIX y XX. Se refiere a una tecnología del sexo nueva, que escapaba a la institución eclesiástica y, a través de disciplinas como la medicina, la pedagogía, la economía y el derecho, convertía al sexo en un asunto laico, que tanto el Estado como los individuos debían vigilar, siguiendo la exigencia de la “normalidad” y la salud. Desde esta perspectiva, la sexualidad no se trata entonces de instintos biológicos, sino de un sistema de criterios sociales, políticos, científicos, jurídicos y culturales que producen y regulan las maneras legítimas de obtener placer y relacionarse afectivamente. En su primera etapa entre los siglos XVIII, XIX y principios del XX, el dispositivo de sexualidad se superpuso al dispositivo de alianza y redujo su importancia al centrarse en el control de los cuerpos –su intensificación, su valoración como objeto de saber y como elemento en las relaciones de poder–. Produjo, al mismo tiempo, la aparición de un sistema de estratificación erótica que agrupó a las diversas “poblaciones sexuales” y las estratificó por medio del funcionamiento de una jerarquía ideo-

185 Foucault, M. (2002). *Historia de la sexualidad. Tomo I: La voluntad del saber*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

lógica y social.¹⁸⁶ Las personas cuya conducta figura en la cima de esta jerarquía –monógamas, heterosexuales, reproductoras, que no participan de relaciones de sexo comercial–, se ven recompensadas con el reconocimiento de salud mental, respetabilidad, legalidad, movilidad física y social, apoyo institucional y beneficios materiales. Mientras que las que se ubican en la base –como es el caso de las mujeres que participan del mercado sexual–, se ven sujetas a todo lo contrario: ausencia de respetabilidad, criminalidad, falta de apoyo institucional y sanciones económicas.¹⁸⁷ En este sentido, como bien ha mostrado Rubin, el sexo funciona como un vector de opresión que atraviesa otros modos de desigualdad social. Y la manera en que se impone el control social sobre la sexualidad excede el aparato legal y se concentra fundamentalmente en sanciones sociales cotidianas, en las que el estigma cumple un papel central. La autora señala que:

el sistema sexual no es una estructura omnipotente ni monolítica. Se producen constantemente batallas sobre las definiciones, valoraciones, acuerdos, privilegios y costes de la conducta sexual. La ideología sexual juega un papel crucial en la experiencia sexual y por eso las definiciones y valoraciones de los actos sexuales, también son objeto de disputas (...) La regulación legal de la conducta sexual es otro campo de batalla.¹⁸⁸

A fines del siglo XX la racionalidad, la moralidad y la política del dispositivo de sexualidad moderno sufrieron una serie de transformaciones, que algunos autores asocian a la emergencia de la noción de derechos sexuales, comprendidos como derechos humanos.¹⁸⁹ Según Carrara, se puede observar cómo, en ese momento histórico, el criterio fundamental que separaba el buen y el mal sexo se desplazó progresivamente “de la reproducción biológica y la reproducción

186 Rubin, G. (1989). “Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad”. En Vance, C. (comp.), *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Madrid: Revolución.

187 *Ibid.*

188 *Ibid.*, p. 160.

189 Carrara, S. (2015). “Moralidades, racionalidades e políticas sexuais no Brasil contemporâneo”. En *Mana*, vol. 21, N°2.

eugénica de una población, a la promoción del bienestar individual y colectivo a través del buen uso de los placeres”.¹⁹⁰ En este nuevo dispositivo de sexualidad, que se yuxtapuso al anterior, cualquier manifestación de sexualidad que sea consentida y no ponga en riesgo a terceros puede reclamar para sí el estatus de derecho ciudadano, articulando sus demandas en el lenguaje de los derechos humanos.¹⁹¹ Como señala Brown, “bajo el nuevo régimen, la sexualidad ha devenido una nueva tecnología del yo que los individuos pueden –y deben– saber controlar para poder sentirse felices o realizados”.¹⁹² Estas transformaciones produjeron, asimismo, nuevas jerarquías y exclusiones. Aquellas personas que practican una sexualidad considerada “irresponsable”, no igualitaria o que no expresa sus deseos y necesidades y, por ende, no produce un resultado satisfactorio, se volvieron sujetos problemáticos.

A la exigencia de racionalidad, propia del liberalismo, se sumó en el contexto neoliberal la exigencia de responsabilidad, entendida como una imputación de la que cada individuo debe hacerse cargo, más allá de las diferencias y desigualdades. Esto tuvo lugar en el marco de procesos de juridificación de lo social, que traducen las demandas sociales –en este caso me refiero a las vinculadas a cuestiones de género y sexualidad– a un lenguaje jurídico.¹⁹³ En este, la matriz punitiva del derecho penal, estructurada en torno al binomio víctima–victimario, ocupa un lugar protagónico. Sobre esto volveré más adelante.

En Argentina, es a partir de la transición democrática en 1983 que el lenguaje de los derechos irrumpe con fuerza en la esfera familiar e íntima, acelerando la evolución de los derechos civiles de las mujeres, poniendo en agenda cuestiones relativas a la diversidad sexual e incorporando demandas por los derechos reproductivos.¹⁹⁴ En el plano

190 *Ibid.*, p. 329.

191 *Ibid.*, p. 332.

192 Brown, J. (2016) “El aborto en cuestión: la individuación y juridificación en tiempos de neoliberalismo”. En *Sexualidad, salud y sociedad. Revista Latinoamericana*, N° 24, pp. 16-42.

193 *Ibid.*

194 Pecheny, M., Petracci, M. (2006). “Derechos humanos y sexualidad en la Argentina”. En *Horizontes Antropológicos*, Porto Alegre, año 12, N° 26, pp. 43-69.

legislativo se han producido, desde entonces, avances significativos como la ratificación de convenciones y pactos internacionales.¹⁹⁵ Sin embargo, como sostienen Pecheny y Petracci, el avance legislativo hacia la igualdad de género, o lo que Fassin llama “democratización de la sexualidad”,¹⁹⁶ se choca con relaciones desiguales institucionalizadas en la sociedad, la familia y la pareja.¹⁹⁷

Asimismo, al calor de estas transformaciones gubernamentales – impulsadas por la irrupción del paradigma de los derechos humanos en la modernidad tardía, en un contexto de hegemonía de la *razón neoliberal*–,¹⁹⁸ emerge lo que algunas autoras llaman el *paradigma de*

195 En 1984 se ratificó la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); en 1985 se otorgó el derecho de pensión a concubinos y concubinas, y la patria potestad compartida; en 1987 se permitió a las personas divorciadas volver a casarse, y se modificó el régimen patrimonial del matrimonio, instalando la igualdad de los cónyuges; en 1995 se eliminó el delito de adulterio del Código Penal; en 2002 se sancionó la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable y en 2004 la Ley de Parto respetado; en 2009 la Ley de protección integral de la mujer; en 2010 la Ley de matrimonio igualitario, en 2012 la Ley de Identidad de Género, en 2013 la Ley de Reproducción Médicamente Asistida y en 2020 la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, entre las cuestiones más relevantes.

196 Según Eric Fassin, la democracia sexual o la democratización de la sexualidad, como proceso, es “la extensión del ámbito democrático con la creciente politización de las cuestiones del género y la sexualidad que revelan y alientan las múltiples controversias públicas actuales”. Fassin, E. (2012). “La democracia sexual y el choque de civilizaciones”. En *Mora*, vol. 18, N°1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

197 Pecheny, M. y Petracci, M., *op. cit.*, p. 52.

198 Wendy Brown, siguiendo a Michel Foucault, utiliza el concepto de razón neoliberal para dar cuenta de la “alteración radical de los valores, coordenadas y principios de realidad que gobiernan, o ‘conducen la conducta’” y que separan la racionalidad neoliberal tanto del liberalismo económico clásico, cómo de la democracia social o keynesiana. Según Foucault, la razón neoliberal se estructura en torno a dos factores: “la elaboración de los principios de mercado como principios gobernantes ubicuos y el propio gobernar como reformateado para servir a los mercados”. Asimismo, Brown pone de relieve el rol protagónico de la moral tradicional en la (re) producción de la racionalidad neoliberal, evidenciado en la oposición y el ataque de las derechas a las políticas que desafían las jerarquías de género, raza y sexo. Brown, W. (2020). *En las ruinas del neoliberalismo: el ascenso de las políticas antidemocráticas en Occidente*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Tinta Limón, p. 37.

la violencia de género,¹⁹⁹ el cual engloba bajo este concepto diversas situaciones de discriminación, desigualdad y subordinación que afectan a las mujeres. Estas problemáticas, que hasta entonces se hacían inteligibles desde el prisma de la opresión, pasan a interpretarse a través del lenguaje de la victimización. Esto promueve otras intervenciones estatales y otras demandas sociales, donde el derecho penal –su lenguaje, su potencial simbólico y sus instituciones– ocupa un lugar protagónico.²⁰⁰ Como señala Pitch:

El término “violencia” se impuso como definición dominante [...] por la vía de recurrir al lenguaje y al potencial simbólico de lo penal, que permitían delinear una separación clara entre el agresor y la víctima, de manera que la víctima era inocente de la violencia que sufría, aunque a costa de poner en un segundo plano el contexto social y cultural y la complejidad de las relaciones en las que el acto violento ocurría [...] dicho proceso además se derivaba de la relegitimación global de la justicia penal [...] la autoaceptación del estatus de “víctima” cumplía la función de intentar reintroducir sujetos, actores, en el ámbito político, donde el uso del término opresión remitía a la conducta de los sistemas, las estructuras, etc.²⁰¹

Asimismo, uno de los riesgos que plantea el lenguaje de victimización en el marco del paradigma de la violencia de género es que, cuando las demandas de los actores sociales se inscriben en el ámbito de la justicia penal, el Estado prioriza la protección sobre la autodeterminación.²⁰² Como han señalado numerosas autoras que se dedican al estudio de la relación entre género y derecho, la supuesta mayor protección que se concede a las mujeres a través del derecho penal, en general, se logra a costa de anular su capacidad de decisión y de reproducir una perspectiva universalizante y excluyente acerca de los “intereses de las

199 Debert, G.G. y Gregori, M. F., *op. cit.*; Pitch, T., “Responsabilidades Limitadas...”, *op. cit.*

200 Pitch, T., “Responsabilidades Limitadas...”, *op. cit.*, y Debert, G.G. y Gregori, M. F., *op. cit.*

201 Pitch, T. (2014). “La violencia contra las mujeres y sus usos políticos”. En *Anales de la Cátedra Francisco Suarez*, vol. 28, pp.19-29.

202 Pitch, T., “Responsabilidades limitadas...”, *op. cit.*

mujeres”.²⁰³ En palabras de Encarna Bodelón, esto se fundamenta en el hecho de que:

Lejos de proteger sus intereses, el derecho penal del siglo XIX y buena parte del siglo XX contribuyó a asignar y reproducir una determinada significación del ser social mujer, es decir, de la estructura de género. Por una parte, la mujer aparece considerada por el derecho penal histórico como una persona sujeta a tutela y sin plena responsabilidad; por otra, establece un conjunto de controles sociales sobre la sexualidad femenina (criminalización del aborto o de la prostitución) y un conjunto de estereotipos sobre su sexualidad.²⁰⁴

En el dominio de la sexualidad, la relevancia que adquirió el significativo *violencia* entre las feministas en la década de 1980,²⁰⁵ robusteció la perspectiva del feminismo radical que, si en la segunda ola, en las décadas de 1960 y 1970, alertaba sobre los peligros que representa el sexo para las mujeres en un contexto patriarcal, en la década de 1980 afirmaba la indistinguibilidad entre sexualidad y violencia, entendida la primera como una relación de dominación masculina y subordinación femenina.²⁰⁶ Aunque esta perspectiva se volviera hegemónica, otras feministas de la segunda ola caracterizadas como “pro sexo”, en el marco del intenso debate conocido como las *sex wars*, cuestionaron la idoneidad del lenguaje de la dominación –y su matriz de amo-es-

203 Larrauri, E. (1994). “Control formal: y el derecho penal de las mujeres”. En Larrauri, E. (comp.). *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid: Siglo XXI de España Editores; Larrandart, L. (2000). “Control Social, derecho penal y género”. En Birgin, H. (comp.), *El género del derecho penal: las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires: Biblos; Varela, C. (2013). “De la ‘letra de la ley’ a la labor interpretante: la ‘vulnerabilidad’ femenina en los procesos de judicialización de la ley de trata de personas (2008-2011)”. En *Cadernos Pagu*, N° 41, pp. 256-302.

204 Bodelón, E. (1998). “El cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres”. En *Revista Delito y Sociedad*, N° 11-12, p. 126.

205 Trebisacce Marchand, C. (2020). “Un nacimiento situado para la violencia de género. Indagaciones sobre la militancia feminista de los años 80”. En *Anacronismo e Irrupción*, vol. 10, N° 18, pp. 118-138.

206 MacKinnon, C. (1987). “Sexuality”. En Mackinnon, C. *Toward A Feminist Theory of the State*. USA: Harvard University Press.

clava— para explicar la sexualidad en el capitalismo tardío,²⁰⁷ propusieron distinguir analíticamente sexualidad y género²⁰⁸ y valorizaron las experiencias de placer que las mujeres podemos experimentar en este dominio de la vida, sin subestimar el peligro que en ella se nos presenta.²⁰⁹

Sin embargo, la hegemonía de la perspectiva del feminismo radical, generó que también en el ámbito de la sexualidad, cada vez más situaciones, conductas y actitudes fueran interpretadas como violentas. Esto se intensificó en el contexto del “Me too” y del “Ni una menos”, por los cambios de sensibilidades que estos ciclos de movilizaciones expresaron y produjeron. Pero si en la segunda ola los términos que moldearon las sensibilidades sociales y políticas en torno a la sexualidad fueron los de “placer y peligro”, en la cuarta ola estos fueron desplazados por los de “consentimiento y vulnerabilidad”, dando cuenta del proceso de juridificación de la vida social y de la transformación del régimen de sexualidad mencionados anteriormente.²¹⁰ Como señala Lowenkron, “el lenguaje de la violencia y de los derechos constituye hoy el régimen discursivo hegemónico para la regulación jurídica de la sexualidad en el contexto político internacional de los regímenes democráticos occidentales”.²¹¹

Las transformaciones en los debates y en las intervenciones sobre la prostitución que han tenido lugar en las últimas décadas, iluminan los efectos paradójicos del paradigma de la violencia de género que, aunque se proponga proteger a las mujeres, no puede escapar a la matriz punitiva que lo moldea y al aumento del control sobre las trabajadoras sexuales que esta promueve.

207 Fraser, N. (1997). *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “post-socialista”*. Santa Fe de Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

208 Rubin, G., *op. cit.*

209 Vance, C. (1989). El placer y el peligro: hacia una política de la sexualidad. En Vance, C. (coord.), *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Madrid: Revolución.

210 Lowenkron, L. (2016). “Consentimiento e vulnerabilidad: alguns cruzamentos entre o abuso sexual infantil e o tráfico de pessoas para fim de exploracao sexual”. En *Cadernos Pagu*, N° 45, pp. 225-258.

211 *Ibid.*, p. 226.

Debatiendo y legislando sobre prostitución y trata de mujeres bajo la hegemonía de la matriz punitiva

Nuestro país ha legislado sobre la prostitución desde la segunda mitad del siglo XIX. En el siglo y medio que pasó desde entonces se han aplicado dos modelos legales aparentemente opuestos, el reglamentarismo y el abolicionismo.²¹² Sin embargo, los efectos del despliegue práctico de las leyes y normativas de menor jerarquía promovidas en los períodos en que estuvieron vigentes, han sido similares: control, estigmatización y marginalización de las prostitutas de sectores populares. Lo que ha cambiado son los motivos que motorizan dicho control y las representaciones de género que lo sustentan. Excede los objetivos de este capítulo realizar un análisis exhaustivo de estos períodos, sus normativas, los actores que las promovieron, las disputas y los intereses en juego.²¹³ Pero sí me interesa dar cuenta de cómo los debates y acciones públicas referidas a la prostitución, iluminan de

212 Tradicionalmente se reconocen tres modelos en lo que hace a la regulación jurídica de la prostitución. El reglamentarismo –a través del cual el Estado regula el ejercicio de la prostitución vía controles sanitarios, espaciales y/o administrativos–, el abolicionismo –el Estado persigue la explotación sexual ajena, pero no así el ejercicio de la prostitución, y el prohibicionismo –el Estado declara ilegal el ejercicio de la prostitución y persigue toda forma de comercio sexual–. En los últimos tiempos, las organizaciones de trabajadoras sexuales y sus aliadas/os han propuesto un cuarto modelo denominado de legalización o laboral. A diferencia del reglamentarismo, este modelo pondera la ampliación de los derechos civiles y humanos de las personas que ofrecen sexo comercial, defendiendo las libertades individuales y el derecho al trabajo.

213 Ver Ben, P., (2012). “Historia global y prostitución porteña: El fenómeno de la prostitución moderna en Buenos Aires, 1880–1930”. En *Revista de Estudios Marítimos y Sociales*, Año 5/6, N° 5/6; Biernat, C., (2013). “Entre el abolicionismo y la reglamentación: prostitución y salud pública en Argentina (1930-1955)”. En *Cuadernos del Sur*; N° 40, Bahía Blanca; Guy, D. J. (1994). *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires 1875 1995*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana; Miranda, M. (2011). *Controlar lo incontrolable. Una historia de la sexualidad en la Argentina*. Buenos Aires: Biblos; Mugica, M.L. (2009). “La prostitución en Rosario: un análisis histórico sobre un nuevo/viejo problema”. En *Itinerarios. Anuario del CEEMI*, Año 3, N°3; Schettini Pereyra, C. (2010). “Viajando solas: prácticas de vigilancia policial y experiencias de prostitución en América del Sur”. En *En la Encrucijada. Historia, marginalidad y delito en América Latina y los Estados Unidos de Norteamérica, siglos XIX y XX*. Guadalajara, pp. 331-353.

manera extraordinaria el devenir de la *política sexual*,²¹⁴ es decir, de la gestión social de lo erótico y lo sexual, y ponen en evidencia que la sexualidad es un elemento clave en la producción y reproducción del orden social.

En el período reglamentarista (1874-1936) la preocupación que impulsaba la intervención estatal, era la de la protección de la salud de los varones-trabajadores-padres de familia, considerada la célula básica de la Nación, y la represión de conductas femeninas que se creían desviadas. Mientras que en el período abolicionista inaugurado en 1936 con la sanción de la Ley 12.331 de Profilaxis de las enfermedades venéreas y el cierre de los burdeles reglamentados, a esta preocupación se suma otra en torno a la protección de las mujeres explotadas sexualmente por maridos, proxenetas y tratantes de blancas. Con el cambio de siglo emergió una nueva preocupación por el accionar de supuestas redes criminales transnacionales dedicadas a la trata de mujeres. No obstante, las normas y representaciones impulsadas por estos distintos modelos operaron y a veces continúan haciéndolo, de forma simultánea, conformando un complejo *patchwork*²¹⁵ en el que conviven leyes que penalizan a quienes facilitan y/o explotan la prostitución ajena, códigos de faltas que penalizan la “prostitución escandalosa” o la oferta y demanda de sexo en la vía pública y, hasta no hace mucho tiempo, normativa municipal que habilitaba y reglamentaba whiskerías y cabarets.

Entre fines del siglo XIX y a lo largo del siglo XX la prostitución aparecía como un mal necesario que debía ser controlado en clave higienista, pero también como un comportamiento indeseable para las mujeres, cuya caracterización oscilaba entre la figura de la desviada y la víctima degradada. Con el cambio de milenio, la reemergencia de la preocupación por la trata de mujeres se acopló al desplazamiento hacia una política sexual preocupada por el bienestar individual y colectivo a través del buen uso de los placeres, y la prostitución se puso

214 Weeks, J. (1998). *Sexualidad*. México D.F.: Paidós, PUEG, UNAM.

215 Morcillo, S. y Justo von Lurzer, C. (2012). “Mujeres públicas’ y sexo clandestino. Ambigüedades en la normativa legal sobre prostitución en la Argentina”. En Jones, D. et. al., *La producción de la sexualidad: políticas y regulaciones sexuales en Argentina*. Buenos Aires: Biblos.

en cuestión en clave de violencia y desigualdad de género. En esta problematización actual, ha tenido una gran influencia la perspectiva del feminismo radical abolicionista, que se ajusta muy bien al paradigma de la violencia de género.

Para las organizaciones feministas argentinas, la prostitución no fue un tema central ni durante los pioneros años setenta, ni durante el florecimiento del feminismo con la vuelta a la democracia en los ochenta. Sin embargo, fue un tópico que siempre estuvo presente dentro del espectro de las preocupaciones de las feministas,²¹⁶ vinculado a la utilización del cuerpo de las mujeres, a la doble moral sexual y al control estatal de su sexualidad.²¹⁷ Recién en la década del noventa, tomó centralidad como asunto público, cuando en 1996 Buenos Aires se convirtió en territorio autónomo y comenzó un proceso de reformulación de sus instituciones jurídicas que finalizó con la sanción de un nuevo Código Contravencional en 1998. En este marco se dio una fugaz despenalización del trabajo sexual callejero, la cual despertó una enorme controversia pública, en la que “los vecinos”²¹⁸ de la ciudad se opusieron fuertemente a dicho cambio. Desde hacía algunos años, las activistas trans y las trabajadoras sexuales, en alianza

216 A principios del siglo XX, en el contexto de la lucha internacional contra la trata de blancas, las feministas argentinas, lideradas por Julieta Lanteri, se pronunciaban en contra de la explotación sexual de las mujeres en la prostitución, en el Primer Congreso Internacional Feminista realizado en Buenos Aires en 1910. Asimismo, se expresaban a favor de su reencauzamiento al rol de madres y cuidadoras, que se presumía natural, y del recato sexual masculino. La prostitución, según Lanteri, no solo era el mayor “dolor” de las mujeres, sino su mayor “vergüenza”. Ver las Actas del Primer Congreso Femenino Internacional de la República Argentina, de mayo de 1920 (Grierson, C. et.al. (2010). Centenario 1º Congreso Femenino Internacional de la República Argentina, mayo 1910: edición conmemorativa. Buenos Aires: Museo de la Mujer, p. 320)

217 Fontenla, M. y Belloti, M. (2007). “La lucha contra la explotación de las mujeres en prostitución. Argentina: Desde los años setenta a la campaña ‘Ni una mujer más víctima de las redes de prostitución’”. En *Brujas*, Año 26, Nº 33, p. 100-114.

218 La categoría “vecino” funciona como una categoría moral, cuando en el marco de conflictos que tienen lugar en un territorio se utiliza para marcar la frontera entre sujetos considerados legítimos para hacer uso del espacio público (considerados parte de la comunidad), y sujetos que se consideran indeseables y/o peligrosos y por eso deben excluirse.

con feministas abolicionistas –entre otros actores– luchaban contra la criminalización operada por los edictos policiales²¹⁹ y la represión policial que a causa de aquellos sufrían.²²⁰ En ese entonces también se produjeron una serie de discursos mediáticos en el formato de periodismo de investigación que abordaron la prostitución como problema social, en clave de marginalidad, pobreza, exotismo y delito,²²¹ y esta entró en la agenda feminista con más vigor. Incluso, a partir de 1996, los Encuentros Nacionales de Mujeres incorporaron en su nómina oficial de talleres, uno sobre prostitución.²²² Y también en ese momento surgió AMMAR CTA, la primera organización local de trabajadoras sexuales, en el contexto mayor de un proceso continental de surgimiento de organizaciones de trabajadoras sexuales que comenzó en la década de 1980.²²³ Aunque en la década de 1980 Ruth Mary Kelly, prostituta porteña cercana a las organizaciones feministas

219 Los edictos policiales estuvieron vigentes en el territorio que actualmente se denomina Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) entre 1946 y 1998, dos años después de que Buenos Aires cambiara su estatus legal, sancionara el Código de Convivencia Urbana y los derogara. Con antecedentes en las leyes de vagos y maleantes de la Corona Española (S. XIX), legislaban sobre un conjunto de faltas y pequeños delitos que no están contemplados en el Código Penal, otorgándole facultades legislativas, judiciales y represivas a las fuerzas policiales. Como sostiene Tiscornia (citado en Pita, 2003) “los edictos contravencionales de la policía han constituido una forma de procedimiento disciplinario, moralizante y represivo sobre las llamadas “clases peligrosas” y de las clases populares en general”. En la actualidad, en 18 provincias están vigentes códigos contravencionales que penalizan el trabajo sexual callejero, imponiendo multas y arresto de hasta 30 días. Para ver su distribución espacial: “Mapa de la gorra” en <http://www.ammar.org.ar/AMMAR-y-FUERT-SA-lanzan-campana.html>

220 Sabsay, L. (2011). *Fronteras sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*. Buenos Aires: Paidós.

221 Justo von Lurzer, C. (2011). “¿Ves? Sobre las modalidades narrativas de los programas periodísticos de investigación televisivos”. En *Isla Flotante*, pp. 135-154.

222 Martynowskyj, E. (2018). “Prostitución y feminismo(s). Disputas por el reconocimiento en los Encuentros Nacionales de Mujeres (Argentina, 1986–2016)”. En *Revista de Sexualidad, Salud y Población*, CLAM, Rio de Janeiro, Nº30.

223 Lamas, M. (2016). “Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa”. En *Debate Feminista*, vol. 51.

y al Frente de Liberación Homosexual, encarnó a la primera militante por el reconocimiento de las trabajadoras sexuales.²²⁴

El resurgimiento de la trata de mujeres como problema público y el despliegue de políticas anti-trata, en el cambio de milenio, han generado que el debate sobre prostitución se tense en el movimiento de mujeres y feminista, en un contexto donde operan dos tendencias contrapuestas. Por un lado, la extensión de la problemática de la violencia contra las mujeres como el paradigma privilegiado por el movimiento de mujeres y feminista para reclamar sus derechos humanos – en un escenario de inflación retórica del concepto de violencia–.²²⁵ Por el otro, el proceso de democratización de la sexualidad²²⁶ que atraviesa a nuestras sociedades occidentales desde hace más de una década. En el marco de estos procesos –que no se articulan de manera armónica porque uno produce, sobre todo, demandas de protección y otro, de autodeterminación– se ha acentuado la histórica polarización entre quienes sostienen que la prostitución es una de las formas principales de la violencia machista y quienes la consideran un trabajo con distintos grados de autonomía y explotación.

En este escenario, las mujeres que se autoidentifican como trabajadoras sexuales y que están nucleadas en AMMAR CTA han producido y/o puesto a circular discursos y categorías, como la de “puta feminista”, el “orgullo puteril” y la misma idea de trabajo/trabajadora sexual, disputando reconocimiento en los espacios feministas, de mujeres y de la disidencia sexual, al poner en cuestión quiénes son las sujetas de esos movimientos y cuáles los derechos legítimos para ser reclamados. Por su parte, quienes se consideran sobrevivientes de la prostitución y/o víctimas de trata, junto con las feministas abolicionistas, se han reapropiado del discurso del feminismo radical que sostiene, entre otras cosas, que no puede haber voluntariedad en el

224 Theumer, E. (2016). “Llamando a Ruth Mary Kelly”. En *Revista Furias*, N°27. Disponible en línea: <http://revistafurias.com/llamando-ruth-mary-kelly/>; Daich, D. (2019). *Tras las huellas de Ruth Mary Kelly: feminismo y prostitución en la Buenos Aires del siglo XIX*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Biblos.

225 Garriga Zucal, J. y Noel, G. (2010). “Notas para una definición antropológica de la violencia de género: un debate en curso”. En *Publicar*, Año 8, N° 9.

226 Fassin, E., *op. cit.*

ejercicio de la prostitución porque esta es siempre violencia de género y debe conceptualizarse en clave de “violaciones seriales” y “esclavitud sexual de la mujer”, lo cual se traduce en el plano local en la idea de que “ninguna mujer nace para puta”.²²⁷

Estas posiciones en pugna, se han ido tensando en una dinámica de acusaciones y oposiciones²²⁸ que se pone en marcha en diferentes eventos públicos relacionados con efemérides feministas o que tematizan cuestiones de género, así como en las redes sociales, y que profundiza la estigmatización y exclusión de las trabajadoras sexuales organizadas. Como mostré en otros trabajos, el debate sobre prostitución ha sido y es un escenario privilegiado para la puesta en acto de las jerarquías sociosexuales y de las concepciones morales del movimiento de mujeres y feminista, así como también es el locus de la disputa sobre el sujeto político del feminismo y los horizontes deseables de transformación social.²²⁹

Si bien la polarización del debate feminista sobre cómo caracterizar la prostitución –como violencia o como trabajo– es histórica, ciertos debates y hechos internacionales, así como procesos políticos locales, introdujeron modificaciones, tanto en los temas como en la forma en que se abordaron y en quienes hablaron. En el plano internacional, uno de los hechos más relevantes han sido las *sex wars* de la década de 1980, las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos de la década de 1990 y la sanción del Protocolo Adicional a la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado, relativo a la prevención, represión y erradicación de la trata de personas en el año 2000 (en adelante Protocolo de Palermo). Mientras que en el plano local, han tenido impacto procesos políticos como la lucha contra la criminalización del trabajo sexual callejero en el proceso de reformulación jurídica de Buenos Aires en la década de 1990, la con-

227 “Ninguna mujer nace para puta” es un slogan del feminismo abolicionista local, que surge del nombre del libro que Sonia Sánchez y María Galindo escribieron en 2007 basándose en una muestra organizada por ex prostitutas del movimiento boliviano Mujeres Creando.

228 Masson, L., *op. cit.*

229 Martynowskyj, E., “Prostitución y feminismo(s)...”, *op. cit.*; Martynowskyj, E., “La ‘trata de mujeres...’”, *op. cit.*

formación y el despliegue de la campaña anti-trata desde el 2008 y la masificación del feminismo desde el 2015, que permitieron la emergencia de actores colectivos que articularon demandas específicas sobre las formas que debería asumir la intervención del Estado sobre la prostitución. Hasta mediados del 2000, si bien el debate sobre prostitución se hallaba polarizado, era posible construir articulaciones y alianzas entre abolicionistas y trabajadoras sexuales, en problemáticas comunes, y existía cierta capacidad de escucha hacia las demandas de estas últimas, sin considerarlas ilegítimas o ajenas al feminismo. Con la sanción de la ley de trata en 2008 y la institucionalización de la perspectiva del feminismo abolicionista, la prostitución se empezó a leer desde el prisma de la trata y la explotación sexual y se obturaron otras claves de lectura y otras voces, como las de las trabajadoras sexuales que, al no reconocerse como las víctimas paradigmáticas de la violencia de género, quedaron silenciadas, cuando no acusadas de cómplices del patriarcado. Con la masificación del feminismo a partir de la emergencia del #NiUnaMenos en el 2015, se abrió un espacio para que las trabajadoras sexuales, ahora devenidas *putas feministas*, pudieran instalar sus demandas y disputar su lugar en el feminismo. Aunque esto no sucedió sin tensiones, ya que las feministas abolicionistas recrudecieron las oposiciones y acusaciones, apoyándose en argumentos de extranjería al sostener que son “las voces del proxenetismo”, que son “la enfermedad del feminismo” y que “no son feministas”, cuando no directamente que son “traficantes de personas” y “proxenetas”.²³⁰

Esta radicalización de las acusaciones minó la posibilidad de realizar alianzas coyunturales entre abolicionistas y trabajadoras sexuales, como las que se hicieron durante la década de 1990 en la lucha contra los edictos policiales.²³¹ En términos de Mouffe,²³² el conflicto entre las feministas tomó la forma de un antagonismo, es decir, de una rela-

230 Martynowskyj, E., “La ‘trata de mujeres...”, *op. cit.*

231 Morcillo, S. y Varela, C. (2017). “*Ninguna mujer...?* El abolicionismo de la prostitución en la Argentina”. En *Sexualidad, Salud y Sociedad – Revista Latinoamericana*. Rio de Janeiro, pp. 213-235.

232 Mouffe, C. (2014). *Agonística. Pensar el mundo políticamente*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

ción amigo/enemigo, donde las “otras” –las trabajadoras sexuales/las putas feministas– se configuraron como enemigas que tienen que ser destruidas. En pocos años se pasó de una confrontación democrática a una “entre valores morales no negociables o formas esencialistas de identificación”.²³³

Asimismo, las políticas anti-trata, diseñadas e implementadas para combatir este delito y nutridas por la perspectiva del feminismo abolicionista, han producido “daños colaterales” sobre las mujeres que participan del mercado sexual.²³⁴ En el plano internacional, el combate contra la trata ha incrementado la represión de la migración y de la prostitución, aún en países en donde esta última no es ilegal. Además, las personas consideradas víctimas de ese crimen han recibido poca protección y se ha profundizado su estigmatización.²³⁵ En el plano nacional, a partir de la sanción de la Ley 26.364 en 2008, las burocracias judiciales han producido una matriz de procesamiento de los conflictos y relaciones sociales que tienen lugar en el mercado del sexo comercial, que se apoya en una *interpretación expansiva* de la trata,²³⁶ y captura cada vez más situaciones bajo dicha categoría. El despliegue de políticas anti-trata ha producido una tasa altísima de criminalización de mujeres²³⁷ y diversas violencias y violaciones de los

233 *Ibid.*, p. 26.

234 Ditmore, M. y Thukral, J. (2012). “Accountability and the Use of Raids to Fight Trafficking”. En *Anti-Trafficking Review*, N° 1.

235 Ver Agustín, M.L. (2005). “Cruzafronteras atrevidas: otra visión de las mujeres migrantes”. En Mirada, M.J. *Mujeres extranjeras en prisión* (ed.). Madrid: Universidad Complutense; Bernstein, E. (2014). “¿Las políticas carcelarias representan la justicia de género? La trata de mujeres y los circuitos neoliberales del crimen, el sexo y los derechos”. En *Debate feminista*, vol. 50; Kempaddo, K. (2005). “Mudando o debate sobre o tráfico de mulheres”. En *Cadernos Pagu*, N° 25, pp. 55-78; Piscitelli, A., *op. cit.*

236 Gallagher, A. T. (2015). “Two Cheers for the Trafficking Protocol”. En *Anti-trafficking Review*, N° 4, pp. 14–32. Disponible en línea: www.antitraffickingreview.org.

237 Varela, C. (2016). “Entre el mercado y el sistema punitivo. Trayectorias, proyectos de movilidad social y criminalización de mujeres en el contexto de la campaña anti-trata”. En *Zona Franca*, vol.24, pp. 7-37; Martynowskyj, E., “La ‘trata de mujeres...’”, *op. cit.*

derechos humanos, de vivienda y salud de las mujeres involucradas en investigaciones y causas por infracción a la ley de trata.²³⁸ Asimismo, ha contribuido a soldar una asociación lineal entre prostitución y trata, que profundiza la condena moral hacia el sexo comercial y las trabajadoras sexuales.

¿No es trabajo, es violencia? La difícil relación entre sexualidad, género, trabajo y derechos

La pregunta que guía este apartado es la de cómo se imbrican sexualidad, género y trabajo, en procesos de inclusión/exclusión de derechos sociales y laborales, de quienes se dedican al trabajo sexual. ¿Qué papel juegan en estos procesos la institucionalización de la perspectiva del feminismo abolicionista sobre la sexualidad y el género, y la amplificación del paradigma de la violencia de género? ¿con qué representaciones sobre el trabajo está reñida la prostitución, para quedar excluida de dicha esfera?

Como señalan Fassi y Peña Defago, la noción hegemónica de trabajo, cristalizada en la ley 20.744, lo vincula con actividades “dependientes, mercantiles y asalariadas” y lo define como una actividad “segura, estable, protegida y que garantiza la seguridad social”, aunque esto se encuentra muy alejado de las experiencias y subjetividades relacionadas con las actividades que las personas realizan para generar ingresos.²³⁹ El Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular, inaugurado el 7 de junio de 2020, en un contexto de extrema precarización, producto de la pandemia de COVID-19, que dejaba desprotegidos/as a quienes no se encontraban en una re-

238 Varela, C., & Daich, D., *op. cit.*; Amnistía Internacional (2016). “Lo que hago no es un delito”: El coste humano de penalizar el trabajo sexual en la Ciudad de Buenos Aires”. Disponible en línea: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr13/4042/2016/es/>

239 Fassi, M. N. y Peñas Defago, A. (2020). “Colonialidad y pandemia 2.0. Retos para repensar los relatos sobre el trabajo sexual en Argentina”. En Llamosas, E. F. y Lariguet, G. (2020). *Problemas en torno a la desigualdad: un enfoque poliédrico*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Derecho. Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, p. 115.

lación salarial, intentaba ampliar los márgenes de lo que se considera trabajo en nuestra sociedad, ya que ser reconocido/a como trabajador/a es lo que aún hoy nos permite acceder a un conjunto de protecciones y derechos sociales.²⁴⁰ Según la página web del Ministerio de Desarrollo Social,

El Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular busca reconocer, formalizar y garantizar los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la economía popular para que accedan a herramientas que les permitan potenciar su trabajo. Ser parte del mismo les permite acceder a programas de trabajo, seguridad social y capacitación; participar de redes de comercialización y tener acceso a herramientas crediticias y de inclusión financiera.²⁴¹

El trabajo sexual había quedado incluido, en un primer momento, dentro del espectro de los trabajos de la economía popular, y en cinco horas, más de 800 personas se inscribieron en dicha categoría. Sin embargo, como ya adelanté en la introducción, la misma fue dada de baja por la presión de organizaciones abolicionistas y fundamentalmente por la ejercida por el director del Comité Ejecutivo de lucha contra la trata, fundador de la ONG La Alameda. Se esgrimieron diversos argumentos para justificar esta exclusión, pero uno de los más recurrentes fue que la prostitución no podía reconocerse como un trabajo, por más que muchísimas personas generaran ingresos a través de ella, ya que eso se riñe con nuestra ley y los tratados internacionales que nuestro país ha firmado:

Con el Ministro @LicDanielArroyo coincidimos de acuerdo a nuestra legislación y los convenios internacionales que la prostitución no es trabajo. El formulario ya fue bajado. (Tweet de @gustavoveraok, 8 de junio de 2020)

Nos dirigimos a Uds. porque en el Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular ese Ministerio ha inclui-

240 Castel, R. (2010). *El ascenso de las incertidumbres, Trabajo, protecciones, estatuto del individuo*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

241 Ver en <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/renatep>.

do el ítem “trabajadoras sexuales”, este fue retirado posteriormente, esperamos de manera definitiva. Estamos convencidas/es/os que esta inclusión es contraria a las Leyes y Tratados Internacionales que ha firmado Argentina y que la sitúa como país ABOLICIONISTA de la prostitución y la trata (Carta enviada al Ministro de Desarrollo Social, 8 de junio de 2020, firmada por mujeres, personas trans y travestis, Colectivas, Asociaciones, Organizaciones de mujeres travestis y trans abolicionistas)

El gobierno de alberto ;; incumple leyes y tratados ;; estado proxeneta ministras traidoras al feminismo;; (Post de Facebook de una “sobreviviente de prostitución”, 7 de junio de 2020)²⁴²

Con la afirmación “Argentina es abolicionista”, las feministas abolicionistas y quienes suscriben a esta perspectiva, se refieren sobre todo a la Ley 12.331 de Profilaxis de enfermedades venéreas, que terminó con el modelo reglamentarista y prohíbe “el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella” (artículo 15), como a la ratificación en 1957 del *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*, sancionado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1949,²⁴³ que considera que la prostitución es incompatible con “la dignidad y el valor de la persona humana” y condena a quien facilite o explote

242 En el caso de las intervenciones en redes de personas particulares, más allá de que las mismas son de carácter abierto, opté por anonimizarlas para resguardar su identidad y concentrarme en los argumentos y posicionamientos políticos y no en las personas. Por ello sustituí los nombres por la autorrepresentación y la inscripción política de las personas. Las intervenciones de funcionarios y de organizaciones políticas mantienen sus nombres verdaderos, dadas sus responsabilidades diferenciales.

243 Como señalan Marisa Tarantino y Agustina Iglesias Skulj, este convenio fue firmado por menos de diez países y ratificado por Argentina durante un gobierno de facto y sin representación de las mujeres, y no tiene por finalidad proteger los derechos humanos de las mujeres que se dedican a la prostitución. Ver Tarantino, M. y Iglesias Skulj, A. (2020). “El patch-work legal sobre la prostitución”. En *Revista Anfibia*. Disponible en línea: <https://www.revistaanfibia.com/el-patch-work-legal-sobre-la-prostitucion/>

la prostitución ajena, aun con el consentimiento de la persona.²⁴⁴ De esto derivan que la prostitución no puede ser considerada un trabajo. Sin embargo, lo que prohíben las leyes y los tratados internacionales ratificados por nuestro país es la explotación de la prostitución ajena y la trata de personas. Entonces el enunciado “Argentina es un país abolicionista”, no remite a una verdad radicada en la ley, sino que opera como una clausura del debate y un mecanismo de exclusión de quienes se consideran trabajadoras sexuales, como sujetas legítimas para reclamar derechos.²⁴⁵ Por otro lado, este argumento pareciera apoyarse en lo que podríamos caracterizar como fetichismo de las leyes, es decir, una representación de las normas jurídicas como un sistema autopoiético y prístino, y no como el resultado de disputas, luchas, desigualdades de poder y consensos frágiles, tanto al interior del campo jurídico, como en los contextos sociales más amplios donde se gestan las leyes.²⁴⁶

Otro de los argumentos esgrimidos para solicitar la baja de la categoría de trabajadora sexual del ReNaTEP y fundamentar la exclusión de las trabajadoras sexuales de los beneficios que el registro ofrece, fue el de la “puerta de entrada”. Según las organizaciones y militantes abolicionistas, reconocer el carácter laboral de la prostitución, abriría la puerta para la legitimación de delitos como el proxenetismo y la trata de mujeres:

244 También apelan a convenciones como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Para, 1994), ya que en ellas se hace referencia a la trata de mujeres y a la explotación sexual, como formas de violencia contra las mujeres y violaciones de sus derechos humanos. Sin embargo, en ambas se mantiene una distinción entre prostitución forzada y voluntaria. Lo mismo sucede con el Protocolo de Palermo, ya que en su definición de trata incluye la ausencia de consentimiento o, en su defecto, la utilización de fuerza, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, distinguiendo así trata con fines de explotación sexual de prostitución voluntaria.

245 Morcillo, S. y Varela, C., *op. cit.*

246 Bourdieu, P. (2001). *Poder, Derecho y Clases Sociales*. Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer.

¿Realmente se les escapa que el caballo de troya del proxenetismo viene de la mano de considerar el reconocimiento de la prostitución como trabajo? (Post de Facebook de “feminista abolicionista”, 7 de junio de 2020)

Reconocer al ejercicio de la prostitución como “trabajo” [...] es la puerta que necesitaba la Industria de la Vagina, del Ano, de la Boca para terminar legalizando su inmundo comercio. Ahora van por la Ley de Trata compañerxs, van por más de un siglo de lucha y toda la normativa abolicionista (Post de Facebook de “mujer en situación de prostitución”, 7 de junio de 2020)

La #Leydetrata establece que califica como delito de trata de personas la explotación, entre otras, de la prostitución ajena. Es decir, el #proxenetismo. Es decir, que beneficiarse económicamente de la prostitución ajena es lisa y llanamente estar ejerciendo la trata de personas (Comunicado de Madres víctimas de trata, 8 de junio de 2020)

En estos argumentos se ponen en marcha dos razonamientos de manera simultánea; por un lado, que prostitución, proxenetismo y trata son fenómenos indistinguibles y, por otro, que toda persona que obtenga un beneficio de la prostitución ajena, es un delincuente.

En relación a lo primero, la asociación lineal entre prostitución, proxenetismo y trata con fines de explotación sexual, profundiza la condena moral del sexo comercial y homogeniza un fenómeno que no es unívoco ni uniforme y que varía dependiendo del contexto, así como también a lo largo de la historia y los distintos escenarios culturales. De esta manera, produce representaciones del sexo comercial como una actividad criminalizada y criminalizable en sí misma,²⁴⁷ aumentando la estigmatización, marginalidad y persecución de quienes participan del mercado sexual.

En relación a lo segundo, si bien nuestro código penal tipifica como delito la promoción, facilitación y explotación del ejercicio de

247 Daich, D. (2012). “¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre prostitución”. En *Revista RUNA XXXIII*, FFyL-UBA, pp. 71-84.

la prostitución ajena (Artículos 125bis y 127 del código penal), esto no siempre fue así. Precisamente, la modificación de la ley de trata en 2012, introdujo cambios en estos artículos del código penal, que con anterioridad castigaban estas acciones cuando se trataba de víctimas menores de edad o cuando mediaba algún tipo de coacción o no había consentimiento de la víctima. Siguiendo con lo que supone el fetichismo de las leyes en este tipo de argumentos, las abolicionistas sostienen que estas acciones, a las que denominan indistintamente proxenetismo, son delictivas porque suponen violencia de género. Y en última instancia, porque así lo dice la ley. Sin embargo, cabe preguntarse, si todas las personas que ejercen algún rol en la reproducción del trabajo sexual de otras personas y reciben un pago por ello, ejercen a priori violencia. Desde la perspectiva del feminismo abolicionista, “el proxenetismo y la prostitución se encuentran entre las prácticas más despiadadas de poder masculino y dominio sexual”.²⁴⁸ Al comprender la sexualidad como el núcleo de la dominación masculina y la prostitución como uno de los mecanismos más acabados de la “opresión patriarcal”, que se puede caracterizar como “violaciones seriales”,²⁴⁹ cualquier varón que se relacione con una prostituta no puede más que explotarla y violentarla. El estereotipo occidental del proxeneta, se enmarca en esta matriz explicativa y aparece como

un demonio [*folk devil*] construido a partir de miedos misóginos y racistas: son imaginados como hombres que viven de mujeres (invirtiendo el orden de género apropiado) y como hombres negros que controlan la sexualidad de mujeres caídas, usualmente blancas (invirtiendo el orden social).²⁵⁰

248 Barry, K. (1995). “Pimping: The World’s Oldest Profession”. En *The Issues Magazine*. Disponible en línea: <https://www.ontheissuesmagazine.com/1995summer/pimping.php>

249 MacKinnon, C., *op. cit.*

250 O’Connell Davidson, J. (1998). *Prostitution, power and freedom*. Cambridge: Polity Press.

Sin embargo, esta imagen contrasta con la escasa investigación empírica sobre quienes ocupan este tipo de roles y otros que integran las denominadas “terceras partes”.²⁵¹ Asimismo, esta vacancia genera una gran dificultad para construir una definición de proxenetismo clara, precisa y con posibilidades comparativas.²⁵² En este contexto, O’Connell Davidson propone el concepto de *patrones de proxenetismo*, para distinguir entre quienes proveen servicios o realizan alguna función identificable para la reproducción diaria de una o más personas en el mercado sexual y reciben un pago a cambio, y quienes ejercen alguna forma de control directo sobre la prostitución de otra(s) persona(s). A quienes se ubican en la primera categoría propone caracterizarlos/as como “proxenetismo de emprendedor” y señala que en general se trata de personas, en su mayoría mujeres, que han tenido una inserción previa en el mercado sexual y luego han desarrollado su propio negocio para permanecer en el mercado y ascender.²⁵³

Tanto el fetichismo de las leyes como la homologación de trata, proxenetismo y prostitución, se respaldan en la idea central de la perspectiva abolicionista de que la prostitución es violencia de género:

#Prostituiesviolencia. Las personas prostituidas no son trabajadoras, son explotadas sexuales o sobrevivientes. Repudiamos los intentos del Estados para incluir la prostitución como trabajo dentro de la economía popular. Inclusión de la prostitución en el plan contra las violencias de género del Ministerio de mujeres, género y diversidad. (Post de Facebook de la Convocatoria Abolicionista Federal, 7 de junio de 2020)

Los/as reglamentaristas contemporáneos, conservadores o modernos liberales continuadores de la tradición pro-prostitución convalidan y legitiman el uso sexual cosificando el cuerpo de una mujer. Avalando la más fuerte unión entre el patriarcado y el capitalismo, que explota

251 Horning, A. y Marcus, A. (eds.) (2017). *Tird Party Sex Work and Pimps in the Age of Anti-trafficking*. New York: Springer.

252 Davis, H. (2013). “Defining ‘Pimp’: Working Towards a Definition in Social Research”. En *Sociological Research Online*, vol.18, N° 1.

253 O’Connell Davidson, J., *op. cit.*

económicamente y que ejerce violencia de género; escondiendo bajo la misma, la explotación; víctimas de un sistema prostibulario, donde los proxenetas serán los empresarios; legitimando una industria mafiosa y violenta a compradores invisibles, violando toda normativa vigente (Post de Facebook de la Red Federal de Mujeres Abolicionistas, 7 de junio de 2020)

Demandamos a Uds que quede firme la eliminación de esta violencia que se pretendió legitimar como un emprendimiento más de la economía popular. Que paralelamente se implementen políticas públicas serias y abarcativas para que se permita salir de la explotación de la prostitución y no tener que ingresar por supervivencia ni por ningún motivo (...) La prostitución ES violencia NO trabajo (Carta enviada al ministro de Desarrollo Social, 8 de junio de 2020, firmada por mujeres, personas trans y travestis, Colectivas, Asociaciones, Organizaciones de mujeres travestis y trans abolicionistas)

El desplazamiento entre las primeras aproximaciones feministas a la prostitución en clave de desigualdades en el acceso a recursos y al mercado laboral²⁵⁴ y las explicaciones actuales en clave de violencia de género, habla menos del “develamiento de una realidad hasta el momento oculta”, que de la hegemonía del paradigma de la violencia de género que ha logrado instalar “un modo privilegiado de interpretación y consecuente tratamiento de los padecimientos de las mujeres cis”.²⁵⁵

Esta caracterización de la prostitución como inherentemente violenta, apelando a representaciones victimizantes de las mujeres en el mercado sexual, presenta varios problemas. Por un lado, como señala Sanders, este “pensamiento unidimensional” sobre una interacción social compleja como la prostitución, que enfatiza las dinámicas de poder de género, deja de lado otras dimensiones, como la clase, la raza, el estatus migratorio, el estigma, el espacio donde se vende sexo y los

254 Walkowitz, J. (1993). “Sexualidades peligrosas”. En G. Duby y M. Perrot (Comps.). *Historia de las mujeres en Occidente*. México: Taurus, pp. 64-97.

255 Trebisacce Marchand, C. (2020). “Un nacimiento situado para la violencia de género. Indagaciones sobre la militancia feminista de los años 80”. En *Anacronismo e Irrupción*, vol. 10, N° 18, pp. 118-138.

modos de gobernanza, que servirían para entender las distintas experiencias de las mujeres en el mercado sexual.²⁵⁶ Así, se podría comprender no solo cómo operan las asimetrías, las relaciones de poder y la violencia, sino también qué lugar ocupa la agencia, lo cual permitiría construir diagnósticos más precisos e intervenciones más inclusivas. Por otro lado, esta caracterización presupone un borramiento de las experiencias y demandas de quienes se consideran trabajadoras sexuales y reclaman reconocimiento y acceso a derechos laborales. La secretaria general de AMMAR CTA explica claramente como la falta de reconocimiento en cuanto trabajadoras, les impide acceder a protecciones y derechos sociales:

Esta pandemia dejó en evidencia no solo nuestra precarización laboral, sino las múltiples violencias que padecemos porque al no estar reconocidas como trabajadoras somos un sujeto que socialmente no existe.

Lxs trabajadorxs sexuales cuando queremos acceder a la vivienda nos encontramos con muchos obstáculos; ¿Quién le alquila una vivienda a una Puta? Si esa puta no tiene recibo de sueldo ni cómo demostrar que puede pagar la vivienda, si esa puta carga con el estigma de ser un sujeto peligroso y muchos se niegan aduciendo no querer tener problemas con los vecinos ni con la policía [...]

La Puta no se acerca a las instituciones estatales por miedo, por vergüenza. ¿Por qué confiar en el estado si es la misma institución que permanentemente nos violenta?

Tampoco solemos recurrir a los centros de salud o los hospitales: ¿Quién podría atendernos en el consultorio médico sin juzgar nuestro trabajo y sin poner en cuestionamiento nuestra decisión?²⁵⁷

256 Sanders, T. (2016). "Inevitably violent? Dynamics of space, governance and stigma in understanding violence against sex workers". En *Studies in Law, Politics and Society*, vol. 71.

257 Post de Facebook de Georgina Orellano AMMAR, 17 de diciembre de 2020.

Cuando el paradigma de la violencia desdibuja la frontera entre prostitución forzada y voluntaria, negando el estatus de trabajadoras a quienes generan ingresos con esta actividad, se reproducen estereotipos de género que representan a las mujeres como sujetos débiles y dañados, que necesitan protección. Uno de los efectos que tiene esta operación, lo explica muy bien O'Connell Davidson:

Las feministas abolicionistas enfatizan que toda la prostitución califica como esclavitud sexual. Esta forma de esclavitud moderna no tiene una contraparte de trabajo sexual ejercido libremente. Por lo tanto, desde esta perspectiva, la víctima de esclavitud sexual no es capaz de cambiar su estatus de víctima y de esclava si lucha por el reconocimiento de sus derechos humanos, civiles o laborales dentro de la industria del sexo, sino solo si se la rescata o se la libera de su condición de prostituta.²⁵⁸

Según Illouz, la figura de la víctima es un *topos* central en la formación del yo moderno, en el cual “el sufrimiento psíquico –en la forma de una narrativa en la que el yo salió lastimado– se convirtió en una característica de la identidad que traspasa fronteras de clase”.²⁵⁹ El sujeto en cuanto víctima, también ocupa un lugar protagónico en las demandas crecientes de criminalización asociadas con el giro punitivo.²⁶⁰ En este contexto, la posición victimizante parecería ser el único punto de partida posible para la subjetivación de las mujeres que hacen sexo comercial, produciendo un paternalismo regulatorio que supone que son incapaces de hablar y que la ley debe hablar en su lugar.²⁶¹

258 O'Connell Davidson, J., “Prostitution, power and...”, *op. cit.*, p. 272.

259 Illouz, E. (2007). *Intimidades congeladas. Las emociones en el capitalismo*. Buenos Aires: Katz, p. 97.

260 Pitch, T., “Responsabilidades Limitadas...”, *op. cit.*

261 Butler, J. (2011): *Some thoughts on psychoanalysis and law*. En *Columbia Journal of gender and law*, vol. 21, N° 2. Traducido por Contrera, L., Gasparín, F., Morgan, L. y Cuello, N.

Otro argumento que se usa frecuentemente, sobre todo después del 2012, para excluir las demandas de las trabajadoras sexuales organizadas es la acusación de proxenetas, tratantes o cómplices de estos delitos:

AMMAR CTA tiene tres representantes judicializadas por proxenetismo. Lo que quiere AMMAR CTA es que el delito de proxenetismo sea una actividad lícita, usando a las personas en situación de prostitución. Vienen por tu hija, tu nieta y tu bisnieta (Post de Facebook de “sobreviviente de prostitución”, 7 de junio de 2020)

No entiendo por qué se le da validez a una única voz, que pertenece a una organización que tiene dirigentes procesadas por el delito de trata, que jamás ha denunciado a ningún proxeneta, a ningún lugar donde son explotadas las compañeras que son víctimas de trata (Post de Facebook de “feminista abolicionista”, 7 de junio de 2020)

Más allá de la profunda crisis devenida de la pandemia ocasionada por COVID-19, que colocan a los sectores más empobrecidos de nuestra sociedad en situaciones de extrema gravedad alimentaria, no es posible que la ayuda implementada por el gobierno nacional sea canalizada por quienes promocionan la explotación sexual de mujeres en un estado abolicionista (Post de Facebook de la Red Federal de Mujeres Abolicionistas, 7 de junio de 2020)

Esta acusación, que se erige sobre la lógica amigo/enemigo que mencioné con anterioridad, no solo dificulta la articulación de demandas entre feministas con distintas perspectivas sobre la prostitución y construye a las trabajadoras sexuales organizadas como ajenas y opuestas al feminismo, sino que contribuye en la (re)producción de un pánico moral²⁶² alrededor del sexo comercial. La idea de que otorgar derechos laborales a las trabajadoras sexuales es en realidad legalizar el delito de proxenetismo y que de esta manera se buscaría atraer a las jóvenes al mercado sexual –“Vienen por tu hija, tu nieta y tu bisnieta”–, presentó la demanda de derechos laborales y la inicial inclusión de la categoría Trabajadora sexual en el ReNaTEP como algo que amenazaba los valores de la sociedad y sus intereses y que tenía el

262 Cohen, S. (1972). *Folk Devils and Moral Panics*. London: McGibbon and Kee.

potencial de socavar sus bases morales. A través de procesos de exageración y distorsión²⁶³ se demonizó a las trabajadoras sexuales nucleadas en AMMAR CTA y se las intentó identificar como las causantes del problema de la explotación sexual y la trata de mujeres. Esto no solo generó respuestas alarmistas en la opinión pública, sino que se produjo un discurso moral en torno al problema de la prostitución, que intentó “construir un consenso social a través del rechazo de las figuras identificadas como desviadas y de la polarización del combate entre las fuerzas del bien y el mal”.²⁶⁴ Asimismo, con estos argumentos se ayudó a justificar la exclusión de las trabajadoras sexuales del ReNaTEP y también se solicitó que se las excluyera de cualquier articulación con el Estado para atender sus necesidades.

Por último, el argumento que señala que la judicialización o procesamiento por los delitos de proxenetismo o trata de dirigentes de AMMAR le resta credibilidad y legitimidad a la organización, soslaya que la tasa de criminalización de mujeres por infracción a la Ley de trata es inédita, en comparación con otros delitos, llegando casi al 50%.²⁶⁵ Esto tiene que ver con la amplitud del tipo penal de trata que, sobre todo después de su modificación en 2012, abarca la casi totalidad de las inserciones en el mercado sexual, que son puestas en clave de “captación”, “traslado”, “acogimiento” y “recibimiento”, aunque las mujeres presten su consentimiento y aunque no exista cruce de fronteras ni desplazamiento alguno.²⁶⁶ En este contexto, muchas trabajadoras sexuales provenientes de los sectores populares, que comienzan trabajando para otros/as y con el paso del tiempo pasan a ocupar otros roles de mayor jerarquía en el mercado sexual –como el de recepcionistas en departamentos privados y/o gestoras o dueñas

263 *Ibid.*

264 Machado, C. (2004). “Pânico Moral: Para uma Revisão do Conceito”. En *Interações: Sociedade e as novas modernidades*, vol. 4, N°7.

265 Varela, C. “Entre el mercado...”, *op. cit.*; Martynowskyj, E., “La ‘trata de mujeres...”, *op. cit.*

266 Varela, C. y Martynowskyj, E. (2021). “De *cabaret vip* a *círculo prostituyente*: nuevas fronteras para la visibilidad del comercio sexual”. En *Zona Franca. Revista del Centro de estudios Interdisciplinario sobre las Mujeres, y de la Maestría poder y sociedad desde la problemática de Género*, N°29, pp. 218-246.

de un emprendimiento de sexo comercial donde trabajan otras mujeres-, son alcanzadas y criminalizadas por la ley de trata.²⁶⁷

Reflexiones finales

En este trabajo he mostrado el modo en que el feminismo abolicionista convirtió su lucha contra la explotación sexual y la trata, en una cruzada moral contra la prostitución, cerrando el diálogo con las trabajadoras sexuales y cualquier persona que no esté dispuesta a aceptar que la prostitución es siempre y de antemano violencia de género. La institucionalización de esta perspectiva, en un contexto de amplificación del paradigma de la violencia de género, ha producido una paradoja que es la de excluir a un grupo de mujeres del acceso a derechos sociales y laborales, en nombre de su protección. Sin embargo, como señala O'Connell Davidson²⁶⁸ para el contexto inglés, pero podemos hacer extensivo a nuestro contexto, la protección y el fomento de los derechos de las trabajadoras sexuales han progresado relativamente poco, en relación a la creciente atención prestada a las violaciones de los derechos en el mercado sexual y la batería de leyes, protocolos y declaraciones elaboradas al respecto.

El paradigma de la violencia de género que anima las intervenciones sobre el mercado sexual pareciera no tener lugar para albergar las alertas con respecto a la universalización excluyente del sujeto “Mujer”, de los “intereses de las mujeres” y de la “sororidad”, efectuadas por los feminismos negros, decoloniales y queer desde la década de

267 Debido a la necesidad de buscar otras inserciones en el mercado sexual cuando se vuelven menos competitivas y dado que no cuentan con la posibilidad de jubilarse ni tampoco de conseguir otros empleos igual de rentables, muchas trabajadoras sexuales deciden gestionar sus propios negocios de comercio sexual. En algunos casos, combinan la gestión de la prostitución de otras mujeres con su propio trabajo sexual. En muchos casos, la posibilidad de gestionar sus propios negocios ha estado ligada a estrategias de los dueños anteriores que, alertados por el despliegue de políticas anti-trata, decidieron desprenderse de los mismos para no ser criminalizados. Varela, C. “Entre el mercado...”, *op. cit.*

268 O'Connell Davidson, J. (2014). “¿Podría la verdadera esclava sexual dar un paso adelante?”. En *Debate Feminista*, vol. 50, pp. 256-279.

1980. Estas feministas, señalaron el carácter ficcional del supuesto de la experiencia compartida de opresión que producían los feminismos con perspectivas esencialistas. Cuestionaron la primacía del género en la comprensión de las desigualdades y opresiones que atraviesan la vida de las mujeres y las disidencias sexuales, porque deja de lado otros marcadores de desigualdad como la clase, la raza, la nacionalidad, la orientación sexual, etc., que moldean las distintas experiencias de opresión.

A contrapelo de estos señalamientos, los argumentos que utilizaron las feministas abolicionistas y los funcionarios públicos para excluir la categoría trabajadora sexual del ReNaTEP, se vuelven a apoyar en el supuesto de la experiencia compartida de opresión, al mismo tiempo que no reconocen la agencia de quienes se dedican al trabajo sexual, que solo se hacen inteligibles como víctimas.

Este posicionamiento se encuentra íntimamente ligado a los horizontes morales que hegemonizan la escena pública y habilitan la proliferación y ampliación de políticas punitivas que terminan por profundizar las desigualdades sociales a partir de la criminalización y del tutelaje coercitivo de las mujeres de sectores populares.

Referencias Bibliográficas

- Agustín, M.L. (2005). “Cruzafronteras atrevidas: otra visión de las mujeres migrantes”. En: Mirada, M.J. *Mujeres extranjeras en prisión* (ed.). Madrid: Universidad Complutense.
- Amnistía Internacional (2016). “‘Lo que hago no es un delito’: El coste humano de penalizar el trabajo sexual en la Ciudad de Buenos Aires”. Disponible en línea: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr13/4042/2016/es/>
- Barry, K. (1995). “Pimping: The World’s Oldest Profession”. En: *The Issues Magazine*. Disponible en línea: <https://www.ontheissuesmagazine.com/1995summer/pimping.php>
- Ben, P., (2012). “Historia global y prostitución porteña: El fenómeno de la prostitución moderna en Buenos Aires, 1880-1930”. En *Revista de Estudios Marítimos y Sociales*, Año 5/6, N° 5/6.

- Bernstein, E. (2014). “¿Las políticas carcelarias representan la justicia de género? La trata de mujeres y los circuitos neoliberales del crimen, el sexo y los derechos”. En: *Debate feminista*, vol. 50.
- Biernat, C., (2013). “Entre el abolicionismo y la reglamentación: prostitución y salud pública en Argentina (1930-1955)”. En: *Cuadernos del Sur*; Nº 40.
- Bodelón, E. (1998). “El cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres”. En: *Revista Delito y Sociedad*, Nº 11-12, pp. 125-138.
- Bourdieu, P. (2001). *Poder, Derecho y Clases Sociales*. Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer.
- Brown, J. (2016) “El aborto en cuestión: la individuación y juridificación en tiempos de neoliberalismo”. En: *Sexualidad, salud y sociedad. Revista Latinoamericana*, Nº 24, pp. 16-42.
- Brown, W. (2020). *En las ruinas del neoliberalismo: el ascenso de las políticas antidemocráticas en Occidente*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Tinta Limón.
- Butler, J. (2011): *Some thoughts on psychoanalysis and law*. En *Columbia Journal of gender and law*, vol. 21, Nº 2. Traducido por Contrera, L., Gasparín, F., Morgan, L. y Cuello, N.
- Carrara, S. (2015). “Moralidades, racionalidades e políticas sexuais no Brasil contemporáneo”. En: *Mana*, vol. 21, Nº2.
- Castel, R. (2010). *El ascenso de las incertidumbres, Trabajo, protecciones, estatuto del individuo*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Cohen, S. (1972). *Folk Devils and Moral Panics*. London: McGibbon and Kee.
- Daich, D. (2012). “¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre prostitución”. En: *Revista RUNA XXXIII*, FFyL – UBA, pp. 71-84.
- Daich, D. (2019). *Tras las huellas de Ruth Mary Kelly: feminismo y prostitución en la Buenos Aires del siglo XIX*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Biblos.
- Davis, H. (2013). “Defining ‘Pimp’: Working Towards a Definition in Social Research”. En: *Sociological Research Online*, vol.18, Nº 1.
- Debert, G.G. y Gregori, M. F. (2008). “Violência e gênero: Novas propostas, velhos dilemas”. En *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, vol. 23, Nº 66.
- Ditmore, M. y Thukral, J. (2012). “Accountability and the Use of Raids to Fight Trafficking”. En: *Anti-Trafficking Review*, Nº 1.
- Fassi, M. N. y Peñas Defago, A. (2020). “Colonialidad y pandemia 2.0. Retos para repensar los relatos sobre el trabajo sexual en Argentina”. En:

- Llamosas, E. F. y Larigué, G. (2020). *Problemas en torno a la desigualdad: un enfoque poliédrico*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Derecho. Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales.
- Fassin, E. (2012). “La democracia sexual y el choque de civilizaciones”. En: *Mora*, vol. 18, N°1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Fontenla, M. y Belloti, M. (2007). “La lucha contra la explotación de las mujeres en prostitución. Argentina: Desde los años setenta a la campaña ‘Ni una mujer más víctima de las redes de prostitución’”. En: *Brujas*, Año 26, N° 33, p. 100-114.
- Foucault, M. (2002). *Historia de la sexualidad. Tomo I: La voluntad del saber*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Fraser, N. (1997). *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*. Santa Fe de Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Gallagher, A. T. (2015). “Two Cheers for the Trafficking Protocol”. En: *Anti-Trafficking Review*, N° 4, pp. 14-32. Disponible en línea: www.antitraffickingreview.org
- Garriga Zucal, J. y Noel, G. (2010). “Notas para una definición antropológica de la violencia de género: un debate en curso”. En *Publicar*, Año 8, N° 9.
- Grierson, C. et.al. (2010). Centenario 1º Congreso Femenino Internacional de la República Argentina, mayo 1910: edición conmemorativa. Buenos Aires: Museo de la Mujer.
- Guy, D. J. (1994). *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires 1875 1995*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Horning, A. y Marcus, A. (eds.) (2017). *Tird Party Sex Work and Pimps in the Age of Anti-trafficking*. New York: Springer.
- Illouz, E. (2007). *Intimidaciones congeladas. Las emociones en el capitalismo*. Buenos Aires: Katz.
- Justo von Lurzer, C. (2011). “¿Ves? Sobre las modalidades narrativas de los programas periodísticos de investigación televisivos”. En: *Isla Flotante*, pp. 135-154.
- Justo von Lurzer, C. (2019) “Marginales, víctimas y putas feministas. Continuidades y rupturas en la mediatización del comercio sexual en Argentina”. En: *Comunicación y Medios*, N°39, pp. 40-51.
- Kempaddo, K. (2005). “Mudando o debate sobre o tráfico de mulheres”. En: *Cadernos Pagu*, N° 25, pp. 55-78.
- Lamas, M. (2016). “Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa”. En: *Debate Feminista*, vol. 51.

- Larrandart, L. (2000). “Control Social, derecho penal y género”. En Birgin, H. (comp.), *El género del derecho penal: las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires: Biblos.
- Larrauri, E. (1994). “Control formal: y el derecho penal de las mujeres”. En Larrauri, E. (comp.), *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- Lowenkron, L. (2016). “Consentimento e vulnerabilidade: alguns cruzamentos entre o abuso sexual infantil e o tráfico de pessoas para fim de exploracao sexual”. En: *Cadernos Pagu* N° 45, pp. 225-258.
- Machado, C. (2004). “Pânico Moral: Para uma Revisão do Conceito”. En: *Interações: Sociedade e as novas modernidades*, vol. 4, N°7.
- MacKinnon, C. (1987). “Sexuality”. En Mackinnon, C. *Toward A Feminist Theory of the State*. USA: Harvard University Press.
- Martynowskyj, E. (2018). “Prostitución y feminismo(s). Disputas por el reconocimiento en los Encuentros Nacionales de Mujeres (Argentina, 1986-2016)”. En: *Revista de Sexualidad, Salud y Población, CLAM*, Rio de Janeiro. N°30.
- Martynowskyj, E. (2019). “Estoy acusada de víctima de trata: tensiones en el diálogo entre verdades jurídicas y sociales en el despliegue de políticas anti-trata”. En: Sudamérica: Revista de Ciencias Sociales, N° 11, UNMDP, pp. 68-97. Disponible en línea: <https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/sudamerica/article/view/3847>
- Martynowskyj, E. (2023). *La trata de mujeres en Mar del Plata: política sexual, moralidades y poder punitivo*. Mar del Plata: Eudem.
- Masson, L. (2007). *Feministas en todas partes. Una etnografía de espacios y narrativas feministas en Argentina*. Buenos Aires: Prometeo libros.
- Miranda, M. (2011). *Controlar lo incontrolable. Una historia de la sexualidad en la Argentina*. Buenos Aires: Biblos.
- Morcillo, S. y Justo von Lurzer, C. (2012). “‘Mujeres públicas’ y sexo clandestino. Ambigüedades en la normativa legal sobre prostitución en la Argentina”. En: Jones, D. et. al., *La producción de la sexualidad: políticas y regulaciones sexuales en Argentina*. Buenos Aires: Biblos.
- Morcillo, S. y Varela, C. (2017). “Ninguna mujer...? El abolicionismo de la prostitución en la Argentina”. En *Sexualidad, Salud y Sociedad – Revista Latinoamericana*. Rio de Janeiro, pp. 213-235.
- Mouffe, C. (2014). *Agonística. Pensar el mundo políticamente*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Mugica, M.L. (2009). “La prostitución en Rosario: un análisis histórico sobre un nuevo/viejo problema”. En: *Itinerarios. Anuario del CEEMI*, Año 3, N°3.

- O'Connell Davidson, J. (1998). *Prostitution, power and freedom*. Cambridge: Polity Press.
- O'Connell Davidson, J. (2014). “¿Podría la verdadera esclava sexual dar un paso adelante?”. En *Debate Feminista*, vol. 50, pp. 256-279.
- Pecheny, M., Petracci, M. (2006). “Derechos humanos y sexualidad en la Argentina”. En: *Horizontes Antropológicos*, Porto Alegre, año 12, N° 26, pp. 43-69.
- Piscitelli, A. (2015). “Riesgos: la capilarización del enfrentamiento a la trata de personas en las tensiones entre planos supranacionales, nacionales y locales”. Texto presentado en el *IV Congreso latinoamericano sobre trata y tráfico de personas*. Bolivia.
- Pitch, T. (2003). *Responsabilidades Limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*. Buenos Aires: Ad-hoc.
- Pitch, T. (2014). “La violencia contra las mujeres y sus usos políticos”. En: *Anales de la Cátedra Francisco Suarez*, vol. 28, pp.19-29.
- Rubin, G. (1989). “Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad”. En: Vance, C. (comp.), *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Madrid: Revolución.
- Sabsay, L. (2011). *Fronteras sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*. Buenos Aires: Paidós.
- Sanders, T. (2016). “Inevitably violent? Dynamics of space, governance and stigma in understanding violence against sex workers”. En: *Studies in Law, Politics and Society*, vol. 71.
- Schettini Pereyra, C. (2010). “Viajando solas: prácticas de vigilancia policial y experiencias de prostitución en América del Sur”. En: *En la Encrucijada. Historia, marginalidad y delito en América Latina y los Estados Unidos de Norteamérica, siglos XIX y XX*. Guadalajara, pp. 331-353.
- Tarantino, M. y Iglesias Skulj, A. (2020). “El patch-work legal sobre la prostitución”. En: *Revista Anfibia*. Disponible en línea: <https://www.revistaanfibia.com/el-patch-work-legal-sobre-la-prostitucion/>
- Theumer, E. (2016). “Llamando a Ruth Mary Kelly”. En *Revista Furias*, N°27. Disponible en línea: <http://revistafurias.com/llamando-ruth-mary-kelly/>
- Trebisacce Marchand, C. (2020). “Un nacimiento situado para la violencia de género. Indagaciones sobre la militancia feminista de los años 80”. En: *Anacronismo e Irrupción*, vol. 10, N° 18, pp. 118-138.
- Vance, C. (1989). El placer y el peligro: hacia una política de la sexualidad. En Vance, C. (coord.), *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Madrid: Revolución.

- Varela, C. (2013). “De la ‘letra de la ley’ a la labor interpretante: la ‘vulnerabilidad’ femenina en los procesos de judicialización de la ley de trata de personas (2008-2011)”. En: *Cadernos Pagu*, N° 41, pp. 256-302.
- Varela, C. (2016). “Entre el mercado y el sistema punitivo. Trayectorias, proyectos de movilidad social y criminalización de mujeres en el contexto de la campaña anti-trata”. En: *Zona Franca*, vol.24, pp. 7-37.
- Varela, C., & Daich, D. (2014). “Entre el combate a la trata y la criminalización del trabajo sexual: las formas de gobierno de la prostitución”. En: *Delito Y Sociedad*, vol. 2, N° 38, pp. 63-87.
- Varela, C. y Martynowskyj, E. (2021). “De *cabaret vip* a *circuito prostituyente*: nuevas fronteras para la visibilidad del comercio sexual”. En: *Zona Franca. Revista del Centro de estudios Interdisciplinario sobre las Mujeres, y de la Maestría poder y sociedad desde la problemática de Género*, N°29, pp. 218-246.
- Varela, C., Martynowskyj, E., Gonzalez, F., Sánchez, A., Albornoz, M. y Manes, L. (2021). *Estudio diagnóstico sobre la situación habitacional de las trabajadoras sexuales en el contexto de la pandemia de COVID-19: acceso a la vivienda y violencia institucional en el barrio de Constitución* / – 1a ed – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disponible en línea: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/148548>
- Walkowitz, J. (1993). “Sexualidades peligrosas”. En G. Duby y M. Perrot (comps.). *Historia de las mujeres en Occidente*. México: Taurus, pp. 64-97.
- Weeks, J. (1998). *Sexualidad*. México D.F.: Paidós, PUEG, UNAM.

“LA EDAD DE LA INOCENCIA”

La construcción legal de la víctima de estupro en la Provincia de Buenos Aires entre finales del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX.

Emilio Archimio

Introducción

La apropiación abusiva y/o coercitiva del cuerpo de una persona para el disfrute sexual de otra u otras probablemente sea tan antigua como la propia especie humana. Podemos encontrar referencias a este tipo de comportamientos en numerosos vestigios arqueológicos de la antigüedad como así también en diferentes obras artísticas, literarias y filosóficas pertenecientes a lo que comúnmente se conoce como “pensamiento occidental”. Sin embargo, el alcance, la definición, la valoración, el tipo de daño u ofensa provocado y el castigo asignado para esta clase de hechos varían con relación al tiempo y al espacio geográfico en que nos ubiquemos. No solo porque los umbrales en el ejercicio y la representación de la violencia se fueron modificando con el correr de los siglos, como nos enseñó Elías,²⁶⁹ sino también debido a las transformaciones y los cambios en los mecanismos, tecnologías, instituciones, saberes y discursos que en las distintas épocas y lugares se ocuparon de especificar, regular y sancionar cuáles eran los comportamientos sexuales lícitos y cuáles no. Resulta así que lo que actualmente entendemos como violencia sexual es un fenómeno inherentemente histórico y que está atravesado, en su núcleo, por relaciones de poder y de desigualdad entre “los sexos”.²⁷⁰

269 Elías, N. (1993). *El proceso de civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

270 Pérez, Y. (2017). “California define qué es consentimiento sexual”. En: *Sexualidad, Salud y Sociedad. Revista Latinoamericana*, N° 25, pp. 113-133.

En Argentina, desde comienzos de la década de 2010, el movimiento feminista fue adquiriendo un creciente grado de politización y masividad que se cristalizó en el 2015 con las multitudinarias manifestaciones convocadas entorno a la consigna “Ni una menos”, mediante las cuales se buscó visibilizar y amplificar hacia amplios sectores de la ciudadanía la problemática de la violencia de género.²⁷¹ Este escenario favoreció a que la violencia sexual se erigiera como un tema de relevancia en la agenda pública, tanto al interior como fuera del movimiento, hasta convertirse en un asunto que hoy en día encuentra adecuación moral y un sentimiento de rechazo compartido por buena parte de la sociedad. No obstante, en el plano internacional, en los albores de la década de 1970 distintas autoras provenientes de diversas corrientes de la teoría feminista ya se habían abocado con fuerte empeño a la tarea de someter a discusión cuáles eran los rasgos constitutivos de la violencia sexual por considerarla como una de las expresiones más agudas del conflicto de género.²⁷² Con inquietudes intelectuales atravesadas por preocupaciones políticas claramente definidas, aquellas iniciativas enfatizaron una y otra vez en la idea de que el control del cuerpo y la sexualidad de las mujeres representaba uno de los elementos centrales de la dominación masculina.²⁷³ Pese a no haber alcanzado una repercusión mediática ni una centralidad académica demasiado significativa, estos trabajos hicieron algunos aportes muy valiosos que luego fueron recogidos por otros campos de las ciencias sociales, fundamentalmente los estudios de género y de historia de las mujeres.²⁷⁴ Entre sus principales méritos se les reconoce el haber puesto de manifiesto la dimensión estructural que ro-

271 Piccone, M. V. (2021). *“Ni una menos” en el movimiento feminista de Argentina*. Rosario: Prohistoria.

272 Millet, K. (1970). *Sexual Politics*. Nueva York: Columbia University Press; Peterson, S. (1977). “Coercion and rape: the State as a male protector racket”. En: Mary Vetterling Braggins et al. (eds.). *Feminism and Philosophy*. Nueva York: Littelfield Adams.

273 MacKinnon, C. (1995). “Violación, coacción y consentimiento”. En: *Hacia una teoría feminista del Estado*. Madrid: Cátedra, pp. 305-328.

274 Chejter, S. (1990). *La voz tutelada. Violación y voyeurismo*. Buenos Aires: Nordan-Altamira.

dea al fenómeno, superando, de ese modo, las viejas representaciones que durante siglos lo habían invisibilizado, ya fuera caracterizándolo como un asunto perteneciente a la vida privada individual y/o familiar, o calificándolo bajo la etiqueta de “crímenes pasionales”.

En el plano del impacto político, estas primeras lecturas respecto de la violencia sexual contribuyeron, por un lado, a recuperar y dar voz a la experiencia de aquellas mujeres que habían padecido alguna vez en su vida episodios de estas características,²⁷⁵ y, por otro, a denunciar las arbitrariedades y el sesgo patriarcal de la justicia penal a la hora de tipificar, juzgar y sancionar las prácticas sexuales a partir de procedimientos y criterios exclusivamente masculinos.²⁷⁶ Sin embargo, el acento puesto mayoritariamente en torno al componente de poder y de odio que vertebra a la violencia sexual, entendida como un pilar estructural e inevitable de la dominación masculina, también condujo a la proliferación de algunos planteos que, además de ser refractarios a las particularidades históricas y culturales, terminaron por extirparle la carga erótica y sexual al fenómeno.²⁷⁷ Y el efecto de interpretar a la sexualidad, la violencia y el poder como si fueran entidades circunscriptas y mutuamente excluyentes, se tradujo en una repetición esencializada de los perfiles de víctimas y victimarios, que deja a las mujeres atrapadas en el tradicional arquetipo de la pasividad y concede, una vez más, el protagonismo central a la virilidad masculina.²⁷⁸

275 Estrich, S. (2010). “Violación”. En: Di Corleto, J. (comp.). *Justicia, Género y Violencia*. Buenos Aires: Librería. pp. 57-84.

276 Di Corleto, J. (2010). “La Construcción legal de la violencia”. En: Di Corleto, J. (comp.). *Justicia, Género y Violencia*. Buenos Aires: Librería, pp. 9-21.

277 Hercovich, I. (1997). *El Enigma sexual de la violación*. Buenos Aires: Biblos.

278 Nos referimos aquí a aquellas explicaciones que adjudican a la violencia sexual una naturaleza transhistórica, sostenida desde los antepasados más lejanos de la especie humana hasta la actualidad sobre la base de un mantra conforme al cual todos los hombres se sienten compelidos o fantasean con violar mujeres, o bien son beneficiarios de una cultura de la violación. Véase por ejemplo: Brownmiller, S. (1975). *Against Our Will: Men, Women and Rape*. New York: Fawcett Columbine; Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires: Prometeo-UNQ.

Si insistimos en subrayar la dimensión histórica como una variable ineludible a la hora de reflexionar sobre las complejidades propias de un fenómeno como el de la violencia sexual es porque consideramos que no existe una sexualidad “auténtica” que pueda distorsionarse, sino que existen, en diferentes épocas y en distintos escenarios, ciertas partes del cuerpo a la par de determinados comportamientos que se clasifican y experimentan como sexuales.²⁷⁹ Como señala Bourdieu, el mundo social construye el cuerpo humano como una realidad sexual y como depositario de principios de visión y de división sexuales a través de la naturalización de lo cultural como biológico.²⁸⁰ Desde esta perspectiva, tanto las formas en que se conciben, regulan y castigan las agresiones sexuales como sus efectos morales, sociales e individuales, no pueden ser pensadas como instancias normativas ajenas a los procesos de producción de la diferencia sexual. Dicho de otro modo, creemos que la manera en que cada sociedad interpreta y juzga la violencia sexual ocupa un lugar clave y decisivo en la consolidación y reproducción de las identidades de género y en los comportamientos esperables para cada sexo.²⁸¹ Por esta razón, entendemos que para

279 Foucault, M. (1986). *Historia de la sexualidad*. Tomo I: (“La voluntad de saber”). Ciudad de México: Siglo XXI; Laqueur, T. (1994). *La construcción del sexo. Cuerpo y Género desde los griegos hasta Freud*. Madrid: Cátedra; Butler, J. (2005). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*. Buenos Aires: Paidós; Fausto Sterling, A. (2006). *Cuerpos Sexuados*. Barcelona: Melusina; Llamas, R. (1998). *Teoría Torcida. Prejuicios y discursos en torno a “la homosexualidad”*. Madrid: Siglo XXI; Rubin, G. (1998). “Tráfico sexual de mujeres: notas sobre la economía política del sexo. En Navarro, M. y Stimpson, C. (comp.). ¿Qué son los estudios de mujeres? Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

280 De acuerdo a este autor, es a partir de una interpretación cultural de la anatomía y de la genitalidad, ajustada a principios binarios y jerárquicos, la forma en que se prescriben las identidades masculinas y femeninas, cuya reproducción material y simbólica se desarrolla por medio de la acción permanente de una serie de normas legales y preceptos morales que premian y sancionan determinadas maneras de ser varón y mujer. Bourdieu, P. (1998). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.

281 Tomamos aquí como referencia los planteos de Scott, quien afirma que el género no debe ser entendido como la construcción social o cultural de la diferencia sexual, sino más bien como un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y como una forma primaria de relaciones significantes de poder. Scott, J. (1996). “El género: Una categoría útil para el análisis

abordar este fenómeno desde un enfoque sociohistórico que evite caer en esencialismos reduccionistas, es preciso dirigir la mirada hacia los procesos políticos y culturales que estructuran el deseo sexual, las maneras legítimas e ilegítimas en que este alcanza sus fines, y los efectos sobre el sujeto y los objetos de su deseo.²⁸²

En la presente pesquisa examinamos cómo fueron caracterizadas, codificadas, juzgadas y sancionadas ciertas prácticas sexuales ilícitas que fueron encuadradas por el Código Penal Argentino dentro del título de *Delitos contra la honestidad*,²⁸³ entre las últimas dos décadas del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. Durante ese período tuvo lugar el proceso de construcción del Estado argentino, proyecto guiado por una élite política e intelectual que destinó gran parte de sus esfuerzos a crear y apuntalar las instituciones necesarias para la consolidación de una república liberal y una nación moderna.²⁸⁴ En ese marco, el ideal de ciudadanía basado en la autoproyección de una burguesía blanca, cristiana, viril y heterosexual debió enfrentarse, entre otras cuestiones, con aquellas manifestaciones de la sexualidad “indisciplinadas”, por el temor a que pudieran llegar a subvertir el orden imperante. Para ello se fue configurando un dispositivo de control que funcionó en base a una red institucional público-privada de intervenciones, regulaciones y control, en donde se articularon una multiplicidad de saberes, discursos y prácticas.²⁸⁵ El saber científico

histórico”. En: Lamas M. (comp.). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. Ciudad de México: PUEG.

282 Flandrin, J. L. (1984). *La moral sexual en occidente*. Barcelona: Juan Granica.

283 Bajo dicha denominación estaban incluidas toda una serie de figuras delictivas relativas al ámbito de la sexualidad, entre ellas el rapto, el adulterio, el abuso deshonesto, la corrupción de menores, la violación y el estupro. Estuvo vigente (con escasas modificaciones específicas) desde la sanción del primer Código Penal argentino de alcance nacional a fines de 1886 hasta su derogación en 1999, cuando la Ley 25087 sustituyó esta rúbrica por la categoría *Delitos contra la integridad sexual*, modificando tanto la tipificación como la cuantía de las condenas para las figuras allí contenidas.

284 Oslak, O. (1982). *La formación del Estado argentino*. Buenos Aires: Belgrano.

285 Miranda, M. (2011). *Controlar lo incontrolable. Una historia de la sexualidad en Argentina*. Buenos Aires: Biblos; Múgica, M. L. (2014). *La ciudad de las Venus Impúdicas. Rosario, historia y prostitución, 1874-1932*. Rosario: Laborde Libros.

aportó allí su racionalidad biomédica para fundamentar una división jerárquica y rígidamente binaria de los sexos, sobre la idea de la incommensurabilidad entre el cuerpo de la mujer y el cuerpo del hombre.²⁸⁶ En paralelo, este ordenamiento social tuvo su correlato jurídico con la organización de un sistema legal androcéntrico, orientado a proteger la reproducción de la familia, la raza y la nación, promoviendo el mantenimiento de roles diferenciados para hombres y mujeres.²⁸⁷

En esta oportunidad, nuestro análisis se enfoca en torno a la figura del estupro, modalidad delictiva a través de la cual la legislación tipificaba a aquellos comportamientos sexuales en los que el carácter abusivo del acto del agresor resultaba, ya no del empleo coactivo de la violencia física y/o intimidación (como en la violación), sino del aprovechamiento de un estado de inmadurez moral y cognitiva que se consideraba propio de la persona agredida. En efecto, bajo esta figura el citado Código penalizaba un tipo de relación sexual atravesada por una asimetría de poder entre víctima y victimario, situación que se hallaba objetivada jurídicamente a partir de dos criterios específicos: la edad del sujeto pasivo del delito (entre 12 y 15 años) y su condición de “mujer honesta”. Conforme a estos dos requisitos el Derecho Penal establecía que debía presumirse un estado de “inocencia” e “inexperiencia” suficiente como para invalidar la legitimidad del consentimiento, y, al mismo tiempo, delimitaba la frontera que separaba a las mujeres que podían calificar como víctimas de aquellas que no.

La disposición de asignar tutela legal a un determinado segmento de la población femenina constituye así un dato que nos ayuda a interpretar cuáles eran los valores predominantes en la moral sexual

286 Ben, P. (2000). “Muéstrame tus genitales y te diré quién eres. El “hermafroditismo” en la Argentina finisecular y de principios del siglo XX”. En: Halperin, P. y Acha, O. *Cuerpos, Géneros e Identidades. Estudios de Historia de Género en Argentina*. Buenos Aires: Del signo, pp. 61-104; Salessi, J. (1995). *Médicos, Maleantes y Maricas*. Buenos Aires: Beatriz Viterbo; Figari, C. (2012). “La invención de la sexualidad: el homosexual en la medicina argentina (1880-1930)”. En: Jones, D., Figari, C. y Barrón López, S. (comps.). *La producción de la sexualidad. Políticas y regulaciones sexuales en la Argentina*. Buenos Aires: Biblos.

287 Barrancos, D. (2000). “Inferioridad jurídica y encierro doméstico”. En Gil Lozano, F.; Pita, V., e Ini, G. (Comps.). *Historia de las mujeres en la Argentina*. Buenos Aires: Taurus.

de la época, y nos orienta respecto del conjunto de representaciones y expectativas asociadas tanto a las identidades de género como a los comportamientos sexuales que, en determinado contexto social y cultural, recaían de modo diferencial en varones y en mujeres. Desde este encuadre, el estudio del proceso de construcción legal de las víctimas de estupro²⁸⁸ nos permite reflexionar respecto del papel desempeñado por el dispositivo penal en la producción y reproducción de los roles sexuales a partir de una serie de interrogantes, tales como: ¿sobre qué representaciones de la sexualidad se regulaban los procesos de iniciación sexual?; ¿qué noción de sujeto jurídico, en términos de autonomía, voluntad y vulnerabilidad, subyacía detrás de la categoría legal de consentimiento?; ¿qué argumentos científicos y sociales certificaban la invalidez del consentimiento en las mujeres de entre 12 y 15 años?; ¿cómo se definía socialmente el tránsito de la niñez a la adultez en los varones y las mujeres?; ¿qué significaba ser una “mujer honesta”?; y ¿cuál era el valor social y moral de esa condición al interior de determinado orden familiar?

Con ánimos de superar los abordajes exclusivamente anclados en la dimensión normativa nos proponemos penetrar al interior de la praxis penal, buscando analizar la materialización operativa de los criterios jurídicos y procesales propios de la tipificación, a partir de los usos, las interpretaciones y las decisiones tomadas por los distintos actores que participaban en la administración judicial. Para ello hemos seleccionado, en base al criterio de representatividad y recurrencia, una serie de procesos penales iniciados a partir de denuncias por estupro en la Provincia de Buenos Aires entre los años 1879 y 1945.²⁸⁹ El corpus documental se compone de 4 causas en base a las cuales

288 En su estudio sobre la violencia de género, Raquel Osborne considera necesario establecer una diferencia entre las víctimas reales y el proceso de creación imaginaria de la víctima, el cual se lleva cabo a partir de un ejercicio apriorístico de definición de un patrón, que una vez establecido guía la mirada en la percepción de “esa víctima”. Osborne, R. (2009). *Apuntes sobre violencia de género*. Barcelona: Bellaterra.

289 Estos procesos se encuentran disponibles para su consulta en el Archivo del Departamento Histórico Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires con sede en la ciudad de Dolores, y en la Colección Histórica del Archivo del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, disponible al público en la web: <https://www.scba.gov.ar>

resulta posible reconstruir el recorrido completo de cada uno de estos procesos a través de las distintas instancias judiciales (Juzgado del Crimen, Cámara de Apelaciones, Suprema Corte Provincial). Estas fuentes nos brindan acceso a los testimonios de víctimas, acusados y testigos, así como también a los resultados de los informes médicos periciales, los alegatos y apelaciones de los abogados defensores, los debates en torno al valor de los elementos probatorios, los dictámenes de los Agentes Fiscales y Procuradores Generales de la Provincia, y, finalmente, los fallos de los magistrados.

Al trazar el perfil que fue asumiendo la sociedad bonaerense entre las últimas décadas del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, rápidamente destacamos una serie de profundos cambios económicos y demográficos que, con tonos y tiempos disímiles, acompañaron el auge del proyecto agroexportador.²⁹⁰ Las sucesivas oleadas inmigratorias y el desarrollo de la agricultura (de la mano de la extensión de las líneas ferroviarias y de la expansión de la frontera) impactaron fuertemente sobre la estructura social, delineando nuevos estilos de vida, sociabilidades e identidades.²⁹¹ Fruto del proceso de urbanización, movilidad social, diversificación de los consumos, sincretismo étnico, escolarización y construcción de la identidad nacional, se fue forjando y universalizando un modelo de familia nuclear denominado de “clase media”, sobre el cual se condensaron las aspiraciones de respetabilidad y estabilidad, incluso para los sectores subalternos.²⁹² Dicho modelo se caracterizó por la autoridad patriarcal del varón sobre los demás miembros de la familia y una rígida moral sexual para la mujer que acompañaba a la concentración de sus actividades en las tareas

290 Gelman J. et al (1999). *Expansión capitalista y transformaciones regionales. Relaciones sociales y empresas agrarias en la Argentina del siglo XIX*. Buenos Aires: La Colmena.

291 Devoto, F. (2002). *Historia de la inmigración en la Argentina*. Buenos Aires: Sudamericana.

292 Miguez, E. (1999). “Familias de clase media: la formación de un modelo”. En Devoto, F. y Madero, M. *Historia de la vida privada*. Tomo II: La Argentina plural (1870-1930). Buenos Aires: Taurus.

domésticas y en la maternidad.²⁹³ En un escenario en el que el amor romántico y la libre elección del cónyuge jugaban un papel cada vez más importante en la constitución de las uniones maritales y los matrimonios, el control de las instancias de iniciación a la sexualidad cobraba especial importancia dado que la “virtud” femenina, asociada a cualidades como castidad, fidelidad, pureza y recato, representaba, en buena medida, el ideal social sobre el que se cimentaba el honor familiar.²⁹⁴

En línea con una tradición historiográfica que desde hace varias décadas se dedica al abordaje de las fuentes judiciales, pensamos que el estudio del delito permite echar luz sobre ciertos aspectos de la vida cotidiana de los individuos.²⁹⁵ Los litigios judiciales caratulados bajo el rótulo jurídico de estupro expresan así las tensiones emergentes entre las rígidas prescripciones provenientes tanto de la moral sexual-familiar como de la normatividad dominante, y los comportamientos sociales de la población. Su análisis nos brinda por tanto la posibilidad de interpretar las conductas y la mentalidad de los actores históricos en conflicto, especialmente aquellos pertenecientes a los sectores subalternos quienes representaban la mayor proporción de los casos que llegaban a instancias de la justicia buscando algún tipo de resolución. Al mismo tiempo asumimos que todo hecho jurídico es una construcción de sentido, resultado de la acción e interacción de diversos actores e instituciones, y que, a su vez, produce un tipo particular de verdad de carácter reglado.²⁹⁶ De modo tal, los datos que nos proveen este tipo de fuentes deben ser interpretados en el marco de una relación de poder tan particular como es la que toma

293 Torrado, S. (2003). *Historia de la familia en la Argentina moderna (1870-2000)*. Buenos Aires: De la Flor; Nari, M. (2004). *Políticas de maternidad y maternalismo político*. Buenos Aires: Biblos.

294 Barrancos, D. (2010). *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires: Sudamericana.

295 Diez, M. A. (1999). “Las fuentes judiciales en los estudios socio-históricos: problemas, enfoques y métodos desde la experiencia en historia regional”. En *Jornadas: La fuente judicial en la construcción de la memoria*. UNMDP; Domenech, E. (1999). “El caso como fuente judicial”. En *Jornadas: La fuente judicial en la construcción de la memoria*. UNMDP.

296 Foucault, M. (1996). *La Verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.

lugar al interior de un proceso penal, en donde cada palabra que se expresa busca generar determinados efectos concretos sobre sus interlocutores. Desde este encuadre analítico y metodológico, buscamos poner en diálogo el ejercicio de un poder regulador instituyente con el conjunto de prácticas y representaciones previamente instituidas o en proceso de transformación.

El delito de estupro: antecedentes históricos y tipificación normativa

A través del tiempo el concepto de estupro fue utilizado para dar cuenta de determinados comportamientos sexuales de carácter ilegítimo, aunque no siempre se refirió al mismo tipo de relación sexual. Antiguamente, conforme a las normas del Derecho Romano, las categorías de estupro y adulterio se empleaban indistintamente para describir a cualquier acto sexual entre un hombre y una mujer, caracterizado como irregular o promiscuo por ocurrir fuera de los marcos del contrato matrimonial. Más adelante en el tiempo, el Derecho Español Moderno, consagrado en las denominadas *Siete Partidas* de Alfonso X (1256-1265),²⁹⁷ calificó como estupro a las relaciones sexuales en las que el consentimiento era fruto de un acto de engaño, buscando así proteger especialmente la castidad de las mujeres jóvenes e inexpertas.²⁹⁸ Ya avanzado el siglo XIX, el reconocido penalista italiano Francesco Carrara se encargó finalmente de definir con mayor grado de precisión y rigor los alcances del delito de estupro, dividiéndolo en dos modalidades: el “voluntario” y el “violento”. La primera categoría remitía a todos los casos en los que el crimen era cometido

297 Las Siete Partidas fueron un cuerpo normativo redactado en la Corona de Castilla, durante el reinado de Alfonso X (1252-1284) y es considerado como uno de los legados más importantes de Castilla a la historia del Derecho, por su extendida vigencia en Hispanoamérica, que duró hasta el siglo XIX.

298 Siete Partidas, Ley 3ª, título 18. Parte 7ª; tít. XIX: “De los que yacen con mujeres de orden o con viuda que viva honestamente en su casa o con vírgenes, por halago o por engaño, no le haciendo fuerza”. Véase Fernández Collado, S. (2016). “El delito de estupro: su historia y vinculación con el bien jurídico protegido”. En *Revista Derecho Penal Contemporáneo*. Nº 54.

contra una mujer “honesta” o virgen (usando ambos términos como sinónimos) que manifestaba su consentimiento libremente: “estupro calificado por seducción”; mientras que en la segunda modalidad el delincuente debía valerse del uso de fuerza y/o intimidación para lograr la anuencia de su víctima: “estupro calificado por violencia”.²⁹⁹

En Argentina, durante la primera mitad del siglo XIX, la ausencia de criterios claros que permitieran distinguir entre las diferentes figuras jurídicas referidas a este tipo de delitos ocasionaba ciertas controversias al interior de la praxis judicial. En el año 1839, la Cámara de Justicia de la provincia de Buenos Aires³⁰⁰ se pronunció por medio de una Acordada respecto de cómo los Jueces del Crimen debían proceder frente a las denuncias por casos de estupro. Allí, el representante del Ministerio Público Fiscal recomendaba que ni jueces ni magistrados debían recibir denuncias por estupro de ninguna mujer, ni pariente, ni interesado suyo, sino solo cuando hubiera existido verdadera real y efectiva violencia, con el propósito de “evitar castigar injustamente a un acusado o de otorgar beneficio a una presunta víctima que en realidad había consentido plenamente el hecho y hasta podía haberlo provocado”.³⁰¹ La incipiente justicia argentina, respaldada aun fuertemente en el Derecho Colonial Español, expresaba así la necesidad de discriminar entre una agresión sexual “verdadera” y una “fingida”, por considerar injusta la posibilidad de que las mujeres

299 Carrara, F. (1986) [1858]. *Programa de Derecho Criminal. Parte Especial*. Vol. II, reimpresión de la 4ª ed. Bogotá: Temis, pp. 182-183.

300 Tras la supresión de los Cabildos en 1821, la reforma judicial introducida en la provincia de Buenos Aires estableció dos instancias judiciales novedosas que funcionarían hasta el año 1854: una Justicia de Paz lega, con competencia en pleitos menores en materia civil y en la instrucción de sumarios criminales (en la campaña); una justicia letrada de Primera Instancia en materia Civil y Criminal. En Fasano, J. P. (2011). “Historia de la justicia e historia política. Apuntes para un diálogo”. En *VI Jornadas de Historia Política. Argentina, siglos XIX y XX*, organizadas por Programa Buenos Aires de Historia Política, Centro de Estudios de Historia Política (EPyG-UNSAM), y Escuela de Política y Gobierno. Disponible en línea: https://historiapolitica.com/datos/biblioteca/fasano_jvi.pdf

301 *Acuerdos y Sentencias de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires*. (1892). 1ª Serie, Tomo I. Sección Tercera: Disposiciones y noticias referentes a la Administración de la Justicia. “Procedimiento en las causas por estupro”. Imprenta, litografía y encuadernación de Jacobo Peuser. Buenos Aires. Págs. 716 y 717.

podieran aprovecharse de su complicidad en el delito para obligar a los jóvenes incautos a contraer un vínculo indisoluble e indeseado. Bajo estos fundamentos, se atribuía a las propias familias la obligación de velar por la *honestidad* y el decoro de su parentela, subrayando la función de vigilancia sobre la conducta que debían ejercer aquellos sujetos que tuvieran alguna “doncella” bajo su potestad o tutela. En los criterios utilizados para diferenciar a ambos delitos se aprecia la mayor gravedad y seriedad que la legislación argentina adjudicaba al estupro “violento”, ponderándolo como un problema de interés público, en detrimento del estupro “voluntario”, que debía ser preferentemente resuelto dentro de la esfera doméstica a través del arbitrio de la autoridad que le correspondía a cada jefe de familia.

Fue recién durante la segunda mitad del siglo XIX cuando el Estado Nacional, como parte de su proceso de secularización, resolvió avanzar en la regulación de las conductas y elecciones correspondientes a la esfera privada de los individuos, territorio otrora reservado al control familiar y custodiado, en paralelo, por el poder eclesiástico. En ese marco, y en consonancia con el pensamiento diversificador de las legislaciones de distintos países, el Derecho Penal argentino acompañó el proceso de jerarquización y gradación de las agresiones sexuales.³⁰² El primer Proyecto de Código Penal redactado por Tejedor en 1864³⁰³ estableció así que al interior del título *Delitos contra la honestidad* quedaban reunidas un conjunto amplio y heterogéneo de figuras delictivas, relativas todas ellas al ámbito de la sexualidad. A través de cada uno de estos tipos penales la legislación diferenciaba y reglamentaba conductas bien concretas y, a la vez, determinaba con precisión la cuantía de sus condenas en base a la gravedad de la infracción y al daño que podía llegar a provocar. En ese momento, el estupro alcanzaría su acepción moderna, diferenciándose de modo explícito del delito de violación

302 Vigarello, G. (1999). *Historia de la violación. Siglos XVI-XX*. Madrid: Cátedra, p. 254.

303 Vale recordar que el Proyecto de Tejedor no fue sancionado como Código Penal a nivel nacional, pero en virtud de la autorización concedida por el art. 108 de la Constitución Nacional fue adoptado como Código Penal por once provincias, entre ellas la de Buenos Aires (con algunas modificaciones).

Inspirado tanto en la fórmula de Carrara como en las disposiciones del Código Penal español de 1848,³⁰⁴ Tejedor propuso que debía castigarse con la pena de entre 1 y 3 años de prisión “al varón que estuprara a una mujer virgen mayor de 12 años y menor de 20, empleando la seducción”.³⁰⁵ Luego, en el primer Código Penal de alcance nacional –vigente desde principios de 1887– se repetiría la misma fórmula, aunque reduciendo la edad máxima de la víctima a 15 años (artículo Nº 130). Esta tipificación exigía, en primer lugar, que la víctima fuera “mujer virgen” y, en segundo, que el autor consiguiera concretar el acceso carnal empleando la “seducción real o verdadera”. No obstante, los redactores del Proyecto de Reforma de 1891³⁰⁶ criticaron el concepto de “mujer virgen” y lo sustituyeron por el de “mujer honesta”, así como también propusieron reemplazar el sistema de “seducción real o verdadera” por el sistema de “seducción presunta por las condiciones del sujeto pasivo”. En la misma línea, estimaron conveniente derogar la figura del estupro agravado por la vinculación del sujeto activo con la ofendida (artículo Nº 131) como modalidad delictiva en sí misma, diferente y, a la vez, más severamente penalizada que la del estupro simple.³⁰⁷ Estas modificaciones fueron incorporadas de modo definitivo a la legislación por medio de la Ley

304 El Código Penal español de 1848 (Lib. II, tít. X *De los delitos contra la honestidad*, Cap. III “Del estupro y corrupción de menores”, artículo Nº 356) limitaba el estupro en cuanto al sujeto pasivo a una doncella mayor de 12 años y menor de 23, que solo podía ejecutarse por determinadas personas que se encontraban en una posición de dominio o de parentesco respecto a la víctima. También se regulaba una segunda modalidad sin limitación de sujeto activo, si se hacía por medio de engaño. Véase Fernández Collado, S., *op. cit.*, p. 66.

305 Ketzelman, F. y De Souza, R. (1930). *Colección completa de leyes del Estado y Provincia de Buenos Aires desde 1854 a 1929*. Buenos Aires: Lex, pp. 454-455.

306 El 7 de junio de 1890, el Poder Ejecutivo Nacional comisionó a Norberto Piñero, Rodolfo Rivarola y José Nicolás Matienzo para diseñar la reforma del Código Penal. Este Proyecto solo logró dictamen favorable de la Comisión de Diputados, pero sirvió de base para posteriores reformas introducidas al Código Penal de 1886.

307 A partir de entonces el vínculo de parentesco y/o ascendencia dejaría de ser considerado como una modalidad delictiva, para ser calificado solo como un agravante. Rivarola, R. (1890). *Exposición y crítica del código penal de la República Argentina*. Tomo III. Buenos Aires: Félix Lajouane, p. 326.

de Reformas 4.189 del año 1903 (artículo N° 19, letra b), donde a su vez se incrementó la cuantía de la pena para quienes fueran condenados como culpables de este delito, pasando a ser de 3 a 6 años. Tras la reforma del año 1921, el delito de estupro quedó tipificado por el artículo N° 120 del Código Penal de la siguiente manera: “Acceso carnal cometido por un varón, logrado sin fuerza o intimidación, con mujer honesta mayor de 12 años y menor de 15 que no estuviere privada de razón o de sentido y que hubiere podido resistirse al acto.”³⁰⁸

Las circunstancias consideradas como agravantes del estupro precisadas por el artículo N° 123 del citado Código eran las mismas que para la violación: parentesco, custodia, grave daño a la salud de la víctima o concurso con otros delitos.³⁰⁹ Cualquiera de todas ellas podía hacer aumentar la pena de 6 a 10 años de prisión, con excepción del caso de la muerte de la persona ofendida, lo que elevaba el castigo a entre 15 y 25 años de reclusión (artículo N° 124). Mientras que a modo de atenuante o eximente del delito se tomaba como referencia al controvertido artículo N° 132, según el cual: “En los casos de violación, estupro, rapto o abuso deshonesto de una mujer soltera, quedará exento de pena el delincuente si se casare con la ofendida, prestando ella su consentimiento, después de restituida a casa de sus padres o a otro lugar seguro”.³¹⁰ Esta tipificación tuvo vigencia hasta que fue derogado el título *Delitos contra la honestidad* en 1999. A partir de allí el estupro fue redefinido como “abuso sexual agravado por la edad o situación de la víctima”, y se ubicó al interior de la rúbrica de los *Delitos contra la integridad sexual*.

308 Jofré, T. (1922). *El Código Penal de 1922. Concordancia, Bibliografía, Jurisprudencia, Comentarios*. Buenos Aires: Valerio Abeledo Editor, p. 228.

309 Por ejemplo, si el estupro ocurría precedido por el delito rapto se consideraba que ambos representaban hechos distintos e independientes y por esas razones se determinaba la posibilidad de su concurrencia material.

310 Jofré, T. *op. cit.*, p. 238.

Construcción legal de la víctima de estupro: consentimiento y autonomía

Con la diversificación jurídica de las formas en que podía manifestarse la violencia sexual se elevó a un primer plano la cuestión de la naturaleza del consentimiento. Como anticipamos, en el delito de estupro el elemento distintivo consistía ya no en la utilización de la violencia física, sino en el ejercicio de una coacción moral que excluía la posibilidad de una acción voluntaria.³¹¹ Conforme a esta definición, el carácter coercitivo de un comportamiento fraudulento e ilegítimo devenía de una particular combinación entre los actos del agresor y ciertas condiciones especiales que debía reunir la víctima. Podemos decir entonces que, a través de dicha figura delictiva, el Derecho Penal no solo buscaba establecer cuáles eran los medios pacíficos y lícitos para obtener la anuencia sexual de una mujer, sino que también determinaba qué mujeres eran legalmente aptas para otorgarlo y, consecuentemente, entre quienes y de qué manera podía llevarse a cabo una instancia válida de cortejo o seducción.

En un principio, esta caracterización explicitaba la necesidad de contemplar la incidencia de una serie de condicionamientos y prácticas espurias que podían llegar a forzar o viciar la aceptación, tales como el abuso de autoridad intrafamiliar (propio de las relaciones incestuosas), o la promesa de matrimonio (como una forma de engaño). Sin embargo, a finales del siglo XIX los reformadores del Código Penal consensuaron que no era necesario que la tipificación aludiera a las maquinaciones desplegadas por el estuproador puesto que el delito no podía cometerse a través de medios que no fueran ilícitos. Bajo esa lógica, además de derogar la figura del estupro agravado por la vinculación del sujeto activo con la ofendida, reemplazaron el criterio de “seducción real” por el de “seducción presunta”. A partir de entonces, la legislación reconocía que lo que restaba validez a la anuencia era simplemente el estado “natural” de “inocencia” e “inexperiencia” sexual que se presumía propio de las mujeres de entre 12 y 15 años de

311 Vigarello, G. *op cit.*, pp. 208-216.

edad.³¹² Las circunstancias y la conducta del agresor pasaron así a un segundo plano (reducidas a la categoría de agravantes o atenuantes) y el elemento determinante del tipo penal se concentró, de modo excluyente, en torno a las condiciones del sujeto pasivo de delito. Detrás del proceso de construcción legal de la víctima de estupro podemos ver entonces expresadas dos cuestiones íntimamente relacionadas entre sí: por un lado, una representación valorativa de los roles y de las identidades sexo-genéricas al interior de un orden familiar específico, que determinaba la necesidad de regular y custodiar de manera diferenciada el desarrollo sexual y las instancias de iniciación en hombres y mujeres; y, por otro, una noción legal de consentimiento atada a ciertos atributos individuales, como la edad y la *honestidad*, sobre los que se definía la capacidad de interpretar o no un ofrecimiento sexual con genuino conocimiento de sus implicancias.

En términos jurídicos la tipificación admitía únicamente como sujeto pasivo del delito a una mujer y como sujeto activo a un varón. De modo tal, en el estupro, a diferencia de otras figuras como la violación, la noción de acceso carnal se limitaba al hecho material de la introducción de un miembro viril masculino en los genitales de una mujer. Esta manera de definir al delito puede ser leída como un indicio de la concepción falocéntrica, androcéntrica, heterosexista y patriarcal dominante dentro del ámbito jurídico respecto de la sexualidad en general y de la violencia sexual en particular. En efecto, la legislación articulaba sus definiciones legales con los saberes científicos dominantes de la época, desde los cuales se contraponía una representación del apetito sexual masculino, siempre activo y desbordante, frente a la idea de una sensibilidad femenina apenas apta para el goce sexual, más bien orientada al plano afectivo y a la función reproductiva y maternal.³¹³ Conforme a estas nociones, la sexualidad de los varones significaba una potencial amenaza que debía ser expresamente vigilada y controlada para evitar que estos intentaran seducir a una mujer y logran consumar el acto sexual tomando provecho de su inmadurez.

312 Soler, P. (1953). *Derecho Penal Argentino*. Tomo III. 2ª ed. Buenos Aires: Tipográfica Argentina.

313 Forel, A. (1952). *La cuestión Sexual*. Tomo I. Buenos Aires: Partenon, pp. 93-110.

Mientras tanto, la disposición legal de ofrecer tutela a un segmento específico de la población femenina también se combinaba con un tipo particular de ordenamiento cultural y legal sobre el que se establecían derechos y atribuciones disímiles para varones y mujeres. Bajo el fundamento de una supuesta incapacidad relativa en términos intelectuales para desarrollar ciertas actividades, especialmente aquellas referidas al ámbito público (como votar o administrar los bienes patrimoniales), el Código Civil plasmaba una visión de las mujeres como seres vulnerables, carentes de autonomía y dependientes de la protección masculina.³¹⁴ Esta caracterización las relegaba habitualmente al espacio doméstico para dedicarse a lo que en la época se definía como “quehaceres de su sexo”³¹⁵, situación que se verificaba en mayor proporción en los sectores subalternos.³¹⁶ El casamiento (o la unión marital) significaba un cambio de status legal y social, pero no conllevaba una ampliación de derechos civiles, sino que solo suponía el paso de una dependencia (padre/figura paterna) a otra (marido). Una vez al interior del matrimonio, la figura del débito conyugal ratificaba la subordinación de la sexualidad femenina, certificando que desde el día de su boda las mujeres manifestaban explícitamente su consentimiento, tras lo cual el acto sexual y la fidelidad pasaban a formar parte de sus obligaciones maritales.³¹⁷ En el marco de esta singular distribución de roles y responsabilidades, a través de la figura del estupro, el Derecho Penal dictaminaba la necesidad de proteger a las mujeres jóvenes y solteras para que su inexperiencia no las dejara expuestas a eventuales “desbordes” sexuales que las desviarán del rol de esposas y madres que les correspondía al interior del orden familiar nuclear y patriarcal.

314 Nos referimos al Código Civil Argentino redactado por Vélez Sarsfield, sancionado en el año 1869.

315 Bajo este rótulo se identificaba tanto a las funciones de crianza de hijos y/o niños a cargo, como al ejercicio de tareas manuales, tales como la limpieza, la preparación de alimentos, la confección y/o el remiendo de prendas de vestir, entre otras.

316 Barrancos, D. *Mujeres en la sociedad argentina...*, op. cit., p. 101.

317 Cicerchia, R. (1990). “Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires. 1800-1810”. En: *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. E. Ravignani”*, 3ª Serie, N° 2. p. 95.

La centralidad ocupada por la cuestión del consentimiento en la definición legal del delito resultaba por lo tanto un criterio un tanto ambiguo y problemático. De acuerdo al pensamiento liberal moderno forjado al calor de la Ilustración, en abstracto, aquella noción hacía referencia a la posibilidad de un autodominio libre de coacciones o constreñimientos, lo que permitiría a los individuos gobernarse a sí mismos y tomar decisiones de manera racional. Pero si nos guiamos por el conjunto de representaciones proyectadas desde la ciencia y el Derecho (tanto Civil como Penal), las mujeres aparecían definidas como seres en inferioridad de condiciones intelectuales y morales, socialmente dependientes y, a la vez, sexualmente pasivas.³¹⁸ Desde esa mirada parece por lo menos compleja y contradictoria la posibilidad de regular las conductas sexuales sobre la base de la capacidad para reconocer y discernir con claridad cuáles eran sus deseos y actuar conforme a su voluntad. Al poner el eje en la legitimidad o ilegitimidad del consentimiento como principio para definir esta modalidad de violencia sexual, el Derecho Penal hacía depositaria a las mujeres de una facultad que, por otro lado, tanto desde el discurso científico como desde el ordenamiento jurídico y la moral sexual-familiar, se les negaba o limitaba.³¹⁹ ¿Cuál era entonces el margen de libertad y autodeterminación del que disponía una mujer para aceptar o rechazar una propuesta, sin considerar la relación estructural de subordinación en la que se enmarcaba la interacción sexual? La vía elegida por la legislación para objetivar esa asimetría de poder que invalidaba la anuencia sexual se apoyó sobre dos atributos en los que se mezclaban criterios aparentemente biológicos, con construcciones socio-culturales y valoraciones morales: la edad (de 12 a 15 años) y la condición de “mujer honesta”.

318 Pateman, C. (1995). *El contrato sexual*. Barcelona: Antropos.

319 En relación con la discusión sobre el consentimiento desde la mirada del feminismo véase Mackinnon, C., *op. cit.*; y Fraisse, G. (2011) *Del consentimiento*. Santiago de Chile: Palinodia.

Protección y cuidado del desarrollo sexual en los menores

De acuerdo a la forma en la que la legislación argentina definía jurídicamente el consentimiento en la figura del estupro, el problema de su validez o nulidad involucraba una serie de nociones y saberes científicos relativos al desarrollo biológico y sexual de las personas, en base a los cuales se establecía cuál era el grado de madurez social necesario para desarrollar actos sexuales con plena conciencia de su significado y sus eventuales consecuencias.³²⁰ La minoridad, como condición transitoria de desigualdad social, se erigía así como uno de los principios que prefiguraban una situación de vulnerabilidad y servían de referencia para especificar los márgenes de autonomía y libertad de decisión.³²¹

¿Cómo se definía la gradación etaria mediante la cual el Código Penal delimitaba los sujetos pasivos de las agresiones sexuales? En los casos en que la víctima era menor de 12 años el consentimiento se consideraba imposible, de modo que la simple fornicación constituía delito de violación. Cuando la víctima era mayor de 12 y menor de 15 años el acto calificaba dentro de la categoría de “seducción presunta”, y la ilegitimidad de la anuencia derivaba de la “inexperiencia” y “debilidad” de quien se presuponía que no había alcanzado aún la plenitud de su capacidad volitiva. Por último, si la víctima era mayor de 15 años, la seducción como método para obtener el consentimiento no representaba en sí mismo un comportamiento criminal, sino que era necesario el uso de violencia, fraude o intimidación, lo que ubicaba al hecho dentro del tipo legal de la violación.³²² Estos límites eran absolutos. Con diferencia de un día o de unas simples horas, la edad del sujeto pasivo podía decidir si el acceso carnal era un estupro, una violación o un comportamiento legítimo.

320 Riva, B. (2012). “El sí de los niños. Algunas aproximaciones al problema del consentimiento sexual en el ámbito jurídico bonaerense entre 1850 y 1890”. En: Barreneche Osvaldo et al, *Leyes, justicia e instituciones de seguridad en la Provincia de Buenos Aires (siglos XIX a XXI)*. La Plata: Editorial de la Universidad de La Plata, pp. 96-115.

321 Lowenkron, L. (2016). “¿Niña o muchacha? Menoría y consentimiento sexual”. En: *Desidades. Revista científica de la infancia, adolescencia y juventud*, N° 10, p. 10.

322 Soler, S. *op. cit.*, p. 355.

En abril de 1931 fue requerida la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para que pronunciara una sentencia definitiva en el proceso penal iniciado dos años antes por la esposa de Pedro Ponce (de quien desconocemos su nombre y apellido), en el que denunciaba a su marido de haber cometido el delito de estupro contra su hija Inés Ponce.³²³ Cabe mencionar que, inicialmente, el Juzgado N° 1 en lo Criminal y Correccional del Departamento del Centro de la provincia de Buenos Aires había fallado condenando al acusado a sufrir la pena de 9 años de prisión. Luego, apelada la sentencia por su abogado defensor, la Cámara de Apelación había modificado ese pronunciamiento, reduciendo la condena a 7 años. Frente a este fallo, la defensa nuevamente había interpuesto un recurso de inaplicabilidad de la ley en el que alegaba que no estaba probada correctamente la edad de la víctima al momento de ocurrir el hecho por ninguna de las instancias judiciales anteriores.

Según el Procurador General, la duda lógica era aceptable ya que a lo largo de todo el proceso no habían sido presentadas pruebas fehacientes que demostraran que el acceso carnal había tenido lugar cuando Inés Ponce tenía todavía 14 años de edad. El dato principal del cual emanaban las controversias jurídicas era que, conforme al acta de nacimiento presente en el expediente, Inés Ponce había cumplido los 15 años el día 22 de enero de ese mismo año. De acuerdo a su denuncia, la madre suponía que la relación sexual había sucedido durante el mes de febrero o antes, sin poder especificar con exactitud cuándo. Por su parte, en su confesión, el imputado se había manifestado incapaz de recordar con precisión la fecha de los sucesos que se le imputaban. Los datos aportados por el informe médico tampoco corroboraban la edad de Inés Ponce al momento de la consumación del acto sexual dada la distancia temporal con que se había sido practicado el examen pericial sobre su cuerpo. La única declaración concreta en donde se detallaba la época en que había sido consumado el hecho emanaba de la propia víctima, quien afirmaba que este había ocurrido los primeros días del mes de enero de 1929, es decir, previamente a su cumplea-

323 *Acuerdos y Sentencias de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires*. (1931) 13ª Serie, Tomo I. Causa B, 19.939 Taller de Impresiones Oficiales. La Plata, pp. 321-327.

ños número 15. Esta situación generó una serie de disidencias entre los Jueces Supremos y el Procurador General respecto de los criterios que debían ser aplicados para determinar la culpabilidad o la inocencia de Pedro Ponce.

El Procurador General, pese a calificar la conducta del procesado como “un hecho repugnante y monstruoso, que solo podía haber sido cometido por un sujeto anormal, de pasiones abyectas e inadaptable al medio social”, solicitó a los Jueces que hicieran lugar al recurso presentado por el abogado defensor y liberaran a Pedro Ponce por falta de pruebas.³²⁴ El funcionario obviaba así deliberadamente la existencia de una relación de autoridad entre el agresor y su hija que podría haber condicionado o influido sobre su consentimiento, y se limitaba a exigir la corroboración fehaciente de la edad de la víctima como criterio fundamental para determinar la consumación o no del delito. Este pronunciamiento fue acompañado por uno de los Jueces de la Corte, el Doctor Ballesteros, quien también votó a favor de la absolución del procesado.³²⁵ Sin embargo, el Doctor Etcheverry Bono se manifestó en discrepancia con las anteriores dos posturas y opinó que la Cámara de Apelaciones había procedido correctamente al otorgar valor probatorio a la declaración de la víctima como vía para determinar cuál era su edad al momento del hecho. Desde su punto de vista, Inés Ponce se encontraba en pleno uso de sus facultades mentales como para poder reconocer cuándo había tenido lugar el delito y, al mismo tiempo, no existía ningún tipo de animosidad previa entre ella y su padre que la pudieran haber conducido a entablar una acusación falsa, en virtud de lo cual debía tomarse por verdadera y sincera su palabra.³²⁶ En base a estos fundamentos propuso que debía ser rechazado el recurso presentado por el abogado defensor, posición a la que adhirieron los restantes cuatro Jueces Supremos, por lo que finalmente se ratificó la sentencia previamente impuesta por la Cámara de Apelaciones y se condenó al procesado a sufrir la pena de siete años de prisión.

324 *Ibid.*, pp. 321-323.

325 *Ibid.*, p. 324.

326 *Ibid.*, p. 325-326.

En líneas generales, el desenlace de este proceso penal revela el valor central que adquiriría el criterio de la edad de la víctima al momento de calificar y sancionar esta clase de conductas sexuales. Unos días más o unos días menos resultaban cruciales para que un mismo comportamiento encuadrara dentro de una modalidad delictiva o fuera calificado como un acto legal. Pero si miramos un poco más en profundidad, en la manera de abordar y resolver la cuestión de la falta de pruebas concretas que posibilitaran determinar la legitimidad o no de la acusación, también podemos ver expresados algunos elementos propios del funcionamiento judicial en la praxis. Por un lado, pese a su ineficacia, la intervención de la pericia médico-legal y su aportación de datos concretos respecto del grado de consumación del hecho y del momento en que podría haber ocurrido, representa un rasgo modernizante e indicativo de la tendencia hacia la profesionalización que predominaba al interior del dispositivo penal durante la época.³²⁷ Por el otro, en contrapartida, la decisión de la mayoría de los Jueces Supremos de hacer eje en la credibilidad de la palabra de Inés Ponce como único fundamento para que el delincuente pudiera recibir su castigo, remite a un posicionamiento más bien conservador y de corte tutelar o paternalista, que contribuía, una vez más, a cristalizar una imagen de la “buena víctima” sobre la base de representaciones culturales y valoraciones morales acerca de la naturaleza y los comportamientos femeninos.

Asimismo, la causa también arroja algunas luces respecto del problema de la relación entre autoridad y consentimiento. Como ya mencionamos, desde la Reforma al Código Penal de 1903, el vínculo

327 Varios años antes, en 1915, se presentó un caso de similares condiciones en el que la ausencia de la partida de nacimiento de quien se presentaba como víctima de estupro obligó a que se practicaran dos reconocimientos médicos para corroborar su edad al momento de ocurrir el hecho denunciado. En dicha oportunidad, los resultados del segundo peritaje (efectuado un año y medio después del primero) determinaron que la mujer ofendida tenía menos de 15 años al momento de consumarse el acceso carnal, lo que condujo a que la Suprema Corte Provincial ratificara la sentencia impuesta por las anteriores Instancias Judiciales y fallara condenando al procesado a sufrir la pena de 6 años de prisión. *Acuerdos y Sentencias de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires* (1917). 8ª Serie, Tomo III. Causa B 11295. Taller de Impresiones Oficiales. La Plata, pp. 441-445.

de parentesco solo calificaba como una circunstancia agravante. De no intervenir el uso de la violencia y si la mujer era mayor de 15 años de edad, no se presuponía que la posición de autoridad que mediaba entre el autor del delito y la víctima podía llegar a influir en las posibilidades de esta última para consentir libremente. Esto quiere decir que, conforme a la legislación argentina, el respeto y la obediencia que un padre (o figura paterna) debía inspirar normalmente en su hija (o menores a cargo) no era considerado de por sí como un modo de coacción.³²⁸ En el caso de Pedro Ponce vemos como, incluso cuando ninguno de los agentes judiciales vacilaba en definirlo como un sujeto “anormal y peligroso”, el carácter delictivo de su comportamiento se configuró como tal únicamente en función de la inmadurez sexual, moral y cognitiva que el Derecho Penal atribuía a las mujeres de entre 12 y 15 años.

En efecto, la elección de límites etarios tan precisos y rigurosos sobre los que se determinaba la posibilidad o no de prestar anuencia sexual era resultado de la combinación de determinados criterios biológicos con consideraciones sociales propias de la época. El saber médico afirmaba que, en condiciones “normales”, la edad de 12 años era el momento en que los cuerpos de la mayoría de las mujeres comenzaban a estar preparados para la primera menstruación, tras la culminación de una serie de procesos fisiológicos y anatómicos propios de la pubertad. Por consiguiente, se asumía que a partir de ese momento su aparato genital ya había alcanzado el desarrollo suficiente como para permitir la procreación.³²⁹ Pero a su vez, este dato tenía un correlato legal dentro del Código Civil. De acuerdo a la Ley de Matrimonio las mujeres mayores de 12 años y los varones mayores de 14 estaban habilitados para casarse, previa autorización explícita de sus padres. Bajo estos parámetros la legislación trazaba la línea divisoria entre la niñez y la juventud, estableciendo cuál era el momento socialmente aceptado para comenzar a vivir la sexualidad, pero también bajo qué

328 En efecto, el incesto nunca estuvo tipificado como delito específico dentro del Código Penal Argentino.

329 Colombo Berra, J. C. (1941). “El delito de estupro”. En: *Revista de Medicina Legal y jurisprudencia*. Año V. Rosario: Círculo de Médicos Legalistas de Rosario, pp. 109-118.

protecciones legales. Desde cierto punto de vista, aquella segmentación arbitraria de la tutela jurídica pareciera reproducir una representación pasiva de la sexualidad femenina que anulaba su autonomía y libertad para llevar a cabo sus deseos. Sin embargo, los criterios sobre los que se configuraban los procesos diferenciados de socialización de la sexualidad también estaban atravesados por una amenaza tangible: el embarazo indeseado y los nacimientos “ilegítimos”.

En el año 1879, Daniel Amadeo se presentó ante el Juzgado de Paz del Partido de Monte,³³⁰ provincia de Buenos Aires, para denunciar que una de sus empleadas domésticas, N. N. (de 17 años), había quedado embarazada del sujeto Casimiro Agrelo (cuya edad no se precisa en el expediente). Según señaló en la acusación, N.N. había sido depositada en su hogar hacía aproximadamente seis años tras haber quedado huérfana de padres, asumiendo desde entonces el rol de “guardador”. En esas circunstancias, algunos meses previos a la denuncia había tomado conocimiento de que su empleada tenía relaciones amorosas con el inculpado, quien había logrado seducirla y embarazarla. Este último, al enterarse de que N.N. se encontraba en estado de gravidez había tomado la decisión de desposarse con ella, pero luego se había dado a la fuga. Tras estos incidentes Daniel Amadeo manifestó que, en su carácter de depositario de N. N., había resuelto solicitar a la comisaría del Partido la instrucción del sumario para que Casemiro Agrelo fuera detenido y acusado como responsable del delito de estupro, en el caso de que no se hallara dispuesto a casarse con su empleada.³³¹

En contraposición con los pedidos del Agente Fiscal, la causa fue desestimada tanto por la Cámara de Apelaciones como por la Suprema Corte de la provincia debido a la ausencia de la personería jurídica que

330 El Partido de Monte está situado, sobre la margen izquierda del Río Salado a 107 km de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La ciudad cabecera del Partido, San Miguel del Monte, fue creada sobre el núcleo de la Guardia del Monte (puesto fortificado que integró la línea de defensa del territorio de Buenos Aires en su frontera con el indio durante la segunda mitad del siglo XIX) y se organizó como municipio en el año 1864.

331 *Acuerdos y Sentencias de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires*. (1892). 1º Serie, Tomo II. Causa DCXXXIV. Imprenta, litografía y encuadernación de Jacobo Peuser. Buenos Aires, pp. 533-535.

calificara a Daniel Amadeo como legítimo guardador de su empleada. Este tipo de discusiones sobre cómo y por quienes debían iniciarse y proseguirse los procesos penales en los *Delitos contra la honestidad* eran relativamente frecuentes en todas las figuras delictivas incluidas en este título, dadas las particularidades que establecía un régimen de la acción de carácter mixto (instancia privada/acción pública).³³² Pero más allá del debate procesal en torno a cuáles eran los derechos y obligaciones legales de quien tenía una mujer a su cargo, los términos en los que estaba formulada la denuncia nos ayudan a precisar qué bienes y valores se sentían vulnerados tras una conducta como la del procesado y, asimismo, cuál era el rol que se le reclamaba al Poder Judicial en este tipo de casos.

La bibliografía especializada en el campo de familia e historia de las mujeres señala cómo durante todo el siglo XIX y comienzos del XX el empleo doméstico fue el principal destino de muchas mujeres pertenecientes a los sectores populares. Más aún para aquellas que carecían de padres o familiares que pudieran otorgarles cuidado y sustento económico, las cuales no tenían muchas más alternativas que “colocarse como sirvientas” en alguna casa de familia.³³³ En estas condiciones de vulnerabilidad quedaban expuestas a los posibles embates sexuales de sus patrones, los hijos de estos u otros allegados, quienes solían recurrir a este tipo de prácticas como modo de iniciación sexual.³³⁴ Allí, el matrimonio o la unión marital (sin que mediara casamiento) fueron frecuentemente utilizados como vías de escape para evitarse una vida mísera, y el embarazo representaba una de las formas

332 En términos procesales, la modalidad “instancia privada/acción pública” refería a aquellos delitos en los que la persecución penal correspondía al órgano público representado por el Ministerio Público Fiscal, siempre que la causa fuera iniciada formalmente por el representante legal (padre o tutor) o guardador de la víctima. Véase Riva, B. C. (2012) “La iniciativa privada en los delitos sexuales (Bs. As. 1863-1921)”. En: *III Jornadas de Jóvenes Investigadoras/s en Derecho y Ciencias sociales*. Buenos Aires: Argentina. Disponible en línea: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.2868/ev.2868.pdf

333 De Paz Trueba, Y. (2019). “Colocación y relaciones de trabajo. Niños, niñas y jóvenes en el centro y sur de la Provincia de Buenos Aires”. En: *Estudios Sociales*. vol. 56, N° 1.

334 Barrancos, D., *Mujeres en la Sociedad Argentina...*, op. cit., p. 99.

más comunes (aunque no siempre exitosas) de compeler a un hombre para la formalización del vínculo.³³⁵

Conforme al contenido de la acusación de Daniel Amadeo notamos que su decisión de recurrir a la justicia como instancia legítima donde dirimir culpas y responsabilidades tuvo lugar recién una vez que la empleada N. N. había quedado embarazada. En principio, aquella postura dejaba traslucir un grado de tolerancia para con ciertas prácticas, lo que denota que las reglas de iniciación a la sexualidad solían ser un tanto más laxas en los sectores populares.³³⁶ Vista desde ese ángulo, la denuncia y el reclamo de oficialización del vínculo parecieran expresar más una voluntad de exhortar al procesado a hacerse cargo del hijo por nacer, que la intención de que este recibiera una sanción penal por haber tomado provecho de la inmadurez de una joven inexperta. En esa clave, podemos interpretar que el carácter ilegítimo de la conducta de Casemiro Agrelo representaba una transgresión sexual solo en la medida en que quebrantaba las reglas matrimoniales. La judicialización del caso bajo la figura del estupro fungía así entonces como un método de presión y un canal adecuado para reencausar una relación preexistente (junto a sus eventuales consecuencias) al interior del orden familiar. De modo que, por debajo de esta clase de demandas subyacía, al menos en la mentalidad de los actores, la pervivencia de un sentido de la justicia más bien de tono conciliador y retributivo que represivo o punitivista, lo cual se iría abandonando lentamente tras el cambio de siglo, con el proceso de modernización de las estructuras penales.³³⁷

335 Moreno, J. L. (1997). “Sexo, matrimonio y familia: La ilegitimidad en la frontera pampeana del Río de la Plata, 1780-1850”. En: *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*. 3º Serie, Nº 16; Trujillo Bretón, J. A. (2014). “Ángel del hogar... ángel de la muerte. Violencia de género en Jalisco, 1876-1910”. En Fourez C. y Martínez, V. (Dir.) *La mort sous les yeux? La mort dans tous ses états à la charmière du XX et du XXI siècle*. París: Hermann, pp. 247-283.

336 Cicerchia, R., *op. cit.*, p. 93.

337 Gayol, S. y Kessler, G. (2002). *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial-Universidad Nacional de General Sarmiento; Fradkin, R. (2007). *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*. Buenos Aires: Prometeo; Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Al mismo tiempo, el proceso penal por estupro contra Casimiro Agrelo resulta un buen ejemplo para dar cuenta de la variabilidad histórica con que se interpretaban las fronteras que definían el tránsito de la niñez a la juventud. Debemos recordar que el Proyecto de Código Penal redactado por Tejedor en 1864 extendía la edad del sujeto pasivo del estupro hasta los 20 años. Por esa razón resultaba legítima la denuncia formulada por Daniel Amadeo, ya que su empleada doméstica, presuntamente víctima, contaba con 17 años de edad al momento del hecho. Este criterio fue modificado en 1886 tras la sanción del primer Código Penal de alcance nacional, cuando se redujo a 15 años el límite de la edad máxima para las víctimas de esta figura delictiva. Aunque refieran exclusivamente a cambios en la dimensión normativa, estas transformaciones resultan indicadores de la manera en que los términos “niño”, “joven” y “adulto” se fueron configurando como categorías sociales y relacionales, intencionalmente manipuladas y articuladas a otras categorías (como el género), hasta erigirse como referencia para efectuar una evaluación moral y/o legal de una determinada conducta.³³⁸

En consonancia con el proceso señalado por Ariès³³⁹ para Europa durante la transición entre el antiguo régimen y los comienzos de la modernidad, las postrimerías del siglo XIX dan cuenta de una creciente atención por parte del dispositivo penal hacia la infancia y las conductas sexuales de este segmento de la población. En la misma línea, la temprana recepción que tuvo en Argentina la teoría psicoanalítica freudiana coadyuvó a que los especialistas del campo médico y psicológico manifestaran una especial preocupación hacia los procesos de evolución del desarrollo sexual, enfocándose en el período infantil y prepuberal. Así, con el correr de las primeras décadas del siglo XX, el sentido del deber de protección y resguardo hacia la sexualidad de los menores (fundamentado en su debilidad física y psíquica) se fue combinando cada vez más con el temor a la aparición de fijaciones precoces que pudieran derivar en un erotismo desviado a poste-

338 Lowenkron, L., *op. cit.*, p. 10.

339 Ariès, P. (1987). *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid: Taurus.

riori.³⁴⁰ En ese escenario, la determinación de custodiar legalmente la formación del deseo sexual femenino entre los 12 y 15 años también encontró un renovado fundamento en la necesidad de proteger ese proceso de los efectos negativos que pudieran derivarse de una temprana iniciación a este tipo de prácticas, lo que en definitiva contribuía a reforzar, una vez más, el rol específico asignado a las mujeres en edad fértil para la manutención y reproducción del orden familiar.

Sin embargo, más allá del cambio en las representaciones en torno a la niñez como categoría socialmente construida, la edad, como criterio único y absoluto, resultaba insuficiente para justificar la tutela jurídica sobre cierto segmento de la población femenina. Como sugiere Lowenkron, para ser reconocida como menor y, por tanto, ser tratada como legalmente incapaz para consentir una relación sexual, no alcanza con tener cierta edad sino que también es preciso “parecerlo”.³⁴¹ En un contexto patriarcal y fuertemente jerárquico como el que hemos ido describiendo, en donde el delito de estupro representaba más una amenaza para el orden moral y familiar que una agresión contra la libertad sexual y la integridad física, el estatus social de la persona ofendida cobraba especial relevancia. Allí entraba en juego la condición de “mujer honesta” como requisito indispensable sobre el cual la legislación presuponía el estado de inocencia y vulnerabilidad de las mujeres de entre 12 y 15 años, diferenciando por esa vía quienes podían calificar como víctimas y quiénes no.

La *honestidad* de la víctima: “Lo ordinario se presume, lo extraordinario se demuestra”

Desde fines del siglo XIX y durante gran parte del siglo XX, la discusión respecto del significado y los alcances jurídicos de la noción de *honestidad* fue una de las cuestiones más relevantes, tanto en términos normativos como al interior de la praxis penal, en

340 Ciampi, L. (1923). “Contribución a la Psicopatología sexual infantil” En: *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

341 Lowenkron, L., *op. cit.*, p. 16.

función de la centralidad que ocupaba en la tipificación de todo el conjunto de delitos referidos a la vida sexual de las personas. Lejos de admitir un sentido unívoco, la *honestidad* resultaba un concepto de difícil determinación y cargado, a su vez, de diversos matices culturales, sociales y morales, lo que tornaba ambigua y difusa su interpretación y aplicación durante los procesos penales. Al no distinguir si se trataba de un atributo de las personas, de las familias o de la sociedad en su conjunto, algunos de los más relevantes juristas de principios del siglo XX entendían que bajo ese título la legislación argentina hacía referencia, en un sentido amplio, a “una exigencia de corrección y respeto impuesta por las buenas costumbres en las relaciones sexuales”.³⁴² La figura del estupro resulta por ende un caso representativo para intentar explicar en qué consistían y cómo se medían esos “sanos” hábitos en materia sexual dado que el requisito de “mujer honesta” constituía una de las dos condiciones fundamentales que el Derecho Penal exigía de modo inexorable para que la víctima pudiera ser considerada como tal. En palabras del tratadista Nuñez: “Lo que estructura el estupro es la *honestidad*; por el contrario, la falta excluye su tipo”.³⁴³ Resulta apropiado preguntarnos entonces, en términos concretos, qué era la “honestidad”: ¿una cualidad?; ¿una virtud?; ¿un estado físico?; ¿una condición moral?; ¿algo innato?; ¿algo que se alcanzaba u obtenía?; ¿algo que se manifestaba?; ¿algo que se preservaba?; ¿algo que se podía perder?

En primer lugar, es preciso recordar que en el Código Penal de 1886 la fórmula utilizada por Tejedor sostenía que la víctima de estupro debía ser “mujer virgen”. Como mencionamos anteriormente, este criterio fue objetado por los redactores del Proyecto de Reforma del Código Penal de 1891, quienes estimaron conveniente reemplazarlo por la noción de “mujer honesta”. La exigencia de la virginidad representaba, en cierto sentido, una rémora del modo en que había sido tradicionalmente definido este tipo de delito. Tanto el Derecho Romano como el Derecho Español habían utilizado la expresión

342 Soler, S., *op. cit.*, p. 333.

343 Nuñez, R. C. (1964). *Derecho Penal Argentino*. Parte Especial IV. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina, p. 294.

“doncella” para referirse al sujeto protegido bajo la figura del estupro, la cual funcionaba como un eufemismo para aludir a la idea de una “mujer virgen” o no desflorada. Las principales críticas de los reformadores sostenían que aquella condición era difícil de comprobar y que los avances en la medicina legal evidenciaban que la ruptura del himen no podía ser interpretada como un indicio de su pérdida, ya que podía ocurrir como resultado de algún accidente y, también, era posible que no se efectuara durante el primer acceso carnal.³⁴⁴ A su vez, la objeción más importante a ese requisito esgrimía que la desfloración o no de una menor no aportaba ninguna información respecto de sus cualidades morales, cosa que no ocurría con el término “mujer honesta”.³⁴⁵

Se creía así entonces que, en las mujeres, la *honestidad* hacía referencia a una virtud asociada a una idea de corrección y a una conciencia del propio pudor.³⁴⁶ En cierto sentido era aquello que se esperaba de su parte en cuanto a cómo debían desenvolverse en la sociedad. Como modo de conducta debía encarnar en actitudes tales como el recato, la castidad, la compostura, la decencia y la moderación tanto en las acciones como en las palabras.³⁴⁷ La presencia y el ejercicio de todos estos atributos eran, en última instancia, la condición sobre la que debía presumirse un estado de inmadurez y cierto grado de inexperiencia sexual que invalidaba el consentimiento de las menores de entre 12 y 15 años.

En abril del año 1943, el Juzgado en lo Criminal y Correccional del Departamento del Sudoeste de la Provincia de Buenos Aires condenó a Inocencio Basile a sufrir la pena de 4 años de prisión por ser considerado culpable del delito de estupro contra la menor de 13 años

344 Calderón, J. (1912). “Valor médico-legal del himen en los casos de violación y estupro”. En: *Archivos de Psiquiatría, Criminología Medicina Legal y Ciencias Afines*. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, pp. 586-589.

345 Soler, S., *op. cit.*, p. 355.

346 *Ibid.*

347 Riva, B. (2015). “En mujer honesta... Construcciones jurídico-sociales en torno a las víctimas femeninas de delitos sexuales (Bs. As., 1863-1921)”. En: *VII Jornadas de Jóvenes Investigadores en Historia del Derecho*.

de edad, Rosa Espíndola. A mediados de ese mismo año, la Cámara de Apelación de Azul ratificó dicha sentencia. Sin embargo, meses después, el abogado defensor del procesado interpuso un recurso de inaplicabilidad de la ley bajo el argumento de que durante el proceso penal no había sido comprobada de manera correcta la *honestidad* de la víctima.³⁴⁸

De acuerdo a la reconstrucción del caso hecha por el Procurador General, sabemos que Inocencio Basile había declarado haber tenido relaciones carnales con Nélica Espíndola, lo que para la legislación tenía valor como plena prueba de confesión. Mientras tanto, los testimonios de los familiares de la víctima informaban que al momento de ocurrir el hecho ella convivía con su madre y hermanos en un hogar pobre pero que gozaba de buen concepto. En consecuencia, el funcionario judicial asumió que calificaba como “mujer honesta” conforme al sentido de la ley y la moral de la época, en razón de su edad y la ausencia de datos que autorizaran a afirmar lo contrario.³⁴⁹ Estos fundamentos le resultaron suficientes como para conceptuar ajustada a Derecho las sentencias de Primera y Segunda Instancia y sugerir a la Suprema Corte Provincial que desestimara el recurso presentado por la defensa.

Ante la cuestión planteada, el Juez Supremo Casas Peralta sostuvo que era jurídicamente desacertado admitir la “deshonestidad” de la víctima tomando como referencia el testimonio de Inocencio Basile, en donde este manifestaba que Rosa Espíndola había mantenido relaciones sexuales con otros hombres con anterioridad al hecho del que se lo acusaba. En cuanto a las razones doctrinarias sobre las que se amparaba su postura, el magistrado expuso que el criterio que debía adoptarse para la resolución de este tipo de cuestionamientos era el principio ontológico del peso de la prueba, de acuerdo al cual “lo

348 *Acuerdos y Sentencias de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires*. (1945). 19ª Serie, Tomo II. Causa B 29.191. Taller de Impresiones Oficiales. La Plata, pp. 150-158.

349 *Ibid.*, p. 151.

ordinario se presume, lo extraordinario se prueba”.³⁵⁰ Esto significaba que los dichos mediante los cuales Inocencio Basile acusaba a Rosa Espíndola de ser “deshonesta” insinuaban un hecho extraordinario puesto que lo ordinario era que una mujer de trece años fuera “honesta”. Dado que la legislación exigía que fuera el acusado quien evidenciara fehacientemente como un hecho positivo la “deshonestidad” de la víctima, y que esto no había sido posible por una vía distinta a la de su confesión, la presunción lógica de *honestidad* que recaía sobre Rosa Espíndola no podía ser desdeñada. Por lo tanto, al igual que el Procurador General, el Doctor Casas Peralta opinó que el recurso de queja interpuesto por la defensa debía ser desestimado. El resto de los Jueces Supremos adhirieron a estos fundamentos y finalmente la Suprema Corte ratificó las sentencias impuestas en Primera y Segunda Instancia.³⁵¹

El sometimiento a duda de la condición de *honestidad* era uno de los recursos defensivos más comunes en la mayoría de los procesos penales referidos a todas las figuras delictivas ubicadas al interior del título *Delitos contra la honestidad*. Acusaciones tales como las de “ser mujer pública o mundana”, “no haber guardado su estado” o “llevar una vida licenciosa y desenvuelta” se repetían con un tono exculpatorio una y otra vez en los testimonios de los acusados.³⁵² En el caso específico del estupro, el señalamiento de experiencias sexuales previas al hecho representaba la principal vía para abonar a la estrategia de descalificación de la víctima.³⁵³ En esas circunstancias, ante los repetidos recursos y apelaciones presentadas por los abogados defensores, a través de sus sentencias, la Suprema Corte Provincial enunciaba el principio de “lo ordinario se presume, lo extraordinario se prueba” como fórmula jurídica de referencia para ilustrar a los tribunales de

350 *Acuerdos y Sentencias de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires*. (1945)., *op. cit.*, p. 153.

351 *Ibid.*, pp. 154-155.

352 Riva, B. (2015). “En mujer honesta...”, *op. cit.*

353 Sedeillán, G. (2009). “Los delitos sexuales: la ley y la práctica judicial en la Provincia de Buenos Aires durante el período de codificación del derecho penal argentino (1877-1892)”. En: *Historia crítica*, N° 37, p. 112.

Primera y Segunda Instancia respecto del modo en que debían resolverse este tipo de planteos.³⁵⁴

Sin embargo, en la praxis judicial la aplicación de aquel precepto taxativo resultaba un tanto más compleja, toda vez que eran los propios jueces quienes debían juzgar el valor probatorio de aquellas acusaciones destinadas a desacreditar la *honestidad* de la víctima a partir de sus propios criterios morales. Como anticipamos, la tipificación conforme al sistema de “seducción presunta”, con base en los criterios de la edad y la *honestidad*, puso el acento principalmente sobre las condiciones del sujeto pasivo del delito. Correspondía por lo tanto a los magistrados investigar y evaluar con especial prudencia los elementos que tuvieran significación respecto de la manera de ser de la persona ofendida (antecedentes, conducta pública, ambiente familiar, entre otros) además de las circunstancias en que había ocurrido el hecho, para de ese modo determinar si calificaba o no como “mujer honesta”.

En la ciudad de Balcarce, corría el año 1941 cuando el vecino Camilo Latino se presentó en la comisaría para denunciar que su hija María Elena Latino de 13 años había sido estuprada por un agente de policía de dicha localidad, y que, producto de aquel hecho, la menor se hallaba en estado de gravidez.³⁵⁵ Tras esta acusación el comisario resolvió instruir un sumario para que se llevaran a cabo las averiguaciones necesarias respecto de lo sucedido. Acto seguido ordenó al médico de la repartición que practicara un examen a quien se presentaba como víctima a fin de constatar si efectivamente estaba embarazada y si padecía alguna enfermedad de transmisión sexual. Luego fueron ci-

354 Este razonamiento sería frecuentemente invocado por otros jueces y fiscales como criterio jurídico de referencia para la resolución de aquellos procesos penales por estupro en los que se sometía a duda si la víctima cumplía o no con el requisito de la “honestidad”. Véase, entre otros: *Acuerdos y Sentencias de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires*. (1945). 19ª Serie, Tomo III. Causa B 29.376 Taller de Impresiones Oficiales. La Plata, pp. 445-446.

355 *Departamento Histórico Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires*. “Sanabria, José Francisco por estupro a María Elena Latino en Balcarce”. Año 1941. N° de Orden 8, Paquete 397.

tados a declarar la propia María Elena Latino, su madre Rosa Berardo y el policía acusado, llamado José Francisco Sanabria.

En su declaración María Elena Latino dijo que conocía al acusado desde hacía aproximadamente un año y medio. A ello añadió que al poco tiempo de conocerse habían comenzado a mantener una relación de noviazgo y que este le había propuesto que más adelante contraerían matrimonio. Por esa razón no había opuesto ningún obstáculo a concurrir a su domicilio todas las veces que había sido invitada por él. En esas circunstancias habían efectuado el coito en varias oportunidades y más o menos dos meses después notó que se encontraba embarazada, lo que decidió comunicar a sus padres. Para finalizar, ante la pregunta efectuada por el oficial a cargo de la instrucción respecto de si había tenido previamente relaciones amorosas con alguna otra persona, respondió de manera negativa.

Entre otras cuestiones, este testimonio indica cómo, incluso bien entrado el siglo XX, la promesa de matrimonio (formal o informal) seguía funcionando como uno de los mecanismos que daba paso al cortejo amoroso y abría la posibilidad a la consumación del acto sexual. Como señala José Luis Moreno, desde finales del siglo XVIII y a lo largo de todo el siglo XIX, aquella manera de iniciación sexual era frecuente en los sectores populares donde la necesidad de conseguir una pareja estable y la formalización del vínculo amoroso representaban una vía de acceso a la vida familiar, lo cual otorgaba cierta legitimidad y prestigio social.³⁵⁶ Sin embargo, también era bastante común que este tipo de compromisos no recibieran la aprobación de los padres de los involucrados o que se rompieran tras haber sido efectuado el acto sexual en una o varias oportunidades. Esta clase de situaciones solían dar lugar a la presentación de reclamos judiciales que se manifestaban a través de denuncias por estupro, rapto o fuga, principalmente en aquellos casos en los que la mujer había quedado embarazada. De ese modo quedaban expuestas las tensiones existentes entre las pautas jurídicas y culturales que regulaban el inicio de la vida sexual y la manera en que efectivamente ocurrían los acercamientos sexuales prematrimoniales entre varones y mujeres.

356 Moreno, J. L., *op. cit.*, pp. 66-67.

Por su parte, Rosa Berardo expresó ante el oficial a cargo de la instrucción que desconocía la existencia de una relación sentimental entre su hija y José Francisco Sanabria, y que se había enterado de lo ocurrido en el momento en que esta le comunicó que se hallaba embarazada. Asimismo, agregó que solía mandar a su hija a hacer recados, situación que podría haber sido aprovechada por ella para efectuar visitas al agente de policía sin autorización de sus padres.

Mientras tanto, el resultado del informe médico indicaba que María Elena Latino mostraba signos de desfloración y probable estado de gravidez, que databa de aproximadamente un mes y medio o dos. No obstante, según el galeno era necesario esperar que transcurrieran al menos cuatro meses para poder tener una certeza clínica, razón por la cual recomendaba que al cabo de aquel período la joven fuera sometida a un nuevo reconocimiento.³⁵⁷

En base a toda esta información el Comisario asumió que existían pruebas suficientes para ordenar la detención del acusado. Transcurridas 24 horas, José Francisco Sanabria quedó detenido y se procedió a tomarle declaración. Allí dijo ser argentino, tener 26 años de edad y desempeñarse como agente de policía en aquella misma comisaría. En relación con el delito que se le imputaba manifestó que conocía a María Elena Latino desde hacía aproximadamente dos meses, con quien había entablado una relación de amistad a raíz de un par de conversaciones casuales que habían ocurrido entre ambos al encontrarse en la calle mientras él estaba en situación de servicio. De acuerdo a su relato, dada la situación de confianza que se había generado la joven había decidido por sí sola concurrir a su domicilio, en donde efectivamente habían mantenido relaciones carnales, luego de lo cual no había vuelto a tener noticias de ella. Asimismo, afirmó que días después del hecho se enteró por comentarios de algunos conocidos suyos que María Elena Latino no gozaba de buen concepto entre los vecinos y que mantenía contactos carnales frecuentes con otras perso-

357 Como propone Riva, este tipo de intervención del saber médico revela el rol particularmente activo que cumplían los peritos en la construcción de una “víctima aceptable”. Véase: Riva, B. (2019). “El perito médico en los delitos sexuales. Detectives y auxiliares de la justicia. (Bs. As. fines del siglo XIX y principios del XX)”. En: *Revista de Estudios Sociales Contemporáneos*. N° 21, pp. 66-86.

nas. Por último, sostuvo que, en su opinión, la acusación que sobre él recaía tenía por objeto forzarlo a contraer matrimonio y hacerse cargo del hijo de la menor para salvar su mal concepto.

Dos días más tarde fueron llamadas a declarar las personas a las que había aludido el acusado en su confesión para que corroboraran lo expresado respecto del concepto moral y los antecedentes de María Elena Latino. Estos sujetos eran cuatro varones de apellido Petigrosso, Bustos, Benítez y García. El primero de ellos de 18 años de edad y los restantes tres de 26. Los cuatro expresaron que conocían a la menor y a su familia ya que mantenían una relación de amistad con su padre, Camilo Latino. A propósito de los dichos de José Francisco Sanabria, todos ellos admitieron estar al tanto de la relación amorosa que mantenía con María Elena Latino desde hacía más de un año por manifestaciones del propio acusado, aunque ignoraban la existencia o no de relaciones carnales entre ambos. También fue unánime su respuesta sobre los antecedentes y el concepto de la menor, reconociéndose incapaces de confirmar si había tenido encuentros sexuales con otra persona que no fuera el imputado.

El siguiente paso de la investigación judicial estuvo dirigido a la recolección de pruebas que permitieran evaluar la conducta, moralidad, antecedentes sexuales y hábitos tanto de la damnificada y sus familiares como del acusado. De acuerdo a los interrogatorios efectuados a los vecinos del barrio en el que vivía María Elena Latino junto a su familia, varios testigos coincidían en señalar que Camilo Latino y Rosa Berardo no se encargaban adecuadamente de la crianza de sus hijos, dejándolos circular libremente por la calle y tener contacto con personas desconocidas. El dato más significativo era que, como producto de esa desatención, otra de sus hijas también había quedado embarazada tras haber mantenido relaciones sexuales prematrimoniales. Sin embargo, en aquella oportunidad no se había presentado denuncia alguna y el caso se había resuelto a través de la concreción del casamiento. Mientras tanto, los dos testigos convocados para certificar los antecedentes de José Francisco Sanabria aseguraban que este tenía buenos hábitos en general, no concurría a prostíbulos ni era habitual consumidor de bebidas alcohólicas, razón por la cual les merecía un buen concepto.

A partir de los autos presentes en el expediente, el representante del Ministerio Público Fiscal estimó que de la causa surgían indicios “vehementes” de culpabilidad suficientes como para considerar al imputado como autor responsable del delito de estupro. Por ello sugirió que la detención debía convertirse en prisión preventiva y que José Francisco Sanabria debía ser condenado a sufrir la pena de cuatro años de prisión. No obstante, aquel dictamen fue rechazado de modo categórico por el abogado defensor del procesado, quien solicitó al Juez del Crimen su inmediata absolució alegando que al momento de ocurrir los hechos María Elena Latino era una “mujer perdida”.³⁵⁸ Además de desestimar el valor probatorio de los testimonios de Pettigrosso, Bustos, Benítez y García, el punto principal de la estrategia para desacreditar la legitimidad de la víctima se apoyó en el dato de que esta asumía haber concurrido por su cuenta y voluntariamente al domicilio de José Francisco Sanabria, lo que invalidaba la posibilidad de que fuera reconocida como una “niña inocente”. Para reforzar esa apreciación, el letrado subrayó el descrédito que tenían sus padres entre sus vecinos dada la forma en que cuidaban a sus hijas y, así también, recordó la mala fama de que gozaba la menor por haber sido vista en la calle acompañada de muchachos en más de una oportunidad.

Esta clase de argumentos defensivos nos permiten acercarnos un poco más al sentido y las implicancias de lo que significaba ser considerada una “mujer honesta”. Recordemos que, desde el punto jurídico, la *honestidad* de la mujer se definía como un estado moral de inexperiencia o de “incontaminación sexual” determinable a partir de su comportamiento social.³⁵⁹ Por esa razón se creía que la menor de entre 12 y 15 años que ya había tenido tratos sexuales prematrimoniales con algún hombre no podía juzgarse como víctima de estupro porque carecía de la inocencia que hiciera presumir la ilegitimidad de la seducción. Pero, en principio, tampoco debía considerarse “mujer honesta” a aquella que sin haber vivido ese tipo de experiencias se

358 *Departamento Histórico Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires*. “Sanabria, José Francisco por estupro a María Elena Latino en Balcarce”. Año 1941. N° de Orden 8, Paquete 397. Foja 23.

359 Nuñez, R. C., *op. cit.*, p. 292.

comportaba de manera disoluta o indecente, por ejemplo, efectuando salidas nocturnas sin estar acompañada de algún hombre o familiar, manteniendo tratos poco decorosos con distintos varones, abandonando la casa paterna o frecuentando lugares de dudosa moralidad. En efecto, esta manera de calificar y juzgar legalmente los hábitos y conductas demuestra la activa participación que tenía el Derecho Penal en la reproducción y cristalización de una imagen dicotómica y antagónica de las identidades femeninas y del rol de las mujeres: de un lado, la mujer virtuosa, pura, fiel, recatada y pudorosa, educada para cumplir con sus funciones de madre y esposa, y, por tanto, merecedora de protección legal; y del otro, en la vereda opuesta, la mujer “perdida”, promiscua, incapaz de controlar sus deseos, siempre expuesta a “desbordes”, eventualmente devenida en meretriz y, así entonces, inhabilitada para calificar como víctima de una agresión sexual.

Semanas después al cuestionado dictamen, y por pedido del Juez del Crimen, María Elena Latino finalmente asistió a una audiencia judicial acompañada de su padre, quien le entregó al magistrado una carta escrita por él mismo. Allí Camilo Latino expresaba sus deseos de que el problema fuera solucionado por medio de la concertación del matrimonio entre su hija y el acusado, caso contrario solicitaba que esta fuera internada por un tiempo prudencial en un reformatorio por considerarlo oportuno para su salud moral y por carecer de los recursos económicos para afrontar su embarazo. En esta ocasión, el representante del Ministerio Público Fiscal hizo caso al pedido y solicitó al Juez de la causa que María Elena Latino fuera enviada a un hospicio de la ciudad de La Plata hasta que cumpliera la edad de 17 años.

Detrás de este tipo de petición advertimos, una vez más, el sentido con el que la parte denunciante apelaba a la justicia con la intención de que la ofensa fuera reparada por la vía matrimonial más que con el objeto de que exigir el responsable fuera sancionado penalmente por la falta cometida. Pero este posicionamiento también da cuenta del estrecho vínculo existente entre la noción de *honestidad* y uno de los preceptos fundamentales que estructuraban las relaciones sociales durante la época: el honor personal. Sandra Gayol ha demostrado oportunamente el lugar central que ocupaba aquella idea como valor moral garante de posición y respetabilidad social en la Argentina de

fin del siglo XIX y principios del siglo XX.³⁶⁰ Pero al mismo tiempo sabemos que esa virtud distintiva poseía connotaciones diferentes para varones y mujeres. Mientras que en su versión masculina exigía de un hombre la voluntad para imponerse y reclamar la precedencia que le era debida por su rango hereditario o por sus méritos individuales, dentro de lo cual le correspondía el deber de asumir la responsabilidad de custodiar los comportamientos de su progenie; el honor femenino, por su parte, no suponía la necesidad de realizar hazañas, sino evitar cualquier tipo de daño a una reputación que sus hijos eventualmente pudieran llegar a heredar.³⁶¹ En ese escenario, la deshonra que representaba que una menor de 13 años no calificara legalmente como “mujer honesta” no solo invalidaba su condición como víctima de estupro, sino que también le adjudicaba un estigma social que obstaculizaba su posible ingreso al mercado matrimonial, y mancillaba el honor familiar y de su padre o adulto a cargo.

A los pocos días de la citada audiencia el magistrado pronunció su fallo en el que determinaba que estaba debidamente probado que José Francisco Sanabria era autor del delito de estupro contra María Elena Latino. En su argumentación especificó que, mediante la denuncia, los testimonios de Rosa Berardo, Petigroso, Bustos, Benitez y García, más los resultados del informe médico existían constancias de que la mujer había sido víctima de acceso carnal, lo que estaba también ratificado por la confesión del imputado. Respecto de la condición de “mujer honesta” aclaró que, pese a que el Código Penal ya no hablaba de “mujer virgen”, el espíritu de la legislación era tutelar a la mujer que no había consumado actos sexuales con anterioridad al hecho denunciado. Al no haber podido ser aquello demostrado de modo fehaciente a lo largo del proceso debía presumirse su *honestidad*. No obstante, sí interpretó como un atenuante el hecho de que la víctima concurren voluntariamente a la casa de José Francisco Sanabria, dando así lugar a la posibilidad de la consumación del delito. Por ese motivo condenó al procesado a la pena de tres años de prisión.

360 Gayol, S. (2008). *Honor y duelo en la Argentina moderna*. Buenos Aires: Siglo XXI.

361 Pitt-Rivers, J. (1999). “La enfermedad del honor”. En: *Anuario IEHS*, N° 14.

Detrás de estas discrepancias respecto de los alcances y el sentido jurídico asignado a la noción de *honestidad*, podemos notar un uso interpretativo relativamente ambiguo del concepto, configurándose así una valoración moral de hábitos y comportamientos entorno a un atributo biológico como la virginidad. Si bien la reputación y la conducta moral tanto de la víctima como de su familia solían ser ponderados al momento de examinar el grado de ingenuidad y desconocimiento en materia sexual, el elemento central que en definitiva acreditaba la consumación del delito era la existencia o no de antecedentes sexuales comprobables por parte del sujeto pasivo. En cierto modo la expresión *honestidad* resultaba entonces equivalente u homologable a la noción de virginidad, pero no en el sentido físico de la palabra, sino que dotada de un contenido moralizante. Tal es así que algunos juristas asociaban dicho concepto a la idea de una “virginidad moral”.³⁶² La praxis penal en su funcionamiento indica entonces que, en el caso del estupro, la condición de “mujer honesta” –requisito fundamental sobre el que se determinaba quiénes calificaban como víctimas legítimas– aplicaba exclusivamente a aquellas mujeres de entre 12 y 15 años que aún no hubieran perdido el pudor que se presumía propio de esa franja etaria, por medio de un ejercicio precoz de su sexualidad que pudiera ser interpretado como una muestra de “contaminación moral” o “desvío”.

Reflexiones finales

El recorrido por la figura delictiva del estupro en la Provincia de Buenos Aires entre fines del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX estuvo signado por el propósito de examinar desde una perspectiva sociohistórica la intervención de la justicia en la regulación y punición de cierto tipo de interacciones sexuales, y los efectos resultantes de este accionar en los procesos de producción y reproducción de la diferencia sexual. Un análisis de estas características, situado en un escenario y en un período concreto, posibilita así esbozar algunas reflexiones en torno al modo en que, a través de la normativización de

362 Nuñez, R. C., *op. cit.*, p. 293.

ciertas reglas de comportamiento, expectativas y sanciones, el dispositivo penal participó en la reafirmación e imposición de un código cultural sobre el cual se estructuraron identidades de género y roles sexuales.³⁶³

En primer lugar, el repaso por los antecedentes históricos del delito de estupro y por su tipificación en la legislación argentina permite dar cuenta de la emergencia de una renovada preocupación por parte del Derecho Penal por regular y sancionar otro tipo de agresiones sexuales que no necesariamente involucraban el ejercicio de la violencia física. En ese sentido, el proceso de construcción legal de la víctima aporta datos relevantes para pensar cómo se articulaban jurídica y culturalmente las nociones de consentimiento y coacción. Destacamos así que los principios mediante los cuales se definían quienes podían ser los sujetos activos y pasivos del delito se apoyaban sobre ciertos discursos que interpretaban a la sexualidad masculina como activa, imperiosa y eventualmente peligrosa, y a la sexualidad femenina como pasiva y débil. Luego, esta clase de representaciones ejercía efectos directos sobre el modo de calificar la infracción ya que a partir de esos argumentos se determinaba que ciertas mujeres eran especialmente vulnerables a las maniobras de seducción y/o cortejo de los varones, razón por la cual debían ser objeto de un especial tipo de tutela legal.

Por su parte, los criterios que delimitaban la franja etaria de las mujeres protegidas bajo la figura del estupro deben ser puestos en relación con un proceso más amplio de construcción social de la niñez propio de fines del siglo XIX donde, a la par del Derecho Civil y Penal, tuvieron activa participación algunas disciplinas del campo médico-psiquiátrico como la pediatría, la puericultura y la psicología. La producción social de una definición común de la niñez, como etapa transicional en la que tenían lugar una serie de cambios corporales y psíquicos que debían conducir al adulto racional, estuvo asimismo atravesada por un binarismo de género cimentado sobre un supuesto anclaje biológico. En ese marco, la primacía de la función reproducti-

363 Marcus, S. (1994). "Cuerpos en lucha, palabras en lucha: una teoría y política de prevención de la violación". En: Silvia Chejter (ed.). *Revista Travesías. Temas del debate feminista contemporáneo*. Año 2, N° 2. Dossier sobre "Violencia sexual, cuerpos y palabras en lucha". Buenos Aires, pp. 79-102.

va y maternal atribuida a las mujeres como mandato natural imponía un proceso diferenciado de socialización de su sexualidad, lo que justificaba la necesidad de custodiar la formación de su deseo durante el tránsito de la niñez a la juventud.

De igual modo no podemos dejar de mencionar la centralidad que poseía la noción de *honestidad* en la definición del delito, dado que resultaba excluyente a la hora de calificar qué mujeres eran sujeto de derecho en una demanda por estupro y cuáles no. Si bien dicho concepto era relativamente opaco y susceptible de generar controversias al interior del seno jurídico, en la praxis la condición de “mujer honesta” habitualmente se definía a partir de la ausencia de antecedentes sexuales o conductas que supusieran la pérdida del estado de inocencia que se consideraba propio de las mujeres de entre 12 y 15 años de edad. Vemos así cómo los estereotipos de género que dividían a las mujeres en “virtuosas” o “desviadas” a partir de su sujeción a ciertas reglas de comportamiento y criterios morales (pureza, castidad, recato) se proyectaban al momento de discriminar entre víctimas legítimas e ilegítimas.

Mientras tanto, el rol regulatorio que cumplía la figura del estupro en las instancias de iniciación sexual nos ha permitido reflejar la existencia de algunas tensiones entre los comportamientos que la legislación calificaba y sancionaba, y lo que en la práctica los actores efectivamente hacían y/o deseaban hacer. Como demuestran algunos de los procesos penales trabajados, la denuncia por estupro podía representar una vía para exigir judicialmente la formalización del vínculo preexistente tras un eventual embarazo. Aquello revela que, más allá de las prescripciones culturales y las pautas morales de la época, existía cierto margen (especialmente en los sectores populares) para las relaciones prematrimoniales, incluso a sabiendas de alguno de sus progenitores o adultos a cargo. Pero asimismo también da cuenta de una manera de interpretar esta clase de infracciones más bien como un ataque contra el orden familiar que como una agresión contra la integridad moral y física de la víctima. Detrás de esa caracterización vemos subyacente, nuevamente, una representación de la sexualidad femenina como objeto de propiedad (o apropiable). En tales condiciones, las mujeres jóvenes parecieran haber estado atrapadas entre una norma cultural que las educaba y compelió para convertirse en

esposas (y luego madres) y una estructura de poder familiar que de-
tentaba la autoridad y la responsabilidad de proteger y habilitar las
prácticas sexuales de su progenie.

A modo de balance, si hiciésemos una valoración de la figura deli-
ciosa del estupro en cuanto herramienta jurídica diseñada para regular
y sancionar cierto tipo de conductas sexuales, podríamos catalogarla
como operativamente ambigua. Por un lado, la pretensión del Dere-
cho Penal de tipificar aquellas relaciones sexuales originadas a partir
de comportamientos coercitivos, y atravesadas por una asimetría de
poder entre la víctima y el victimario, representó un avance sobre
un terreno otrora escasa o nulamente legislado por ser considerado
propio de la esfera privada y sujeto a la autoridad de la familia. No
obstante, al mismo tiempo los requisitos legales en base a los que se
determinaba y juzgaba quienes se ajustaban a un ideal merecedor del
derecho de protección y quienes no, también dan cuenta de una es-
trategia de control social más amplia orientada a disciplinar el ejer-
cicio de la sexualidad de las mujeres jóvenes, lo cual resalta la función
de vigilancia que la justicia penal ejercía en la reproducción de una
normatividad promotora de un modelo único de mujer.

Referencias Bibliográficas

- Acuerdos y Sentencias de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.*
(1892). 1º Serie, Tomo II. Causa DCXXXIV. Imprenta, litografía y en-
cuadernación de Jacobo Peuser. Buenos Aires, pp. 533-535.
- Acuerdos y Sentencias de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires*
(1917). 8ª Serie, Tomo III. Causa B 11295. Taller de Impresiones Oficia-
les. La Plata, pp. 441-445.
- Acuerdos y Sentencias de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.*
(1931) 13º Serie, Tomo I. Causa B, 19.939 Taller de Impresiones Oficia-
les. La Plata, pp. 321-327.
- Acuerdos y Sentencias de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.*
(1945). 19ª Serie, Tomo II. Causa B 29.191. Taller de Impresiones Ofi-
ciales. La Plata, pp. 150-158.
- Acuerdos y Sentencias de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.*
(1945). 19ª Serie, Tomo III. Causa B 29.376 Taller de Impresiones Ofi-
ciales. La Plata, pp. 445-446.

- Ariès, P. (1987). *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid: Taurus.
- Barrancos, D. (2000). “Inferioridad jurídica y encierro doméstico”. En Gil Lozano, F.; Pita, V., e Ini, G. (comps.). *Historia de las mujeres en la Argentina*. Buenos Aires: Taurus.
- Barrancos, D. (2010). *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Ben, P. (2000). “Muéstrame tus genitales y te diré quién eres. El “hermafroditismo” en la Argentina finisecular y de principios del siglo XX”. En: Halperin, P. y Acha, O. *Cuerpos, Géneros e Identidades. Estudios de Historia de Género en Argentina*. Buenos Aires: Ediciones del signo, pp. 61-104.
- Bourdieu, P. (1998). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Brownmiller, S. (1975). *Against Our Will: Men, Women and Rape*. New York: Fawcett Columbine.
- Butler, J. (2005). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*. Buenos Aires: Paidós.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Calderón, (1912). “Valor médico-legal del himen en los casos de violación y estupro”. En *Archivos de Psiquiatría, Criminología Medicina Legal y Ciencias Afines, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional*, pp. 586-589.
- Carrara, F. (1986) [1858]. *Programa de Derecho Criminal. Parte Especial*. Vol. II, reimpresión de la 4ª ed. Bogotá: Temis, pp. 182-183.
- Chejter, S. (1990). *La voz tutelada. Violación y voyeurismo*. Buenos Aires: Nordan-Altamira.
- Ciampi, L. (1923). “Contribución a la Psicopatología sexual infantil” En *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- Cicerchia, R. (1990). “Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires. 1800-1810”. En: *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. E. Ravignani”*, 3º Serie, Nº 2.
- Colombo Berra, J. C. (1941). “El delito de estupro”. En *Revista de Medicina Legal y jurisprudencia*. Año V. Rosario: Círculo de Médicos Legalistas de Rosario, pp. 109-118.
- De Paz Trueba, Y. (2019). “Colocación y relaciones de trabajo. Niños, niñas y jóvenes en el centro y sur de la Provincia de Buenos Aires”. En: *Estudios Sociales*. vol. 56, N° 1.

- Departamento Histórico Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires*. “Sanabria, José Francisco por estupro a María Elena Latino en Balcarce”. Año 1941. N° de Orden 8, Paquete 397.
- Devoto, F. (2002). *Historia de la inmigración en la Argentina*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Di Corleto, J. (2010). “La Construcción legal de la violencia”. En: Di Corleto, J. (comp.). *Justicia, Género y Violencia*. Buenos Aires: Librería, pp. 9-21.
- Diez, M. A. (1999). “Las fuentes judiciales en los estudios socio-históricos: problemas, enfoques y métodos desde la experiencia en historia regional”. En: *Jornadas: La fuente judicial en la construcción de la memoria*. UNMDP.
- Domenech, E. (1999). “El caso como fuente judicial”. En: *Jornadas: La fuente judicial en la construcción de la memoria*. UNMDP.
- Gelman J. et al (1999). *Expansión capitalista y transformaciones regionales. Relaciones sociales y empresas agrarias en la Argentina del siglo XIX*. Buenos Aires: La Colmena.
- Hercovich, I. (1997). *El Enigma sexual de la violación*. Buenos Aires: Biblos.
- Elías, N. (1993). *El proceso de civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Estrich, S. (2010). “Violación”. En: Di Corleto, J. (comp.). *Justicia, Género y Violencia*. Buenos Aires: Librería. pp. 57-84.
- Fasano, J. P. (2011). “Historia de la justicia e historia política. Apuntes para un diálogo”. En: *VI Jornadas de Historia Política. Argentina, siglos XIX y XX*, organizadas por Programa Buenos Aires de Historia Política, Centro de Estudios de Historia Política (EPyG-UNSAM), y Escuela de Política y Gobierno. Disponible en línea: https://historiapolitica.com/datos/biblioteca/fasano_jvi.pdf
- Fausto Sterling, A. (2006). *Cuerpos Sexuados*. Barcelona: Melusina.
- Fernández Collado, S. (2016). “El delito de estupro: su historia y vinculación con el bien jurídico protegido”. En: *Revista Derecho Penal Contemporáneo*. N° 54.
- Figari, C. (2012). “La invención de la sexualidad: el homosexual en la medicina argentina (1880-1930)”. En: Jones, D., Figari, C y Barrón López, S. (comps.). *La producción de la sexualidad. Políticas y regulaciones sexuales en la Argentina*. Buenos Aires: Biblos.
- Flandrin, J. L. (1984). *La moral sexual en occidente*. Barcelona: Juan Granica.
- Forel, A. (1952). *La cuestión Sexual*. Tomo I. Buenos Aires: Partenon.
- Foucault, M. (1986). *Historia de la sexualidad*. Tomo I: (“La voluntad de saber”). Ciudad de México: Siglo XXI.

- Foucault, M. (1996). *La Verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Fradkin, R. (2007). *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*. Buenos Aires: Prometeo.
- Fraisse, G. (2011). *Del consentimiento*. Santiago de Chile: Palinodia.
- Gayol, S. (2008). *Honor y duelo en la Argentina moderna*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Gayol, S. y Kessler, G. (2002). *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial-Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Jofré, T. (1922). *El Código Penal de 1922. Concordancia, Bibliografía, Jurisprudencia, Comentarios*. Buenos Aires: Valerio Abeledo Editor.
- Ketzelman, F. y De Souza, R. (1930). *Colección completa de leyes del Estado y Provincia de Buenos Aires desde 1854 a 1929*. Buenos Aires: Lex.
- Laqueur, T. (1994). *La construcción del sexo. Cuerpo y Género desde los griegos hasta Freud*. Madrid: Cátedra.
- Llamas, R. (1998). *Teoría Torcida. Prejuicios y discursos en torno a “la homosexualidad”*. Madrid: Siglo XXI.
- Lowenkron, L. (2016). “¿Niña o muchacha? Menoría y consentimiento sexual”. En: *Desidades. Revista científica de la infancia, adolescencia y juventud*. Nº 10. Año 4º.
- MacKinnon, C. (1995). “Violación, coacción y consentimiento”. En: *Hacia una teoría feminista del Estado*. Madrid: Cátedra, pp. 305-328.
- Marcus, S. (1994). “Cuerpos en lucha, palabras en lucha: una teoría y política de prevención de la violación”. En Silvia Chejter (ed.). *Revista Travesías. Temas del debate feminista contemporáneo*. Año 2, Nº 2. Dossier sobre “Violencia sexual, cuerpos y palabras en lucha”. Buenos Aires, pp. 79-102.
- Miguez, E. (1999). “Familias de clase media: la formación de un modelo”. En Devoto, F. y -Madero, M. *Historia de la vida privada. Tomo II: La Argentina plural (1870-1930)*. Buenos Aires: Taurus.
- Millet, K. (1970). *Sexual Politics*. Nueva York: Columbia University Press.
- Miranda, M. (2011). *Controlar lo incontrolable. Una historia de la sexualidad en Argentina*. Buenos Aires: Biblos.
- Moreno, J. L. (1997). “Sexo, matrimonio y familia: La ilegitimidad en la frontera pampeana del Río de la Plata, 1780-1850”. En *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*. 3º Serie, Nº 16.
- Múgica, M. L. (2014). *La ciudad de las Venus Impúdicas. Rosario, historia y prostitución, 1874-1932*. Rosario: Laborde Libros.
- Nari, M. (2004). *Políticas de maternidad y maternalismo político*. Buenos Aires: Biblos.

- Nuñez, R. C. (1964). *Derecho Penal Argentino*. Parte Especial IV. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina.
- Osborne, R. (2009). *Apuntes sobre violencia de género*. Barcelona: Bellaterra.
- Oslak, O. (1982). *La formación del Estado argentino*. Buenos Aires: Belgrano.
- Pateman, C. (1995). *El contrato sexual*. Barcelona: Antropos.
- Pérez, Y. (2017). “California define qué es consentimiento sexual”. En: *Sexualidad, Salud y Sociedad. Revista Latinoamericana*, N° 25, pp. 113-133.
- Peterson, S. (1977). “Coercion and rape: the State as a male protector racket”. En Mary Vetterling Bragg et al. (eds.). *Feminism and Philosophy*. Nueva York: Littelfield Adams
- Piccone, M. V. (2021). “Ni una menos” en el movimiento feminista de Argentina. Rosario: Prohistoria.
- Pitt-Rivers, J. (1999). “La enfermedad del honor”. En *Anuario IEHS*, N° 14.
- Riva, B. (2012). “El sí de los niños. Algunas aproximaciones al problema del consentimiento sexual en el ámbito jurídico bonaerense entre 1850 y 1890”. En Barreneche Osvaldo et al, *Leyes, justicia e instituciones de seguridad en la Provincia de Buenos Aires (siglos XIX a XXI)*. La Plata: Editorial de la Universidad de La Plata, pp. 96-115.
- Riva, B. C. (2012) “La iniciativa privada en los delitos sexuales (Bs. As. 1863-1921)”. En: *III Jornadas de Jóvenes Investigadoras/s en Derecho y Ciencias sociales*. Buenos Aires: Argentina.
- Riva, B. (2015). “En mujer honesta... Construcciones jurídico-sociales en torno a las víctimas femeninas de delitos sexuales (Bs. As., 1863-1921)”. En: *VII Jornadas de Jóvenes Investigadores en Historia del Derecho. Rosario*.
- Riva, B. (2019). “El perito médico en los delitos sexuales. ¿Detectives y auxiliares de la justicia? (Bs. As. fines del siglo XIX y principios del XX)”. En: *Revista de Estudios Sociales Contemporáneos*, N° 21.
- Rivarola, R. (1890). *Exposición y crítica del código penal de la República Argentina*. Tomo III. Buenos Aires: Félix Lajouane.
- Rubin, G. (1998). “Tráfico sexual de mujeres: notas sobre la economía política del sexo. En Navarro, M. y Stimpson, C. (comp.). ¿Qué son los estudios de mujeres? Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Salessi, J. (1995). *Médicos, Maleantes y Maricas*. Buenos Aires: Beatriz Viterbo.
- Scott, J. (1996). “El género: Una categoría útil para el análisis histórico”. En: Lamas M. (comp.). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. Ciudad de México: PUEG.

- Sedeillán, G. (2009). “Los delitos sexuales: la ley y la práctica judicial en la Provincia de Buenos Aires durante el período de codificación del derecho penal argentino (1877-1892)”. En *Historia crítica*, Nº 37.
- Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires: Prometeo-UNQ.
- Soler, P. (1953). *Derecho Penal Argentino*. Tomo III. 2ª ed. Buenos Aires: Tipográfica Argentina.
- Torrado, S. (2003). *Historia de la familia en la Argentina moderna (1870-2000)*. Buenos Aires: De la Flor.
- Trujillo Bretón, J. A. (2014). “Ángel del hogar... ángel de la muerte. Violencia de género en Jalisco, 1876-1910”. En: Fourez C. y Martínez, V. (Dir.) *La mort sous les yeux? La mort dans tous ses états à la charmière du XX et du XXI siècle*. París: Hermann, pp. 247-283.
- Vigarello, G. (1999). *Historia de la violación. Siglos XVI-XX*. Madrid: Cátedra.

“AMOR LIBRE NO ES TENEDOR LIBRE”

Un análisis de las transformaciones en el modelo conyugal hegemónico desde las no monogamias consensuadas.

Constanza María Ferrario

Introducción

Desde la “revolución sexual”³⁶⁴ de los años 1960 en el contexto más amplio de Occidente y, desde el “destape”³⁶⁵ a partir de la década de 1980 en Argentina, se han evidenciado diversas transformaciones en las formas de organizar la vida afectiva, sexual, conyugal y familiar. Algunas de ellas tienen que ver con las fisuras en el modelo conyugal hegemónico anclado en la familia nuclear, la monogamia y el amor romántico. En esa dirección, ciertas investigaciones han destacado la desacralización del matrimonio indisoluble,³⁶⁶ acompañado por una mayor aceptación del divorcio y de la monogamia sucesiva.³⁶⁷ Asimismo, se comenzaron a difundir otros modelos de pareja, las uniones consensuales empezaron a aparecer como alternativas posibles frente al matrimonio y la sexualidad comenzó a desligarse, primero de la reproducción y luego de la unión conyugal, legitimando la búsqueda de experimentación y satisfacción sexual por parte de las mujeres.³⁶⁸

364 Cosse, I. (2010). *Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta*. Buenos Aires: Siglo XXI.

365 Milanesio, N. (2021). *El Destape. La cultura sexual en la Argentina después de la dictadura*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

366 Torrado, S. (2003). *Historia de la familia en la Argentina moderna (1870-2000)*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor.

367 Beck, U. y Beck-Gernsheim, E. (2001). *El normal caos del amor. Las nuevas formas de la relación amorosa*. Barcelona: Paidós.

368 Cosse, I., *op. cit.*; Felitti, K. (2012). *La revolución de la píldora. Sexualidad y política en los sesenta*. Buenos Aires: Edhasa.

Estas transformaciones en la vida afectiva, sexual y familiar también se han reflejado, a partir de la década de 1980, en fuentes de datos censales y estadísticas que revelan modificaciones en los patrones de nupcialidad y en las configuraciones familiares. De este modo se ha identificado descenso en el número de matrimonios, aumento de la tasa de divorcios, aumento de las uniones consensuales, caída en las tasas de fecundidad y crecimiento de hogares unipersonales³⁶⁹.

Asimismo, investigaciones han recalcado la pluralización de formas familiares entre las que se encuentran las familias biparentales, monoparentales, ensambladas, homoconyugales, homoparentales, co-parentales, pluriparentales, entre otros.³⁷⁰ A su vez, muchas de estas configuraciones sexoafectivas y familiares se han visto transformadas por los cambios derivados del uso de técnicas de reproducción asistida y han sido acompañadas por adecuaciones legales. En Argentina, por ejemplo, se destacan la Ley de Matrimonio Igualitario en 2010; la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida en 2013 y las transformaciones dispuestas en el Código Civil y Comercial en 2015 que, entre otras cosas, modificaron los deberes conyugales, dejando de considerar a la infidelidad como un deber y su incumplimiento como causal de divorcio.

En ese contexto más amplio de transformaciones, lo que ha comenzado a ganar notoriedad son una serie de configuraciones relacionales que se engloban dentro de las *no monogamias consensuadas* (NMC) tales como el “poliamor”, las “parejas abiertas” o la “anarquía relacional”. Estos vínculos reflejan, en principio, la búsqueda de formas sexoafectivas que erosionan o intentan romper con el modelo de amor romántico clásico³⁷¹ problematizando, reelaborando o aban-

369 Ver Torrado, S., *op. cit.*; Binstock, G. (2010). “Tendencias sobre la convivencia, matrimonio y maternidad en áreas urbanas de Argentina”. En *Revista Latinoamericana De Población*, vol. 4, N°6, pp. 129-146.

370 Ver Barrón López, S. B. (2000). “Ruptura conyugal y redefinición de espacios. Una aproximación interpretativa de la experiencia monoparental”. En *Revista catalana de sociología*, pp. 65-85; Segalen, M. (2013). *Sociología de la Familia*. Buenos Aires: Eudem; Torrado, S., *op. cit.*

371 Ver Anderson, M. (1988). *Aproximaciones a la historia de la familia occidental (1500-1914)*. Madrid: Siglo XXI; Illouz, E. (2007). *Intimidades congeladas. Las emociones del capitalismo*. Buenos Aires: Katz Editores; Giddens, A. (2000). *La*

donando aspectos como la “exclusividad” y la “fidelidad”,³⁷² y dando origen a nuevos arreglos conyugales, convivenciales y familiares.³⁷³

Las experiencias de NMC en Argentina parecen reflejar la intensificación de las transformaciones en materia de género, sexualidad, afectividad y conyugalidad que se vienen produciendo desde los años 1960.³⁷⁴ Además, esto está en sintonía con el creciente proceso de “politización de lo cotidiano”, en el cual asuntos relacionados con el género y la sexualidad se han convertido en causas activistas tanto en espacios militantes como en las relaciones interpersonales.³⁷⁵ Al mismo tiempo, la expansión de los feminismos en 2015, junto con la amplificación de sus discursos y demandas, ha contribuido a difundir nuevos modelos de pareja y sentidos sobre la sexualidad y la afectividad. A la par, han interpelado a las masculinidades instándolas a reconsiderar sus formas de relacionarse. Si bien el espacio social del feminismo es internamente heterogéneo,³⁷⁶ su masificación parece haber contribuido a que ciertos modelos de pareja se volvieran no solo legítimos, sino deseables.

transformación de la intimidad. Sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas. Madrid: Cátedra; Cosse, I., *Pareja, sexualidad...*, *op. cit.*

372 Ver Dos Santos Cardoso, D. (2010). *Amando Vári@s. Individualização, redes, ética e poliamor.* Faculdade de Ciências Sociais e humanas. Universidade nova de Lisboa; Pilão, A. C & Goldenberg, M. (2012). “Poliamor e monogamia: Construindo diferenças e hierarquias”. En *Revista Ártemis*, vol.13, pp. 62-73; Gonçalves França, M. (2016). *Além de dois existem mais: estudo antropológico sobre poliamor em Brasília/DF.* Programa de Pós-Graduação em Antropologia Social do Departamento de Antropologia da Universidade de Brasília; Vasallo, B. (2018). *Pensamiento monógamo, terror poliamoroso.* Madrid: La oveja Roja.

373 Sheff, E. (2011). “Polyamorous families, same-sex marriage, and the slippery slope”. En *Journal of contemporary ethnography*, vol. 40, N°5, pp. 487-520.

374 Beck, U. y Beck-Gernsheim, E., *op. cit.*; Coose, I. “Pareja, sexualidad...”, *op. cit.*; Giddens, A., *op. cit.*

375 Blanco, R. (2016). *Escenas militantes. Lenguajes, identidades políticas y nuevas agendas del activismo estudiantil universitario.* Buenos Aires: CLACSO/ Grupo Editor Universitario; Palumbo, M. (2019). *Solos y solas: búsquedas de encuentros erótico y afectivos entre cis heterosexuales.* Buenos Aires: Teseo Press.

376 Masson, L. (2007). *Feministas en todas partes. Una etnografía de espacios y narrativas feministas en Argentina.* Buenos Aires: Prometeo.

En este contexto es que se ha producido la conformación de una serie de colectivos que reflexionan sobre la no monogamia consensuada y sobre aspectos vinculados a ella, difunden configuraciones relacionales de ese tipo y brindan consejos y asesoramiento a partir de charlas, cursos, talleres o movilizaciones públicas. Estos grupos también han ganado notoriedad en medios masivos de comunicación y redes sociales donde han relatado sus experiencias con la NMC o han brindado opinión sobre alguna temática vinculada a la monogamia, la fidelidad, los celos, entre otras.

Las configuraciones englobadas en las no monogamias consensuadas, no se caracterizan únicamente por la posibilidad de establecer vínculos afectivos y/o sexuales con más de una persona al mismo tiempo, sino que se estructuran a partir de una serie de principios específicos que dan origen a una ética vincular. Esta ética se organiza tomando en consideración las ideas del “amor libre” y se destacan como algunos de sus principios fundamentales la *honestidad*, *comunicación*, *consenso* o *responsabilidad afectiva*, entre otros.³⁷⁷

A partir de una serie de relatos de un grupo de personas que tienen vínculos de no monogamia consensuada y que se identifican como “amorlibreses”, en este capítulo se analizarán los códigos relacionales que se engloban en la ética del amor libre para comenzar a detectar cómo estos transforman, negocian y/o reproducen pautas del modelo conyugal hegemónico y, para reflexionar sobre la posibilidad de que estos vínculos estén visibilizando, en términos de Carrara, un “nuevo régimen de sexualidad”.³⁷⁸ Con este objetivo se profundizará en los principios que dan origen y conforman dicha ética, identificando los sentidos en materia de género, sexualidad y afectividad que le son otorgados por los integrantes del grupo.

377 Algunas de las reflexiones que se presentan en este capítulo han sido trabajadas en: Ferrario, C. (2019). *La ética del amor libre los legados del amor romántico y las nuevas espiritualidades. Una etnografía sobre las transformaciones en los códigos sexo-afectivos en un colectivo de amor libre de la ciudad de Mar del Plata*. Tesis de grado en Sociología, Universidad Nacional de Mar del Plata.

378 Carrara, S. (2015). “Moralidades, racionalidades e políticas sexuales no Brasil contemporáneo”. *En Mana*, vol. 21, N° 2

De este modo el capítulo se organizará en torno a cuatro ejes. En primer lugar, se analizarán los principios constitutivos de esta ética, su relación con el modelo de amor romántico y con la construcción del sujeto de derechos neoliberal; en segundo lugar, se abordará la búsqueda de relaciones igualitarias y su relación con las interpelaciones feministas; en tercer lugar, se identificarán los sentidos que se le otorgan a la sexualidad y al amor en esta ética, enfatizando en la representaciones circulantes sobre la “sexualidad descontrolada” y el “amor verdadero”; y en cuarto lugar, se trabajará sobre el proceso de racionalización aplicado a los afectos y se reflexionará sobre sus posibles efectos en torno a la erotización.

A partir de un abordaje etnográfico, durante el año 2018 y 2019 se desarrolló el trabajo de campo. Este supuso, por un lado, la realización de entrevistas en profundidad a participantes de un grupo de amor libre de la ciudad de Mar del Plata³⁷⁹ y, por el otro, la participación en encuentros colectivos de debate organizados por el mismo grupo. Las entrevistas y conversaciones informales han permitido identificar los sentidos en materia de género y sexualidad que los actores le otorgan a estas formas de vincularse como así también ahondar en sus representaciones sobre el amor, la afectividad y la familia. Los encuentros colectivos de debate, que duraron entre dos y tres horas cada uno y a los que asistieron entre 15 y 25 participantes en cada ocasión, fueron el espacio para poner en discusión e intercambiar ideas sobre temas centrales para esta ética vincular. De este modo, algunos de estos encuentros estuvieron destinados a problematizar conceptos como el de *responsabilidad afectiva*, *comunicación asertiva*, los *celos*, la *posesión*, el *machismo* y en otros casos se hicieron “círculos de experiencias” donde se relataron situaciones y problemáticas referidas a la puesta en práctica de esta ética vincular.

379 Este grupo está conformado por varones y mujeres con distintas orientaciones sexuales y situaciones afectivas y/o amorosas. Sus rangos etarios varían entre los 18 y los 40 años, son de clase media y poseen niveles de educación formal. Sus miembros estables no superan el número cuarenta, lo que hace que mantengan lazos de cercanía y amistad entre sí.

Consenso, comunicación, honestidad y responsabilidad. Hacia una ética relacional

Siempre es consensuado, todo es consensuado, si no, hay un sometido y un sometedor. Siempre todo es charlado, todo es consensuado, es de común acuerdo y eso es lo más importante, es lo que te decía al principio. Honestidad y consenso, es básico en este tipo de relaciones porque si no, vos imagináte que entre dos personas ya surgen conflictos normalmente, digamos, en una relación monógama, entre tres o más personas van a ser el triple o el quintuple de conflictos, entonces siempre hay que charlar y consensuar porque si no, “vos me dijiste, yo te dije”, entonces...³⁸⁰

El amor libre es entendido como una forma de relacionarse sexoafectivamente de manera *honesta y consensuada* en la que no se presupone la *propiedad* de las personas con quienes se establecen vínculos, ni de sus sentimientos, acciones o pensamientos.³⁸¹ A grandes rasgos, que el amor libre sea *consensuado* implica, para sus practicantes, que se base en un *acuerdo* mutuo, en una suerte de contrato en el que se establecen las condiciones sobre las que se llevará a cabo el vínculo. Por ejemplo, si va a ser una relación monoamorosa, esto es con una sola persona; si va a ser un vínculo organizado a partir de una pareja primaria, pero abierto a encuentros sexoafectivos con terceros; o si será una relación poliamorosa donde se mantenga más de una relación sexoafectiva en simultáneo. También, se puede acordar con quiénes estará permitido relacionarse, en qué lugares, si eso tendrá que contarse cada vez que ocurra, entre otros posibles acuerdos. Al mismo tiempo, este carácter contractual del amor libre se distingue por su temporalidad, esto quiere decir que los *acuerdos* no se establecen de una vez y para siempre, sino que pueden actualizarse y modificarse cuando los/as involucrados/as lo crean necesario. En relación a esta dimensión, una integrante del grupo, Amanda, comentaba:

380 Entrevista de la autora con Helena en enero de 2019.

381 Amor Libre Argentina (ALA). “¿Qué es el amor libre?” Buenos Aires, (Sin fecha) Disponible en línea: <https://amorlibre.org/>

Los acuerdos... tienen en cuenta los límites de cada uno, entonces ponelo que pasa algo con alguien y vos le contás a uno de tus vínculos, bueno... hay que ver cómo me siento si vos estas con alguien más, ah, yo pensé que me sentía mejor, pero en realidad no me gusta tanto que me cuenten... y eso puede ser un acuerdo, no contar ciertas cosas, eso, bueno y ahí va la diferencia. Tal vez hay vínculos que se cuentan todo y con lujo de detalle lo que sea y por ahí otros que dicen, no, no me gustaría tanto saber o no me gustaría conocer a esas personas, otros, sí... pero es como que hay tanta diversidad de... vínculos... que... tiene más que ver con los acuerdos.³⁸²

La revisión y actualización de esos acuerdos en base a las necesidades y deseos de las personas involucradas, demuestra que dichos vínculos no podrían definirse por una serie de características fijadas con anterioridad, sino solo por los acuerdos que se establecen en su interior. Esto da origen a una configuración sexoafectiva de algún modo móvil y flexible. Para los/as practicantes del amor libre, este carácter flexible de los acuerdos, se diferencia de las características de los vínculos “tradicionales” entendidos por ellos/as como monógamos, heterosexuales, nucleares y patriarcales. Así, en los relatos se difunde la idea de que en las relaciones monógamas los acuerdos consensuados no existirían dado que estas se regirían en base a normas indiscutidas que antecederían a la relación. Diferentes autores se han centrado en analizar cómo bajo el modelo de amor romántico de la primera modernidad, el contrato matrimonial solía ser una “carta de derechos” que formalizaba la naturaleza particular, pero desigual de ese tipo de vínculo y le otorgaba características intrínsecas e inamovibles.³⁸³

Como analiza Giddens, en contraposición a este contrato, las nuevas *relaciones no convencionales, puras* o de *amor confluente* que comienzan a visibilizarse en los años 1960, ya destacaban la importancia de un contrato vincular más oscilante, abierto a la conversación y negociación. Esto quiere decir que cuando los cónyuges percibieran situaciones de malestar, podrían discutir sobre la naturaleza de su re-

382 Entrevista de la autora con Amanda en diciembre de 2018.

383 Beck, U. y Beck-Gernsheim, E., *op. cit.*; Coontz, S. (2006). *Historia del matrimonio: cómo el amor conquistó el matrimonio*. Gedisa Editorial.

lación, revisar esos contratos y volver a consensuar sus pautas, por lo que estarían determinando las condiciones de su asociación.³⁸⁴

Por otro lado, el *consentimiento* es otra de las dimensiones que adquiere centralidad al momento de establecer un contrato y un vínculo de amor libre. Para los/as practicantes de esta ética, esto supone que todas las personas implicadas deben estar de acuerdo con las condiciones pactadas para la relación y que ese consentimiento debe ser lo más explícito posible. Es decir que si se omite u oculta información y si alguna de las partes no expresa su conformidad de forma explícita, entonces no se consideraría una relación basada en el amor libre. En esa dirección, Gabriela comentaba: “Por eso la comunicación es base también y es... un acuerdo entre personas. No puedo decir bueno, sí, voy a abrir la relación y nunca te comuniqué que la voy a abrir. “Ay, la abrí, el fin de semana pasado, fui a una fiesta y abrí el vínculo”. Pasa, pero no es así, porque eso sí que genera un daño en la otra persona”.³⁸⁵

Como menciona Butler³⁸⁶ en relación al consentimiento, hay dimensiones no anticipadas y desconocidas en esos contratos a los que los sujetos suponen que están accediendo de forma consciente cuando ofrecen su “sí”. Para la autora, habría cierto carácter desconocido e impredecible que sería característico de la experimentación sexual, lo que haría que no podamos consentir de forma completamente autónoma, deliberada y consciente.³⁸⁷ En el caso de los practicantes del amor libre, si bien se reconoce como central ese lenguaje legal que trata de determinar si un individuo consintió o no determinado contrato, también se reconoce que en la práctica cotidiana ese contrato puede no resultar satisfactorio, y, en consecuencia, es posible reformularlo para que vuelva a ser explícitamente consentido.

De los relatos de los practicantes del amor libre se desprende la presencia y utilización de un fuerte lenguaje socio jurídico anclado en

384 Giddens, A., *op. cit.*

385 Entrevista de la autora con Gabriela en enero de 2019.

386 Butler, J. (2011). “Sexual Consent: Some thoughts on psychoanalysis and law”. *En Columbia Journal of gender and law*, vol. 21, N° 2. [trad. esp.: por Contrera, L., Gasparín, F., Morgan, L. y Cuello, N].

387 *Ibid.*

términos como *contrato* o *consentimiento*. Esto puede ser comprendido a partir de las teorizaciones de Carrara³⁸⁸ que señala que, a partir de 1980, en Occidente se habría transformado el dispositivo de sexualidad analizado por Foucault durante su emergencia en el siglo XVIII y su ascenso a lo largo del siglo XIX. Esta transformación estaría dada a partir de la irrupción de la noción de derechos sexuales y de la creciente utilización del lenguaje de los derechos humanos para ciertas reivindicaciones en el plano de los placeres y las prácticas sexuales. Así, se habría pasado de un régimen con una moralidad y racionalidad propia, anclada predominantemente en el lenguaje biomédico, a un régimen que se construye cada vez más como un lenguaje sociojurídico.³⁸⁹

Dentro del amor libre, para que pueda producirse el establecimiento y luego la revisión de los acuerdos, aparecen como indispensables la *honestidad* y la *comunicación*. La *honestidad* estaría vinculada al reconocimiento de cada uno de los sentimientos, deseos y voluntades personales, y a su comunicación a las personas implicadas en el vínculo. La centralidad de la *honestidad* y de la *comunicación* también alude al carácter cambiante de esos sentimientos y a la importancia de comunicarlos para poder reactualizar los acuerdos establecidos y evitar así la transgresión de lo previamente consensuado. En esa dirección, Helena comentaba:

Ser fiel a la otra persona es ser fiel a lo que vos hablaste y a lo que pactaste y al acuerdo al que llegaste con esa otra persona... y hablarle todo, ser fiel incluye esto que te digo de la honestidad, si vos sos honesto, sos fiel, porque vos le estas diciendo a la otra persona lo que sentís y lo que te pasa... si vos no se lo decís y lo hacés por atrás, ahí es cuando viene la infidelidad, ¿se entiende?³⁹⁰

Este testimonio resulta sugerente dado que, si bien la noción de fidelidad parecería estar más anclada al modelo de pareja del que precisamente los/as practicantes del amor libre intentan distanciarse, la misma es reactualizada en sus discursos. De esta forma la fidelidad

388 Carrara, S., *op.cit.*

389 *Ibid.*

390 Helena., *op. cit.*

aparece entendida como el reconocimiento y el respeto por aquello que se siente, se desea, se piensa, se comunica y se acuerda con las demás personas involucradas en el vínculo. Como analizó Giddens,³⁹¹ en el amor confluyente el imperativo de la comunicación abierta y libre se vuelve una condición *sine qua non* para el desarrollo de este tipo de relaciones. De esta manera, el diálogo con el/la otro/a se torna el medio de expresión de las necesidades y deseos individuales, al mismo tiempo que se convierte en el medio a partir del cual esta forma de vincularse se organiza reflexivamente. Pero dentro de esta ética vincular, la *honestidad* y la *comunicación* no se constituyen como principios orientados únicamente hacia los/as demás, sino fundamentalmente dirigidos hacia uno/a mismo/a. Como menciona Gabriela:

Para mí lo que yo digo de la honestidad y el respeto principalmente, el primer trabajo, uno lo tiene que hacer con uno. Primero tenés que ser honesta con vos, sino cómo sabés lo que querés, lo que sentís, si no sos honesta... la honestidad tiene que empezar por acá, por uno... Si yo voy a tener una relación con vos y no sé lo que quiero o no sé qué es lo que me hace bien ¿cómo te lo transmito a vos?³⁹²

Así, el autoconocimiento se constituye como una condición indispensable para establecer vínculos basados en el amor libre.³⁹³ Para los/as practicantes de esta ética, el autoconocimiento que se produce a partir de la reflexividad, es el que les permite saber qué es lo que sienten, desean y necesitan. Esta información resultaría indispensable para actuar conforme a ese conocimiento de forma “honesta” con uno/a mismo/a, pero también para comunicarla a otros/as y de esa manera poder pactar acuerdos consensuados. Así, el autoconocimiento se articula con las nociones de *honestidad* y *comunicación* y adquiere en los relatos una figura particular, la del “trabajo con uno/a mismo/a”. Si bien para cada uno/a de sus practicantes este trabajo tiene características particulares, a grandes rasgos implica un ir “hacia adentro”, revisar emociones, sentimientos, deseos y dudas que por

391 Giddens, A., *op. cit.*

392 Gabriela., *op. cit.*

393 Pilão, A. C & Goldenberg, M., *op. cit.*

lo general están asociados con los modos de vincularse del modelo romántico y monogámico. Trabajar con uno/a mismo/a en el amor libre implicaría reconocer cuándo se sienten celos, cuándo se percibe que se está teniendo una actitud de tipo posesiva, cuándo no se está siendo honesto, responsable o cuándo no se está actuando bajo el consentimiento de todas las personas involucradas. Como se mencionó, ese trabajo tendría como finalidad el autoconocimiento, pero para que sirva como una vía de transformación, para modificar esas actitudes y, en consecuencia, los patrones de vinculación. En esta dirección, cuando se trataba de indagar en las características de este proceso de autoconocimiento, Gabriela comentaba:

¿Cómo te vinculás?, ¿cómo te vinculás con vos?, ¿me cuido?, ¿me alimento bien?, ¿hago las cosas que me gustan?, ¿no las hago?, ¿soy responsable con mis cosas y soy responsable conmigo?, ¿o no?, ¿por qué hago siempre cosas que me hacen mal?, viste cuando uno dice... ay ¿por qué?, ¿otra vez? Bueno, ¿porque te lastimás tanto? entonces si vos no podés identificarlo tampoco en vos... tenés mucho trabajo... meditación, no sé, yo hago mucho de ese trabajo...³⁹⁴.

La importancia que en el amor libre adquiere el *autoconocimiento* como un medio para la transformación individual y el empoderamiento personal puede pensarse, en primer lugar, como resultado de las influencias que la disciplina de la psicología tuvo en la construcción y masificación de una narrativa terapéutica.³⁹⁵ En segundo lugar, puede ubicarse en el marco de la difusión de la espiritualidad “New Age”,³⁹⁶ como así también de la “cultura de la autoayuda” que se ha convertido en uno de los medios fundamentales de organización de la subjetividad moderna.³⁹⁷ Incluso, la mayoría de las veces, los/as

394 Gabriela., *op.cit.*

395 Illouz, E., *Intimidades congeladas...*, *op. cit.*

396 Ver Carozzi, M. J. (1999). “La autonomía como religión: la nueva Era”. En *Alteridades*, pp. 19-38; Felitti, K., & Rohatsch, M. (2018). “Pedagogías de la menarquía: espiritualidad, género y poder”. En *Sociedad y religión*, vol. 28, Nº 50.

397 Illouz, E. (2014). *Erotismo de autoayuda: “Cincuenta sombras de Grey” y el nuevo orden romántico*. Buenos Aires: Katz Editores.

practicantes del amor libre reconocen que es aún más importante el trabajo con uno/a mismo/a que la comunicación con las/os demás, ya que consideran que esta última no podría darse nunca sin la primera. En ese sentido, es que, al preguntarle por esta dimensión, Helena comentaba:

Fundamental, es fundamental porque si no vos no podés avanzar... estás siempre estancado, porque más allá de hablar con el otro, yo puedo hablar con el otro horas, días enteros, pero si yo no trabajo en mí mismo, por más que hable con la otra persona, lo que la otra persona me diga, el otro puede decir no pero yo te amo y te recontra amo y vos sos lo más importante para mí pero si yo no trabajo en mí no voy a asimilar esas palabras, o sea va a ser como si no hubiera escuchado nada, voy a seguir con mis dudas... con mis miedos... o con mis inseguridades, entonces el trabajo en uno es fundamental, aparte no solo por uno sino para el otro, porque cuando uno no trabaja esas cosas también le haces mal a la otra persona, o a las otras personas ¿no?³⁹⁸

Como se puede inferir a partir de los relatos y como ya han analizado algunos/as autores/as, el autoconocimiento supone un proceso de auto interrogación constante. Y si bien esta resulta ser una dimensión central en los modelos vinculares post románticos, su origen no se encuentra allí. Es a partir del proceso de individualización y dentro del modelo de amor romántico donde se comienza a introducir la reflexividad como una fórmula central para el desarrollo de la vida amorosa. Siguiendo a Beck,³⁹⁹ en el marco del proceso de individualización que supuso la segunda modernidad, comienzan a perder fuerza las prohibiciones que regulaban la vida cotidiana. Como sabemos, esto no quiere decir que no continuaran operando guiones culturales que orientaran las biografías en el orden de la sexualidad, la familia o los roles de género, pero sí supone que se deja de contar con respuestas unívocas sobre cómo actuar en esos órdenes. Esto hace que

398 Helena., *op. cit.*

399 Beck, U. y Beck-Gernsheim, E. (2003). *La individualización. El individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*. Barcelona: Paidós.

en la esfera amorosa e intra pareja se vuelvan cada vez más necesarias las conversaciones largas, las preguntas y las explicaciones: ¿qué quieres vos?, ¿qué quiero yo?, ¿qué es lo mejor para los dos?, ¿qué siento por el otro?, ¿qué siente el otro hacia mí?, ¿son nuestros sentimientos profundos?⁴⁰⁰

Si el matrimonio, representación simbólica de la monogamia, necesitaba de la reflexividad y de un diálogo permanente en la intimidad, los vínculos de amor libre lo necesitarán aún más. Aumentará esa insistencia en la sinceridad y se buscará que cada sensación sea sacada a la luz, definida, catalogada y analizada. La reflexividad y el diálogo permanente adquirirá igual o mayor importancia, pero el aumento del número de personas implicadas, hará que se requiera de un mayor esfuerzo para llevar a cabo la comunicación y la toma de decisiones de manera conjunta. Al mismo tiempo, el desarrollo de esta atención reflexiva implica el reconocimiento de la opción, lo que supone también una evaluación constante de los límites propios y de las constricciones o posibilidades que esas opciones suponen.⁴⁰¹

La socióloga Eva Illouz⁴⁰² analiza cómo la posibilidad de elegir constituye una de las características fundamentales de la modernidad porque no solo simboliza el plano de la libertad sino también el de la autonomía y la racionalidad. Así, para la autora, las elecciones adquieren un carácter dual, siendo tanto una competencia como un derecho. En su análisis, se sugiere que una de las principales transformaciones que el amor ha experimentado en este contexto está relacionado con las circunstancias en las que las elecciones amorosas son efectuadas. Para la autora, estas elecciones comenzarían a estar influidas por diversos procesos de autoconsulta que las personas desarrollarían consigo mismas y que estarían orientados a evaluar sus emociones, sentimientos, deseos, conocimientos y razonamientos⁴⁰³. Esta manera de comprender la autoconsulta en torno a las elecciones

400 Beck, U. y Beck-Gernsheim, E., “El normal caos del amor...” , *op. cit.*

401 Giddens, A., *op. cit.*

402 Illouz, E. (2012). *Por qué duele el amor: una explicación sociológica*. Buenos Aires: Katz Editores.

403 *Ibid.*

amorosas se asemeja a la importancia que las/os practicantes del amor libre les otorgan a los procesos de reflexividad, autoconocimiento y autointerrogación, no solo para establecer vínculos *honestos* y *consensuados*, sino también para orientar la toma de decisiones.

En el amor libre, la capacidad de elegir es indisociable de la responsabilidad que esas elecciones implican. Así, el concepto de responsabilidad y en especial el de *responsabilidad afectiva* se convierte en otro principio fundamental de esta ética y se encuentra vinculado con la *honestidad*, *comunicación*, *reflexividad* y *autoconocimiento*. La *responsabilidad afectiva* es entendida como la necesidad de ser honesto/a con uno mismo/a, reconocer nuestros sentimientos y necesidades y actuar responsablemente en base a eso. También consiste en comunicarle de manera asertiva, es decir, efectiva, al otro/a o a los/as otros/as, cuáles son esos deseos, necesidades o sentimientos para que los demás puedan actuar conforme a eso de manera responsable y cuidadosa. Para lograr esa tarea, previamente se necesita del autoconocimiento de esos sentimientos y deseos proporcionados por los procesos de reflexividad y trabajo con uno/a mismo/a. Al igual que la *honestidad*, la *responsabilidad afectiva* tiene una doble dimensión, con la propia individualidad y con los demás.

El concepto de *responsabilidad afectiva* se vuelve central, no solo por su articulación con la *honestidad*, la *comunicación*, la *reflexividad* y el *autoconocimiento* sino también por su lazo indisociable con el concepto de *libertad*. Las/os amorlibreses reconocen que tienen la capacidad de elegir y en eso radica en mayor medida su libertad, pero, al mismo tiempo, necesitan llevar a cabo esas elecciones de manera responsable. Esto quiere decir, de forma honesta y cuidadosa, respetando los acuerdos establecidos y buscando reducir al máximo la posibilidad de generar algún daño, ya sea a uno/a mismo/a, o a los/as demás. En este sentido, Gabriela reflexionaba:

Libertad para mí es la capacidad de elegir y vos tenés la capacidad de elegir lo que hacés, pero haciéndote responsable de lo que hacés, para mí la libertad no existe sin una responsabilidad y eso va de la mano de ser honesto, de ser responsable afectivamente de lo que uno siente, de no exponerse a situaciones en las que sabe que a uno le hacen mal y no exponer al otro en esas situaciones, eso es responsabilidad afectiva. Si yo te digo, tenemos una relación libre, pero vos me decís, “bueno, a mí me duele que estés con otras personas adelante mío” y voy y estoy. O que no me digas tal cosa, o que me mientas, ¿entendés? y yo digo “ay, pero si yo soy libre y yo elijo hacer esto” ... sí elijo, pero elijo con una responsabilidad, bueno, si yo elijo hacer esto me hago responsable de que te puedo lastimar, entonces ahí tengo que estar preparada. Yo, por ejemplo, en todas las relaciones libres que tuve soy super cuidadosa... en ese sentido... soy honesta ... es tener un cuidado con la otra persona.⁴⁰⁴

Josefina Brown⁴⁰⁵ plantea que en el contexto neoliberal la responsabilidad adquiere un énfasis particular que es adicionado al peso que el liberalismo clásico ya les atribuía a los principios de la racionalidad, voluntad y libertad. Siguiendo las elaboraciones de Beck, Brown afirma que, en una sociedad caracterizada por el riesgo, la responsabilidad se vuelve una imputación que queda a cargo de los individuos que deben evaluar y decidir los mejores cursos de acción o bien “pagar la culpa” por sus actos. Así, aquel que en el neoliberalismo se erige como el sujeto de derechos es el sujeto libre, volitivo, racional, consciente, responsable, precavido y autónomo. De este modo, conocer para controlar o prevenir, se torna fundamental en todas las áreas de la vida moderna, incluida la sexual y amorosa. En esta dirección, Brown adhiere a los planteamientos de Carrara afirmando que aquello que en el nuevo régimen de sexualidad separa al “buen” del “mal” sexo ya no tiene que ver con la reproducción, sino con el “buen uso de los placeres”, algo indisoluble de la exigencia por la responsabilidad.⁴⁰⁶

404 Gabriela., *op. cit.*

405 Brown, J. (2016). “El aborto en cuestión: la individuación y juridificación en tiempos de neoliberalismos”. *Sexualidad, Salud y Sociedad*. Rio de Janeiro, pp. 16-42.

406 *Ibid.*

Siguiendo a Carrara⁴⁰⁷, en este nuevo régimen, “el criterio de evaluación moral de las prácticas sexuales pasa a basarse, de un lado, en su congruencia con una supuesta verdad interior de los sujetos expresada en sus deseos, y del otro, en el pleno consentimiento en participar de las relaciones sexuales”.⁴⁰⁸ Como lo reflejan los relatos recuperados a lo largo de este apartado, la expresión del consentimiento sobre ciertos acuerdos, y la identificación de los deseos personales como una suerte de verdad que los sujetos pueden y deben encontrar en su interior a través del “trabajo con uno/a mismo/a”, son dimensiones sin las cuales no podría existir ni la ética ni la práctica del amor libre.

Así, como plantea Carrara, en este régimen de sexualidad, mientras que las prácticas sean consentidas y los sujetos no se coloquen a sí mismos o a otros/as en riesgo, cualquier manifestación de la sexualidad puede idealmente articular sus demandas en el lenguaje de los derechos.⁴⁰⁹ El lenguaje socio-jurídico expresado a través de nociones como *contrato*, *consenso*, *consentimiento* o *responsabilidad*, organiza los discursos, orienta las prácticas y establece un criterio de demarcación moral que determina qué tipo de vínculos podrían ser considerados de amor libre y cuáles no.

La ética del amor libre parecería que por momentos también supone la existencia de sujetos libres, racionales y responsables, aunque esto muchas veces choque con lo que sucede en la práctica cotidiana y que involucra emociones como los celos, la vergüenza, el miedo o prácticas que, dentro de esta ética, podrían considerarse como “poseasivas” “irresponsables” o “deshonestas”. Como desarrolla Brown⁴¹⁰ el sujeto moderno anclado en la racionalidad y la responsabilidad supone una ficción en tanto, “las personas no son siempre conscientes ni racionales, ni siempre fundan sus decisiones en esos parámetros porque están atravesadas por el deseo y las emociones, amén de innumerables mandatos familiares y culturales que escapan al orden de la

407 Carrara, S., *op. cit.*

408 *Ibid.*, p.329.

409 *Ibid.*

410 Brown, J., *op. cit.*

conciencia”.⁴¹¹ Así, el sujeto neoliberal moderno es un sujeto abstraído de ciertos marcadores sociales y culturales, lo que puede invisibilizar que no todas las personas cuentan con las mismas posibilidades de elegir, actuar o ejercer la libertad.⁴¹²

Combatir el machismo como bandera. Búsqueda de relaciones igualitarias en el amor libre

Trabajar la libertad primero y principal el... intentar concientizar sobre el sistema patriarcal en el que vivimos, el patriarcado, el machismo, es como que naturalizamos un montón de cosas en el caso de los hombres que ya nos inculcaron de esa manera y que no están para nada buenas y de eso se trata, de ir rompiendo ese molde que, yo cuando era chico, yo tengo cuarenta años, ponele, cuando me inculcaban en la adolescencia si una piba me dice que no, tenés que insistirle y bla bla bla, de una forma tipo acoso para lograr ese chape con la piba o lograr que te de bola, una cosa así y eso es hiper machista.⁴¹³

El amor libre persigue, como otro de sus principios éticos fundamentales, el establecimiento de relaciones amorosas *igualitarias*. La búsqueda de igualdad sexual y emocional fue un elemento destacado en las transformaciones de la intimidad de los años 1960⁴¹⁴ en Occidente. En ese contexto global, se ha afirmado que las parejas de gays y lesbianas fueron precursoras en buscar la simetría y la igualdad al interior de los vínculos amorosos.⁴¹⁵ Así, se ha investigado cómo esto propició la equidad en torno a la distribución de tareas domésticas y

411 *Ibid.*, p.34.

412 *Ibid.*

413 Sebastian., *op. cit.*

414 Giddens, A., *op. cit.*; Beck, U. y Beck-Gernsheim, E. “El normal caos del amor...” *op. cit.*; Cosse, I., *op. cit.*

415 Giddens, A., *op. cit.*

de cuidado como así también al aporte en torno a lo financiero.⁴¹⁶ Para el caso del amor libre, esa igualdad se opone a los vínculos de poder inscriptos en las relaciones de género y se encuentra asociada a la erradicación de patrones que identifican con el modelo de vinculación romántico y monogámico. En ese sentido, para los/as amorlibreses, la consecución de la igualdad se encuentra, al menos en parte, a partir de la erradicación de lo que consideran como pensamientos, actitudes y comportamientos “machistas” y “patriarcales”.⁴¹⁷ En relación a esto, Sebastián comentaba:

A mí me pasó de crecer con una familia y mis padres son grandes, vienen de una época super patriarcal viste, entonces es como que hay personas de, que tienen no sé 70 años, 80 y que dicen bueno, cómo vas a estar con dos mujeres, bueno, no, vos podés tener tu mujer, tu esposa y después tenés 50 afuera, pero afuera las tenés que tener, es como nada, si tenés una, traiciónala 50 veces que está bien, hace eso porque es la norma, es lo que hace el macho.⁴¹⁸

Así, dentro de esta ética relacional, las prácticas de infidelidad en los vínculos tradicionales aparecen, la mayoría de las veces, entendidas como mandatos para cumplir con cierto “rol de masculinidad” característico del modelo romántico y monogámico. Para el amor libre, es ese rol de masculinidad el que va consolidando los pensamientos, actitudes y comportamientos machistas y patriarcales. En el mismo sentido y refiriéndose a la época de su vida en la que todavía no había experimentado el amor libre, Pablo comentaba: “Hubo un momento en mi vida en el cual una experiencia sexual era una línea más en la pared. Y no te estoy hablando de algo que es totalmente extraordinario en mí, es algo muy común en los hombres, como un territorio donde

416 Heilborn, María L. (2004). *Dois é par. Gênero e identidade sexual em contexto igualitário*. Río de Janeiro: Garamond. Para el caso de Argentina ver este proceso con sus respectivos matices y diferencias en: Vespucci, G., *Homosexualidad, familia y reivindicaciones...*, *op. cit.* y en Meccia, E. (2006). *La cuestión gay: un enfoque sociológico*. Buenos Aires: Gran Aldea Editores.

417 Ferrario, C. “*La ética del amor libre, los legados del amor romántico...*” *op. cit.*

418 Sebastián., *op. cit.*

se sienten con valor”.⁴¹⁹ Si bien por un lado la crítica a las prácticas de infidelidad en los vínculos monógamos refleja una denuncia a la doble moral sexual, por el otro, podría estar sugiriendo cierta separación y jerarquización del amor sobre el sexo. Como he analizado en otro trabajo,⁴²⁰ los/as amorlibres suelen distanciarse de las miradas que ven al sexo como recreación en tanto las conductas sexuales sin ningún apego afectivo o emocional pueden ser problematizadas o incluso criticadas.

En ese contexto, en los relatos de sus vidas y experiencias cotidianas, los amorlibres narran una suerte de transformación desde un modelo de masculinidad “machista” y “patriarcal” a otro modelo más “deconstruido” basado en la igualdad de género, la comunicación, la honestidad y la responsabilidad afectiva. De todos modos, reconocen que esta transformación no se produce de forma automática al “dejar la monogamia” y que no están exentos de continuar reproduciendo lógicas “patriarcales” en sus vínculos no monógamos⁴²¹. En esa dirección Helena, refiriéndose a la primera experiencia de tipo poliamorosa que había tenido, comentaba:

Pero también por esto mismo, porque él no tenía bien claro qué era el poliamor, él tenía, ponele, una... idea de... tener dos mujeres, dos vínculos... pero... era... tenía un pensamiento por ahí más patriarcal en ese momento. No había reflexionado sobre esto todavía, él tenía la idea de varias relaciones, pero no había incursionado todavía en el tema justamente de lo que es el poliamor o el amor libre y mucho menos en el tema de lo que es el patriarcado, el machismo y todo eso... toda esa idea él no la tenía, en esos temas él incursionó después, entonces en ese momento esa relación fracasó... básicamente por eso.⁴²²

419 Entrevista de la autora con Pablo en septiembre de 2018.

420 Martynowskyj, E. y Ferrario, C. (2023). “Nadie puede y nadie quiere vivir sin amor: disputas de sentidos en torno a la configuración de relaciones sexo-afectivas en relatos de gateros y amorlibres”. En *Revista Mora*, vol. 1, N° 29.

421 Esta dimensión también ha sido trabajada en Martynowskyj, E. y Ferrario, C., *op. cit.*

422 Helena., *op. cit.*

Esta manifestación explícita acerca de la importancia y la necesidad de erradicar pensamientos, actitudes y comportamientos machistas, como así también las nociones vinculadas a la lucha contra el patriarcado, no pueden pensarse si no es en relación con la masificación de los feminismos desde el 2015 a esta parte, como así también a los distintos cuestionamientos a las masculinidades que esa masificación supuso. Como plantean Jones y Blanco⁴²³, la importancia pública que adquirieron las reivindicaciones y acciones de los movimientos feministas y de mujeres, produjeron una serie de reacciones en los varones que van desde la “despatriarcalización” y “deconstrucción” hasta el *backlash*.⁴²⁴ Como desarrollan los autores, el término “despatriarcalizar” suele aparecer con mayor frecuencia en espacios de militancia sensibilizados por los feminismos como organizaciones políticas, sociales o estudiantiles, para referirse a una estrategia emancipadora que busca denunciar desigualdades de género y reorganizar horizontalmente las relaciones. El término “deconstrucción” es utilizado en el habla cotidiana para remitir a un proceso de revisión crítica que tendría como objetivo reducir o eliminar el machismo.⁴²⁵ De este modo, términos como “machismo”, “patriarcado” y “deconstrucción” se usan, en el amor libre, de manera intercambiable tanto para denunciar algunos pensamientos y prácticas como para señalar el proceso (aún inacabado) de “despojarse” de ellos. En relación a la vinculación del amor libre con los feminismos, una integrante del grupo mencionaba:

Yo creo que el feminismo está avanzado un montón contra eso del amor romántico y con amor romántico no me refiero a amor y ya, sino a esta idea de posesión, a esto de “si no estás conmigo, te mato”, de no sé, “miraste a otra persona, te voy a fajar”, em... “qué hacés hablándole”, y sin necesidad de irse tan a lo violentamente físico ¿no? se generan un montón de micro violencias, te reviso el celular, y cómo

423 Jones, D. y Blanco, R. (2021). “Varones atravesados por los feminismos. Deconstrucción, distancia y reforzamiento del género”, pp. 45-60. En Fabbri, L. (comp.), *La masculinidad incomodada*. Rosario: UNR Editora.

424 *Ibid.* El *backlash* es definido como una fuerte reacción colectiva negativa ante ciertos avances del feminismo, muchas veces protagonizada por varones.

425 *Ibid.*

de repente te das cuenta que no está bueno y eso, creo que el feminismo está metiendo ahí el dedo y entonces nos permite pensar otras maneras (...) esto de yo no soy de nadie, ni nadie es mío.⁴²⁶

Algunas de las personas que forman parte del grupo se reconocen como feministas, incluso algunas de ellas han participado, o participaban al momento de realizar el trabajo de campo, de diferentes colectivos feministas. Esto ha hecho que se familiaricen con algunas de sus lecturas, lenguajes y reclamos. Incluso, muchas de ellas identificaban que fue esa cercanía la que les había permitido cuestionar el modelo de amor romántico y monógamo, revisar sus propias prácticas sexoafectivas e interesarse por otras alternativas vinculares.

Históricamente, han sido los diversos feminismos los que se han ocupado de estudiar y problematizar el amor romántico.⁴²⁷ Como plantea Mari Luz Esteban,⁴²⁸ ya desde el siglo XVIII algunas feministas comenzaron a mostrar su preocupación por las consecuencias que tenía el amor en la vida de las mujeres, pero fue a partir del siglo XX en que autoras como Simone de Beauvoir⁴²⁹ comienzan a ocuparse del amor en sus obras. La influencia del *Segundo sexo* sumada a la consigna “Lo personal es político” hicieron que a partir de los años 1960 se radicalizaran las miradas que tendían a ver en las relaciones de pareja y en las responsabilidades familiares lógicas de dominación, subordinación y condicionamientos para el desarrollo autónomo de las mujeres. En este sentido, desde algunas vertientes, se ha concebido al amor como una forma de subordinación que, bajo una falsa pro-

426 Entrevista de la autora con Maite en mayo de 2018.

427 Sobre este aspecto ver, por ejemplo: Esteban, M. L. (2011). *Crítica del pensamiento amoroso*. Barcelona: Edicions Bellaterra; Jónasdóttir, A. (2014). “Los estudios acerca del amor: un renovado campo de interés para el conocimiento”, en *Cuerpos y afectividad en la sociedad contemporánea*, en García Andrade, A. (Ed.). México D.F: Universidad Autónoma Metropolitana; Palumbo, M. y Marentes, M. (2018). *Estudios sociales del amor. Reflexiones sobre el círculo de estudio*. Publicaciones de la secretaría académica de la UNSAM. Disponible en línea: <http://www.unsam.edu.ar/secretarias/academica/publicaciones/Circulos2011-2016.pdf>

428 Esteban, M.L., *op. cit.*

429 De Beauvoir, S. (1981). *El segundo sexo* (1949). Buenos Aires: Siglo XX.

mesa de felicidad eterna fundamentaba la reproducción de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres.⁴³⁰

Pero, desde los feminismos, no solo se ha criticado al amor romántico, sino también a las teorías que afirman que las transformaciones en la intimidad de la década de 1960, dieron lugar a vínculos post románticos caracterizados por la “democratización del amor”. Estas teorías afirman que dichas transformaciones llevarían al surgimiento de vínculos afectivos igualitarios, donde las diferenciaciones de roles de género se debilitarían y donde el amor pasaría a ser la única condición de permanencia en el lazo conyugal.⁴³¹ Desde algunos feminismos, se han cuestionado estas perspectivas, porque denuncian que esos vínculos continúan estructurándose a partir de relaciones desiguales y de un modo concreto y heterosexual de comprender el amor, la afectividad y el erotismo. Al mismo tiempo, se ha criticado que la tesis democratizadora postula a la negociación como una dimensión central, pero niega la influencia desigual que en torno a esas negociaciones intra pareja continúan teniendo mujeres y varones.⁴³² De todos modos, y como también han analizado teóricas feministas, muchas de las desigualdades entre varones y mujeres que se visibilizan en el matrimonio o en las relaciones de pareja, no surgen exclusivamente en esa escena, sino que lo que hacen es reproducir simbologías que están por fuera y que en algún punto anteceden a ese contrato, por lo que, para comprender las dinámicas de poder que allí se producen, es necesario analizarlos en el marco de los contextos institucionales en los que se sitúan.⁴³³

430 Esteban, M. L. y Távora A. (2008). “El amor romántico y la subordinación social de las mujeres: revisiones y propuestas”. En *Anuario de Psicología*, vol. 39, Nº 1, pp. 59-73.

431 Giddens, A., *op. cit.*; Das Neves, A. S. A. (2007). “As mulheres e os discursos genderizados sobre o amor: a caminho do ‘amor confluyente’ ou o retorno ao mito do ‘amor romántico?’”. En *Revista Estudos Feministas*, Nº 15, pp. 609-627.

432 Esteban, M. L. & Távora A., *op. cit.*; Esteban, M. L., *op. cit.*

433 Fraser, N. (1997). “Más allá del modelo del amo y el súbdito a propósito del libro *El contrato sexual* de Carole Pateman”. En *Iustitia interrupta: reflexiones críticas desde la posición postsocialista*. Universidad de los Andes: Siglo del Hombre Editores.

Por otro lado, algunos miembros del grupo de amor libre que no participaban de colectivos de mujeres o feministas, planteaban que, en los últimos años, la visibilización de estos movimientos había colaborado para que ganaran notoriedad algunas discusiones referidas al amor y la sexualidad que ellos ya venían dando al interior del grupo. En esta dirección, Helena reflexionaba:

En el grupo empezamos a tratar ese tipo de temas y fue como waw, es un mundo nuevo, porque vos todas esas cosas no te las cuestionas antes, como te decía al principio, para vos son normales y bueno, y recién ahora este último año con el movimiento feminista ha salido un poco más a la luz, pero antes, por ejemplo, el año pasado... cuando nosotros entramos en este grupo no se hablaba de todo esto.⁴³⁴

En este sentido, aquellas personas que participaban con anterioridad de colectivos feministas, perciben que el feminismo influyó de manera directa en el cuestionamiento de sus prácticas sexoafectivas y en su interés por el amor libre. En cambio, aquellas que no participaban de ningún colectivo de este tipo, perciben al feminismo como un movimiento que contribuyó en la visibilización y aceptación de algunos debates que ellos ya venían desarrollando al interior de los grupos. A su vez, algunos/as practicantes del amor libre consideran que no puede concebirse ni la definición ni la práctica de esta ética vincular sin una identificación directa del amor libre con el movimiento feminista. En esa dirección es que Gabriela comentaba:

Yo creo que no puede existir un amor libre sin feminismo, que es uno de los puntos que se discute. Porque creo que no puede existir un mundo sin feminismo, y no porque sea *feminazi*,⁴³⁵ sino porque el feminismo es igualdad, es eso... de hecho en todos los ámbitos, yo ahora estoy en un movimiento de mujeres por mi trabajo y es feminista, también, pero porque no podés no ser feminista, no digo no

434 Helena., *op. cit.*

435 *Feminazi*: Término que se usa de modo despreciativo para desacreditar a los feminismos. Suele asociar a las militantes feministas con las ramas más radicales del movimiento.

podés no ser feminista por una imposición, sino porque buscás la igualdad y buscás el respeto.⁴³⁶

Más allá de si los miembros del grupo se identifican de manera directa con el movimiento feminista, a partir del trabajo de campo, se reconoce que retoman consignas, principios o reclamos de colectivos feministas y de mujeres y los reactualizan para definir sus modos de vinculación. Cómo analiza Silvia Elizalde en su estudio sobre las dinámicas de consumo y producción cultural entre mujeres jóvenes de clase media en Buenos Aires, muchas de ellas no se reconocen como *feministas*, pero sin embargo advierten las lógicas patriarcales y sexistas y retoman algunas consignas del feminismo para resignificarlas en las prácticas concretas que llevan a cabo.⁴³⁷ Esta misma operación es advertida en los/as participantes del grupo de amor libre, ya que no se reconocen necesariamente con los feminismos, pero retoman una serie de consignas de estas tradiciones y las reactualizan, lo que influye en los principios éticos que proponen, en la definición que construyen sobre sus prácticas vinculares y en las formas de sociabilidad que practican. Así, se vuelven recurrentes las referencias a la lucha contra el patriarcado, la necesidad de combatir el machismo, la crítica a la naturalización de la violencia hacia las mujeres, la búsqueda de igualdad y simetría en las relaciones de género, las críticas al modelo de amor romántico y monogámico, la crítica a la doble moral sexual que estigmatiza la búsqueda de placer femenino, entre otras.

Entre la crítica al *sexo* y la revitalización del *amor*

Para mí es normal estar con más de un vínculo, es todo más interactivo, es todo natural... pero me pasa que siempre te preguntan lo mismo... siempre en el caso de los hombres te preguntan... es como que en el sexo hay un tabú gigante viste, entonces siempre van ahí...

436 Gabriela., *op. cit.*

437 Elizalde, S. (2015). *Tiempo de chicas: Identidad, cultura y poder*. Buenos Aires: Grupo Editor Universitario.

me dicen ¿vos tenés una relación poliamorosa? “sí”, bueno y ahí ya sé lo que me van a preguntar, son preguntas clave: ¿Te enfiestás con las dos?, ¿Tienen sexo grupal?, ¿Hacen fiestas?⁴³⁸

En el marco más amplio de la democratización de la sexualidad,⁴³⁹ su ejercicio se ha separado de las obligaciones conyugales y reproductivas. Sin embargo, como plantea Carrara, la criminalización que en el régimen previo era dirigida a los individuos que ejercían su sexualidad fuera de los marcos de la conyugalidad monogámica y heterosexual, ahora, podría estar siendo dirigida hacia otros focos.⁴⁴⁰ En ese sentido, el criterio de demarcación del “buen” y el “mal sexo” se encontraría en aquellas personas que no son capaces de reconocer sus deseos o extraer placer de ellos, en las que no tienen autocontrol de sus deseos y pueden poner en peligro a los demás o a sí mismos/as y, por último, en las personas cuyo interés se orienta a sujetos de los que no se podría asegurar el pleno consentimiento.⁴⁴¹

Como he destacado en otros trabajos,⁴⁴² los practicantes del amor libre buscan distanciarse de los discursos mediáticos y del sentido común que asocian esta ética con la promiscuidad, el libertinaje, el desenfreno o descontrol sexual, la búsqueda de sexo casual y la falta de afectividad, compromiso, honestidad y responsabilidad. Para los integrantes del grupo, el hecho de que se asocie el amor libre con la sexualidad “descontrolada” y que sus practicantes sean visto como “degenerados”, se vincula, no solo con el desconocimiento sobre esta

438 Sebastián., *op. cit.*

439 Fassin, E. (2012). “La democracia sexual y el choque de civilizaciones”. *En Mora*, vol. 18, N° 1.

440 Carrara, S., *op. cit.*

441 *Ibid.*

442 Ferrario, C. (2019). “Ni juntos para toda la vida, ni sexo de una sola noche” Apuntes para construir una concepción ampliada del amor libre”. *IV Jornadas Interdisciplinarias de Jóvenes Investigadores en Ciencias Sociales* IDAES-UNSAM. Disponible en línea: <http://noticias.unsam.edu.ar/wp-content/uploads/2021/04/GT-13.pdf>; Ferrario, C. “La ética del amor libre los legados del amor romántico...” *op. cit.*

forma de relacionarse, sino con el tratamiento que desde los medios masivos de comunicación se hace sobre ciertas noticias vinculadas al amor, las no monogamias o la fidelidad. En este sentido, un mes antes de mi ingreso al grupo, tomó carácter público una noticia en la que la actriz argentina Florencia Peña afirmaba ser “poliamorosa”, frente al rumor de una posible situación de infidelidad de su esposo.⁴⁴³ En relación con este hecho, que generó que diversos integrantes del grupo asistieran a programas radiales para explicar en qué consistía “verdaderamente” el amor libre, Sebastián reflexionaba:

Explotó con lo de Florencia Peña... que yo viéndolo de afuera y de tener una relación poliamorosa, no comparto para nada la forma en la que expuso el poliamor Florencia Peña, eso fue utilizado de una manera que no tiene nada que ver con la filosofía del poliamor... para mí eso no es una relación poliamorosa... además es como que después ella salió a hacer una tapa de la revista creo que *Gente* o una de esas que está en ropa interior con un par de chicos y chicas, modelos seduciéndola, mostrando una imagen que no tiene, que es completamente errónea, que no tiene nada que ver con el poliamor.⁴⁴⁴

Como denuncia Sebastián a partir de su relato, el “verdadero” poliamor no supondría el establecimiento de vínculos sexuales múltiples, ni la búsqueda de sexo casual, ni tampoco la “espectacularización” del erotismo, sino que se sustentaría en la posibilidad de desarrollar relaciones afectivas y sexuales orientadas por los principios analizados con anterioridad. Incluso, ni siquiera es una condición estar en una relación con alguien para ser considerado amorlibrense, sino tan solo adherir y respetar dichos principios. En relación a este punto Sebastián volvía a afirmar: “Viste que es poliamor, *poli* es del griego ‘muchos’ y ni siquiera es el *poli* en lo que hacemos más hincapié, es en el amor. No importa si es *monoamor*, si es *poliamor*, es ahí en el

443 Para más información sobre el caso de Florencia Peña ver: <https://www.infobae.com/teleshows/paso-en-la-tv/2018/09/19/florencia-pena-admitio-que-ramiro-ponce-de-leon-tuvo-una-amante-pero-que-igual-se-casaran/>

444 Sebastián., *op. cit.*

amor".⁴⁴⁵ En este sentido, la necesidad que manifiestan los integrantes del grupo por deslindar al amor libre de la sexualidad "irresponsable y descontrolada", es indisolublemente acompañada por el énfasis en demostrar que dicha ética es capaz de orientar relaciones amorosas "profundas", "reales", "comprometidas" y "verdaderas".⁴⁴⁶

A su vez, en sus relatos, algunos practicantes del amor libre reconocen haber transitado una suerte de "aprendizaje" en el que pudieron distanciarse de los intereses "puramente sexuales" para experimentar el amor en su forma más "saludable". En esa clave un integrante del grupo comentaba:

Lo que me pasó el año pasado fue que un día estaba con una persona, otro día estaba con otra persona, al otro día estaba con otra persona, y estaba constantemente estimulado, que me llevaba a un punto en donde solo compartía lo conflictivo que era estar con tantas personas. Eso no es saludable. Yendo de una punta para otra punta, no sé, hasta que, solo fue decantando, donde lo sexual fue pasando a otro plano, no se vivenció más la sexualidad, donde empezó a haber amistad, con espacios. Entonces ahí dije, esta es la manera más amorosa de continuar un vínculo, porque si no era como que empezaba a conformarse de ciertos patrones típicos de la monogamia.⁴⁴⁷

Como ha analizado Giddens, en el modelo de amor romántico los afectos, emociones y sentimientos tendieron a oponerse y a ubicarse por encima de aquello que se conoce como ardor o pasión sexual. Para los hombres, históricamente, las diferencias entre uno y otro se resolvieron apelando a la doble moral sexual, confinando el ejercicio del amor romántico al interior del hogar y el ardor sexual por fuera del mismo. Como mencionamos previamente, los amorlibres denuncian deliberadamente la doble moral sexual –aquella que por ejemplo ven en las infidelidades de los vínculos monógamos–, al mismo tiempo que buscan alejarse de los discursos que asocian su ética relacional con una ética sexual puramente recreativa, y que critican las conductas sexuales sin ningún apego emocional. Para lograr este

445 *Ibid.*

446 Martynowskyj, E. y Ferrario, C., *op. cit.*

447 Pablo., *op. cit.*

distanciamiento apelan frecuentemente a sus historias de vida y a la descripción de sus prácticas cotidianas para demostrar cómo en el amor libre no existe, o al menos no usualmente, la actividad sexual múltiple e “irresponsable”, sino la búsqueda de vínculos afectivos y comprometidos. De este modo, pareciera que dentro del amor libre se reactualiza la figura del amor entendido a partir del afecto y la comunicación reparadora y se lo valora positivamente por encima de las búsquedas de índole sexual, generando así una jerarquización del amor sobre el sexo.⁴⁴⁸

Al mismo tiempo, y como se ha destacado en otros trabajos, el lugar que ocupa la sexualidad se convierte en un criterio de demarcación fundamental al interior del grupo, que permite diferenciar a los “verdaderos” de los “falsos” amorlibrenses.⁴⁴⁹ Siguiendo esta lógica, los “falsos” amorlibrenses pueden asumir dos formas: o bien son aquellos que por desconocimiento y motivados por las ideas erróneas del amor libre se acercan a estos grupos para acceder al “sexo fácil” o concretar diversas aventuras eróticas y sexuales; o bien son aquellos que conscientes de lo que implica la ética del amor libre, adoptan esta identidad para actuar sin honestidad ni responsabilidad afectiva, buscando satisfacer sus deseos eróticos y sexuales. En relación a esto Pablo reflexionaba:

Creo que las motivaciones de adoptar el amor libre pueden ser muy diversas, muy diversas. Por ejemplo, puede ser una forma de enmascarar la falta de compromiso y cuidado de un vínculo, de poder enmascarar esta gula vincular, gula sexual y no aceptarla... como que no estoy considerando a la mujer íntegra, y la considero como un objeto, pero de repente, apareció el amor libre (chasquido de dedos) ... Vestirme de amorlibrense no hace que realmente yo guarde sinceridad en relación a esos parámetros, más bien podrían ser disfraces, digo “sí, soy amor librense”, pero en realidad de afuera veo que hay una monogamia bien establecida.⁴⁵⁰

448 La jerarquización del amor sobre el sexo que se identifica en el caso de los amorlibrenses, ha sido trabajada en clave comparativa con un grupo de varones que pagan por sexo en: Martynowskyj, E. y Ferrario, C., *op. cit.*

449 Ferrario, C. “Ni juntos para toda la vida...”, *op. cit.*; Martynowskyj, E. y Ferrario, C., *op. cit.*

450 Pablo., *op. cit.*

Desde la reflexión de Pablo, los “falsos” amorlibreses serían aquellos que adoptan esa identidad como “disfraz”, para ocultar la “gula sexual” y la falta de compromiso, por lo que continúan reproduciendo aspectos del sistema monógamo. Por otro lado, para aquellos que sí se consideran como “verdaderos” practicantes del amor libre, los/as “falsos/as” amorlibreses se vuelven una amenaza en tanto si no orientan sus vínculos con honestidad, consentimiento, compromiso y responsabilidad, pueden dañar y lastimar a las personas con las que se vinculan sexoafectivamente y de ese modo contribuir a fomentar las concepciones que asocian a esta ética vincular con una sexualidad recreativa, descontrolada e irresponsable.⁴⁵¹ En esa dirección Gabriela mencionaba:

Sí, de hecho, ponele, conozco gente que dice que se hace llamar amorlibrense. ¿por qué? porque tiene esta cuestión de la apertura sexual y después dice “no... porque yo estoy en una pareja abierta” y que sé yo, pero la pareja en realidad nunca sabía lo que era una relación abierta y después terminan lastimando gente, entonces también, eso sí me molesta, porque vos después conocés a alguien y empezás a hablar de esto y le planteás del amor libre y que sé yo y te dicen ah... cogés con todos y que sé yo y por ahí se alejan, ¿por qué? porque hay gente que hace eso y lastima a gente. Que se agarra de eso y se manda cualquiera y eso sí me molesta y después uno que sí que lo lleva, que hace una búsqueda, así todo inclusive... te hacen ver como que sos no sé, una persona que te vas a querer coger a todo el mundo que te va a chupar un huevo lo que la otra persona sienta.⁴⁵²

Las reflexiones de Gabriela junto con las de otros integrantes del grupo en torno a las irresponsabilidades de los “falsos amorlibreses”, parecen coincidir con las teorizaciones que plantean que, en el nuevo régimen secular de la sexualidad, la sensibilidad social se orienta hacia las personas que parecen no poder ejercer control sobre sus propios deseos e impulsos sexuales. En este sentido es que la sexualidad irresponsable, es decir aquella que puede llegar a generar un riesgo para

451 Ferrario, C. “Ni juntos para toda la vida...”, *op. cit.*; Martynowskyj, E. y Ferrario, C., *op. cit.*

452 Gabriela., *op. cit.*

el propio sujeto o para los demás, es la que debe ser perseguida. En la misma dirección, la existencia de estos “falsos” amorlibrenses también conlleva un desafío al interior de los grupos que deben desarrollar algunas técnicas para poder identificarlos, reconocer sus verdaderas intenciones y “filtrar” su participación.⁴⁵³ En relación a los “falsos” amorlibrenses, Helena comenta:

Yo creo que son personas que quieren tener muchas relaciones sin tener condicionamientos, justamente de eso se habló el otro día y se charló también un poco de esto: de cómo vamos, de ahora en más, a filtrar (por ponerle un nombre) a la gente que ingresa al grupo porque al grupo quieren ingresar un montón de personas y hay de todo, entonces tenés gente que viene solamente porque dice “amor libre, orgía” y después tenés gente que realmente está interiorizada y que realmente le interesa formar parte del grupo y del movimiento.⁴⁵⁴

Algunas investigaciones en otras latitudes de Occidente han destacado que muchos de los practicantes de esta ética vincular cuestionan al amor romántico como promotor de la monogamia y de una serie de dimensiones asociada a ella como los celos, la posesión, la mentira, etc; pero muchas veces juzgan la ausencia del sentimiento amoroso como el causante de que se desarrollen relaciones superficiales, irresponsables, deshonestas, o incluso “promiscuas”,⁴⁵⁵ por lo que esta ética vincular: “expresa la tensión que existe entre ‘el sexo como recreación y el impulso normativo de un regreso al sexo como romance’, en el marco de la cual la conducta erótica sin apegos emocionales se vuelve problemática”.⁴⁵⁶

453 La preocupación por la existencia de “falsos” amorlibrenses que solo buscan “sexo fácil” ha sido analizada para el caso de comunidades poliamorosas en Brasil en: Pilão, A. C y Goldenberg, M., *op. cit.*

454 Helena., *op. cit.*

455 Gonçalves França, M., *op. cit.*

456 Bernstein, E. (2008). “O significado da compra: desejo, demanda e o comércio do sexo” En *Cadernos Pagu*. N° 31, p. 323 referenciado en Martynowskyj, E. y Ferrario, C., *op. cit.*

Como también plantea Carrara, el problema parecería ser el sexo que no produce lazos afectivos estables. En este sentido, la idea de “promiscuidad sexual” se presentaría como una categoría puente entre formulaciones de moral sexual de corte cristiana y el nuevo régimen secular de la sexualidad, “en cuyos términos ella puede aparecer como una de las figuras del descontrol sobre sí”.⁴⁵⁷ Al mismo tiempo, en esta búsqueda por distanciar el amor libre de la sexualidad irresponsable y ligarlo al establecimiento de vínculos amorosos “profundos” y “comprometidos”, pareciera que se termina reproduciendo y reactualizando la idea de un “amor verdadero”. Este, aunque ya no “solo y único”, podría continuar instalando la idea de que existe una forma legítima de amar, ahora amparada en el despliegue de la *honestidad*, la *comunicación*, el *consenso* y la *responsabilidad*.⁴⁵⁸

Racionalización de la vida íntima, sinceridad y consentimientos explícitos ¿Un camino hacia la deserotización?

Me enrosca un poco por ahí esto de... abrir un abanico de posibilidades en el sentido de... ¿por qué los abro? es como por ahí de lo que conozco de las personas... de lo que conozco, tipo, digo bueno, tengo en cuenta esto, tal vez, esta persona es así porque... tal cosa, por tal otra y... tipo, digo bueno, no sé, es común o es normal que esta persona sienta esto si no sé... sus miedos, por ejemplo, tienen que ver con esto de no sé... su familia en algún momento fue de tal forma con ella y le generaron esas barreras y bla bla bla viste, pienso todo eso y es muy agotador, entonces, bueno...es como que soy consciente de eso y digo bueno, no paré, estás hiperracionalizando todo o... no es así... ¿porque pienso todo esto?⁴⁵⁹

457 Carrara, S., *op. cit.* p. 334.

458 Ferrario, C. “*La ética del amor libre los legados del amor romántico...*”, *op. cit.*; Ferrario, C. “Ni juntos para toda la vida...”, *op. cit.*

459 Amanda., *op. cit.*

El ideal moderno de la intimidad se orienta hacia la comunicación, la igualdad y la emancipación, pero esto también implica un proceso creciente de racionalización de la vida íntima.⁴⁶⁰ Al mismo tiempo, como plantea Carrara, en el nuevo régimen de sexualidad, el sexo se convierte en una tecnología de sí, una técnica que los individuos pueden y deben saber manejar para ser más felices. Esto no solo supone un cambio en la moralidad, sino, fundamentalmente, un cambio en la racionalidad.⁴⁶¹

Cómo analiza Illouz, el pensamiento analítico constante y los procesos de racionalización sobre los vínculos afectivos y sexuales se contraponen directamente con la experiencia considerada como erótica y sexual. Para la autora, el erotismo en la cultura occidental constituye un régimen de significados anclado en la idea de lo concreto, lo íntegro, la particularidad y la experiencia que se vuelve irreductible.⁴⁶² En este sentido, el pensamiento analítico y racional aplicado a los vínculos amorosos, logra intelectualizar a tal punto las experiencias que las fragmenta y las encasilla, alterando su carácter de inmediatez y fluidez. Bajo esta hipótesis, la racionalización debilitaría los significados sobre los que se funda el erotismo y la seducción amparados en la ambigüedad, la insinuación constante y la intermitencia.

Como se ha analizado previamente, la comunicación se vuelve el espacio de expresión de las necesidades y deseos individuales, al mismo tiempo que se convierte en el medio a partir del cual esta forma de vincularse se organiza reflexivamente. La racionalización de la vida íntima, sumada a la importancia que la honestidad y la sinceridad adquieren en el amor libre, hacen que cada sentimiento o deseo necesite ser identificado, sacado a la luz y comunicado, lo que, siguiendo la hipótesis de Illouz, podría estar alterando la dimensión de la erotización. En este sentido, una integrante del grupo comentaba:

460 Giddens, A., *op. cit.*; Illouz, E. “Intimidades congeladas...”, *op. cit.*

461 Carrara, S., *op. cit.*

462 Illouz, E. “Por qué duele el amor...”, *op. cit.*

Voy a hablar de mí, cuando tenía ese rollo en la cabeza que me generaba el no hablar, entonces era, tengo mi rollo, necesito sentir esto... como... em... después empecé a pensar bueno, no, tengo que calmarme, yo estoy controlando esto también, entonces era como bueno... ¿Qué es lo que me genera malestar? y bueno y ahí empecé a pensar, bueno, siento inseguridades en este lado, siento dudas en este otro. ¿qué siento yo conmigo misma?, ¿cuál es mi miedo? Tengo miedo que me pase lo mismo que me pasó con... otra persona... ¿qué? entonces era, bueno, si me pasa esto y... como que... responderme a mí misma también me calmaba ¿no? bueno decir, sí, es esto y ¿por qué me sigo sintiendo así? y decir bueno... tengo que hablar pero tampoco puedo suponer todo el tiempo o soy un poco de... abro un abanico de posibilidades, soy un poco enroscada en ese sentido, es como que lo veo desde muchos puntos de vista para tratar no sé, tratar de entender... y... tal vez no esta tan bueno a veces porque justamente pasa eso, pensás de más y en realidad lo simple es ir y hablar y ya está. A veces creo que te enrosca un poco por ahí... hablo desde mí ¿no?⁴⁶³

Estos relatos dan cuenta de cómo lo que se busca es comprender los sentimientos, deseos y emociones individuales y las experiencias vinculadas concretas a partir de una racionalización que otorga categorías y clasificaciones, contradiciendo en apariencia el principio de irreducibilidad de la experiencia que el erotismo occidental demandaría. Al mismo tiempo, la exigencia por la sinceridad y comunicación también podría estar generando en los/as practicantes del amor libre procesos de agotamiento y frustración. Asimismo, la búsqueda de sentimiento claro y explícito también podría estar interfiriendo con la ambigüedad, la insinuación y la intermitencia entendidas como núcleo central de la erotización y de la organización del deseo sexual. Más aún si tenemos en cuenta como plantea Butler, que nunca somos enteramente activos, conocedores y competentemente predictivos de las situaciones en las que decimos que “sí” y que esto se constituye como un riesgo permanente en las relaciones sexuales y afectivas o quizás incluso como uno de sus principales atractivos.⁴⁶⁴

463 Amanda., *op. cit.*

464 Butler, J., *op. cit.*

Por otro lado, siguiendo a Illouz, el erotismo occidental se habría basado y construido a partir de la afirmación de que varones y mujeres eran intrínsecamente diferentes.⁴⁶⁵ En esta dirección, para la autora, las diversas prácticas que intentan romper con la lógica de diferenciación también podrían tender a deserotizar ese tipo de relaciones al explicitar lógicas de desigualdad y de poder que se esconden en su interior.⁴⁶⁶ Como se analizó con anterioridad, el amor libre busca fervientemente el establecimiento de relaciones igualitarias y la erradicación de lo que consideran como pensamientos, actitudes y sentimientos machistas. Por lo que, si retomásemos la hipótesis de Illouz, esto también podría estar contribuyendo en la formación de un camino hacia la deserotización. O al menos, a un modo específico de concebir la erotización, esto es, a aquel construido desde Occidente para una matriz heteronormativa y monógama.

En los relatos recuperados a lo largo de este capítulo, se vuelven constantes las referencias a las dimensiones que hay que tener en cuenta cuando se quiere establecer un vínculo de amor libre, a lo claras que deben ser las pautas y condiciones de cada uno de los acuerdos que se consensuan, y a lo explícito que debe ser el consentimiento en participar de dichos contratos. Son frecuentes las referencias al esfuerzo que puede implicar reconocer cada sentimiento individual y estar alerta a los sentimientos de los demás. Se reconoce la complejidad de actuar con responsabilidad afectiva en cada momento y el agotamiento que puede producir hablar sobre algunas situaciones y tomar de manera conjunta cada una de las decisiones que involucren a la relación. Todas estas dimensiones tienden a mostrar el esfuerzo y el trabajo que el amor libre puede implicar para sus practicantes. De todas maneras, el trabajo que implicaría el amor libre, no es identificado como una dimensión negativa, sino como un estadio necesario dentro de un proceso de aprendizaje más amplio.⁴⁶⁷

465 Illouz, E. “Por qué duele el amor...”, *op. cit.*

466 *Ibid.*

467 Esta dimensión ha sido analizada para el caso brasilero en Pilão, A. C & Gol-
denberg, M., *op. cit.*

Retomando lo planteado anteriormente, se podría afirmar que la racionalización de la vida íntima sumada a la exigencia por la igualdad y la simetría en las relaciones, la búsqueda de equidad en actividades y pensamientos, la demanda por la honestidad y el pedido de consentimientos explícitos, podrían estar produciendo al interior de los vínculos de amor libre procesos de deserotización. Sin embargo, y, en un sentido contrario a esta afirmación, algunos practicantes de esta ética vincular entienden a varias de las dimensiones mencionadas como condiciones indispensables para poder llegar a establecer algún tipo de vínculo sexual o afectivo. En esa clave también se podría pensar que, por ejemplo, la comunicación o el consentimiento explícito, lejos de ser un impedimento para la erotización, se convierte en aquello que la posibilita. En esa clave Gabriela reflexionaba:

A mí me... cuando joden con eso de que hay *sapiosexuales*⁴⁶⁸ bueno yo podría ser más sapiosexual a mí me gusta más... no puedo llegar a tener una relación sexual si no mantuve conversaciones con esa persona o no me atrae cómo piensa o siento que puedo llegar a aprender de esa persona, como que no sé si compartiría intimidad si en algún punto no siento amor o admiración por esa persona”.⁴⁶⁹

En este sentido, quizás en vez de pensar que lo que se produce es únicamente un proceso de deserotización en los vínculos sexoafectivos, se podría pensar que lo que también se está produciendo son otros procesos de erotización anclados en las nociones de comunicación, responsabilidad o consentimiento.

Reflexiones finales

“El amor libre no es tenedor libre”, dice una frase bastante difundida entre aquellos que practican la no monogamia consensuada y adhieren a esta ética vincular. A grandes rasgos esa frase apunta a afirmar

468 *Sapiosexual* es un concepto que se usa para referir a las personas que consideran a la inteligencia o el conocimiento como el principal factor que motoriza el deseo o la atracción sexual.

469 Gabriela., *op cit.*

que el amor libre más que basarse en una configuración relacional centrada en el establecimiento de vínculos sexuales y/o afectivos con más de una persona, comprende y supone toda una ética de vinculación orientada por principios y valores específicos. Al mismo tiempo, distancia al amor libre de otro tipo de prácticas sexuales y afectivas que no se regirían por esos principios de vinculación.

En este capítulo se han analizado los principios que conforman esta ética vincular. Así, se ha destacado la importancia que se le otorga al establecimiento de acuerdos consensuados y consentidos basados en la comunicación, la honestidad, y la responsabilidad afectiva. En la misma dirección se resaltó la importancia que adquieren el autoconocimiento, la reflexividad y el trabajo con uno/a mismo/a para poder identificar deseos, sentimientos y necesidades y comunicarlos asertivamente hacia los demás. También, se detectó la búsqueda de igualdad como principio fundamental, y se analizó cómo la necesidad de “combatir el machismo” de la mano de la “despatriarcalización” y la “deconstrucción” de la masculinidad, se presentan como condiciones indispensables al momento de establecer una relación de amor libre. Así, se subrayaron las vinculaciones entre ciertas interpe-laciones y consignas de los movimientos feministas con los principios promulgados por el amor libre y se concluyó que más allá de si los/as miembros del grupo se identifican con el movimiento feminista, se retoman algunas de sus consignas y las reactualizan para definir y orientar sus prácticas.

Por otro lado, se desarrolló cómo los practicantes del amor libre buscan alejarse de las nociones que vinculan su ética con una sexualidad “múltiple”, “descontrolada” e “irresponsable”. Así, se fue presentando de qué manera revitalizan la importancia de la afectividad, la comunicación y el compromiso por encima de la “gula sexual” y cómo esto influye en las diferenciaciones al interior del mismo grupo que busca distinguir entre “falsos” y “verdaderos” amorlibrenses, posicionando a los primeros como aquellos que sí ejercen una sexualidad irresponsable y por tanto son capaces de ponerse en peligro a sí mismos/as o a los/as demás. A su vez, también se analizó cómo los practicantes de esta ética critican al amor romántico como promotor de la monogamia, pero juzgan la falta de ese sentimiento como el causante de que se desarrollen relaciones sin compromiso o irres-

ponsables. En esta dirección se hipotetizó que se podría estar reactualizando una jerarquización entre “sexo” y “amor”, este último ahora comprendido a partir del despliegue de principios específicos.

Por último, se evaluó la posibilidad de que bajo los principios que la ética del amor libre propone, se estuvieran produciendo procesos de deserotización. Al mismo tiempo, se planteó de qué manera la demanda de comunicación, honestidad y responsabilidad, no solo podría estar generando deserotización, sino también procesos de agotamiento y frustración. Sin embargo, y en una hipótesis contraria, se reconoció que junto a los procesos de deserotización, se podrían estar produciendo otros procesos de erotización, ya no anclados en la construcción patriarcal del erotismo sino basados en nociones como comunicación o consentimiento.

Muchas de las dimensiones analizadas en este capítulo en relación a la ética del amor libre, podrían estar visibilizando la emergencia de un nuevo régimen de sexualidad. Este estaría caracterizado, entre otras cosas, por la adopción de un lenguaje sociojurídico anclado en conceptos como consenso, consentimiento o responsabilidad, y centrado en un criterio de evaluación moral que mide la capacidad de los sujetos tanto de identificar sus propios deseos, como de asegurar su pleno consentimiento de participar de diversos contratos sexoafectivos. Al mismo tiempo, en este nuevo régimen de sexualidad el foco de preocupaciones ya no estaría en aquellos que mantienen vínculos por fuera de la pauta conyugal y reproductiva, monogámica y heterosexual, sino que estaría centrado en aquellas personas que no son capaces de identificar sus deseos y necesidades o bien, de controlar sus impulsos sexuales y actuar responsablemente en torno a ellos.

Sin embargo, hay algunas dimensiones presentes al interior del amor libre que podrían poner en duda la afirmación de la transformación radical. En este capítulo se recuperó la forma en la que el amor libre rechaza el modelo conyugal hegemónico e identifica al amor romántico como un instrumento de violencia y opresión. A pesar de ello hay ciertos aspectos del modelo de vinculación romántico y monógamo que son recuperados y reactualizados en la ética del amor libre. Entre ellos, por ejemplo, se encuentran el énfasis en la comunicación reparadora, la reactualización de las nociones vinculadas a la fidelidad, el énfasis en las relaciones amorosas comprometidas y pro-

fundas, la jerarquización del amor sobre el sexo, entre otros. Esto no quiere decir que la ética del amor libre tan solo retome esos aspectos y los reproduzca de manera directa y acrítica, sino que, por el contrario, se produce una compleja reelaboración de esas dimensiones otorgándoles nuevos y variados sentidos.

Para dar una respuesta más acabada a la pregunta que motoriza este capítulo, aquella que refiere a las transformaciones en el modelo conyugal hegemónico y a la posibilidad de estar habitando un nuevo régimen de sexualidad, es menester continuar el análisis no solo en torno a la ética del amor libre relatada por aquellos que adhieren a ella, sino focalizando en las prácticas concretas que se despliegan en el marco de las NMC. Direccionar la mirada hacia allí estimula nuevas preguntas e interrogantes: ¿Cómo se articulan estos principios en la práctica concreta de las NMC? ¿Qué implicancias tiene la exigencia por la honestidad y la comunicación? ¿Es posible detectar todos los deseos, sentimientos y necesidades? ¿Qué supone actuar con responsabilidad afectiva? ¿Qué ocurre cuando no se es capaz de actuar en base a esos principios? ¿Se traduce en la práctica la jerarquización del amor sobre el sexo? ¿Cómo se articula la aparición de otras emociones como los celos, los miedos y las inseguridades?

Si bien queda mucho por profundizar, lo trabajado en este capítulo parece direccionarse a afirmar que más que hablar únicamente de un nuevo régimen de sexualidad, se podría pensar que códigos relacionales como el amor libre, visibilizan que estamos frente a un novedoso escenario en materia de género, afectividad, conyugalidad y sexualidad que articula, recupera y reelabora concepciones, valorizaciones y dimensiones del régimen moderno de sexualidad, y que conviven con otras que parecieran describir a un nuevo régimen.

Referencias Bibliográficas

- Amor Libre Argentina (ALA). “¿Qué es el amor libre?”. Buenos Aires, (Sin fecha) Disponible en línea: <https://amorlibre.org/>
- Anderson, M. (1988). *Aproximaciones a la historia de la familia occidental (1500-1914)*. Madrid: Siglo XXI.

- Barrón López, S. B. (2000). “Ruptura conyugal y redefinición de espacios. Una aproximación interpretativa de la experiencia monoparental”. *Revista catalana de sociologia*, pp. 65-85.
- Beck, U. y Beck-Gernsheim, E. (2001). *El normal caos del amor. Las nuevas formas de la relación amorosa*. Barcelona: Paidós.
- Beck, U. y Beck-Gernsheim, E. (2003). *La individualización. El individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*. Barcelona: Paidós.
- Bernstein, E. (2008). “O significado da compra: desejo, demanda e o comércio do sexo”. En: *Cadernos Pagu*, N° 31, pp. 315-362.
- Binstock, G. (2010). “Tendencias sobre la convivencia, matrimonio y maternidad en áreas urbanas de Argentina”. En: *Revista Latinoamericana De Población*, vol. 4, N°6, pp. 129-146. Disponible en línea: <https://doi.org/10.31406/relap2010.v4.i1.n6.7>
- Blanco, R. (2016). *Escenas militantes. Lenguajes, identidades políticas y nuevas agendas del activismo estudiantil universitario*. Buenos Aires: CLACSO/ Grupo Editor Universitario.
- Brown, J. (2016). “El aborto en cuestión: la individuación y juridificación en tiempos de neoliberalismos”. *Sexualidad, Salud y Sociedad*. Rio de Janeiro, pp. 16-42.
- Butler, J. (2011). “Sexual Consent: Some thoughts on psychoanalysis and law”. En *Columbia Journal of gender and law*, vol. 21, N° 2. [trad. esp.: por Contrera, L., Gasparín, F., Morgan, L. y Cuello, N].
- Carozzi, M. J. (1999). “La autonomía como religión: la nueva Era”. En *Alteridades*, pp. 19-38.
- Carrara, S. (2015). “Moralidades, racionalidades e políticas sexuais no Brasil contemporáneo”. En: *Mana*, vol. 21, N° 2.
- Cosse, I. (2010). *Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Das Neves, A. S. A. (2007). “As mulheres e os discursos genderizados sobre o amor: a caminho do ‘amor confluyente’ ou o retorno ao mito do ‘amor romántico?’”. En: *Estudos Feministas*, N° 15, pp. 609-627.
- De Beauvoir, S. (1981). *El segundo sexo* (1949). Buenos Aires: Siglo XX.
- Dos Santos Cardoso, D. (2010). *Amando Vári@s. Individualização, redes, ética e poliamor*. Faculdade de Ciências Sociais e humanas. Universidade nova de Lisboa.
- Elizalde, S. (2015). *Tiempo de chicas: Identidad, cultura y poder*. Buenos Aires: Grupo Editor Universitario.

- Esteban, M. L. y Távora A. (2008). “El amor romántico y la subordinación social de las mujeres: revisiones y propuestas”, en *Anuario de Psicología*, vol. 39, Nº 1, pp. 59-73.
- Esteban, M. L. (2011). *Crítica del pensamiento amoroso*. Barcelona: Edicions Bellaterra.
- Fassin, E. (2012). “La democracia sexual y el choque de civilizaciones”. En: *Mora*, vol. 18, Nº 1.
- Felitti, K. (2012). *La revolución de la píldora. Sexualidad y política en los sesenta*. Buenos Aires: Edhasa.
- Felitti, K., & Rohatsch, M. (2018). “Pedagogías de la menarquía: espiritualidad, género y poder”. En *Sociedad y religión*, vol. 28, Nº 50
- Ferrario, C. (2019). *La ética del amor libre los legados del amor romántico y las nuevas espiritualidades. Una etnografía sobre las transformaciones en los códigos sexo-afectivos en un colectivo de amor libre de la ciudad de Mar del Plata*. Tesis de grado en Sociología, Universidad Nacional de Mar del Plata
- Ferrario, C. (2019). “Ni juntos para toda la vida, ni sexo de una sola noche’ Apuntes para construir una concepción ampliada del amor libre”. *IV Jornadas Interdisciplinarias de Jóvenes Investigadores en Ciencias Sociales* IDAES-UNSAM. Disponible en línea: <http://noticias.unsam.edu.ar/wp-content/uploads/2021/04/GT-13.pdf>
- Fraser, N. (1997). “Más allá del modelo del amo y el súbdito a propósito del libro *El contrato sexual* de Carole Pateman”. En: *Iustitia interrupta: reflexiones críticas desde la posición postsocialista*. Universidad de los Andes: Siglo del Hombre Editores.
- Giddens, A. (2000). *La transformación de la intimidad. Sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas*. Madrid: Cátedra.
- Gonçalves França, M. (2016). *Além de dois existem mais: estudo antropológico sobre poliamor em Brasília/DF*. Programa de Pós-Graduação em Antropologia Social do Departamento de Antropologia da Universidade de Brasília.
- Heilborn, María L. (2004). *Dois é par. Género e identidade sexual em contexto igualitário*. Río de Janeiro: Garamond.
- Illouz, E. (2007). *Intimidades congeladas. Las emociones del capitalismo*. Buenos Aires: Katz Editores.
- Illouz, E. (2012). *Por qué duele el amor: una explicación sociológica*. Buenos Aires: Katz Editores.
- Illouz, E. (2014). *Erotismo de autoayuda: “Cincuenta sombras de Grey” y el nuevo orden romántico*. Buenos Aires: Katz Editores.

- Jónasdóttir, A. (2014). “Los estudios acerca del amor: un renovado campo de interés para el conocimiento”, en *Cuerpos y afectividad en la sociedad contemporánea*, en García Andrade, A. (Ed.). México D.F: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Jones, D. y Blanco. R. (2021). “Varones atravesados por los feminismos. Deconstrucción, distancia y reforzamiento del género” pp. 45-60. En Fabbri, L. (comp.), *La masculinidad incomodada*. Rosario: UNR Editora.
- Martynowskyj, E. y Ferrario, C. (2023). “Nadie puede y nadie quiere vivir sin amor: disputas de sentidos en torno a la configuración de relaciones sexo-afectivas en relatos de gateros y amorlibreses”. En: *Revista Mora*, vol. 1, N° 29.
- Masson, L. (2007). *Feministas en todas partes. Una etnografía de espacios y narrativas feministas en Argentina*. Buenos Aires: Prometeo.
- Meccia, E. (2006). *La cuestión gay: un enfoque sociológico*. Buenos Aires: Gran Aldea Editores.
- Milanesio, N. (2021). *El Destape. La cultura sexual en la Argentina después de la dictadura*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Palumbo, M. (2019). *Solos y solas: búsquedas de encuentros erótico y afectivos entre cis heterosexuales*. Buenos Aires: Teseo Press.
- Palumbo, M. y Marentes, M. (2018). *Estudios sociales del amor. Reflexiones sobre el círculo de estudio*. Publicaciones de la secretaría académica de la UNSAM. Disponible en línea: <http://www.unsam.edu.ar/secretarias/academica/publicaciones/Circulos2011-2016.pdf>
- Pilão, A. C & Goldenberg, M. (2012). “Poliamor e monogamia: Construindo diferenÇas e hierarquias”. *Revista Artemis*, vol. 13, pp. 62-73.
- Segalen, M. (2013). *Sociología de la Familia*. Buenos Aires: Eudem.
- Sheff, E. (2011). “Polyamorous families, same-sex marriage, and the slippery slope”. En: *Journal of contemporary ethnography*, vol. 40, N°5, pp. 487-520.
- Torrado, S. (2003). *Historia de la familia en la Argentina moderna (1870-2000)*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor.
- Vasallo, B. (2018). *Pensamiento monógamo, terror poliamoroso*. Madrid: La oveja Roja.
- Vespucchi, G. (2017). *Homosexualidad, familia y reivindicaciones. De la liberación sexual al matrimonio igualitario*. Buenos Aires: Unsam-Edita.

EXCLUSIONES QUE CONTINÚAN

Condiciones de vida de las feminidades trans y travestis en la ciudad de Mar del Plata.

Cristian Darouiche

Introducción

El siguiente capítulo reflexiona sobre el actual contexto de transformación social y cultural, con respecto a la ampliación de derechos de las personas trans⁴⁷⁰ y las nuevas formas de legislar las prácticas sexuales y las identidades sexogenéricas, teniendo en cuenta que ese proceso no fue homogéneo, ni fue completamente hegemónico, sino que por el contrario, para el mismo periodo, conviven prácticas y relaciones sociales de exclusión y discriminación sobre algunas personas poseedoras de marcadores sociales bien definidos (migrantes, marroñes, trabajadoras sexuales).

El proceso de inclusión, denominado *ciudadanización sexual*,⁴⁷¹ es producto de varias luchas y articulaciones de los movimientos de diversidad sexual y feminista. Entre estas, se destacan el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, los reclamos en relación a la prevención del VIH/SIDA, la despatologización de la homosexualidad, las leyes de matrimonio entre personas del mismo sexo,

470 Se denomina trans a aquellas personas que nacieron con una genitalidad (masculina/femenina) y fueron socializadas en la identidad que corresponde a esa genitalidad (varón/mujer), pero, después de un tiempo, ellas decidieron construir y adoptar una identidad opuesta (masculina/femenina), realizando (o no) intervenciones corporales. En este trabajo se habla de identidades trans para hacer referencia a las identidades trans masculinas y/o femeninas (y personas transexuales y travestis), pero cuando se quiere hacer referencia a la población de estudio se habla de feminidades trans y travestis.

471 Carrara, S. (2015). "Moralidades, Racionalidades e Políticas Sexuais No Brasil Contemporâneo". En *Mana*, vol. 21, N°2, pp. 323-345.

entre otras, las cuales fueron demandas y disputas que contribuyeron a la transformación de las democracias occidentales y las relaciones sociales en torno a la sexualidad desde finales del siglo XX y principios del siglo XXI. Para el caso de las personas trans, en este proceso se han elaborado estrategias jurídicas para lograr la despatologización de sus prácticas, vínculos y subjetividades, se han sancionado leyes en torno al reconocimiento de sus identidades de género, y en el caso de Argentina se han creado leyes en relación al acceso al trabajo, como la Ley 27.636 de Cupo Laboral Trans.

La hipótesis que se plantea en este trabajo es que, a pesar de la existencia de un contexto de mayor inclusión social y de una transformación de las políticas sexuales y a pesar de existir una ley específica que despatologiza y reconoce a las personas trans,⁴⁷² actualmente persisten mecanismos de desigualdad y de discriminación social que se activan sobre determinadas personas trans. Estos mecanismos se expresan en la imposibilidad de acceder a la vivienda, a una atención integral de la salud y, sobre todo, en la persecución y hostigamiento policial. Las principales damnificadas de esos mecanismos son las feminidades trans y travestis que ejercen sexo comercial en la vía pública.

Este trabajo es parte de una investigación realizada en la ciudad de Mar del Plata, durante los años 2018 y 2019, en la que se relevaron las condiciones de vida de las feminidades trans y travestis que realizan sexo comercial en la vía pública, en distintas zonas de la ciudad. Aquella indagación tenía interés en conocer no solo el impacto de las mejoras producidas por los marcos normativos vinculados al reconocimiento, sino también cuáles eran las demandas pendientes de la población trans y travestis, en relación a condiciones de vida, acceso a derechos básicos como la salud, la vivienda, la educación, entre otras. También tenía el interés en tensar el supuesto del reconocimiento, entendido como una práctica que llega a todas las personas por igual. Es decir, en ese trabajo se quiso explicar cómo determinadas vidas se vuelven vidas que merecen ser reconocidas y cuáles son aquellas que quedan por fuera de ese marco y sobre las cuáles todavía se ejercen mecanismos de control y persecución. La investigación se llevó a cabo

472 Ley 26.743 de Identidad de Género.

por medio de la metodología cualitativa, considerando que es la forma más eficaz para describir y explicar la manera en la que el mundo es comprendido, experimentado y producido por las propias sujetas. Se eligió la etnografía como el método específico para la investigación, ya que es la más adecuada para comprender la forma en que las nativas interactúan, establecen relaciones y cómo se conciben a sí mismas y a sus otros.

Los datos fueron recolectados mediante dos técnicas o herramientas metodológicas. La primera de ellas fue la observación participante, tanto en las zonas donde se ejerce sexo comercial como en los espacios domésticos y de sociabilidad. Durante los meses de marzo a septiembre de 2018, mientras hacía actividades de prevención de salud sexual en las zonas rojas (centralmente repartir profilácticos y geles), compartí varias conversaciones etnográficas sobre diferentes tópicos, como las actividades nocturnas relativas al sexo comercial, los perfiles de los clientes, las características de la zona, los mecanismos de criminalización, las trayectorias de migración de muchas de las mujeres trans, entre otros. De esa forma llegué a entablar vínculos con algunas chicas que me invitaban a sus casas, a sus cumpleaños, así como también pude conocer y compartir varios espacios íntimos como velatorios y situaciones de enfermedad.

La segunda herramienta metodológica consistió en la realización de entrevistas en profundidad a las personas trans y travestis durante los meses de septiembre del 2018 a marzo del 2019. Los datos aquí presentados para el análisis son fragmentos de diferentes entrevistas, como así también notas del diario de campo de las observaciones participantes y de las conversaciones etnográficas llevadas a cabo en diferentes momentos de la sociabilidad con las feminidades trans y travestis.

El trabajo se estructura en tres partes. En un primer momento se define cuando emergen y cómo se configuran las identidades trans y cómo fueron tratadas y definidas en diferentes períodos históricos. Así, en el primer apartado se explicará el período de criminalización de estas identidades que comienza a finales del siglo XIX, para luego describir el período de patologización a mediados del siglo XX, y, finalmente, situarnos en el actual período de lucha y conquista de derechos. Luego se presentan las condiciones de vida de las feminidades

trans y travestis en este último período, intentando evidenciar qué desigualdades persisten; cuáles son aquellos perfiles del universo trans sobre los cuáles se depositan prejuicios sociales, para poder explicar por qué determinadas personas trans no tienen acceso a derechos básicos. Por último, en base a esas informaciones, presentamos y analizamos cuáles son las condiciones de vida de las feminidades trans y travestis de la ciudad de Mar del Plata, para de esa manera reflexionar sobre los límites de la democracia sexual y la igualdad de género en el reciente contexto presuntamente más inclusivo en términos sociales, culturales y políticos.

¿Quiénes son las feminidades trans?

Josefina Fernández,⁴⁷³ en un análisis genealógico del surgimiento de las identidades trans⁴⁷⁴ identifica tres momentos históricos: un primer período de criminalización, entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando ciertas conductas sexuales y prácticas eran patologizadas, criminalizadas, vinculadas al delito y se consideraban antinaturales. “Desviados sexuales”, “invertidos sexuales”, “pedófilos”, “homosexuales”, “afeminados” eran los términos comunes para referirse tanto a la homosexualidad, el travestismo, el lesbianismo y otras conductas sexuales entendidas como “anomalías sexuales”.⁴⁷⁵

La criminalización y la persecución eran producto de un campo de saber-poder nutrido por las teorías higienistas-eugenésicas, la psiquiatría y la criminología, que servían de instrumentos para la conso-

473 Fernández, J. (2004). *Cuerpos desobedientes: travestismo e identidad de género*. Buenos Aires: Edhasa.

474 En rigor de verdad, al aludir a las identidades trans se está haciendo referencia solamente a las transfeminidades (travestis, transexuales, y transgéneros).

475 Vespucci, G. et al (2015). “Articulaciones teóricas entre Rubin y Foucault: una apuesta conceptual para explorar la construcción de un ordenamiento sexual, genérico y familiar en la Argentina moderna”, en *II Jornadas de Jóvenes Investigadores del Centro de Estudios Históricos – CEHIS, UNMDP, 18-20 de noviembre de 2015*, Mar del Plata.

lidación del Estado y la construcción de una Nación con un ordenamiento social particular.⁴⁷⁶

El segundo momento histórico se caracteriza por el desplazamiento “de la prisión a los consultorios”. Con el nacimiento de la sexología a principios del siglo XX –entendida como una ciencia del deseo que intenta revelar la clave oculta de la naturaleza sexual humana⁴⁷⁷– algunas conductas comienzan a salir del campo de la criminología y

entran a los consultorios médicos organizados de la mano de un discurso científico sobre las sexualidades anómalas, que busca ubicar los orígenes, clasificar los síntomas, ordenar las variantes, proponer curas y controlar los efectos sobre el “cuerpo social”.⁴⁷⁸

En este período se produce la distinción entre homosexualidad, travestismo y transexualismo, refiriéndose a la homosexualidad como una conducta sexual y al travestismo/transexualismo como un deseo de vivir una nueva identidad. Años más tarde se distinguió entre travestismo y transexualismo, haciendo referencia a las transexuales como aquellas personas que decidían someterse a las intervenciones de reasignación genital y a las travestis como aquellas personas que no sentían el deseo de la operación. Estas siempre fueron categorías de las ciencias médicas que produjeron diferentes sujetos.⁴⁷⁹

Es importante remarcar que este período mantiene ciertas ambivalencias o tensiones en el abordaje de los cuerpos y las conductas sexuales “anómalas”. Si bien la patologización funcionaba como una fuerte intervención y medicalización de los cuerpos y las personas, también es un período en el cual sexólogos como Krafft-Ebing,

476 Figari, C. (2012). “La invención de la sexualidad: el homosexual en la medicina argentina, 1870-1930”. En Jones, D., Figari, C., Barrón López S. *La producción de la sexualidad. Políticas y regulaciones sexuales en Argentina*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

477 Weeks, J. (1993). *El malestar de la sexualidad. Significados, mitos y sexualidades modernas*. Madrid: Talasa.

478 Fernández, J., *op. cit.*, p. 85.

479 Fernández, J., *op. cit.*; Bento, B. (2006). *A reinvenção do corpo: sexualidade e gênero na experiência transexual*. Rio de Janeiro: Garamond.

Magnus Hirschfeld y Harry Benjamin,⁴⁸⁰ abogaban por el cese de la persecución y el encarcelamiento de las personas homosexuales, travestis y transgénero. Estos sexólogos creían, a diferencia de las teorías criminológicas, que los “desvíos sexuales” podrían explicarse con argumentos basados en hechos biológicos y/o moleculares –hormonas, genes, entre otros– y no por “desvíos conductuales” y/o inclinaciones delictivas. Es decir, para ellos las conductas sexuales y las construcciones identitarias responden a desequilibrios hormonales, a una mayor presencia de determinadas moléculas y genes que causan esos deseos y/o comportamientos, y nada tenían que ver con los comportamientos criminales.

Por último, en el recorrido genealógico que plantea Fernández, existe un tercer período que es denominado “de los consultorios a la calle”. Este período se inicia post Segunda Guerra Mundial y se caracteriza como un período de resistencia a la patologización de las identidades travestis y transgéneros. En alianza con otras luchas como la visibilización gay,⁴⁸¹ junto con los movimientos por los derechos civiles y otras comunidades eróticas,⁴⁸² comienza a exigirse el respeto y la libertad. Este período social y político de lucha se corresponde con transformaciones dentro del campo científico: se advierten discusiones teóricas sobre la distinción entre naturaleza/cultura que se traducen en la distinción entre “sexo” y “género”,⁴⁸³ dando así un mayor sustento a las demandas identitarias.

El concepto género nace en el campo de las ciencias médicas, a mediados del siglo XX, como un intento de explicar las “desviaciones

480 Fernández, J., *op. cit.*

481 Weeks, J., Heaphy, B. y Donovan, C. (2001). *Same Sex Intimacies. Families of choice and other life experiments*. New York: Routledge.

482 Rubin, G. (1989). “Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad”. En Carol. S. Vance: *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Madrid: Editorial Revolución.

483 Conway, J.; Bourque, S. y Scott, J. (1996). “El concepto de género”. En Lamas, M. *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

sexuales” y se corresponde entonces con una identidad psicosocial.⁴⁸⁴ Luego, en los años ochenta, cobra mayor relevancia y un estatuto conceptual diferente. El género se distingue del sexo: el sexo es ahora la diferencia sexual biológica construida a partir de la genitalidad de las personas, mientras que el género se asocia a papeles sociales, conjunto de valores, creencias, normas, símbolos y representaciones acerca de la manera en que se comportan y como se definen hombres y mujeres en diferentes culturas a partir de la diferencia sexual, teniendo significados psicológicos, sociales y culturales.⁴⁸⁵ Este aporte permitirá, en primera medida, analizar las desigualdades entre hombres y mujeres y, años después, servirá como sustento para el reclamo de despatologización de las identidades trans. En efecto, dicho concepto fue en buena medida la llave que abrió la puerta a los debates sobre las identidades y los roles de género que la sociedad moderna construía, como a su vez acerca de las posibilidades de habitar una identidad de género que no se correspondiera con el “sexo”. Es así que las primeras organizaciones y las primeras activistas de los movimientos de diversidad sexual aseguraban que sus prácticas y sus identidades eran una más de las tantas posibilidades que podían construir y que esa identidad no podría estar determinada por la genitalidad o por la biología.

Este último período caracterizado por Josefina Fernández, requiere complementarse con otra serie de dimensiones. La primera es la

484 El concepto fue usado por primera vez en los años 1950 por el sexólogo norteamericano John Money, pero fue Robert Stoller (1968) quien teorizó sobre la distinción entre “sexo” y “género” y luego fue reapropiado por las ciencias sociales. Básicamente, la idea central era precisar que entre el sexo (genitalidad) y la identidad de género o prácticas sexuales de las personas no existía una dependencia; el género se correspondía con determinantes psicosociales. La pionera dentro del campo de las Ciencias Sociales en el uso del concepto fue la antropóloga Margaret Mead, quien estudió los roles sociales y las características del comportamiento de varones y mujeres de Nueva Guinea; su tesis concluye que no existe una estricta relación entre el sexo y los temperamentos de las personas, asegurando que el comportamiento y sus diferencias en cuanto al sexo de pertenencia pueden variar sobre la relación de ciertas circunstancias específicas y de la propia cultura. Ver: Stolke, V. (2004). “La mujer es puro cuento: la cultura del género”. En *Revista Estudios Feministas*, vol. 12, N° 2, pp.77-105.

485 Lamas, M. (1986). “La antropología feminista y la categoría “género”.” En *Nueva Antropología*, vol. 8, N° 30, pp. 173-198.

creciente visibilidad que comienzan a tener las personas trans y travestis a partir de la crisis del VIH/SIDA, reclamando el acceso a los tratamientos y a mejores condiciones materiales de vida, ya que dicha epidemia las colocaba en una situación de riesgo absoluto. La segunda dimensión es la fuerte articulación y discusión con las disciplinas psi y médicas sobre la definición de sus identidades y sus elecciones de vida. Por último, es necesario considerar la solidificación de alianzas con distintos movimientos sociales que compartieron y acompañaron las luchas y los reclamos de las identidades trans, sobre lo cual se volverá más adelante.

Asimismo, al recorrido genealógico de Fernández podríamos agregarle un cuarto momento, y llamarlo el período de la diversidad sexual. Este se define por varias características: 1. Una profundización de las discusiones sobre sexo y género: ya no solo el género es considerado cultural, también lo es la diferencia sexual;⁴⁸⁶ 2. Una mayor amplitud política y reconocimiento de las disidencias sexuales y las comunidades eróticas; 3. Un mayor reconocimiento de las identidades trans a través de la Ley de Identidad de Género. En este período se construye un imaginario social e institucional que entiende que la identidad de género nada tiene que ver con la genitalidad de las personas y que las personas trans no son personas enfermas o peligrosas, como se consideraba en períodos anteriores, sino que es una construcción cultural relacionada a ciertos comportamientos, modificaciones corporales y formas de autoprescripción.

Muchxs autotrxs⁴⁸⁷ han caracterizado este período bajo la idea de una transformación del régimen de sexualidad. Un ejemplo de ello son los argumentos brindados por Sergio Carrara⁴⁸⁸, que lo entiende como un nuevo régimen en el que emergen nociones relativas a los derechos sexuales, y se articulan prácticas relacionadas a una moral de consentimiento, lenguajes propios de los derechos humanos y que

486 *Ibid.*

487 Weeks, J. (2012). *Lenguajes de la sexualidad*. Buenos Aires: Nueva Visión; Carrara, S., *op. cit.*; Pecheny, M. (2016). “Carlos Jáuregui y la ciudadanía sexual”. En Pecoraro, G. (comp.) *Acá Estamos: Carlos Jáuregui, sexualidad y política en la Argentina*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

488 Carrara, S., *op.cit.*

se radica tanto en el nivel de las políticas públicas como a nivel de las prácticas sociales. Lo interesante de este planteo es que a pesar de que se dan estas transformaciones y aspectos emergentes, también se van delineando nuevas exclusiones y nuevas formas de estigmatizar y perseguir a determinados grupos sociales. En el siguiente apartado se intenta hacer una recapitulación histórica y social con respecto a cuáles fueron los eventos que dieron paso a este nuevo período de inclusión referido a las identidades trans. De esa manera nos servirá para entender, siguiendo a Carrara, cuáles son las exclusiones que se generan en este nuevo contexto actual.

De la calle a la ley

Varixs autorxs⁴⁸⁹ coinciden en que en Argentina la aparición pública de las identidades trans como colectivo comienza en los años noventa. En el marco del retorno a la democracia en Latinoamérica, las primeras activistas trans comienzan a acercarse a las nuevas organizaciones de diversidad sexual. Por un lado, en aquel entonces, la posibilidad de organización giraba en torno a las formas de repensarse, e inclusive de definirse a ellas mismas, como sujetas de derecho y de respeto. Por otro lado, en aquel contexto la única posibilidad de articulación era con los movimientos de personas gays, lesbianas y bisexuales, no sin complicaciones y retrocesos.

Asimismo, en el campo de las ciencias sociales, también estas identidades cobran relevancia y comienzan a ocupar un lugar en las propias discusiones sobre las definiciones de sus modos de vida y autopercepción. Existían investigaciones que aseguraban que estas identidades representaban un tercer género,⁴⁹⁰ otras afirmaban que no hacían más que reforzar las identidades genéricas preexistentes,⁴⁹¹

489 Fernández, J., *op. cit.*; Cutuli, M. S. (2015). “Entre el escándalo y el trabajo digno. Etnografía de la trama social del activismo travesti en Buenos Aires”. Tesis Doctoral en Antropología, Universidad Nacional de Buenos Aires.

490 Fernández, J., *op. cit.*

491 Silva, H. (1993). *Travesti: a invenção do feminino*. Rio de Janeiro: Relume-Dumará; Kulick, D. (1998). *Travesti: Sex, gender, and culture among Brazilian transgendered prostitutes*. Chicago: University of Chicago Press.

mientras que finalmente, desde el campo de los estudios de la diversidad y *queer*, se las concibió como identidades de género performáticas que desbordan el referente normativo y suprimen la supuesta continuidad cuerpo/género como fuente identitaria irreductible.⁴⁹²

Las discusiones de las ciencias sociales, en el campo de los estudios de género y sexualidad, fueron un gran aporte en la elaboración de las estrategias de definiciones formas de concebir las identidades y las prácticas sexuales al momento de pensar la ley de identidad de género. Como así también, fueron de utilidad para mostrar las exclusiones y las condiciones de vida materiales que atravesaban las personas trans.

Organizaciones civiles e investigadores sociales coincidieron en que las personas trans y travestis sufrían una estigmatización y una criminalización por sus identidades de género. Es de esa manera que comienzan a gestarse las demandas por la derogación de los Edictos Policiales, prácticas de persecución y encarcelamiento ejercidas por la policía.⁴⁹³

Una vez derogados los Edictos Policiales y abierta la posibilidad de articular alianzas con otras organizaciones sociales en Argentina, las activistas trans comienzan a crear estrategias de visibilidad y a posicionarse como tema de la agenda pública las distintas formas de exclusión que sufrían en la sociedad. Un claro ejemplo sobre este escenario son las disputas en relación a la relocalización de las zonas rojas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.⁴⁹⁴ Este conflicto despertó no solo el interés sobre una población que se encontraba marginada, sino también sobre las formas de vida, las condiciones materiales de existencias, y sobre las discriminaciones y exclusiones sociales.

492 Butler, J. (2001). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, México: Paidós.; Fernández, J., *op. cit.*; Bento, B., *op. cit.*

493 Para más detalles de los edictos policiales ver: *Ibid*; Berkins, L. (2003). "Itinerario Político del travestismo". En Maffía, D. *Sexualidades Migrantes: género y transgénero*. Buenos Aires: Feminaria Editora; Cutuli, M. S., *Entre el escándalo y el trabajo digno...*, *op. cit.*

494 Sabsay, L. (2011). *Fronteras Sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*. Buenos Aires: Paidós; Boy, M. (2017). "Cuerpos e identidades extranjerizados: vecinos/as y travestis en disputa. El caso de la zona roja de Palermo. 1996-2000". En Boy, M. y Pelerman, M. (coords.) *Fronteras en la ciudad. (re) producción de desigualdades y conflictos urbanos*. Buenos Aires: Teseo.

Aprovechando ese contexto de visibilidad, comienzan a elaborarse los primeros informes sobre las condiciones de vida de las mujeres trans y travestis. Activistas de todo el país, comienzan a exponer las vulnerabilidades sociales y materiales que las atravesaban por el solo hecho de ser trans y travestis. Denuncian la expulsión temprana de sus hogares, luego de asumir una identidad de género desacorde a su genitalidad; que más del 50% vivía de ingresos por la prostitución; que la mayoría de las entrevistadas habían sido encarceladas u hostigadas por la policía de sus provincias/ciudades; que más del 60% vivían en hoteles, pensiones o en casas con condiciones salubres inseguras y, el dato más preocupante, que su promedio de vida solo llegaba a los 30-40 años.⁴⁹⁵

Exponer las realidades materiales y las exclusiones sociales que vivían las personas trans fue una de las grandes estrategias para gestar lo que después llegaría a ser la ley de identidad de género, ya que las activistas y las organizaciones hacían responsable al Estado y a la falta de políticas de reconocimiento, de su situación de vulnerabilidad y precariedad. Sin embargo, esto se dio en el marco de un proceso mucho más grande, el cual también es importante mencionar.

La ley de identidad de género: un proceso de ciudadanización sexual

La ley de Identidad de Género no es un hecho aislado. Es parte de un proceso mucho más amplio de transformaciones que se dan en el terreno de la sexualidad y las prácticas sociosexuales, tal como los ejemplos señalados más arriba: la despatologización de la homosexualidad, las leyes antidiscriminatorias en relación a la identidad de género y la orientación sexual, las leyes de reconocimiento a las parejas del mismo sexo, entre otras. Para el caso de Argentina, y específicamente del movimiento trans, algunos de los factores que podemos mencionar

495 Berkins, L. y Fernández, J. (2005). *La gesta del nombre propio: informe sobre la situación de la comunidad travesti en Argentina -Ied-*, Buenos Aires: Madres de Plaza de Mayo; Berkins, L. (comp.) (2007). *Cumbia, copeteo y lágrimas. Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgénero*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Madres de Plaza de Mayo.

en torno al proceso de ciudadanía son: la capacidad de las organizaciones sociales de la disidencia sexual de formular sus demandas a un lenguaje de derechos y de despatologización; la posibilidad de alianza entre el colectivo de personas trans y los movimientos de derechos humanos, vinculados a la última dictadura militar, creando así una unión entre identidad y derecho; y, por último, las demandas del movimiento feminista en torno a la sexualidad y los derechos sexuales y reproductivos, que fueron claves a la hora de allanar el terreno para discutir la ciudadanía sexual.⁴⁹⁶

A nivel macro, se puede referenciar la articulación internacional de organizaciones LGTB. Este proceso permitió la elaboración de documentos, recomendaciones y legislaciones sobre el respeto de los Derechos Humanos de las personas LGTB.⁴⁹⁷

La aprobación de la Ley de Identidad de Género en el año 2012 implicó una apuesta por acabar con aquellas desigualdades sociales, ya que no solo implicaba un paso central hacia el reconocimiento de las identidades trans, sino que consecuentemente también abría un marco de posibilidades para el mejoramiento de sus condiciones materiales de vida. El Estado, ahora, intentaba otorgar un nuevo derecho y reconocer las diversidades, pero, sobre todo, cambiar un paradigma cultural en relación a la identidad de género.

La Ley de Identidad de Género es una ley que podemos considerar de vanguardia en muchos aspectos: desliga la identidad de género de la genitalidad para anclarla en la autopercepción y en la construcción

496 *Ibid.*; Petracci, M. y Ramos, S. (2006). *Las políticas de salud y derechos sexuales y reproductivos en la Argentina: aportes para comprender su historia*. Buenos Aires: CEDES; Pecheny, M. (2007). “La ciudadanía sexual: derechos y responsabilidades relativos a la sexualidad y el género”. En Emillozzi, S., Pecheny, M., Unzué, M. *La dinámica de la democracia: representación, instituciones y ciudadanía en Argentina*. Buenos Aires: Prometeo; Pecheny, M. (s/f) *Ciudadanía y minorías sexuales* Recuperado en <http://catedra-laicidad.unam.mx/sites/default/files/Ciudadaniayminoriassexuales.pdf>; Weeks, J., “*Lenguajes de ...*”, *op. cit.*

497 Ver: Yogyakarta, P. (2006). *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Yogyakarta, Indonesia: Comisión Internacional de Juristas y Servicio Internacional para los Derechos Humanos. Disponible en línea: www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf

individual y vivencial de las personas; despatologiza y desjudicializa la identidad, ya que el cambio de documentación implica un trámite administrativo, sin instancias de entrevistas médicas y/o psiquiátricas; amplía el reconocimiento no solo a las personas mayores de edad, sino también a menores de edad (con el consentimiento de sus padres si son menores de 13 años).

Además de esas características, la aprobación de la ley implicó que se profundice aún más la recepción de las demandas del colectivo de identidades trans y de travestis, generando así diferentes programas y políticas públicas en los últimos años en diferentes ámbitos sociales como la salud, el trabajo, la educación, etc.⁴⁹⁸

Sin embargo, y como eje central de este trabajo, se considera que, a pesar de la existencia de un marco de reconocimiento jurídico, y otras políticas sociales como la Ley de Cupo Laboral Trans, programas de atención a la salud destinados a las personas trans y travestis, entre otros, aún persisten exclusiones sociales sobre determinadas personas trans y travestis. Informes de organismos internacionales y nacionales aseguran que algunas cuestiones continúan siendo desatendidas, como por ejemplo la falta de oportunidades laborales generales, el acceso a la salud integral, el derecho a la vivienda y la discriminación y criminalización de las personas que realizan sexo comercial en la calle.⁴⁹⁹

498 Se han creado diferentes programas a nivel local y regional sobre temas de salud y personas trans. También en el año 2021 se aprobó la Ley de Cupo Laboral Trans que establece que las personas transexuales, travestis y transgéneros deberán ocupar cargos en el sector público nacional en una proporción no inferior al 1% del total de los cargos.

499 Evaluación sobre el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) (2016): *Informe: Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina*; Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2017). *La revolución de las mariposas. A diez años de La Gesta del Nombre Propio*; Red Latinoamericana y el Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS) (2018); *Esperando la muerte- informe Argentina 2016-2017*.

¿Qué exclusiones se mantienen?

En el año 2005, Lohana Berkins⁵⁰⁰ escribe el primer informe sobre las condiciones de vida de las personas travestis, transexuales y transgénero que vivían en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este informe tenía por objetivo mostrar que la asunción de una identidad trans acarrea ciertas consecuencias sociales y políticas: a) la criminalización por causa de los edictos policiales; b) el no respeto a la identidad autopercebida; c) la expulsión y la discriminación familiar, situación que muchas veces obliga a migrar a otras ciudades u otros países; d) la violencia y la discriminación de los espacios educativos; e) la violencia en los espacios de salud; f) el inaccesso al trabajo, ya que muchas veces lleva a que el único ingreso sea del ejercicio del sexo comercial y g) el inaccesso a las viviendas y a los programas públicos de vivienda.

Dos años después se decide ir por una apuesta mayor: realizar un nuevo informe, ahora a nivel nacional, sobre las condiciones de vida de las personas travestis, transexuales y transgénero.⁵⁰¹ Los resultados no varían en su contenido final, sino que, por el contrario, aun considerando las particularidades regionales, se puede observar que las personas travestis, transgénero y transexuales viven en completa vulnerabilidad social, siendo violentadas, discriminadas y criminalizadas, como a su vez se vuelve a reforzar el guarismo sobre su expectativa de vida de 35 años.

Esos dos antecedentes son muy relevantes dado que fueron los primeros en intentar poner en cifras y en agenda la urgencia material y social que vivían las feminidades travestis y trans, asegurando que la transformación de esa realidad tenía que venir de la mano de políticas públicas que respeten la identidad y descriminalicen sus modos de vida. El primer paso y el más importante era que el Estado implemente una ley de identidad de género, en la que “el sexo biológico” –la genitalidad– no sea lo que determine el género de las personas. Como particularidad de la ley argentina, un conjunto de activistas decidió elaborar una ley que desplaza a la psiquiatría y/u otras corrientes biomédicas al momento del cambio de identidad de género.

500 Berkins, L., *La gesta del nombre... op. cit.*

501 Berkins, L., *Cumbia, copeteo... op. cit.*

En el año 2017, a cinco años de la aprobación de la ley de identidad de género, el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en alianza con algunos colectivos de personas trans, decide realizar un nuevo informe sobre las condiciones de vida de las personas trans (feminidades y masculinidades) de la ciudad. Este informe surge como un intento de una primera evaluación de la ley intentando generar algunos datos para elaborar herramientas de intervención sobre la mejora en la vida de las personas trans. Las conclusiones proponen que si bien a partir de la ley de identidad de género se habían generado algunas transformaciones y algunas mejoras en las condiciones de acceso al reconocimiento legal de la identidad y el acceso a un trabajo o a subsidios económicos estatales, se evidenciaban asimismo importantes exclusiones y estigmatizaciones: expulsión familiar, falta de acceso a la educación; inaccessión a la salud; falta de políticas de vivienda y acoso policial.

En el año 2018, la organización de nivel regional RedLacTrans elabora un informe para relevar datos sobre las discriminaciones y la falta de derechos que atraviesa la población de feminidades trans y travestis en sus países. El informe para el caso de Argentina, si bien reconoce algunos avances en materia de derechos identitarios y de políticas para el ingreso al trabajo formal y mejoramiento en el acceso a la salud, vuelve a informar sobre las mismas problemáticas de años anteriores.

Más allá de esos dos informes, no existe una sistematización de datos oficiales u ofrecidos por el Estado, post ley de identidad de género. Lo que se conoce es gracias a algunas investigaciones sobre diferentes aristas de sus derechos como, por ejemplo, las relaciones de cuidado y sociabilidad,⁵⁰² el acceso a la salud,⁵⁰³ las condiciones y factores de

502 Darouiche, C. A. (2019). *Condiciones de vida, sociabilidad y vínculos de parentesco entre las mujeres trans que realizan sexo comercial en la Ciudad de Mar del Plata*. Tesis de Licenciatura en Sociología. Universidad Nacional de Mar del Plata.

503 Antonucci, M. (2016). *El acceso a la salud de las personas trans: el caso del CADS de la ciudad de Mar del Plata*. Tesis de Licenciatura en Sociología, Universidad Nacional de Mar del Plata.

migración de mujeres trans y travestis a la Argentina,⁵⁰⁴ entre otros. Todas ellas coinciden en que la vida de las personas transfemeninas y travestis está marcada por una dinámica excluyente como consecuencia de la transfobia, ya sea familiar, social o institucional, la exclusión del sistema educativo y de salud. A esto se le suman las violencias en las comunidades a las que pertenecen. La vulnerabilidad está marcada por la pobreza, la región de procedencia, el origen étnico, la nacionalidad y, sobre todo, por el estatus migratorio.

En el apartado siguiente se intentará dar cuenta de las condiciones de vida de las mujeres trans que realizan sexo comercial en la ciudad de Mar del Plata, para, de esa manera, reflexionar sobre las exclusiones que aún persisten. Exponer las condiciones de vida, vinculadas al acceso a la salud, la vivienda y el fuerte hostigamiento policial que sufren aquellas personas que ejercen sexo comercial en las calles de Mar del Plata nos permite preguntarnos sobre cuáles son las desigualdades que se mantienen en relación a las personas trans y travestis. Además, nos permite analizar las formas en las cuales se van tejiendo las ciudadanías y la garantía de los derechos, y así explicar, que, a pesar de las leyes orientadas a la población trans, sigue siendo un grupo social que se encuentra discriminado y sometido a dinámicas de exclusión y discriminación, teniendo efectos materiales en sus vidas.

La situación en Mar del Plata

Según los datos obtenidos a través de las conversaciones etnográficas y entrevistas en profundidad con algunas personas trans y travestis, lo que se puede decir a grandes rasgos de la situación actual en relación a sus condiciones de vida es que, si bien existen algunas mejoras, aún queda mucho por hacer. Su percepción de la realidad es que ahora el Estado respeta sus identidades, pero aún quedan resabios de discriminación y marginalización por parte de la sociedad y de algunos espacios sociales e instituciones en particular.

504 Ripossio, P. R. (2021). "Proyectos migratorios de travestis/trans sudamericanas que residen en el Área Metropolitana de Buenos Aires. Motivos, Hostilidades y Desafíos". En *Revista de Estudios Sociales Contemporáneos*, N° 25, pp. 76-98.

Antes de analizar las condiciones de vida, es importante aclarar que la mayoría de las feminidades trans y travestis que ejercen sexo comercial en la ciudad de Mar del Plata son personas migrantes de diferentes países latinoamericanos. La condición de migración es un factor determinante en las vidas de las feminidades trans y travestis. Diversas investigaciones afirman que la expulsión temprana del hogar, la necesidad de solventar sus necesidades y las violencias que viven en algunas de sus comunidades, hacen que las personas trans y travestis decidan migrar a otros países u otras ciudades.⁵⁰⁵

Las líneas de investigación más desarrolladas en Argentina sobre este tópico giran en torno a las migraciones locales, es decir, las migraciones de las provincias a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las migraciones de las feminidades trans y travestis argentinas a Europa, en busca de mejores condiciones de vida, mejores condiciones de trabajo sexual y mayor libertad para vivir su identidad. Sin embargo, hasta hace muy poco, se desatendió plenamente la migración de feminidades trans y travestis a la Argentina.

El fenómeno de la migración de feminidades trans y travestis latinoamericanas hacia Argentina se articula en varios ejes ya mencionados. Ellas migran básicamente debido a la necesidad de escapar de sus países, ciudades y/o comunidades para poder vivir en una sociedad un poco más inclusiva. A pesar de las violencias y las condiciones materiales precarias que les ofrece el país, estas son mucho mejores que las que encuentran en sus comunidades de origen y/o países. Otro de los factores es la rentabilidad que encuentran insertándose en el mercado del sexo. Según ellas, las posibilidades de ejercer la actividad de sexo comercial en Argentina son mucho mayores y más redituables que en sus propios países.⁵⁰⁶

En una conversación etnográfica de domingo, surgida por la invitación a caminar por la ciudad de una informante clave de origen peruano, le pregunté por qué ella había decidido migrar, si me podía

505 Ver: Ripossio, P. R., *op. cit.*; Berkins, L. y Fernández, J., *op. cit.*; Berkins, L., *Cumbia, copeteo y lágrimas...*, *op. cit.*; Fernández, J., *op. cit.*

506 *Ibid*; Darouiche, C. A., *op. cit.*; Vartabedian Cabral, J. (2014). "Migraciones trans: travestis brasileñas migrantes trabajadoras del sexo en Europa". En *Cadernos Pagu*, N°42, pp. 275-312.

contar algunos motivos. Ella argumentó que eran varios los motivos que la habían llevado a migrar. En primer lugar, porque quería comenzar a vivir su nueva identidad, pero la familia ejercía cierto control sobre ella. Por eso decidió irse a una ciudad de su país. Después se le presentó la oportunidad de venir a Argentina, un país que ella no conocía, pero que sabía que le permitiría juntar dinero debido a que existe un fuerte mercado de trabajo del sexo. Ese dinero le permitiría hacerse retoques en el cuerpo (afinarse la cara, agregarse pechos y cola) para feminizarse, alquilar algo y además ahorrar dinero. También sabía que aquí iba a vivir en una sociedad un poco más “tranquila”. Seguidamente le pregunté por qué allá no podía hacer dinero y me dijo que en su país se sufría mucha agresión en la calle, que no se consume demasiado sexo en comparación con Argentina o Europa. Luego le pregunté si realmente aquí se sentía respetada y ella respondió que sí, que tenía cosas buenas como la ley de identidad de género y las organizaciones activistas, pero no negaba que seguía preocupada y más ahora porque veía que aumentaba la criminalización y el estigma. También identificaba más endurecimiento en las políticas migratorias.⁵⁰⁷

Como se puede observar, la dimensión migratoria es muy relevante a la hora de analizar las condiciones de vida de las feminidades trans y travestis. Además de los móviles que las llevan a migrar desde sus países de origen, buscando oportunidades laborales y contextos menos hostiles, las personas trans migrantes aseguran que no obstante en Argentina, muchas de las desigualdades que viven se relaciona con, primero, el hecho de ser trans o travestis, segundo, por su condición de migrantes, y en tercer lugar por su condición de trabajadoras se-

507 Darouiche, C. A, *op. cit.*, pp. 31-32. Siguiendo a Cutuli cuando analiza los procesos de criminalización de las feminidades trans en la ciudad de La Plata, se corrobora y se adhiere a la idea de que, durante el cambio de gobierno en el año 2015, el Presidente Mauricio Macri, implementó mayor endurecimiento sobre las políticas migratorias y los controles migratorios. Este recrudescimiento, después de varios años de políticas y acciones que favorecen la migración y la permanencia de inmigrantes, impactó directamente sobre la criminalización y la falta de oportunidades para feminidades trans para obtener las residencias temporarias o permanente o actualizar su estatus migratorio. Ver Cutuli, M. S. (2017). “La travesti permitida y la narcotravesti: imágenes morales en tensión”. En *Cuadernos Pagú*, N° 50, Campinas.

xuales callejeras. Estas desigualdades sociales, se manifiestan en casos concretos como malos tratos en las instituciones públicas (de salud y administrativas), en relaciones sociales cotidianas, y dificultades de acceso a viviendas particulares, entre otras.

En relación a las instituciones de salud, las feminidades trans consideran que todavía sigue habiendo discriminación y que continúan siendo estigmatizadas por su identidad, al punto de que aún les cuesta acceder plenamente al derecho a la salud. En primer lugar, se comprueba que los trabajadores y los profesionales de salud no están interiorizados en las temáticas de la diversidad sexual.⁵⁰⁸ Si bien las mujeres trans tienen un buen concepto sobre la predisposición de crear espacios específicos destinados a las consultas de salud por parte de algunos profesionales,⁵⁰⁹ no terminan de acceder plenamente a los espacios debido a diversos órdenes de causas. En el primer orden se pueden encontrar causas más estructurales, por ejemplo, la falta de coincidencia entre los horarios de atención por parte de las instituciones de salud. Ellas aseguran que asistir a los horarios matutinos que ofrecen los centros de salud, se vuelve algo dificultoso, ya que sus horarios laborales son siempre de noche hasta horas de la madrugada (por lo general entre 22 hs a 03 hs). El segundo remite a la falta de recursos materiales para asistir a las consultas. Y otro orden de causas se relaciona con cuestiones más personales como, por ejemplo, el temor de ser víctimas de malas prácticas institucionales en relación a su identidad de género, así como también el temor de ser víctimas de malas prácticas sociales e institucionales por su condición de migrantes. Estos temores hacen que entre las feminidades trans y travestis de la ciudad de Mar del Plata se genere una falta de costumbre en asistir a consultas con los profesionales de la salud, debido a las malas experiencias previas en la ciudad o en sus países.

Estas causas se acrecientan más y se relacionan de manera más intensa cuando las feminidades trans coinciden en ser personas que ejercen sexo comercial y que además son migrantes. Así lo exponen algunas de las entrevistadas. El primer testimonio es parte de una

508 Antonucci, M., *op.cit.*

509 *Ibid.*

entrevista realizada a una mujer trans, de 22 años, oriunda de Perú que migró a la Argentina a los 19 años y en ese momento vivía en la ciudad. El segundo testimonio también es parte de una entrevista a una mujer trans oriunda de Perú y cuenta un enfrentamiento que tuvo que vivir en una institución de salud en Mar del Plata.

—E: ¿Cuesta acceder a las instituciones de salud en la ciudad siendo trans?

—FT: Sí. Mucho. He escuchado de algunas chicas que han recibido un poco de, que las han discriminado, por suponer que tiene alguna enfermedad, por decir que trabaja en la calle. También he escuchado a compañeras que la médica la trató fatal por ser peruana. ¡Yo no podía creer!

—E: ¿Es difícil acceder a la salud, siendo una mujer trans?

—FT: Puff!, (se ríe), es re difícil, no sabés, siempre te discriminan o te ponen mala cara, sobre todo cuando sos migrante y encima trava. Mirá, hace un año atrás llevé a una amiga al regional [Hospital Interzonal Oscar Allende], y por ser trans y por migrante no la querían atender. Decían que seguramente se había pasado, porque estaba descompensada, y que quería que venga la policía para que ella sea atendida. Yo hacía quilombo para que la atiendan. La marica se estaba muriendo, se moría, encima ella era adicta, no daba más. Y yo decía, que cómo puede ser que para que te atiendan tenga que estar un policía presente. Por más que vos estés con sobredosis, cosa que ella no tenía, sino que estaba descompensada por otros factores. A un hombre, si va con sobredosis, no llaman a un policía. Ahí llamé a XXXX, le dije, venite que no quieren atender a xxxx, venite rápido. Ahí llegó y nos empezamos a juntar varias a reclamar que la atiendan porque si no, traíamos a todas nuestras compañeras y le escrachábamos el hospital.

El acceso a la vivienda es otro de los derechos de las personas trans que es vulnerado. Las entrevistadas nos cuentan que acceder a una vivienda para una persona trans es muy dificultoso, porque no les quieren alquilar debido a los prejuicios, por las condiciones legales solicitadas en los contratos y por los precios. Cuando consiguen alquilar algo, suele ser precario, en las afueras de la ciudad, en el barrio sin calles pavimentadas y con dificultades de movilidad. A esto se le suma que

los dueños se aprovechan de ellas cobrándoles precios más elevados. Sobre este tópico se presenta un fragmento de uno de los informes elaborados posterior a la ley de identidad de género.

La vivienda sigue siendo uno de los grandes problemas que afecta, especialmente, la vida de las mujeres trans/travestis. La Ley de Identidad de Género no parece haber mejorado la situación de vivienda [...]. Es un hecho conocido que la sola condición de ser travesti aumenta el precio de la renta. Esto, tanto como la imposibilidad de contar con un contrato de alquiler de la vivienda a nombre propio, hablan de la persistencia de actitudes discriminatorias por identidad y expresión de género de parte del sector inmobiliario. Consecuentemente, aun cuando se disponga del dinero suficiente para una vivienda adecuada, el rechazo social hacia el colectivo hace que las condiciones de vivienda sean verdaderamente inapropiadas y que el hacinamiento crítico no esté ausente.⁵¹⁰

Este fragmento es sumamente representativo y acompaña algunos testimonios recogidos en la investigación sobre las condiciones de vida de las mujeres trans y travestis de la ciudad de Mar del Plata. Las entrevistadas aseguran que el acceso a las viviendas en la ciudad se vuelve una hazaña. Por su parte, otras de las demandas de las feminidades trans y travestis consiste en que propietarios y propietarias incurren en prácticas de violencia y desalojo cuando ya no les quieren alquilar más o cuando ellas se niegan a abonar los aumentos excesivos e informados sorpresivamente.

—E: ¿Es difícil conseguir vivienda?

—FT: Sí, es muy difícil porque te piden y tenés que tener un montón de papeles, tenés que tener recibos de pago [recibos de sueldo], no sé un montón de cosas, pero por eso nosotras tenemos suerte de apoyarnos, entre nosotras.

—E: ¿Es difícil que te alquilen?

—FT: Eh, conseguir un alquiler es difícil. Porque si yo quisiera vivir en el centro, me piden una garantía, un mes de depósito o dos meses

510 Ministerio Público de la defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *op. cit.*, p. 173.

de depósito y un mes de adelanto, o sea, yo no puedo hacerlo, me entendés. Me rompo el orto bien, toda la noche, y no lo puedo hacer, pero qué pasa, además ya te miran mal porque sos una mujer trans, ya te dicen no.

Otra de las dimensiones sobre las cuáles se articula la imposibilidad de conseguir una vivienda para una persona trans y travesti se relaciona con la condición de migrantes y la condición de ejercer sexo comercial callejero. En las conversaciones etnográficas y en las notas de campo se registró que conseguir una propiedad en buenas condiciones y a un buen precio, para las feminidades trans y travestis migrantes es una dificultad muy grande que pesa sobre sus condiciones de vida. Frecuentemente relataban que las propietarias y los propietarios les pedían decenas de papeles o que cuando iban a ver la propiedad y los dueños apreciaban que eran trans, no les contestaban más el teléfono, o les decían que ya estaba reservado.

En conversación con P y S sobre la necesidad de alquilar un departamento, ellas comenzaron a relatar las numerosas hazañas y obstáculos que les ponen para acceder a la vivienda. P insistía en que es porque son migrantes y trans. Ella explicaba que las veces que quería alquilar le pedían la regularidad de los papeles [ciudadanía] y además le pedían que no meta más chicas en la vivienda. También comentaba que le pedían recibos de sueldo y hasta el acta de nacimiento. S insistía que era por ser trans y trabajadoras sexuales y que los dueños no quieren alquilar para que no tengan problemas con los hombres y con los vecinos. Y aseguraba que ellos no sabían que ellas atienden en hoteles y/u otros domicilios. Así, ambas relataban las infortunadas y violentas experiencias en relación a acceder a la vivienda, desde desalojos hasta desplantes de los dueños. P recordó, por ejemplo, la situación en que una persona le negó alquilar porque ya lo había reservado, y ella le pidió a un amigo que llame, que lo vaya a ver y le decían que el departamento estaba libre.⁵¹¹

La relación entre la policía y el colectivo trans y travesti es una relación social conflictiva y atravesada por la violencia, que se va actualizando y adaptando a diferentes contextos históricos y culturales. Esta

511 Nota de campo.

relación se enmarca dentro de los llamados mecanismos de criminalización, en razón de las frecuentes prácticas de hostigamiento policial, las burlas, los insultos y los intentos de coimas. Esta problemática fue denunciada por diversos organismos y organizaciones sociales.

Si bien en el proceso de autonomización (o cambio de estatus jurídico) de la CABA se derogaron los edictos policiales que perseguían especialmente a las mujeres trans/travestis –por figuras como la incitación u ofrecimiento al “acto carnal” en la vía pública (2do F), el llevar vestimentas consideradas como correspondientes al sexo opuesto (2do H)– ellas siguen siendo motivo de hostigamiento policial callejero. La institución policial concentra los diferentes tipos de violencia que el colectivo trans padece. Allí están las detenciones ilegales, los insultos y las burlas, el desprecio, la exigencia de coimas, las golpizas, los abusos sexuales y la tortura.⁵¹²

A pesar de la ley de identidad de género, que caracteriza el contexto actual en el que se relacionan las feminidades trans y la policía, se continúan generando diferentes mecanismos de persecución y de hostigamiento policial. Por ejemplo, la investigación de la antropóloga María Soledad Cutuli⁵¹³ muestra claramente cómo a través de la invención mediática y jurídica de la “narco-travesti”, las fuerzas policiales de la provincia de Buenos Aires hostigan y persiguen a las mujeres trans y travestis que ejercen sexo comercial. Este fenómeno lo entiende como un giro conservador, atravesado por el intento de disciplinar y regular prácticas sexuales, sirviendo, a su vez, de catalizador sobre determinados prejuicios sociales y xenófobos. La mayoría de las mujeres trans y travestis encarceladas por el delito de “narco-menudeo”, son personas pobres y migrantes de países latinoamericanos.⁵¹⁴

512 Ministerio Público de la defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *op. cit.*, p. 176.

513 Cutuli, M. S. (2019). “Intersecciones políticas y morales en la disputa por relocalización de zonas rojas”. En *ARIES. Anuario de Antropología Iberoamericana*; Cutuli, M. S., “La travesti permitida y la narcotravesti...”, *op. cit.*

514 OTRANS (2019) *Personas travesti y trans en situación de encierro. Informe diagnóstico acotado. Periodo 2018-2019.*

En una investigación focalizada en la ciudad de Buenos Aires y trabajando principalmente sobre las mujeres trans y travestis migrantes, Ramiro P. Ripposio describe las formas en las que operadores judiciales y, sobre todo, las fuerzas policiales construyen imaginarios sociales sobre las identidades trans migrantes en relación a las prácticas sociosexuales, suponiendo que todas aquellas trans y travestis que ejercen sexo comercial callejero, son personas que están en involucradas en las redes de narco-tráfico.⁵¹⁵

Es preciso traer a colación algunas reflexiones sobre la práctica del narco-menudeo. En primer lugar, se considera que esta problemática social es compleja, multidimensional y, por ende, su análisis debería realizarse de manera interdisciplinaria, para que de esa manera se puedan establecer más y mejores explicaciones sobre cómo operan los mecanismos de desigualdad social. Lo cierto es que en las zonas donde se realiza sexo comercial existen diversas prácticas de comercio, entre ellas la venta y consumo de droga; Mar del Plata no es la excepción al respecto. Según la información relevada en conversaciones etnográficas, esas ventas consisten en lo que se conoce como *menudeo*⁵¹⁶ o *micro-tráfico*,⁵¹⁷ es decir: quienes venden no están conectadas con grandes redes de narcotráfico. En los últimos años, los Estados han intensificado las apuestas en “la guerra contra el narcotráfico”, llevando a cabo una batería de acciones y endurecimiento de los controles policiales que afectan indirectamente a las identidades trans. El Estado otorga mayor libertad de acción a las fuerzas de seguridad, depositando la fe en el “olfato policial”.⁵¹⁸

515 Ripposio, P. R. (2021). “Criminalización y violencia hacia la población travesti/trans residente del Área Metropolitana de Buenos Aires”. En *Delito y Sociedad*, N° 52.

516 El *menudeo* es lo que se conoce como la venta de droga de manera particular y que no está conectada a las redes de narcotráfico, sino que es una práctica casi de subsistencia en la economía informal.

517 *Micro-tráfico* se utiliza para discutir el “paradigma del narcotráfico”, consistente en prácticas de venta de drogas para la subsistencia, realizadas por diferentes grupos de poblaciones (mayormente vulnerables).

518 Se refiere a las prácticas de hostigamiento y de persecución realizada por las fuerzas de seguridad sobre los individuos, entre las que se encuentran las requisas

Antes que abordar esta problemática desde el ángulo moral y legal, es preciso interrogarse sociológicamente acerca de los posibles móviles de esta práctica, como por ejemplo: ¿qué dinámicas sociales hacen que esa persona se involucre en el comercio de drogas ilegalizadas?, ¿cómo y cuánto condicionan las estructuras de oportunidades y de desigualdades sociales a las mujeres trans y travestis al momento de involucrarse en prácticas de narcomenudeo?, ¿qué grado de organización –o no– tienen esas prácticas dentro de la comunidad de mujeres trans y travestis? Las respuestas a estas preguntas seguramente nos ayudarían a entender que se trata de un fenómeno anclado principalmente en la pobreza estructural y en dinámicas de exclusión social que atraviesan las vidas de estas personas, sumado a las pocas oportunidades de movilidad social y de acceso a un empleo formal y estable.

Concretamente, la “narco-travesti” es una categoría estigmatizante producto del contexto actual y se relaciona con las modificaciones realizadas por el Estado para legitimar los despliegues policiales en las zonas de sexo comercial donde las personas trans son requisadas, desnudadas y hostigadas. En esto participan los medios de comunicación, “los vecinos”⁵¹⁹ (por medio de denuncias anónimas) y la policía.⁵²⁰

Toda esta forma de criminalizar a las feminidades trans y travestis que realizan sexo comercial produce efectos negativos sobre su vida cotidiana y sus condiciones de vida materiales: se les niega el acceso a los derechos de vivienda, se les niega la posibilidad de tratos dignos, en definitiva, son personas que están mucho más expuestas a la violencia institucional y al hostigamiento.

En la ciudad de Mar del Plata, las personas trans y travestis que ejercen sexo comercial denuncian frecuentemente la violencia policial y la persecución que viven a diario en los espacios urbanos que se conocen comúnmente como “zona roja”. Las fuerzas de seguridad

y la averiguación de antecedentes. El problema es que las mismas son usualmente realizadas y justificadas sobre prejuicios clasistas, xenófobos y discriminatorios.

519 Esta categoría moral muchas veces es usada por diferentes actores sociales, entre ellos la policía y los medios de comunicación, y funciona como catalizador para justificar las detenciones y a su vez el hostigamiento policial. Para más, ver: Sabsay, L., *op. cit.*

520 Cutuli, M. S., “La travesti permitida ...”, *op. cit.*; Ripossio, P., *op. cit.*

son un actor clave en estos espacios. La presencia policial se hace sentir constantemente. En efecto, cuando yo asistía a la zona a realizar observación participante podía percibir o sentir la presencia policial, fuera que pasase patrullando o realizando controles, se podía advertir la vigilancia.⁵²¹

El ser población de control y estar siempre vigiladas por las fuerzas policiales, significa estar siendo interpeladas por prácticas de requisitos, verificación de identidad, persecuciones, burlas y hostigamiento. En las entrevistas realizadas, las mujeres trans y travestis, migrantes y que ejercen sexo comercial, relatan que son desnudadas en la calle por la policía, que son amenazadas, violentadas y que además muchas veces se les pide coima por estar paradas ahí, y si se niegan, son amenazadas con ser detenidas en la comisaría. Esto queda evidenciado en fragmentos de entrevistas realizadas a dos personas trans, quienes son migrantes y viven hace más de tres años en el país.

—E: Respecto a la zona, ¿cómo ves las condiciones de trabajo?

—FT: Y... en la zona roja es muy complicado trabajar.

—E: ¿Por qué?

—FT: Y sí, tenés que cuidarte todos los días tu espalda, tenés que estar mirando a todos lados, que alguien que no te vaya a querer afanar, pero más allá de eso, tenés que aguantarte cada injusticia.

—E: ¿Qué injusticias?

—FT: Injusticias de que algunos nos vienen a manosear, viste, cuando te revisan, te bajan todo. Te hacían revisar todo, te revisaban hasta lo último.

521 Tanto es así que cuando comencé a hacer trabajo de campo se me recomendó realizar una visita a la comisaría de la zona e informar mi presencia. Fui y les comenté que yo iba a estar haciendo actividades de prevención, repartiendo profilácticos dos veces por semana. La autoridad policial en ese momento me confirmó que las personas trans estaban siendo investigadas y que siempre son población de control, ya que ellas se dedican a la venta de droga, o muchas de ellas, y que a pesar de ser menudeo (micro-tráfico), ellas saben que está mal lo que están haciendo. Darouiche, C. A., *op. cit.*, p. 30.

—E: Respecto a la zona, ¿cómo ves las condiciones de trabajo?

—FT: La verdad que peligroso tanto por los buenos y los malos.

—E: ¿Decís que es muy peligrosa la zona?

—FT: Sí, te expones a todo, a muchas cosas. Los robos, a la policía.

—E: ¿La policía es un peligro?

—FT: Es la principal de todos, te revisan, te violentan, te insultan. Te quieren llevar detenida todo el tiempo.

—E: ¿Cómo ves las condiciones de trabajo en la zona?

—FT: La policía está siempre ahí encima tuyo.

—E: ¿Y qué hace?

—FT: Pasan, te miran, después te revisan, hasta te desnudan en la calle.

—E: ¿Te desnudan?

—FT: Sí, aparte es una cosa horrible, no sabés, te hacen abrir la cola, te miran en todas partes, te levantan. Es una vergüenza, un ultraje.

Las violencias policiales y la situación de exclusión a las que son expuestas las personas trans y travestis migrantes que ejercen sexo comercial en la ciudad constituyen una problemática alarmante. Muchas de ellas sienten que las organizaciones de diversidad y muchos actores de la sociedad civil las discriminan por ser migrantes y que arrojan sobre ellas numerosos prejuicios sociales como, por ejemplo, la acusación de que venden drogas y/o que tienen “mala vida” y que, por lo tanto, no deben involucrarse ni reclamar y/o visibilizar las denuncias. Esto ocasiona que los abusos de poder y las violencias sufridas por las personas trans sean constantemente reproducidas y ejercidas sin cobrar relevancia como problema social. Estos abusos deben ser entendidos como una vulneración de derechos humanos y van en contra de muchas recomendaciones sobre el trato digno a las identidades trans. Estas reflexiones fueron recogidas en numerosas notas de campo, cuando conversaba con algunas trabajadoras sexuales sobre diferentes tópicos de las organizaciones y las políticas públicas de la ciudad. Para ejemplificar, transcribo una nota de campo de una con-

versión etnográfica con una trans migrante sobre su participación en la Marcha del Orgullo del año 2018:

Le pregunté a P, si iba a ir a la Marcha del Orgullo. Ella me dijo que sí, pero que no quería que las que están en la marcha la capten para su organización. Ella está cansada de que todas la inviten a las reuniones, pero nadie está haciendo nada cuando ella plantea que sus compañeras de la zona dicen que son violentadas y abusadas. Está cansada de escuchar que las chicas que están en la zona, “se portan mal”, o no “hacen las cosas que tienen que hacer”. Le pregunté por qué ella pensaba que ocurría eso, que no se involucran. Me dijo que primero tiene que ver con el abolicionismo, que muchas no consideran a la prostitución como trabajo. Además, me aclaró que ellas no son conscientes de dónde vienen las chicas, que muchas son pobres, que vienen en una búsqueda de mejorar su situación de vida, y bueno hacen lo que pueden y uno tiene que ayudarla, no dejarla morir o que haga cualquier cosa. Finalmente, me dijo que todas ahora se hacen las buenas, que entran a trabajar y son “señoras”.⁵²²

Reflexiones finales

El propósito de este trabajo fue analizar las condiciones de vida de las feminidades trans y travestis a la luz de lo que supone ser un nuevo período histórico signado por importantes cambios en el régimen de sexo-género, caracterizado ahora por la inclusión de estas identidades a las demandas por la ciudadanía y el acceso a derechos.

Si bien durante la última década se han sancionado varias leyes y normativas en el terreno de la diversidad sexual y de género destinadas a menguar las desigualdades simbólicas, sociales y materiales de la población trans, travesti y otras disidencias sexo-genéricas, podemos afirmar que las condiciones de vida de las feminidades trans aún son demasiado complejas: siguen siendo precarias y con imposibilidades de acceso a derechos humanos básicos como la vivienda, la salud y el trabajo. En este escenario, se advierte la emergencia o intensificación de un vector particular que gira en torno a la creciente criminaliza-

522 Nota del diario de campo.

ción y encarcelamiento que están sufriendo debido a la permanencia de prejuicios sociales y a la falta real de recursos. A esto se le suma que continúan los abusos policiales, las violencias en las calles y la expulsión de algunos espacios.

Estas exclusiones que aún se mantienen son parte de una problemática social que no solo se relaciona con las formas en que se vienen implementando las políticas sexuales, sino que es parte de un proceso social mucho más amplio en el que el acceso a los derechos y el derecho a un trato digno y una vida vivible se ve circunscrito a determinados contextos sociales y, por lo tanto, se restringe a determinados sujetos. Según lo relevado por la investigación, las feminidades trans y travestis migrantes que ejercen sexo comercial, todavía siguen sin ser parte de una población que goce plenamente de derechos y que tenga una vida vivible.

Producto de diversos factores, como la desigualdad estructural que atraviesa sus trayectorias vitales, la migración, la clandestinidad e informalidad de su actividad, los prejuicios sociales que justifican la persecución policial, las feminidades trans y travestis de la ciudad de Mar del Plata continúan viviendo en un contexto social de discriminación y expulsión social.

Sin embargo, a pesar de la realidad social en la que viven, es importante remarcar que entre ellas existen una serie de alianzas producto de la sociabilidad, que tiene por objetivos menguar las desigualdades y generar una vida más vivible para sí mismas. Esas alianzas no solo facilitan la migración, sino que también ayudan para la inserción social, como por ejemplo conseguir un lugar en donde habitar u obtener una recepción mínimamente solidaria en la ciudad. También se tejen otros intercambios como las ayudas económicas y el apoyo en casos de gravedad, como las enfermedades o el encarcelamiento.

Es importante remarcar esto al cierre de este capítulo, ya que, en buena medida, permite visibilizar la organización y las estrategias desplegadas para enmarcar sus problemáticas en medio de un sistema de desigualdades sociales y de exclusión, y no simplemente en una experiencia individual.

Referencias Bibliográficas

- Antoniucci, M. (2016). *El acceso a la salud de las personas trans: el caso del CADS de la ciudad de Mar del Plata*. Tesis de Licenciatura en Sociología, Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Bento, B. (2006). *A reinvenção do corpo: sexualidade e gênero na experiência transexual*. Rio de Janeiro: Garamond.
- Berkins, L. (2003). "Itinerario Político del travestismo". En: Maffía, D. *Sexualidades Migrantes: género y transgénero*. Buenos Aires: Feminaria Editora.
- Berkins, L. (comp.) (2007). *Cumbia, copeteo y lágrimas. Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgénero*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Madres de Plaza de Mayo.
- Berkins, L. y Fernández, J. (2005). *La gesta del nombre propio: informe sobre la situación de la comunidad travesti en Argentina -1ed-*, Buenos Aires: Madres de Plaza de Mayo.
- Boy, M. (2017). "Cuerpos e identidades extranjerizados: vecinos/as y travestis en disputa. El caso de la zona roja de Palermo. 1996-2000". En Boy, M. y Pelerman, M. (coords.) *Fronteras en la ciudad. (re) producción de desigualdades y conflictos urbanos*. Buenos Aires: Teseo.
- Butler, J. (2001). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, México: Paidós.
- Carrara, S. (2015). "Moralidades, Racionalidades e Políticas Sexuais No Brasil Contemporâneo". En *Mana*, vol. 21, N°2, pp. 323-345.
- Conway, J.; Bourque, S. y Scott, J. (1996). "El concepto de género". En: Lamas, M. *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cutuli, M. S. (2017). "La travesti permitida y la narcotravesti: imágenes morales en tensión". En *Cuadernos Pagú*, N° 50, Campinas.
- Cutuli, M. S. (2019). "Intersecciones políticas y morales en la disputa por relocalización de zonas rojas". En *ARIES. Anuario de Antropología Iberoamericana*.
- Cutuli, M. S. (2015). *Entre el escándalo y el trabajo digno. Etnografía de la trama social del activismo travesti en Buenos Aires*. Tesis Doctoral en Antropología, Universidad Nacional de Buenos Aires.
- Darouiche, C. A. (2019). *Condiciones de vida, sociabilidad y vínculos de parentesco entre las mujeres trans que realizan sexo comercial en la Ciudad de Mar del Plata*. Tesis de Licenciatura en Sociología. Universidad Nacional de Mar del Plata.

- Evaluación sobre el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) (2016). *Informe: Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina*.
- Fernández, J. (2004). *Cuerpos desobedientes: travestismo e identidad de género*. Buenos Aires: Edhasa.
- Figari, C. (2012). “La invención de la sexualidad: el homosexual en la medicina argentina, 1870-1930”. En: Jones, D., Figari, C., Barrón López S. *La producción de la Sexualidad. Políticas y regulaciones sexuales en Argentina*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Kulick, D. (1998). *Travesti: Sex, gender, and culture among Brazilian transgendered prostitutes*. Chicago: University of Chicago Press.
- Lamas, M. (1986). “La antropología feminista y la categoría 'género'.” En: *Nueva Antropología*, vol. 8, N° 30, pp. 173-198.
- Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2017). *La revolución de las mariposas. A diez años de La Gesta del Nombre Propio*.
- OTRANS (2019) *Personas travesti y trans en situación de encierro. Informe diagnóstico acotado. Periodo 2018-2019*.
- Pecheny, M. (2007). “La ciudadanía sexual: derechos y responsabilidades relativos a la sexualidad y el género” En Emillozzi, S., Pecheny, M., Unzué, M. *La dinámica de la democracia: representación, instituciones y ciudadanía en Argentina*. Buenos Aires: Prometeo.
- Pecheny, M. (2016). “Carlos Jáuregui y la ciudadanización sexual”. En: Pecoraro, G. (comp.) *Acá Estamos: Carlos Jáuregui, sexualidad y política en la Argentina*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Pecheny, M. (s/f) *Ciudadanía y minorías sexuales* Recuperado en <http://catedra-laicidad.unam.mx/sites/default/files/Ciudadaniayminorias-sexuales.pdf>
- Petracci, M. y Ramos, S. (2006). *Las políticas de salud y derechos sexuales y reproductivos en la Argentina: aportes para comprender su historia*. Buenos Aires: CEDES.
- Red Latinoamericana y el Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS) (2018) *Esperando la muerte- informe Argentina 2016-2017*.
- Ripossio, P. R. (2021). “Criminalización y violencia hacia la población travesti/trans residente del Área Metropolitana de Buenos Aires”. En *Delito y Sociedad*, N° 52.
- Ripossio, P. R. (2021). “Proyectos migratorios de travestis/trans sudamericanas que residen en el Área Metropolitana de Buenos Aires. Motivos,

- Hostilidades y Desafíos”. En *Revista de Estudios Sociales Contemporáneos*, N° 25, pp. 76-98.
- Rubin, G. (1989). “Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad”. En Carol. S. Vance *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Madrid: Editorial Revolución.
- Sabsay, L. (2011). *Fronteras Sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*. Buenos Aires: Paidós.
- Silva, H. (1993). *Travesti: a invenção do feminino*. Rio de Janeiro: Relume-Dumará.
- Stolke, V. (2004). “La mujer es puro cuento: la cultura del género”. En: *Revista Estudios Feministas*, vol. 12, N° 2, pp.77-105.
- Vartabedian Cabral, J. (2014). “Migraciones trans: travestis brasileñas migrantes trabajadoras del sexo en Europa”. En *Cadernos Pagu*, N°42, pp. 275-312.
- Vespucci, G. et al (2015). “Articulaciones teóricas entre Rubin y Foucault: una apuesta conceptual para explorar la construcción de un ordenamiento sexual, genérico y familiar en la Argentina moderna”. En: *II Jornadas de Jóvenes Investigadores del Centro de Estudios Históricos – CEHIS, UNMDP, 18-20 de noviembre de 2015*, Mar del Plata.
- Weeks, J. (1993). *El malestar de la sexualidad. Significados, mitos y sexualidades modernas*. Madrid: Talasa.
- Weeks, J. (2012). *Lenguajes de la sexualidad*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Weeks, J., Heaphy, B. y Donovan, C. (2001). *Same Sex Intimacies. Families of choice and other life experiments*. New York: Routledge.
- Yogyakarta, P. (2006). *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Yogyakarta, Indonesia: Comisión Internacional de Juristas y Servicio Internacional para los Derechos Humanos. Disponible en línea: www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf

SOBRE LOS AUTORES Y LAS AUTORAS

Guido Vespucci es Doctor en Antropología Social por la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), Profesor y Licenciado en Historia por la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP). Se desempeña como Investigador Adjunto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), como Profesor Adjunto de Sociología de la Cultura (Departamento de Sociología) y como Jefe de Trabajos Prácticos de Introducción a la Antropología (Depto. de Historia) de la UNMDP, donde también dirige proyectos de investigación en el Grupo de Estudios sobre Familia, Género y Subjetividades (GEFGS). Es Docente de cursos de Posgrado en diversas Universidades Nacionales. Sus líneas de investigación giran en torno a cuestiones de familia, parentesco, género y diversidad sexual. En 2012 realizó una estancia de investigación en la Universidad Complutense de Madrid en el marco de una beca otorgada por el Programa *Doctorar* (UNSAM – Ministerio de Educación de la Nación). Es autor del libro *Homosexualidad, familia y reivindicaciones: de la liberación sexual al matrimonio igualitario* (UNSAM-Edita, 2017; obra ganadora del Concurso Publicación de Tesis Doctorales de Antropología Social IDAES/UNSAM, Programa Doctorar-SPU, 2015) y ha publicado artículos en revistas especializadas y en compilaciones tanto en la Argentina como en el exterior.

Estefanía Martynowskyj es Doctora en Ciencias Sociales y Humanas por la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ) y Licenciada en Sociología por la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP). Se desempeña como Investigadora Asistente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), como Jefa

de Trabajos Prácticos de Sociología de la Cultura y de Metodología Cualitativa I (Departamento de Sociología) y como docente de la Diplomatura en Género y Sociedad de la UNMDP, donde también co-dirige proyectos de investigación en el Grupo de Estudios sobre Familia, Género y Subjetividades (GEFGS). Integra el Proyecto UBACyT “Regímenes anti-trata y mercado sexual en la Ciudad de Buenos Aires” (Instituto de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras [UBA]) y el Grupo de Estudios sobre Masculinidades y Sexualidades (Universidad Nacional de San Juan). Investiga sobre comercio sexual y masculinidades. Es autora de *La trata de mujeres en Mar del Plata. Política sexual, moralidades y poder punitivo* (EUDEM, 2023); co-autora, junto con Santiago Morcillo y Matías de Stéfano Barbero, de *Sé del beso que se compra. Masculinidades, sexualidades y emociones en las experiencias de varones que pagan por sexo* (Teseo, 2021) y ha publicado artículos en revistas especializadas y en compilaciones tanto en la Argentina como en el exterior.

Constanza Ferrario es doctoranda en Antropología Social por la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM) y Licenciada en Sociología por la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP). Actualmente se desempeña como becaria doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y como docente en la cátedra de Sociología de la Cultura (Departamento de Sociología – UNMDP). Desde el 2017 integra diversos proyectos de investigación en el Grupo de Estudios sobre Familia, Género y Subjetividades (GEFGS-UNMDP). Sus líneas de investigación giran en torno a cuestiones de amor, sexualidad, familia y parentesco. Ha publicado artículos en revistas especializadas tanto en la Argentina como en el exterior.

Emilio Archimio es Profesor en Historia por la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP). Fue becario doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), y actualmente doctorando en Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de General Sarmiento en articulación con el Instituto de Desarrollo Económico y Social (UNGS-IDES). Anteriormente ha recibido una beca de iniciación a la investigación otorgada por la

Universidad Nacional de Mar del Plata-Facultad de Humanidades, unidad académica en la cual desempeña sus funciones de investigación como miembro del Grupo de Estudios sobre Familia, Género y Subjetividades (GEFGS). Ha publicado en revistas académicas y ha participado como expositor en diversas reuniones científicas, jornadas y congresos, nacionales e internacionales. Sus temas de investigación abarcan la historia de la justicia, los dispositivos penales y la configuración de un régimen de sexualidad entre fines del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX.

Cristian Alejandro Darouiche es Licenciado y Profesor en Sociología por la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP), Diplomado Superior en Diversidad Sexual y Derechos Humanos (CLACSO-FALGTB) y Especialista en Metodología de Investigación en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Actualmente se desempeña como becario doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y como docente de la Cátedra de Didáctica Especial y Prácticas de la Enseñanza de Sociología y Ciencias Sociales (Departamento de Sociología, UNMDP). Ha participado como estudiante, graduado y becario en diferentes proyectos de extensión e investigación del Grupo de Estudios sobre Familia, Género y Subjetividades (GEFGS). Sus líneas de investigación refieren a las condiciones de vida, sociabilidad y vínculos amorosos de las personas transfemeninas y travestis.

